

495

2ef-



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
Seminario de Derecho Administrativo

## LOS DERECHOS HUMANOS EN EL FUERO MILITAR MEXICANO ¿OLVIDADOS?

T E S I S  
Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO  
p r e s e n t a  
MONICA MORALES SANCHEZ



Asesor: LIC. EMILIO KRIEGER

México, D. F.

1997

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D.F. a 13 de marzo de 1997

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR  
P R E S E N T E.

La pasante de esta Facultad, **MORALES SANCHEZ MONICA**, ha elaborado la tesis denominada "**LOS DERECHOS HUMANOS EN EL FUERO MILITAR MEXICANO ¿ OLVIDADOS ?**", bajo la dirección del Lic. **Emilio Krieger**, la cual a juicio del suscrito cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

En tal virtud considero que está en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobación de los señores profesores que integren el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicha pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"  
El Director del Seminario

  
PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA  
LICENCIADO EN DERECHO



c.e.p.-Dr. Máximo Carvajal Contreras.- Director de la Facultad de Derecho.- presente.

México D.F., A 4 DE MARZO DE 1997.

LIC. PEDRO NOGUERON CONSUEGRA  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO ADMINISTRATIVO  
FACULTAD DE DERECHO  
CD. UNIVERSITARIA D.F.

HE TENIDO LA OCASIÓN DE VER CUIDADOSAMENTE EL AMPLIO TRABAJO QUE PRESENTA LA ESTUDIANTE DE DERECHO MONICA MORALES SANCHEZ, PARA OBTENER SU GRADO DE LICENCIATURA.

HA SIDO PARA MÍ UN MOTIVO DE PROFUNDA SATISFACCIÓN ENCONTRARME CON UN ESTUDIO QUE ADEMÁS DE LA SERIEDAD Y PROFUNDIDAD CON QUE TRATA LOS TEMAS, ES UNA MUESTRA DE CÓMO LA JUVENTUD DEL MÉXICO ACTUAL ESTÁ CONSOLIDANDO UNA CONCIENCIA DEMOCRÁTICA. ADE PLANTEAR - LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES. ADEMÁS, EN EL CASO CONCRETO DE LA TESIS PROFESIONAL DE MONICA MORALES SANCHEZ, ES IMPORTANTE SEÑALAR LA VALENTÍA QUE ENTRAÑA LA PRESENTACIÓN DE CUESTIONES TAN DELICADAS COMO LOS PROCEDIMIENTOS ILEGALES QUE ALGUNOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO HAN LLEVADO AL CABO, EN PERJUICIO DE NUESTROS CONCIUDADANOS.

EL EXAMEN CUIDADOSO DE LO QUE DEBE SIGNIFICAR LA DISCIPLINA MILITAR Y LA SUBORDINACIÓN QUE ELLA DEBE TENER FRENTE A LOS MANDAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y A LOS DERECHOS HUMANOS, ES UN CAPÍTULO TEÓRICO DE GRAN INTERÉS QUE, EN LA TESIS DE REFERENCIA, SE COMPLEMENTA CON EL ANÁLISIS DETALLADO DE ABUSOS MILITARES LLEVADO AL CABO EN CASOS COMO EL DEL SR. GRAL. JOSE FRANCISCO GALLARDO RODRIGUEZ Y EN EL CASO DE BABORIGAME, CHIHUAHUA, O EN LAS DIFERENTES VIOLACIONES PRETADAS EN LA CLÍNICA DEL I.M.S.S., EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS Y, EN GENERAL EN TODO EL ESTADO DE CHIAPAS, CON MOTIVO DEL LEVANTAMIENTO ARMADO ZAPATISTA.

POR TODAS LAS RAZONES ANTERIORES, ME HONRO EN EMITIR UN VOTO APROBATORIO Y LAUDATORIO A LA TESIS SOBRE "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL FUERO MILITAR MEXICANO ¿ OLVIDADOS?", QUE PRESENTA MÓNICA MORALES SÁNCHEZ.

ATENTAMENTE,



LIC. EMILIO KRIEGER

"PARA HABLAR DEL BOSQUE HAY QUE ENTRAR AL BOSQUE, Y LUEGO SALIR DEL BOSQUE,  
PERO CON EL BOSQUE DENTRO DE UNO..."

FEDERICO GARCIA LORCA

*Con el bosque dentro de mi corazón doy gracias:*

A ti pintor de salvajes paisajes y suaves destinos;  
cómplice de mi extraño camino;  
por regalarme esta tierra confusa..  
sobre todo tu presencia  
que hace la vida más enredable.

Al faro que no permite naufragio alguno;  
por haberme regalado la oportunidad de vivir;  
por su amorosa cercanía;  
por su fuerza e integridad  
por su paciencia para conseguir esta meta;  
por no perder la esperanza en mí;  
por todo lo que no se puede decir;  
papá, mamá, los amo,

A mis tres nobles caballeros,  
Luis Alberto, Juan Carlos y Oscar Antonio  
amigos de juegos,  
de la lucha constante por crecer;  
por su sencilla, especial y peculiar manera de  
ayudarme a llegar a este instante.

Por las tantas veces que,  
en ti Ana Paola redescubrí  
que también la vida  
regala gozo y esperanza.

A México y en especial a Chiapas,  
por la historia latiendo en mis venas; por  
el nuevo nacimiento de mi mente y  
la herida de mi corazón..  
imposible revelarte  
si no es con mi lucha personal y cotidiana.

A la Universidad Nacional Autónoma de México; en  
especial a la Facultad de Derecho  
por brindarme los guías y herramientas  
para explorar en el mundo del derecho.

Al Licenciado Emilio Krüger;  
no tanto por el impulso a escribir estas letras,  
más bien por reafirmar con su ejemplo  
mi compromiso para luchar  
por un mejor México...  
sobre todo por descubrirme  
al gran ser humano que revela al sabio.

A todos los miembros del Bufete Jurídico Empresarial,  
por su desinteresada entrega para concluir este trabajo;  
por ayudarme a crecer en la práctica jurídica y,  
aún más por permitirme compartir su sueño.

Por soportarme pacientemente;  
por tus innumerables ocurrencias,  
que han llenado de risa los momentos difíciles,  
pero sobre todo Enrique por tu inigualable presencia.

A Juan  
por la complicidad vivida;  
por ponerme en el camino de vuelta a mí misma;  
por las lunas recién hechas;  
por los verbos recién lavados;  
por hacernos un proyecto inacabado..

A ti Mateo, por que nunca más estaré sola.

A quienes parecen no descubrirse entre estas líneas,  
es que no saben que se han quedado porennes  
en el rincón silente de mi memoria,  
ni de las tantas noches en que les he dado gracias.

A mí misma,  
por regalarme esta maravillosa realidad.

# INDICE

INTRODUCCION.....	1
<b>CAPITULO PRIMERO. NOCIONES GENERALES</b>	
<b>I. Los Derechos Humanos.....</b>	<b>1</b>
<b>A) Origen Histórico-Jurídico.....</b>	<b>1</b>
1. Universalmente.....	1
2. En México.....	5
<b>B) Definición y Fundamentación.....</b>	<b>18</b>
<b>C) Evolución del Concepto.....</b>	<b>24</b>
1. En el Pensamiento Universal.....	24
2. En la Creación Presidencial Mexicana.....	26
<b>II. El Concepto General de los Fueros como Esferas Especiales.....</b>	<b>27</b>
<b>A) Fuero Militar en México.....</b>	<b>29</b>
1. Régimen Azteca.....	29
2. Régimen Colonial.....	31
3. México Independiente.....	35
4. La Reforma.....	39
5. El Porfiriato.....	41
6. Epoca Revolucionaria.....	43
7. Epoca Moderna.....	50
8. Epoca Contemporánea.....	54
a) Relación Poder Ejecutivo-Ejército.....	57
b) Relación Ejército-Sociedad Civil.....	58
<b>B) Concepto y Justificación Actual de la Existencia del Fuero Militar Mexicano.....</b>	<b>60</b>
<b>C) El Derecho Militar.....</b>	<b>62</b>
1. Concepto Jurídico.....	62
2. Presupuestos Fundamentales.....	63
a) El Ejército.....	63
b) La Disciplina Militar.....	66

D) El Espectro Ideológico.....	67
1. Valores Militares Específicos.....	67
a) La Disciplina y la Obediencia Militar.....	68
b) El Honor Militar.....	74
c) El Deber Militar.....	77
d) El Valor en Acciones de Guerra y en la Vida Civil.....	79
e) La Lealtad Militar.....	81
f) La Ética y la Moral Militar.....	82
2. La Educación Militar.....	84
<b>CAPITULO SEGUNDO. MARCO JURIDICO</b>	
I. Derechos Humanos.....	88
A) Legislación Nacional.....	88
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	89
B) Tratados Internacionales.....	100
1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	100
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	101
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	102
4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	103
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	104
6. Convención de Ginebra.....	105
7. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	109
II. Fuero Militar.....	110
A) Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.....	111
B) Código de Justicia Militar.....	119
C) Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales.....	122
D) Reglamento General de los Deberes Militares.....	124
III. La Obligatoriedad Militar y la Coactividad de las Normas Disciplinarias Militares.....	126
IV. La Justicia y la Legalidad en el Mundo Militar.....	133
V. La Recepción de los Derechos Humanos en el Derecho Militar Mexicano.....	134

### **CAPITULO TERCERO. APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL FUERO MILITAR Y POR MILITARES A LA SOCIEDAD CIVIL.**

I. El Caso del General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez.....	140
II. El Caso de Baborigame, Chihuahua.....	152
III. El Caso de las Comunidades de Mitztón, San Isidro el Ocotál, Viejo y Nuevo Pataté, en el Municipio de Ocosingo, Chiapas.....	158
IV. El levantamiento en Chiapas.....	167
<b>Violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario en el Contexto del Conflicto y Después del Mismo.....</b>	<b>168</b>
Oxchuc.....	168
El Incidente del Microbús.....	169
El Incidente de la Combi.....	171
Violaciones a la Neutralidad Médica.....	175
a) El Hospital San Carlos en el Municipio de Altamirano.....	175
b) Servicios Médicos Negados en el Municipio de Ocosingo.....	178
c) Asalto a la Clínica del Ejido Morelia en el Municipio de Altamirano... ..	179
El Caso de los Cinco Cadáveres en el Mercado de Ocosingo.....	181
El Caso del Ejido Morelia en el Municipio de Altamirano.....	183
El Caso de la Clínica del IMSS en el Municipio de Ocosingo.....	194
Otros Casos reportados a partir de la Incurción Militar a la Selva Lacandona en Febrero de 1995.....	212

### **CAPITULO CUARTO. PROPUESTAS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL FUERO MILITAR MEXICANO.**

I. Académicas.....	224
II. Educativas.....	226
III. La Creación de un Ombudsman Militar.....	229
IV. La Utilización del Juicio de Amparo como Medio Jurisdiccional para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos dentro del Fuero Militar Mexicano y en la Sociedad en General.....	233

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>236</b>
--------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>244</b>
--------------------------	------------

## INTRODUCCION

El presente trabajo se propone analizar el "modo de mirar" del Ejército Mexicano, como institución, y de los militares como miembros de éste, a los Derechos Humanos; visión que puede seguirse históricamente, desde el estudio de su legislación así como desde la práctica militar cotidiana.

El estudio consta de cuatro capítulos. La primera parte tiene carácter introductorio, su mismo título alude a un panorama lineal en el que se esclarecen cuestiones generales, así como mínimas, pero que tienen importancia para una mejor aproximación al conocimiento de los Derechos Humanos y particularmente del Ejército Mexicano, de su historia, educación y su ideología, para luego entrar de lleno al meollo de nuestro estudio.

En el segundo capítulo, se intentará un acercamiento a la legislación que sobre Derechos Humanos existe a nivel tanto nacional como internacional, del mismo modo penetraremos en el estudio de la legislación militar mexicana para observar si por medio de ésta el Ejército Mexicano cumple con las obligaciones adquiridas por nuestro país ante la comunidad internacional en lo que se refiere a la protección de los Derechos Humanos, si esta institución ha contemplado dentro de su legislación normas que comprendan la prevención y protección de los Derechos Humanos; o bien si ésta legislación las omite y por ende esto origina violaciones a los Derechos Humanos.

La tercera parte se abandona al examen de la aplicación de los Derechos Humanos por parte del Ejército Mexicano tanto dentro de la institución como a la sociedad en general; se discutirán algunos casos de resonancia social en los que se afirma ha existido violación a los derechos humanos por parte de elementos del Ejército Mexicano.

Como culminación del trabajo nos empeñaremos en trazar un diseño completo aunque no exhaustivo en el que insertaremos nuestras propuestas personales para que los Derechos Humanos en el Fuero Militar Mexicano sean acogidos y aplicables de la mejor manera posible.

## **CAPITULO PRIMERO. NOCIONES GENERALES.**

### **I. LOS DERECHOS HUMANOS.**

#### ***A) Origen Histórico-Jurídico***

Los Derechos Humanos no surgieron de pronto, nacieron a lo largo de la historia y como generalmente ha acontecido en todo lo que tiene que ver con éstos, respondiendo a situaciones reales y urgentes; siendo siempre producto de una lucha de miles de personas, por lo que es importante que conozcamos la evolución de los mismos, ya que esto nos permitirá saber y valorar esa herencia maravillosa y al mismo tiempo, entender que es un proceso no acabado en el cual nos corresponde un papel como miembros de la sociedad mundial contemporánea.

#### **1. Universalmente**

Si bien es cierto que la protección normativa de los Derechos Humanos a nivel internacional comienza propiamente en 1945 en el seno de la recién creada Organización de las Naciones Unidas, el proceso codificador de los mismos parte de algún tiempo atrás, precisamente en el momento en que los pueblos se emancipan de oprobiosas monarquías que los subyugaban y cuya estrepitosa caída daría lugar a la instauración de regímenes basados en principios de respeto a los derechos fundamentales del hombre.

En este contexto histórico, grandes acontecimientos sociales y políticos definirían el rumbo que posteriormente sería retomado como un movimiento universal de protección y preservación de los derechos elementales del hombre. Tales acontecimientos se verían reflejados en el ámbito de lo jurídico con la formulación de documentos normativos de singular trascendencia que se constituirían en la base histórica del proceso de internacionalización de estos derechos, el cual ha cobrado enorme fuerza en nuestros días.

En general, los datos históricos y los documentos normativos que constituyen antecedentes directos del proceso codificador de los Derechos Humanos a partir de 1945, son muchos y muy importantes; sin embargo, sólo algunos de ellos representan el origen propiamente dicho de tal movimiento, por ser los que mayor relevancia histórica poseen. Entre éstos destacan los que a continuación se mencionan:

En la época moderna, en Francia surgen movimientos Revolucionarios que se extienden por Europa y llegan a América, originándose las Declaraciones de Derechos que abordan la problemática de los Derechos Humanos. El 14 de octubre de 1774 se reunió un Congreso que representaba los intereses de las trece colonias inglesas en América, en cuyos trabajos se votó una declaración que afirmaba una serie de derechos inmutables de los habitantes de esas tierras. Dos años después, el 12 de junio de 1776, se elaboró la llamada "Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia" que, a diferencia de la anterior, se constituyó en el primer ordenamiento en suelo americano, que daría origen al reconocimiento jurídico de ciertas libertades individuales del hombre (entre otras, las de conciencia, propiedad, reunión y prensa) en el mismo sentido que concibieran los filósofos europeos Juan Jacobo Rousseau y John Locke, de cuyo pensamiento progresista e ilustrado se recibe una profunda influencia.

El fundamento de los Derechos Humanos que aparece en esta Declaración se refiere a que son derechos innatos al ser humano que no pueden ser objeto de negociación por ningún motivo y que son previos al Estado.

Al poco tiempo de aprobarse la Declaración del buen pueblo de Virginia, se firmó la declaración de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica el 4 julio de 1776, redactada principalmente por Tomás Jefferson, misma que en su primer párrafo dice:

"Mantenemos que estas verdades son evidentes por sí mismas: que todos los hombres son creados iguales; que están dotados por su Creador con derechos inherentes e inalienables; entre ellos, la vida, la libertad y la persecución de la felicidad".<sup>(1)</sup>

1 A. CARRILLO FLORES, ¿Qué son los derechos del hombre? Antología de clásicos mencionados de los derechos humanos, Torno 1, pág. 13.

Por otra parte, la Declaración de Derechos Humanos que más ha influido en otros documentos y que también es producto de un movimiento social: la Revolución Francesa, es la "Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano", aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789, incorporada posteriormente por la Asamblea Nacional a la Constitución Francesa de 1791.

Esta Declaración, junto con la de Virginia de 1776 ya citada, representa para la historia de los Derechos Humanos su punto de partida proplamente dicho, pues es hasta su promulgación que se reconocen por vez primera de manera solemne, derechos naturales inalienables y sagrados del hombre, cuya necesaria protección y preservación sería desde ese momento el deber primordial de todo gobierno basado en principios de justicia y equidad. Su relevancia histórica se hace aún más evidente si se considera el hecho de que recoge de manera jurídica el pensamiento progresista de todos los filósofos europeos de la época, amantes de la libertad y de la igualdad.

Lo más sobresaliente de estos hechos, es que por primera vez se declaran los derechos como pertenecientes al hombre por el sólo hecho de serlo, y se le da a los Derechos Humanos el carácter de universales empezando a incorporarse a las Constituciones Nacionales.

Como ya se dijo, a raíz de los resultados nefastos obtenidos al término de la Segunda Guerra Mundial, las naciones del mundo optaron por agruparse en un órgano comunitario que velaría no sólo porque no se repitieran las conflagraciones bélicas que arrasaron a gran parte de la población europea de la primera mitad de este siglo, sino también por el pleno respeto y preservación de los derechos fundamentales del hombre.

En este sentido, a partir de 1945 en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de la Comunidad Europea, entre otros organismos supranacionales, comienza la internacionalización de los Derechos del hombre como un proceso que se manifiesta con el fin de "...obtener la tutela de los derechos de hombres y mujeres en todo el mundo, a través de la acción de organismos internacionales, de tratados y convenciones sobre la materia..."(2)

De esta manera nacieron los grandes Instrumentos multinacionales, apareciendo el 24 de octubre de 1945 en San Francisco California la "Carta de la Organización de las Naciones Unidas", también conocida como "Carta de San Francisco", que viene a ser el documento constitutivo de dicha Organización, en la que se menciona como uno de sus objetivos principales, el promover el respeto universal a los Derechos Humanos así como el hacerlos efectivos.

En diciembre de 1948, fue aprobado en París, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", que fue precedida por la "Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes de Bogotá" en mayo de ese año, y desde entonces, hay consenso en la comunidad Internacional respecto a que la inherente dignidad de la persona humana demanda que los Estados le reconozcan ciertos derechos y libertades fundamentales.

El 16 de diciembre de 1966, durante la XXI sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobaron otros dos documentos normativos denominados "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" y un Protocolo opcional que se refiere a la posibilidad de que los individuos y no sólo los Estados, acudan a los órganos Internacionales para denunciar la violación de estos últimos.

En el campo Interamericano, se aprobó en noviembre de 1969 en San José de Costa Rica una convención denominada "Convención Americana de Derechos Humanos", en la que se convino la creación de una Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Aunado a esto, también a nivel Internacional, se desarrolla un sistema de protección a los Derechos Humanos, se instauran órganos y procedimientos que se encargan de vigilar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los Estados ante la comunidad Internacional como lo son, la Corte Internacional de Justicia, el Comité de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entre otros.

Con dicho proceso, se abrió una nueva etapa en las relaciones Internacionales y, consecuentemente, un innovador esquema en el derecho de gentes. Los documentos a cuyo estudio se procede en el siguiente capítulo, representan precisamente la culminación de los esfuerzos de las

naciones más desarrolladas del orbe por conseguir el reconocimiento, protección y preservación de los Derechos Humanos como valores netamente universales, así como los modelos a seguir en la implementación de mecanismos y dispositivos legales en los ordenamientos Internos de los Estados, con los mismos propósitos de defensa y salvaguarda.

## 2. En México.

Jesús Rodríguez y Rodríguez opina que, en nuestro país pueden distinguirse dos grandes etapas en la consignación constitucional de los Derechos Humanos, a saber: antes y después de la Constitución vigente, promulgada el 5 de febrero de 1917.(3)

De hecho, ésta es una apreciación muy sencilla en relación al punto que se estudia, pues para el citado autor los antecedentes inmediatos de tales derechos en el contexto nacional fueron elaborados en el México Insurgente e Independiente.(4)

Cabe señalar; sin embargo, que en la historia de los Derechos Humanos en México, si bien es cierto encuentra su punto de partida en la etapa de emancipación de la metrópoli española, también lo es que tiene como antecedente más remoto la organización jurídico-política de los antiguos mexicanos, quienes basaron en la protección de ciertos valores fundamentales, el sustento mismo de la convivencia social.

Por lo tanto, en lo subsecuente nos proponemos dar una panorámica general del tratamiento de los Derechos Humanos en México a la luz de las costumbres punitivas prehispánicas, así como de las Instituciones jurídicas de la Colonia, llegando desde luego a las épocas de insurgencia y revolución que marcaron definitivamente el rumbo del México contemporáneo.

3. J. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, "Estudios Sobre Derechos Humanos Aspectos Nacionales e Internacionales", pág. 36

4. J. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Ob. Cit., pág. 37.

Las Instituciones Jurídicas en la época prehispánica no preveían un catálogo de Derechos Humanos tal como los conocemos actualmente; lejos de esto, se observaba particularmente en su legislación punitiva un profundo desprecio por la vida e Integridad física de aquellos que cometían la osadía de colocarse al margen de la ley. Esta situación que en apariencia denotaba la crueldad de los antiguos mexicanos era, sin embargo, como lo expresa el maestro Lucio Mendieta y Nuñez, "...un reflejo fiel de la conciencia popular; cada una de sus Instituciones, cada una de sus leyes, obediencia a determinadas circunstancias, respondía a urgentes necesidades..."<sup>(5)</sup> y al deseo de no cargar con el peso de mantener en prisión a seres improductivos.

Ahora bien, en el territorio en el cual se asienta actualmente nuestro país, habitaban numerosas tribus indígenas; no obstante lo anterior, a la llegada de los conquistadores españoles sólo los reinos de México, Texcoco y Tacuba ofrecían un marco de civilización y organización jurídico-política que los colocaba frente a los demás pueblos, en una posición privilegiada de fuerza y poder. Dichos reinos extendieron su dominio fundamentalmente porque lograron conformar una triple alianza tanto en lo político como en lo militar. De este modo, las leyes que lo regían fueron impuestas a todos los pueblos por ellos sometidos y aún a los grupos indígenas que se encontraban al margen de su yugo, que incluso sin estar subordinados, recibieron su influencia e imitaron su sistema legal.

Respecto de los gobiernos interiores de esos poderosos reinos, conservaron una absoluta autonomía e Independencia, siendo sus titulares elegidos de manera indirecta, pues cuatro electores pertenecientes a la nobleza eran designados por cada pueblo para que los ancianos y los soldados viejos, a su vez, se decidieran por aquél que debiera ocupar el trono en sustitución del Rey que hubiese muerto, con la salvedad de que el monarca necesariamente debía formar parte de la familia real.

Así pues, el Rey era la autoridad suprema, cuyo poder no tenía límite legal alguno; sin embargo, su ejercicio estaba dirigido básicamente a atender los intereses de las clases privilegiadas.

En este contexto histórico, los Derechos Humanos se encontraban restringidos a la defensa férrea de ciertos valores sociales que a los ojos de los Indígenas debían ser protegidos con extrema dureza; la vida como interés jurídico tutelado se preservaba aplicando la pena de muerte a los sujetos que privaban la existencia de otro u otros, como sucedía en los casos del homicidio y del aborto; asimismo, entre los delitos más comunes que merecían la pena antes mencionada se encontraban el asalto, la calumnia, el estupro, el encubrimiento, la falsificación de medidas, la hechicería, el incesto, el peculado, la sedición y la traición, tal como entonces se concebían y configuraban.

La libertad, por su parte, era valorada como un bien de singular importancia, ya que tratándose de la comisión de delitos patrimoniales, el castigo que se imponía al delincuente consistía en privarlo de aquélla, someténdolo a la condición de esclavo de la persona a la cual había ocasionado el perjuicio patrimonial. La pérdida de la libertad implicaba pues, una sanción severa que haría respetar a los miembros de la comunidad, la propiedad de los demás por temor a la reacción estatal, pero que no entrañaba una carga económica para la comunidad.

Ahora bien, respecto de otras penas aplicables a actos considerados como delictuosos por el derecho penal precolonial, éstas se hacían consistir frecuentemente en el tormento y en la infamia, tales eran los casos del adulterio y la alcahuetería. Tratándose de la comisión del delito de riña, se castigaba a los facinerosos con arresto, siendo el heridor condenado a pagar la curación del herido, así como las ropas que le hubiere deteriorado en la reyerta.

Como se puede observar, el respeto a los Derechos Humanos no era para los pueblos prehispánicos una preocupación social apremiante, sino al contrario, su olvido constituía una práctica común, sobre todo en la aplicación de penas por la comisión de delitos.

Asimismo, como ocurría en la mayor parte de las sociedades primitivas, la esclavitud era para los antiguos mexicanos una institución; sin embargo, en un principio casi todos los hombres nacían libres, pero podían perder su libertad ya sea cayendo prisioneros en la guerra, cometiendo delitos penados por la ley con la privación de aquélla, o bien, vendiéndose como esclavos.

A pesar de lo anterior, la esclavitud indígena era de hecho y de derecho mucho menos cruel que la usada entre los romanos; realmente dicha institución en los pueblos mexicanos de antaño, no era sino un género especial de servidumbre que no invalidaba la personalidad jurídica del individuo.

Además, en las relaciones civiles, las personas libres no se hallaban en un solo y mismo nivel, pues existían grandes diferencias entre los grupos sociales: los nobles por ejemplo, no pagaban contribuciones y solamente ellos podían ocupar los más altos cargos administrativos. Los nobles de nacimiento constituían de esta forma la clase social más poderosa.

No en vano Lucio Mendieta y Nuñez afirma que "...la eficacia y la razón de las leyes penales se manifestaban en las costumbres indígenas. Se tenía gran respeto a la vida del hombre del grupo; el homicidio,...era evitado por el pueblo; el Indio andaba generalmente inermes, pues sólo en las guerras sacaba sus armas,... y cuando trataba contiendas personales, sus riñas se reducían a golpearse, a destruirse los vestidos, o a echarse tierra en los ojos..."(6)

Y añade: "...la esclavitud y la muerte, para los autores del delito de robo, se explican por la pobreza de estos pueblos. La carencia de animales de labor y de instrumentos propios para las faenas agrícolas, daba un gran precio a los productos de la tierra..., y por estas razones se imponía un respeto absoluto a los sembrados y a los graneros...De aquí la pena de muerte,... para el ladrón de ... mazorcas de maíz..."(7)

A este respecto, el derecho de propiedad sobre la tierra importaba las mismas características: la tierra era la riqueza más preciada, su posesión daba poder y privilegios; sin embargo, en relación a su organización, ésta no correspondía a las necesidades reales del pueblo debido principalmente a que su disfrute pertenecía al Rey, a los nobles y a los guerreros. Esta situación económica se vio reflejada en el campo de lo social al punto extremo que los Derechos Humanos en general, se encontraban anulados por la necesidad que tenían los integrantes de las clases más pobres de alquilar su trabajo, o bien, de renunciar a su libertad para no renunciar a la vida.

6. L. MENDIETA Y NUÑEZ, Ob. Cit. pag. 154

7. *Ibidem*, pag. 155.

La evolución del derecho mexicano fue interrumpida por la conquista, cuyo producto principal fue la fusión de dos razas con culturas e idiosincrasias diversas, que a través de los siglos dio origen a Instituciones jurídicas que buscarían compaginar y normar las relaciones entre conquistadores y conquistados.

La conquista en México terminó con la hegemonía del pueblo azteca sobre los demás grupos aborígenes de la zona. Asimismo, puso fin de manera tajante a las tradiciones de los naturales de las nuevas tierras, pues en estas sólo las ideas del conquistador debían imperar. En consecuencia, los españoles emprendieron mediante la violencia una serie de tareas cuya principal finalidad consistía en destruir el orden indígena existente e imponer, así fuera en contra de la propia naturaleza y razón humanas, instituciones políticas, jurídicas y religiosas, acordes a la concepción europea de lo "civilizado".

Deseosos de abundar en las riquezas y placeres que ofrecía el Nuevo Mundo, los conquistadores para encubrir de alguna manera sus injusticias y para justificarlas a criterio suyo, aseguraban falsamente que las naciones indígenas se encontraban alejadas de la razón común a todos los hombres, por lo que esta situación las hacía incapaces de gobernarse a sí mismas.

En este orden de ideas, los españoles sometieron a su dominio a los aborígenes de las nuevas tierras, despojándolos de sus posesiones, costumbres y creencias religiosas. Por más que en la legislación escrita aplicable a las Indias Occidentales, se declarara a los nativos de las mismas hombres libres, la práctica común era la de restringirlos en sus derechos elementales.

El emperador Carlos V dispuso como deber fundamental en las leyes destinadas a regular el nuevo orden en las tierras conquistadas, el de respetar las normas y costumbres de los aborígenes, a menos que éstas se opusieran a la fe o a la moral, por lo tanto, la legislación de la Nueva España estaría determinada por las instituciones y valores europeos, sin embargo, a medida que aumentaba el conocimiento de nuevos territorios y vista la inconveniencia de trasplantar en su integridad el Derecho de Castilla al continente recién descubierto, que reclamaba normas adecuadas que regularan su vida social, los reyes españoles desarrollaron una intensa labor legislativa, causando con ello una acumulación de leyes que imposibilitaba su conocimiento y aplicación, por lo que llevar a cabo

una recopilación de todos los ordenamientos expedidos para el Nuevo Mundo, se tornó en la necesidad más apremiante; sin embargo, no es sino hasta el año de 1596, que la obra recopiladora iniciada bajo el reinado de Felipe II ve la luz por primera vez con el título de "Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias", en pleno mandato de Carlos II.

De lo más importante que en materia de Derechos Humanos se desprende de dicho ordenamiento, sobresalen las disposiciones contenidas en el Libro VI, Título Primero, denominado "De los Indios", las cuales otorgaban a estos el amparo y protección de las leyes aplicables en los territorios conquistados, concediéndoles derechos tales como el de no ser obligados a mudarse de sus tierras para ser llevados a otras, o que en toda aprehensión o detención a que fueran sujetos, debía evitarse siempre el uso de la violencia en su contra; asimismo, se preveía el derecho de los Indios a comerciar libremente entre sí, o bien, a intercambiar productos con españoles y a disponer con idéntica libertad de sus pertenencias.

De igual modo, el Título Segundo del Libro en comento, denominado "De la libertad de los Indios", imponía ciertas restricciones a los españoles que tuviesen Indios en encomienda, pues los obligaba a no enajenarlos ni prestarlos, so pena de ser castigados con rigor. En su Título Noveno denominado "De los Encomenderos de Indios", se establecía a cargo de aquéllos la obligación de doctrinar, amparar y defender a sus Indios tanto en sus personas, como en sus haciendas y de no arrojarlos a las minas, ni darlos en alquiler o prenda.

Por último, el Título Décimo del multicitado libro denominado "Del buen tratamiento de los Indios", otorgaba facultades a los Virreyes y Audiencias a fin de que se informaran sobre casos de maltrato de Indios, para que las Justicias Reales procedieran en contra de los culpables y los castigarán severamente.

En general, las Leyes de Indias buscaban proteger a los naturales de las nuevas tierras de todo abuso ejercido en su contra, facultando a los órganos encargados de administrar justicia para sancionar a todos aquéllos españoles que se aprovecharan de su condición de conquistadores para cometer algún ilícito; sin embargo, aunque tal propósito era loable, en su aplicación dichas Leyes no

tuvieron la fuerza jurídica suficiente como para poder evitar la propagación por todos los territorios colonizados de prácticas violatorias de los Derechos Humanos.

Con el pretexto de la evangelización de los Indios, a través de la encomienda se perpetraron innumerables injusticias, las cuales fueron objeto de condena incluso de la propia Iglesia Romana, como lo hace ver Fray Bartolomé de las Casas, quien en un breve ensayo cita un Decreto emitido por el Papa Paulo en relación a los abusos y atropellos cometidos en el Nuevo Mundo, de cuyo texto se desprende el siguiente párrafo: "...los Indios y todos los demás pueblos que en adelante vengan al conocimiento de los cristianos, aunque se encuentren fuera de la fe de Cristo, no están privados, ni se han de privar de su libertad, ni del dominio de sus cosas; y más todavía, que pueden usar, poseer y gozar lícitamente de esta libertad y de este dominio, ni deben ser reducidos a servidumbre..."<sup>(8)</sup>

Precisamente en este marco histórico, aparecieron hombres cuyas preocupaciones sociales se vieron reflejadas en la realización de importantes obras de solidaridad comunitaria y bienestar colectivo en favor de los Indígenas. Los frailes Bartolomé de las Casas, Julián Garcés y Vasco de Quiroga se constituyeron en tres de los más reconocidos y afamados misioneros españoles, que en las nuevas tierras, a decir de Jesús Rodríguez y Rodríguez "... no cesaron en su lucha por reivindicar la racionalidad y dignidad intrínsecas de los Indios y contra la esclavitud, malos tratos y su sin fin de injusticias de las que eran objeto..."<sup>(9)</sup>

Así pues, los Indígenas al cuidado de estos frailes, siempre fueron dispensados por el amor que les profesaban y la confianza que les inspiraban. No en vano estos misioneros de paz eran partidarios de la idea de no dar Indios a los españoles bajo encomienda, feudo o vasallaje, ni de cualquier otra manera, si lo que en realidad se deseaba era liberarlos del yugo que padecían. Su intensa e ininterrumpida campaña de prédicas humanitarias y reclamaciones igualitarias los hizo convertirse en auténticos paladines de los Derechos Humanos de los Indios en los momentos más crueles de la conquista y en próceres del movimiento universal, en tierras americanas, en contra de la tiranía y la opresión.

8. B. DE LAS CASAS, "Del Único Modo de Atrever a Todos los Pueblos a la Verdadera Religión", Vol. 4, pág. 24

9. J. RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, "Antología Clásica Mexicana de los Derechos Humanos de la Conquista a la Independencia", Vol. 4, pág. 12.

En la época de Insurgencia nacional contra la dominación de la Corona española, es precisamente donde se encuentra el punto de partida propiamente dicho de la necesidad de proteger y preservar los Derechos Fundamentales del hombre oponiéndolos al Poder Público. Documentos liberales tales como el “Bando de Hidalgo” de diciembre de 1810, el “Proyecto de Rayón” de 1811, el “Bando de Morelos” y sus “Sentimientos a la Nación”, de enero y octubre de 1814, respectivamente, constituyen a decir de Jesús Rodríguez y Rodríguez auténticas “...declaraciones de derechos basadas en ciertos principios de igualdad, libertad, legalidad etc., los cuales, si bien no enunciados de una manera general, se encontraban implícitos en diversos derechos y garantías.” (10)

Empero, no es sino hasta 1814 en que tales principios son formulados con mayor claridad y precisión en el “Decreto Constitucional de Apatzingán”, específicamente en su artículo 24, el cual encabezaba el Capítulo relativo a los Derechos Fundamentales del Hombre”, el citado autor explica que dicho Decreto constituye “...el primer documento constitucional mexicano en formular un catálogo de los derechos del hombre, fundados deliberadamente en la doctrina demo-liberal-Individualista.” (11)

De esta manera, hemos hecho una breve exposición de los antecedentes legales más importantes que fueron promulgados en la etapa de transición entre la Nueva España y el México Independiente. A partir de aquí, procederemos a efectuar un análisis más extenso de las constituciones que han regido la vida institucional de nuestro país de 1824 a la fecha y que representan el pensamiento progresista de las mejores generaciones de mexicanos, cuyas aspiraciones e ideales fueron plasmados en las mismas como producto de su quehacer político y revolucionario.

El 4 de octubre de 1824 fue promulgada la primera Constitución que se otorga al pueblo mexicano como nación Independiente. Si bien es cierto que el citado ordenamiento no contenía básicamente una declaración de Derechos Humanos, dado que la misma “...fue considerada como materia propia de las legislaturas locales, las cuales sí se ocuparon de manera expresa y detallada de esta materia...” (12) es de reconocerse que también consignaba algunas garantías en forma dispersa tales como la libertad de Imprenta o de expresión, previendo que el Congreso General se ocupara de

10. J. RODRIGUEZ y RODRIGUEZ, “Estudios Sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales”, Vol. 2, pág. 36

11. *Idem.*

12. C. R. TERRAZAS, “Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México”, pág. 38

proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás pudiera suspenderse su ejercicio y mucho menos abolirse. De igual forma imponía la obligación a las entidades federadas de proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tenían de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión, o aprobación anterior a la publicación, cuidando siempre; sin embargo, que se observaran las leyes de la materia.

Otro precepto importante establecido en la Constitución en estudio, lo constituía la restricción de las facultades del Presidente de la República, a fin de evitar que pudiese privar a algún individuo de su libertad, o bien, imponerle alguna pena; aunque sí podía ordenar su arresto cuando lo exigiera el bien y la seguridad de la Federación. Asimismo, tampoco debía ocupar la propiedad de ningún particular o corporación, ni turbarlo en la posesión, uso o aprovechamiento de ella.

En su Sección Séptima, Título Quinto, se disponía una serie de reglas generales en la administración de la justicia, obligatorias para todos los estados y territorios de la Federación, prohibiéndoles las penas trascendentales, la confiscación de bienes, la instauración de juicios por comisión y toda ley retroactiva, la aplicación de tormentos, las detenciones sin pruebas semiplenas o indicios, o por más de sesenta días existiendo sólo indicios y el registro de las casas, papeles y efectos de los habitantes, sin ajustarse a las disposiciones legales.

El 5 de febrero de 1857 se promulgó otra Constitución, misma que consagró los Derechos Fundamentales del hombre mediante un reconocimiento expreso, siendo el primer documento supremo que los estableciera de manera sistemática.

En su Sección Primera, Título Primero, denominada "Los Derechos del Hombre", puede observarse tal aserto al señalarse en el artículo 1º que: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.". (13)

De esta forma, al darle el carácter de "base y el objeto de las Instituciones", los derechos elementales debían tener un tratamiento a nivel federal y no en el sentido previsto por su antecesora de 1824, la cual concedía, como ya se dijo, la libertad de regular esa materia a las Legislaturas Locales. Asimismo en el precepto indicado se establecía la obligación de que todas las leyes y todas las autoridades del país, debían respetar y sostener las garantías que otorgaba dicha Constitución.

El maestro Jorge Carpizo, quien se basó en un breve ensayo del profesor Mario de la Cueva sobre los Derechos del Hombre en la Constitución de 1857, clasifica en seis grupos tales derechos, a saber:

1) de igualdad, 2) de libertad personal, 3) de seguridad personal, 4) libertades de los grupos sociales, 5) de libertad política y 6) de seguridad jurídica.(14)

Por último, el 5 de febrero de 1917 fue promulgada la Constitución que actualmente rige los destinos de la nación mexicana. Constitución que en su Título Primero, Capítulo Primero, denominado "De las Garantías Individuales", consagra los Derechos Fundamentales del hombre.

Como puede observarse, esta Constitución concibe tales derechos ya no como "fundamentales", en relación a la terminología empleada por su predecesora de 1857, sino como "garantías Individuales". Lo anterior lejos de parecer un cambio de idea respecto de uno a otro ordenamiento supremo, es una confirmación de que se reconocen derechos inherentes al hombre; sin embargo, dar la forma de garantías a esos derechos, asegura su ejercicio efectivo. En este sentido se inclina el maestro Jorge Carpizo al recalcar que "... en el fondo la idea...es la misma...", con una diferencia: nuestra actual norma fundamental ya no expresó la fuente de las garantías que otorga, sino que omitió este aspecto. Pero que la fuente de nuestras garantías individuales es, como en 1842, 1843 y 1857, la idea de los derechos del hombre, es indudable.". (15)

14. J. CARPIZO, "La Constitución Mexicana de 1917", págs. 149 y 150.

15. *Ibidem*, pág. 153.

Cabe mencionar, que la Constitución de 1917 guarda una profunda similitud con la de 1857, particularmente en lo relativo a la materia de los Derechos Humanos, ya que como antecedente directo influye por ser un ordenamiento cuya esencia se deseaba conservar, aunque con las variantes que determinara el pueblo mexicano, en los términos del Proyecto presentado por Don Venustiano Carranza al Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-1917. De igual modo, a decir de Carlos R. Terrazas, dicha Constitución "...se convirtió en la primera que en el mundo surge con un contenido social, al consignar premisas de justicia social."<sup>(16)</sup>

Así pues, las garantías previstas por la Constitución de 1917 pueden agruparse en: garantías de igualdad, de libertad, de seguridad jurídica, derechos sociales y derechos políticos; sin embargo, sólo las hemos enunciado aquí, en virtud de que en el próximo Capítulo haremos un análisis jurídico de las mismas.

El texto Constitucional de 1917 que contenía principios esenciales de justicia social, de democracia política y sobre todo el sentir del pueblo mexicano, a través del tiempo y debido -siempre- a iniciativas presidenciales, ha sufrido múltiples modificaciones, volviéndolo de esta manera "...un documento tan distinto y aún tan opuesto en muchos aspectos al original, que resulta indispensable una revisión a fondo para que, previa auténtica y amplia consulta popular, se vuelva a contar con una Constitución que exprese la voluntad genuina y los anhelos legítimos del pueblo mexicano."<sup>(17)</sup>

Por otra parte, la Constitución Política de México establece vías formales o jurisdiccionales y medios no jurisdiccionales para hacer cumplir y respetar los Derechos Humanos consagrados en la misma; para prevenir su violación, o bien, cuando los mismos se vean vulnerados, para exigir su respeto y disfrute; así como sancionar a las autoridades que los violen; siendo el juicio de amparo el instrumento jurídico más importante en nuestro país para la tutela de los Derechos Humanos.

16. C. R. TERRAZAS, *Op. Cit.*, pág. 35.

17. E. KRIEGER, "En Defensa de la Constitución", pág. 27.

Dentro de los medios no jurisdiccionales, se fueron creando diversas Instituciones que se han encargado de la protección de los Derechos Humanos y que constituyen antecedentes de la ahora Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ejemplo, podemos señalar la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León; la Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la ciudad de Colima y de Querétaro; la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca; la Procuraduría Social de la Montaña de Guerrero; la Procuraduría de Protección Ciudadana en Aguascalientes; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal; la Defensoría de los Derechos Universitarios; la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; y por supuesto, un dato singular y de suma importancia, es la proliferación de Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos que son "...aquellas agrupaciones de la sociedad civil cuya labor, independiente de la influencia gubernamental (directa o indirecta), se encuentra centrada en la promoción y defensa de los Derechos Humanos en cualquiera de sus manifestaciones (denuncia, defensa legal, educación, difusión, Investigación, etc.), a fin de colaborar en la consecución de su vigencia real y su permanente respeto.".(18)

Así, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es creada mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Junio de 1990, posteriormente, el 28 de enero de 1992, la misma fue elevada a rango constitucional, agregándose al artículo 102 de nuestra Carta Magna el Apartado B, en el que se establece un limitado sistema no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos.

De acuerdo con el modelo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, varias Entidades Federativas han establecido Comisiones locales con estructura jurídica y funciones muy similares a la primera. Asimismo, en nuestra capital se creó recientemente la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Nosotros, al igual que el maestro Emilio Krieger, no consideramos ni histórica ni jurídicamente, que el surgimiento de un sistema de Derechos Humanos en México fue producto de la decisión presidencial de crear la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que, "además del defecto de haber surgido de una Inconsulta decisión presidencial y no de un mandamiento legal, tuvo otros defectos originarios gravísimos:

- a) Se creó como una dependencia subordinada del Poder Ejecutivo federal, sometida a un régimen jerárquico de desconcentración, que lo hacía depender del Secretario de Gobernación y del mismo presidente de la República.
- b) Sus funcionarios directores, como el presidente de la propia comisión y los miembros del consejo consultivo, eran designados libremente por el propio presidente.
- c) La esfera de competencia de la comisión, por razones de circunstancias políticas secundarias, era mutilada gravemente, quitando de ellas todos los casos de violación de derechos humanos en las áreas de relaciones laborales, en el ejercicio de derechos electorales y en el desenvolvimiento de procesos jurisdiccionales.".(19)

Coincidimos con el maestro Emilio Krieger, cuando opina que "en México, pueblo nacido a la vida política independiente con una fuerte tendencia liberal, auténticamente liberal (no liberal social) y humanista, cabe afirmar que, a partir de su independencia nacional, el fundamento legal del sistema de derechos humanos se encuentra en los textos constitucionales de 1824, 1857 y 1917, con sus variantes inevitables, y la base moral se localiza en el principio de respeto al prójimo, al ser humano próximo, de indiscutible origen en el cristianismo primitivo, en el cristianismo auténtico de Cristo.".(20)

19. E. KRIEGER, "En Defensa de la Constitución", pag. 46  
20. *Ibidem*, pag. 48.

## **B) Definición y Fundamentación.**

Hablar de las múltiples definiciones que existen alrededor de los derechos humanos es tocar un tema donde poco o nada nuevo se puede decir; en el que las posiciones se reducen al discutido tema de la fundamentación de los derechos del hombre.

En la actualidad, tanto en el plano nacional como Internacional, los derechos humanos son aceptados. El curso histórico de estos, ha forjado una idea común sobre los mismos y sobre la necesidad de su protección; sin embargo, no existe acuerdo ni en cuanto a la naturaleza de los mismos en la teoría, ni en cuanto al grado de aplicación real en la práctica; pues para unos los derechos humanos tienen naturaleza divina, para otros moral, y para otros legal; por ello, los derechos humanos plantean diferencias teóricas en su conceptualización y no existe una definición unitaria de los mismos, pues el uso generalizado de estos "... remite a una significación de contornos imprecisos, cuya determinación corre el riesgo de quedar condicionada por la opinión que se tenga sobre su origen, su fundamento, su naturaleza y su alcance." (21)

Así pues, en la determinación conceptual de los derechos antes mencionados, se hace necesario "...un previo análisis de su fundamento, ya que la indagación sobre la fundamentación de los derechos del hombre se refiere al problema de buscar una justificación racional de dichos derechos." (22)

En este contexto, fundamentar los Derechos Humanos supone aportar en su favor razones y argumentos convincentes que hagan nacer en la conciencia social universal, la necesidad de pugnar por su reconocimiento positivo; sin embargo, son varias las teorías formuladas en relación al sustento filosófico de los mismos. Dos de las más importantes son, sin lugar a dudas, la concepción *lusnaturalista* y, por contrapartida, la *luspositiva*.

21. C. R. TERRAZAS, "Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México", pág. 21.  
22. *Ibidem*, pág. 16.

La corriente iusnaturalista aparece como una reflexión filosófica cuya actitud típica frente al problema de la noción universal de lo jurídico y, en particular, de la fundamentación de los derechos elementales del hombre, consiste en postular la existencia de dos esferas jurídicas distintas, las cuales ni se implican mutuamente ni se excluyen entre sí.

En este sentido, los defensores de esta postura, presuponen una rigurosa distinción entre el derecho positivo real o existente y un derecho natural ideal fundado en principios "a priori" del que se deriva la justificación de todo género normativo, ya que lo consideran suprapositivo; es decir, anterior y superior al derecho positivo.

El llamado derecho natural debe su superioridad al entendido de que constituye un ordenamiento universal deducido de la propia naturaleza humana, de cuyo reflejo subjetivo nacen derechos que ostenta la persona que se caracterizan por ser eternos e inmutables. Lo anterior significa que el hombre tiene ciertos derechos que le son inherentes por la sola razón de participar de esa naturaleza, los cuales se constituyen en valores intrínsecos de su personalidad individual. Esta afirmación ha llevado a los defensores de esta tesis filosófica a universalizar los derechos humanos con la máxima de que todos los hombres nacen libres e iguales en sexos, creencias religiosas, posición social o económica, o de cualquier otra índole.

Así concebido, el derecho natural se conforma de normas o disposiciones de contenido perfecto y evidente, pues es fiel reflejo de un orden que resulta ajeno a cualquier voluntad humana; esto es, su fundamento y origen se encuentra en la naturaleza y esta última existe por sí, independientemente de la obra y querer humanos.

Por su parte, la corriente iuspositiva niega toda sustentación científica al denominado derecho natural y propone un enfoque objetivo en el tratamiento de los derechos elementales del hombre, adoptando respecto a su fundamentación una actitud no estimativa. Esto significa que para diferenciar un precepto jurídico de otro que no lo es, el positivista se basa única y exclusivamente en datos verificables; es decir, hace del Derecho en general una ciencia cuyo objeto de estudio son las normas creadas en sociedad atendiendo a una serie de requisitos en su proceso de conformación, así como en cuanto a su obligatoriedad y aplicación. El positivismo jurídico -como también se le conoce a

esta concepción filosófica, no desmiente necesariamente que exista un derecho ideal, oriundo de la naturaleza, simplemente niega que sea derecho en el mismo sentido que el positivo. La base de su teoría reside esencialmente en definir al Derecho sin hacer referencia alguna a principios o tendencias "a priori", estudiando el mundo de lo jurídico sin tratar de justificarlo o censurarlo; la posición del luspositivista es pues la del jurista dogmático que ve en las normas jurídicas positivas auténticos dogmas. Al abordar el estudio de su objeto, lo hará sin considerar sus fines, en razón de que el Derecho, para ser tal, no requiere realizar la justicia, la libertad o el bien común; simple y sencillamente la norma positiva allí esta y a ella se le debe obediencia, independientemente de su contenido.

De esta manera, el luspositivismo liga al Derecho con el poder soberano, el cual es el único susceptible de establecer directrices obligatorias de conducta, así como aplicar las sanciones que correspondan. La característica de esa soberanía es que no reconoce potestad superior a la suya, ni tolera sobre sí ninguna institución que no se someta a ella para recibir su legitimación, dado que no existe norma o criterio regulador alguno por encima del Derecho del Estado.

De las posturas doctrinales anteriormente enunciadas se derivan las siguientes definiciones de los derechos humanos:

Para José Castán Tobeñas "...los llamados derechos fundamentales de la persona humana...corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza...y...deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva..."(23)

Asimismo, según Humberto J. la Roche "...los derechos del hombre se refieren a aquellas libertades fundamentales que adhieren a la dignidad humana, derechos universales que pertenecen a todo ser humano, independientemente de espacio geográfico y tiempo, sin distinguir el color de la piel, el sexo, el origen o nacimiento..."(24)

23. J. CASTAN TOBEÑAS, "Los Derechos del Hombre", REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, T. LVIII, AÑO CXXVII-CXXVIII, Nº 4, ABR. 1969 MADRID ESPAÑA., pag. 778

24. H. J. LA ROCHE, "Algunas Consideraciones Sobre los Derechos del Hombre y su Protección Jurídica", REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, AÑO XII, Nº 36, SEP-DIC, 1972, MARACAIBO VENEZUELA, pag. 29

En el mismo sentido, Jacques Maritain citado por Maurice Cranston afirma: "La persona humana tiene derechos por el hecho de ser una persona, un todo, la dueña de sí misma y de sus actos y la cual, en consecuencia, no es meramente un medio para lograr un fin, sino un fin de por sí, un fin que tiene que ser tratado como tal. En virtud de la ley natural, la persona humana tiene derecho a ser respetada, ella es el sujeto de los derechos, los posee. Estas son las cosas que se le deben a un hombre por el hecho mismo de ser hombre.".(25)

Siguiendo la misma tendencia lusnaturalista, Arnold J. Lien define "...los derechos del hombre son derechos universales o propiedades de los seres humanos... sin distinción de época, lugar, color, sexo, origen, ni medio ambiente; ...consisten fundamentalmente en el solo derecho que incluye todos, o sea, la propiedad de absoluta libertad para desarrollar al máximo toda capacidad y talento potenciales del individuo para su autogobierno, seguridad y satisfacción más eficaces.".(26)

En cuanto al enfoque luspositivista de los Derechos Humanos, Del Vecchio señala que "...la declaración de los derechos fundamentales en ningún caso puede ser considerada con separación de toda la constitución jurídica del Estado. Su real eficacia depende de la correspondencia y complemento que encuentre no sólo en las leyes de orden público, sino también en las civiles. No es el consignar una relación preliminar de los derechos del ciudadano lo que caracteriza al moderno Estado Jurídico y garantiza la libertad de cada uno, ni está, por lo tanto, en eso el esencial significado de la Declaración de los derechos. Esta solamente indica una idea informadora que debe ser realizada por todo el orden jurídico y, por consiguiente, debe entrar en cada una de sus partes.".(27)

Para Carlos R. Terrazas los Derechos Humanos son "...los constitucionalmente enuncrados como tales; ...los regulados como tales en las Constituciones Políticas de los Estados y, en el plano internacional, por los organismos internacionales..."(28)

25. M. CRANSTON, ¿Qué son los Derechos Humanos?, FACETAS, N°66, WASHINGTON D.C., EUA, 1984, pág. 58

26. A. J. LIEN, "Diversas Consideraciones Relativas a la Naturaleza y al Logro de los Derechos del Hombre, en los Derechos del Hombre", ESTUDIOS Y COMENTARIOS EN TORNO A LA NUEVA DECLARACION UNIVERSAL, pág. 28

27. J. CASTAN TORRESAS, Ob. Cit. pág. 770

28. C. R. TERRAZAS, Ob. Cit. pág. 24

Paralelamente, Don Antonio Carrillo Flores afirma que los derechos del hombre "...son aquellos que reconoce el orden jurídico de un país determinado, dándoles normalmente un rango especial, bien sea por las normas que los definen o por los sistemas que se establecen para su salvaguarda.".(29)

Otra definición basada en la misma postura es la que hace Justo Sierra, quien es citado por Carlos R. Terrazas, al decir que "los derechos del hombre son las concesiones que otorga la ley a los individuos, con el fin de favorecer el desenvolvimiento de su actividad creciente, en beneficio de los intereses progresivos del género humano, o bien, de la suma total de felicidad para el mayor número posible de hombres.".(30)

Eusebio Fernández, considera por su parte que "...los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional"。(31)

Como puede observarse, los Derechos Humanos son considerados como valores fundamentales para el iusnaturalismo, en tanto que para el iuspositivismo tales derechos son producto de la actividad normativa del Estado y, por tanto, se constituyen en meras normas jurídicas.

Magdalena Aguilar Cuevas conceptualiza a los Derechos Humanos desde ambas perspectivas doctrinales, y expresa que "son todos aquellos derechos que tiene una persona por el solo hecho de serlo", y en sentido positivo, "...son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad"。(32)

29 A. CARRILLO FLORES, "LA CONSTITUCION, LA SUPREMA CORTE Y LOS DERECHOS HUMANOS", pag. 186

30 C. R. TERRAZAS, Ob. Cit. pag. 49

31 E. FERNANDEZ, "El Problema del Fundamento de los Derechos Humanos", ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS, No. 1, ENTE. 1991, MADRID ESPAÑA, UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, FACULTAD DE DERECHO, pag. 80

32 M. AGUILAR CUEVAS, "Derechos Humanos", MANUAL DE CAPACITACION ENSEÑANZA-APRENDIZAJE-FORMACION, pag. 27.

Para tener otro punto de vista más, citeamos la definición que hace Peces-Barba. Este autor conceptúa a los Derechos Humanos como “la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupo sociales y del Estado, y como posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”.(33)

Después de un largo estudio sobre las definiciones que sobre Derechos Humanos existen, compartimos la idea de que estos son el cúmulo de atributos y facultades que se reconocen como exigencias inherentes a la dignidad del hombre; asimismo, estamos de acuerdo que son derechos que deberán ser proclamados y garantizados por el derecho positivo; sin embargo, queremos resaltar algunas ideas del investigador Bidart Campos, quien en este sentido opina que, éste derecho positivo debe ser vigente, actual y presente, entendiéndolo que vigente quiere decir efectivo, eficaz, observado y no meramente derechos formulados en normas escritas; por lo que en el derecho positivo vigente sólo rigen los derechos humanos cuando los hombres tenemos acceso a ellos, los podemos ejercer, gozar, disfrutar; disponemos de vías tutelares y convivimos en un sistema efectivamente democrático.(34)

Asimismo, añadiríamos que las definiciones de derechos humanos y la aplicación que de ellas se haga deben continuar abiertas y flexibles procurando dar cabida a aquellos derechos que van surgiéndose, como de la tercera generación, de los cuales hablaremos más adelante.

Finalmente, en nuestro particular punto de vista, consideramos que no es tan importante saber qué, cuáles y cuántos son los Derechos Humanos, ni cual es su única naturaleza o fundamento, o si son derechos naturales o históricos o morales, absolutos o relativos; sino apuntar cuál es el modo más seguro de que éstos tengan aplicabilidad y eficacia y poder así garantizarlos e impedir que, más allá de las declaraciones solemnes, sean violados continuamente.

33. G. PECES BARBA, “Derechos Fundamentales. Teoría General”, MADRID 1973, pag. 220  
34. G. J. BIDART CAMPOS, “Teoría General de los Derechos Humanos”, UNAM, pag. 128

### ***C) Evolución del Concepto***

#### **1. En el Pensamiento Universal.**

A partir de la época moderna, los derechos fundamentales del hombre adquieren un nuevo matiz en la conciencia moral de la humanidad y van progresivamente, cubriendo otros aspectos fundamentales de los hombres. Los Derechos Humanos se han clasificado según su contenido o naturaleza y según se formularon históricamente. Una clasificación de carácter histórico que los considera según su aparición cronológica, llama derechos de “primera generación” o “libertades clásicas” a aquellos derechos fundamentales, tanto civiles como políticos, que por su naturaleza elemental son los más antiguos en su desarrollo normativo. Su característica principal consiste en que imponen un deber de abstención al Poder Público frente al Individuo, el cual reviste una doble manifestación: de acción y de omisión, de esta forma, la clave que asegura el respeto de los derechos elementales del hombre se basa en la aplicación de una fórmula bastante sencilla; por un lado, en que el Estado sólo puede hacer aquello a lo que está expresamente facultado por la ley, siendo por tanto inadmisibles su actuación en ejercicio de facultades que no le han sido conferidas por aquélla. Por otro lado, y en correspondencia, el individuo puede hacer todo aquello que no le está expresamente prohibido por la propia ley, situación que lo convierte en un ente dotado de plena libertad con las únicas limitaciones impuestas por aquélla.

La “segunda generación” de los Derechos Humanos abarca los derechos de índole económica, social y cultural, cuya finalidad primordial consiste en procurar mejores condiciones de vida para los individuos, imponiendo un deber de hacer positivo al Estado para prestar los servicios necesarios a efecto de satisfacer los requerimientos de la comunidad; sin embargo, tales derechos estarán siempre limitados en los países en vías de desarrollo, pues es bien sabido que en éstos su codificación es casi nula. Los derechos económicos, sociales y culturales, puede decirse, son legítimas aspiraciones de la sociedad, cuyo origen se remonta a los albores de la industrialización, cuando por virtud del desarrollo tecnológico producto de la Revolución Industrial y de su aplicación en los procesos productivos, las máquinas sustituyeron progresivamente gran parte de la fuerza de trabajo humana, ocasionando con ello desigualdades en todos los órdenes de la vida social. Así pues, el desempleo y los bajos salarios, así

como la nula instrucción educativa, se constituyeron en importantes factores que desencadenaron una oleada de protestas en las naciones que apostaron su futuro a la industria, amenazando con romper las bases del nuevo sistema socioeconómico. Fruto de esta vorágine popular, fue la creciente participación del Estado en la actividad económica, conciliando los intereses de todos los sectores de la sociedad, normando sus relaciones y reconociendo los derechos del hombre considerado en grupo.

Por último, la "tercera generación" de los Derechos Humanos comprende los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad. Tienen como objetivo fundamental proteger tres bienes jurídicos universales, a saber: la paz, el desarrollo y el medio ambiente, ya sea de los distintos grupos humanos que conforman un solo Estado, o bien, de las naciones relacionadas entre sí. Para que tales derechos se cumplan, es necesario realizar prestaciones de carácter positivo (dar o hacer) o negativo (no hacer), siendo los sujetos obligados a ello los propios Estados en particular, o la comunidad internacional en general. No obstante lo anterior, el titular de los derechos de la "tercera generación" es el Estado como miembro de una sociedad universal; sin embargo, le pueden ser reclamados a éste por grupos de individuos que se encuentran sometidos a su potestad, o inclusive por otro Estado. El origen de los derechos de los pueblos o de solidaridad estuvo determinado por el marco que debían adoptar las relaciones de los Estados entre sí, las cuales tenían que darse en un clima de respeto mutuo y cordialidad, sobre todo después de haber sufrido dos conflagraciones bélicas que pusieron al mundo al borde del colapso.

De igual modo, se hizo cada vez más imprescindible defender el hábitat del ser humano, tras de conocerse el proceso destructivo paulatino del medio ambiente llevado a cabo por el mismo hombre en su afán de lucro. En particular, el reconocimiento y protección de estos derechos se va convirtiendo en una necesidad urgente que solidariza a los pueblos conscientes de esta situación y los induce a obrar en favor de la conservación del medio ambiente y del respeto a los principios básicos de convivencia a los que deben estar sujetas todas las naciones del mundo.

Estos derechos son altamente difíciles de ser plasmados en las normas nacionales e internacionales, y más complicado resulta aún hablar de su exigibilidad, debido a esto, hay autores que se niegan a tratarlos como auténticos derechos humanos, si bien es cierto que su formulación atraviesa por un momento de evolución muy rudimentario, no dudamos que en un futuro alcanzaran un

reconocimiento como los otros derechos, aunque en lo personal pensamos que es importante que además de ser reconocidos, sean aplicados y respetados.

El maestro Emilio Krieger opina que "...los derechos humanos deben incluir, por lo menos, cinco grandes capítulos:

- a) El derecho a la integridad física y moral de la persona.
- b) El derecho a la libertad.
- c) El derecho social a participar en las ventajas del progreso material.
- d) El derecho ciudadano a participar, directamente o por medio de representación, en el gobierno.
- e) El derecho a vivir en un ambiente adecuado y sano y a participar en los beneficios de la cultura."<sup>(35)</sup>

## 2. En la Creación Presidencial Mexicana.

En México, sucede que no todos los derechos humanos reconocidos a nivel internacional han sido reconocidos por el derecho interno mexicano. Es el caso, por ejemplo, del derecho al voto, ya que según la Jurisprudencia de la Suprema Corte, éste no puede ser considerado dentro de las garantías individuales y por lo tanto no es susceptible de protección mediante el recurso de amparo.

Asimismo, con la creación presidencial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (órgano subordinado al poder ejecutivo) y al establecer constitucionalmente la competencia de la misma, se vieron limitados otros derechos fundamentales. Nuestra Carta Magna es muy enfática al declarar que la Comisión no puede intervenir en los casos electorales, laborales y jurisdiccionales; por lo que el concepto y la vigencia de los Derechos Humanos en México no se han extendido ni evolucionado, al respecto el maestro Krieger señala: "En la actualidad, cabe afirmar que una concepción amplia y suficientemente comprensiva de los derechos humanos es incompatible con la mínima,

<sup>35</sup> E. KRIEGER, Ob. Cit. pág. 52.

intencionadamente débil y reducida, que inspira el sistema mexicano legal aún después de que las comisiones estatales, federales o locales alcanzaron rango constitucional, o por lo menos rango legal con fundamento constitucional.”.(36)

## II. El Concepto General de los Fueros como Esferas Especiales.

Oímos en el lenguaje cotidiano que algunos funcionarios tienen fuero y abusan de él; que hay delitos del fuero común y del fuero federal; que el fuero Juzgo estuvo vigente en España en la época de la dominación visigoda; que los miembros del ejército están sujetos al fuero militar y algunas expresiones más en las que el término “fuero” se involucra.

Etimológicamente, la palabra *fuero* viene del latín “forum” que significa plaza pública, tribunal. En la antigua Roma era el foro la plaza donde se trataban los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios, y así se aplicó por analogía en diversas ciudades sometidas a la dominación romana al sitio en el cual los tribunales oían y determinaban las causas.(37)

España, país que tiene en su tradición jurídica incesantemente el término fuero, aplicaba esta palabra a Leyes Municipales, cartas que en virtud de privilegio emanado de la soberanía, expedían los reyes y los señores y que se encaminaban a establecer con solidez, los comunes de villas y ciudades, erigidas en municipalidades y asegurarles un gobierno justo y acomodado a la constitución pública del reino y a las circunstancias de los pueblos.

Tales cartas contenían instituciones, ordenanzas, leyes civiles y militares; formaban lo que proplamente se ha llamado en España la “Legislación Foral”, mas estos fueros municipales, que tuvieron su predominio durante 300 años no eran la única legislación existente, pues había una legislación general para todo el reino como se deduce de los fueros de Santo Domingo de Silos,

36. E. KRIEGER, Ob. Cit. pág. 52.

37. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLLET, TOMO V. CUMBRE, MÉXICO 1985, pág. 429

Yanguas y Sepúlveda, que hacen referencia a una Ley General, que era el Fuero Juzgo o el Fuero Real, pero que sólo era aplicable supletoriamente en los casos no previstos en los fueros municipales.

El origen de estos fueros municipales fue la necesidad de fortificar algunos lugares fronterizos, estableciendo poblaciones en las fronteras que en virtud del peligro que tenían, había que dotarlas de ciertos privilegios legislativos que aumentaban en las poblaciones que por su situación topográfica eran llaves de defensa. Posiblemente a esto se deba que por muchos años y aún en la actualidad se haya conservado la idea de que un fuero necesariamente signifique un privilegio.

Así, tenemos que se empleaba la palabra fuero, para indicar jurisdicción y poder, teniendo así el fuero Eclesiástico, el Secular, el de Guerra, el de Marina etc., acepción que equivale a jurisdicción especial; es decir, derecho y deber que tienen determinadas personas de ser juzgadas por tribunales especiales o de que ciertos delitos se sometan a estos tribunales, en lugar de a los ordinarios y comunes para los ciudadanos en general.

Se llamaba fuero también, a cada uno de los privilegios y exenciones que se concedían a una provincia, población, familia o persona, explicándonos así, el fuero diplomático, el de los funcionarios públicos etc.

En el breve recorrido histórico que hemos realizado, encontramos el concepto de fuero como preeminencias, privilegios y derecho especial que asiste a las personas para ser regidas y juzgadas por leyes y tribunales especiales, íntimamente ligado con el de fuero como tribunal que sólo conoce de determinados casos, sea en razón de la persona o fuero personal, o en razón de la materia o fuero real.

Veamos ahora los precedentes históricos que, de los fueros considerados como tribunales especiales y sobre todo que del fuero de guerra, encontramos en nuestro país.

## **A) Fuero Militar en México.**

### **1. Régimen Azteca.**

Podemos afirmar que antes de la dominación española, existían en la organización jurídica indígena, tribunales que conocían exclusivamente de conflictos determinados. En México-Tenochtitlán se conocían ya los fueros como privilegios y los fueros como jurisdicción, que estaba organizada no sólo atendiendo a la materia o a las personas, sino que había también competencia según la cuantía del negocio. Con respecto al fuero considerado como privilegio, que ya los aztecas le conferían además de a sus reyes y sacerdotes, a los comerciantes, que gozaban de grandes preeminencias no sólo por sus riquezas, sino por los servicios que prestaban a su pueblo con sus informaciones y espionajes, para lo que se exponían a grandes peligros, era tan grande el fuero de que estaban unidos, que la muerte de uno de ellos por habitantes de otros pueblos, era considerada tan grave como la muerte del embajador.

Los comerciantes (pochtecas) en Tenochtitlán formaban un gremio con estrictas ordenanzas y tenían su tribunal en Tlatelolco. Este se componía de dos jueces que residían en el mercado y tenían como función el decidir sumariamente las diferencias que surgían en las transacciones mercantiles y sus resoluciones, aún imponiendo la muerte se ejecutaban en el acto. De igual manera, para conocer los casos más difíciles y aquellos en que se juzgaba a los altos personajes, intervenía el Monarca asistido por un consejo de trece magistrados reunidos en cámara especial. Asimismo, existían sumos sacerdotes (Teotecuhtli o Huehiteopixqui) nombrados por el rey, que designaban a su vez al llamado Teohuatzin, cuya misión era velar por los ritos, observancia de las ceremonias y la buena conducta de los sacerdotes y castigar a los que lo merecían con más rigor que si se tratara de delincuentes comunes.

Por otra parte, la formación de ejércitos orgánica y técnicamente evolucionados para su época en los pueblos mesoamericanos, estableció el marco dentro del cual se habría de erigir el que fue el más poderoso ejército hasta antes de la llegada de los españoles: el mexica.

La grandeza del pueblo mexica se debió en buena medida a que contaba con un poderoso ejército. Desde su fundación, Tenochtitlán consideraba a sus dirigentes político-religiosos como supremos jefes militares natos, consecuentemente, todos sus gobernantes fueron comandantes de las fuerzas armadas.

A raíz de la derrota de los tecpanecas de Azcapotzalco en 1428, surge en el centro del país una confederación, conocida como la Triple Alianza o Confederación de Anáhuac, integrada por México Tenochtitlán, Texcoco y Tacuba. Al establecerse la Confederación de Anáhuac o Triple Alianza, las cargas del gobierno fueron repartidas. Al señor mexicano correspondía todo lo relacionado con actividades bélicas y mando militar, incluida la instrucción castrense, organización de los cuerpos armados, planificación de la guerra y conducción de operaciones militares.

El ejército mexica constaba de unos seis mil elementos divididos en veinte escuadrones, cada uno bajo el mando de un Telpuchtlatō. Los jefes y generales que tenían mando de grupos de escuadrones quedaban subordinados a la autoridad suprema de Tlacatecutli. Los seis mil infantes mexicas se reforzaban con un millar de flecheros y otros mil hombres que combatían en canoas, cuando las batallas eran lacustres. El ejército texcocano tenía efectivos equiparables y el de Tacuba poseía dos mil. Así las fuerzas armadas de la Confederación sumaban entre dieciséis mil y dieciocho mil combatientes.

Los jefes de los cuatro calpulis mayores tenían comisiones específicas en el Alto Mando: al Tlacocachcat le tocaba administrar, almacenar y distribuir el armamento; al Tecoyahuacatl, la adquisición, depósito y reparto de vestuario, víveres y otros abastecimientos; al Huitzínahuatl, la inspección de tropas y materiales; el Tlacatécatl, por analogía de funciones, era como un Jefe de Estado Mayor de un ejército moderno. De hecho, estaban delineadas las cuatro secciones clásicas de este organismo:

"Primera (Organización): A cargo del Tlacatécatl de la Confederación de Anáhuac;

**Segunda (Información, Contrainformación y Propaganda):** Desempeñada por los Pochteca, comerciantes, guerreros y espías;

**Tercera (Instrucción y Operaciones):** Correspondiente a funcionarios, jefes militares o a quien tomara el mando de la campaña, así como a los maestros del Calmécac y el Tepochcalli;

**Cuarta (Servicios, Abastecimientos y Evacuaciones):** Los encargados eran el Tlacocachcattl y el Toyoyahuacattl, con sus unidades administrativas y tamemes para el transporte".(38)

El ejército mexicano en esta época formó una clase social distinta de las otras, era una verdadera casta; sin embargo, tenía un régimen severo, mas también correlativamente se le concedieron ciertos privilegios e Inmунidades; en una palabra, se creó el fuero militar, significando, por lo tanto, privilegio o situación ventajosa de que gozaba un guerrero y, por otra parte, régimen excepcional de rigor y severidad para mantener la disciplina y castigar las faltas, que recaía en el Jefe supremo y en los consejos de guerra de aquel tiempo.

## **2. Régimen Colonial.**

México, heredó de España su idioma, sus usos y costumbres y por ende sus Instituciones Jurídicas. Desde el tiempo de la Conquista, existió en la Nueva España el régimen de los fueros que sucesivamente fueron multiplicándose en toda la extensión del territorio.

38 O. FUENTES, "El Ejército Mexicano", págs 18-19

Durante el virreinato, se crearon una multitud de Tribunales Especiales de carácter privilegiado que hacían más patente la desigualdad y más complicado el procedimiento, circunstancias que originaron la expedición de la Ordenanza de Intendentes que tuvo por finalidad el compilar en un sólo texto las disposiciones dispersas que existían con el propósito de hacer más accesible el conocimiento de los fueros y de evitar la anarquía que reinaba. Algunos de los 31 fueros que reglamentaba dicha Ordenanza de Intendentes fueron:

a) Fuero de Indios, se ocupaba de conocer los litigios habidos entre los Indígenas y los españoles.

b) Fuero de Hacienda, que conocía de las cuestiones concernientes a la moneda, alcabalas, estancos y en general de los Impuestos así como de la supervisión de todas las cuentas y gastos del presupuesto. Este fuero como vemos era enteramente real, pues determinaba su competencia por la materia de los asuntos, contrastando con el anterior que era un fuero absolutamente personal, ya que bastaba que en el conflicto interviniera un Indígena para establecer su competencia.

c) Fuero Monástico, creado para conocer de los asuntos civiles y criminales entre los eclesiásticos, seculares y regulares, en atención a que los obispos, sus vicarios generales y provisores, los superiores de órdenes religiosas y todo individuo perteneciente al estado seglar, no podían quedar sujetos al fuero ordinario, sino que debían ser juzgados con arreglo a la legislación canónica, lo mismo en sus personas como en sus bienes.

d) Fuero de la Bula de la Santa Cruzada, se ocupaba de la recaudación de rentas o donativos destinados al objeto para el que fue creado.

e) Fuero de Diezmos, encomendado a un Juez eclesiástico llamado hacedor, que intervenía con el carácter de subdelegado del monarca y se encargaba de recolectar las cantidades de dinero que se entregaban a la Iglesia.

f) Fuero Mercantil, estaba reglamentado por las ordenanzas de Bilbao, constituido por Tribunales de comercio independientes de los tribunales ordinarios, y compuesto de un Prior y de Cónsules elegidos por los mismos comerciantes en primera instancia y de un oidor en apelación.

g) Fuero de Minería, al igual que el mercantil, no era más que un privilegio reconocido a los mineros para que sus negocios quedasen sujetos a una jurisdicción especial, autorizándolos para designar a sus propios jueces.

h) Fuero o Tribunal de la Acordada, establecido en México para conocer de delitos contra la propiedad y contra la seguridad de personas en caminos y despoblados.

i) Fuero de la Santa Hermandad, creado con idénticas finalidades que el anterior y que fue necesario establecer para perseguir a los malhechores en los caminos.

j) Fuero de la Santa Inquisición, se ocupaba de mantener el Imperio de la fe y de perseguir a los ateos, herejes, etc.

k) Tribunal de Corte y Consejo de Indias, intervenía en cuestiones de carácter privilegiado, y en aquellos casos en que se afectaban los intereses de los huérfanos, viudas, ancianos y corporaciones de cierto linaje; mayorazgos y encomiendas de cuantía.

l) Fuero de Guerra, se subdividía en fuero de Ingenieros, de Artillería y de Marina, cuya característica era la de mantener la exclusividad en todo lo relacionado con los funcionarios militares e impedir que la Justicia Común extendiera su acción a personas pertenecientes al ejército.

Teniendo como antecedente la legislación española, muy brevemente diremos que siempre fue motivo de protección por parte del soberano la casta militar, y así fue como Carlos I en su Ordenanza de 1551, proclamó el establecimiento del Fuero Español y Privilegiado, Felipe II, Felipe III y Felipe IV siguieron la misma conducta, este último reconoció la existencia del fuero de guerra, creando el Supremo Consejo de Guerra en 1632.

La vida militar indígena quedó destruida después de la conquista española. El ejército azteca era poderoso y disciplinado y ante el temor de que los indígenas pudiesen reorganizarse militarmente, los reyes españoles dictaron numerosas disposiciones prohibiendo que los indios portasen armas.

Los primeros cuerpos militares fijos del Virreinato fueron formados hacia el final del siglo XVII, para custodia del Real Palacio de México y protección de algunos puertos y puntos claves fronterizos de la Colonia. Pero la verdadera organización de las fuerzas armadas coloniales ocurrió hasta 1776, ante la amenaza que significó Inglaterra para las Colonias de los Borbones, avocándose a dicha tarea el Teniente General Juan de Villalba. Para hacerse de elementos de tropa, al principio se tuvo la intención de efectuar sorteos entre los vecinos capacitados para el servicio de las armas, pero como se carecía de los censos necesarios para realizarlos, la alternativa que encontraron fue la peor que se le pudo haber ocurrido: reclutar soldados por "leva", que era un tipo de enganchamiento arbitrario de individuos, por la fuerza, para luego remitirlos a los cuarteles. Este sistema que era un instrumento para los poderosos, de venganza o de eliminaciones de personas indeseables, se mantuvo en vigor hasta principios del presente siglo, cuando comenzó a combinarse con el enganche voluntario.

Los habitantes de la Nueva España conocieron constantes preparativos de defensa, pero se acostumbraron a ellos como si se tratase de un elemento más de la administración burocrática, ya que la Colonia no fue invadida ni se sufrieron en ella los estragos de una guerra.

El ambiente que los grupos económicamente poderosos encontraron en la vida militar, fue el de los fueros y preeminencias; por ellos, los oficiales no podían ser obligados a desempeñar cargos municipales o a deshacerse de ellos, se les exceptuaba también del deber de prestar ayuda monetaria a la Corona, no podían ser hechos prisioneros por deudas, ni sus bienes confiscados por tal razón, que no conocerían de sus causas civiles ni criminales las justicias ordinarias, sino sólo el Capitán General o persona que gobernase las armas en la jurisdicción donde residiere, privilegios que no sólo se les daba a los militares, sino se extendía hasta sus familiares aún después de muerto su titular, ya que el Decreto Real de Felipe V prevenía que las viudas de los militares durante su viudez deberían gozar del fuero

militar en la misma forma que lo gozaron sus maridos. Más aún, los oficiales que se retirasen honorablemente del servicio tenían derecho a cédulas de preeminencias, que otorgaban los privilegios citados de por vida. De lo anterior, se infiere que el fuero militar no circunscribía sólo a la jurisdicción de quienes debían resolver las controversias surgidas con miembros del ejército con motivo de sus responsabilidades, sino que se extendían estos privilegios y beneficios a sus familiares. Este fue, entonces, el principal interés que llevó a los terratenientes y a los comerciantes a comprar los empleos de oficiales en las milicias, hecho que trajo consecuencias de importancia para la organización militar de la Colonia. El sistema de compraventa de grados tuvo como primer resultado la ausencia en el ejército de una base común de educación entre sus oficiales, pues éstos nunca pasaron por una escuela que les imprimiese cultura militar y espíritu de grupo. Careciendo los oficiales de adoctrinamiento militar previo y del deseo de ser soldados o de formar un grupo homogéneo y compacto que defendiese el reino español, no tuvieron interés en ejercer ascendente moral alguno sobre la tropa y, por el contrario, sólo vieron en ella una fuente de explotación continua; por tanto, nunca quedó establecida una corriente sólida de lealtad del soldado raso hacia sus superiores.

Es importante señalar, finalmente, que dentro de los cuadros de la oficialidad, el alto mando estuvo siempre en manos de los españoles. Los hispánicos gozaron así de los fueros y preeminencias, pero no del poder.

### **3. México independiente.**

El deseo de conservar sus privilegios y el afán de poder político, fueron en gran parte los que llevaron a los oficiales criollos a realizar entre sí una unión y a luchar por la independencia de la Nueva España. El hecho de existir un ejército en la Colonia vino así a contribuir, a pesar de los deseos de España, al surgimiento de la idea nacional de los oficiales criollos, que vieron en el ejército incluyente un instrumento para lograr sus fines.

Ante el movimiento insurgente, el gobierno colonial debió organizar en forma precipitada la defensa de los intereses de la Corona. Como la colonia carecía de un ejército ordenado, ágil y expedito, hubo de echarse mano de campesinos para formar a toda prisa, las fuerzas leales a España.

Por su parte, los criollos necesitaban también del apoyo de la masa campesina para lanzarse a la lucha, y en ello tuvieron mejor éxito que sus enemigos. Esto es natural si atendemos al hecho de que por parte de los criollos se trató de un llamado a la rebelión en contra del orden establecido, a la cual se enlistaban los campesinos espontáneamente, mientras que los españoles obligaron a éstos a ser soldados por la fuerza y a luchar en defensa del estado. Así apareció por primera vez en la historia mexicana, por lo menos desde el siglo XVI, una fuerza armada popular: la tropa insurgente.

El dieciséis de septiembre de 1810, por primera vez se integra un ejército brotado de la raíz misma del pueblo, entre este año y 1811, estuvieron al frente de las fuerzas insurgentes Miguel Hidalgo como Capitán General y luego Generalísimo; Ignacio Allende como Teniente General y Capitán General; Mariano Abasolo como Mariscal y Teniente General.

La capacidad en los mandos de este ejército fue limitada: el General en Jefe carecía de conocimientos militares; sus inmediatos inferiores contaban solamente con su poco extensa experiencia anterior en unidades como escuadrones y compañías; para la dirección de grandes unidades no estaban preparados; sin embargo, la intuición bélica de generales como Allende, y la constante práctica guerrera, les permitieron realizar brillantes acciones de armas. Hidalgo se confió en la enorme masa de sus huestes (ochenta mil aproximadamente) y en el entusiasmo que demostraban. El ejército insurgente creció con rapidez, aunque sólo alrededor de mil hombres estaban bien armados y regularmente organizados.

En 1821 el virrey Juan Ruiz de Apodaca envió al Coronel de Armiño para contrarrestar a los insurgentes acaudillados por Vicente Guerrero, quien fue reemplazado por el Coronel Agustín de

Iturbide; sin embargo, y con la intención de continuar con un régimen absolutista sin instaurar en estas tierras la Constitución liberal española, Iturbide proclama el Plan de Iguala.

Después de la campaña llamada de los siete meses, se juró el plan consiguiendo que el Teniente General Juan O'donojú, último virrey nombrado por el gobierno español según el Tratado de Córdoba, reconociera la Independencia mexicana. El veintisiete de septiembre, Agustín de Iturbide entró a la cabeza del ejército Trigarante compuesto más o menos de dieciséis mil hombres entre Insurgentes y virreinales. El primer ejército más o menos organizado del México Independiente, entra triunfalmente a la Ciudad de México.

Al día siguiente, se establece la Junta Provisional Gubernativa en espera del miembro de la Casa Real Española que gobernaría el Imperio Mexicano. Iturbide fue nombrado Jefe Supremo de Mar y Tierra, con el título de Generalísimo Almirante; organizando de inmediato la administración pública en Cuatro Secretarías de Estado: una de ellas la de Guerra y Marina cuyo titular fue el marino Antonio de Medina, primer Secretario en el ramo del México Independiente.

El ejército Imperial mexicano fue casi una copia del español, del cual se conservaron: la escala Jerárquica, modificada sólo al aumentarle el grado e Generalísimo, la organización, el corte de uniformes y el armamento, y aun las leyes de funcionamiento. Sólo se modificaron las divisas, el escudo de armas y las banderas.

Este ejército intervino en política al proclamar al Generalísimo Iturbide como emperador de México. Iturbide se proclama emperador y jura la observancia de la Constitución Española de 1812; en la que estaban reconocidos los fueros de Hacienda, el de Numería y el Mercantil e Industrial, además del Eclesiástico y el Militar. Estos ríjeron hasta 1824, pues prácticamente hasta entonces ríjó la Constitución de 1812.

Santa Ana publica el Plan de Veracruz, desconoce a Iturbide, pide restablecer el cuerpo legislativo y que se elija nueva forma de gobierno republicana por el voto popular. Iturbide abdica y se nombra una regencia denominada Supremo Poder Ejecutivo, que gobernaría mientras se elegía al

primer Presidente de la República. Con la intención de borrar para siempre la huella del Imperio, se dispuso por decreto del catorce de abril de 1823, que desapareciera la corona del águila del escudo de armas y del pabellón nacional. A partir de esa fecha, el Instituto armado comenzó a usar la denominación de Ejército Nacional Mexicano.

Posteriormente, se crea el Colegio Militar en el fuerte de San Carlos de Perote, Veracruz; fundado por el Capitán José M. Cortés Gallardo. El gobierno buscaba la seguridad y en el marco de ella un ejército nuevo era necesario.

La primera Constitución Política de México como nación independiente, se promulgó el cuatro de octubre de 1824, en ella se estableció que el país contaría con un sistema de gobierno republicano, representativo, popular y federal; y se conservaron únicamente los fueros eclesástico y militar, comprendiendo ambos los privilegios e Inmidades tradicionales.

Tiempo después se convocó a elecciones, resultando triunfador el General Guadalupe Victoria. Los temores de una reacción por parte de los españoles ante los nuevos cambios continuaron y los pronunciamientos de los militares sediciosos no se hicieron esperar, motivo por el cual, se le asignó a Vicente Guerrero la tarea especial de combatir las sublevaciones, mismas que predominaron a lo largo de todo el siglo XIX. Los cuerpos militares se formaban y reemplazaban con un número de hombres que debía contribuir cada estado, pero nunca hubo órdenes precisas que reglamentaran el reclutamiento ni los poderes del comandante general. Esta situación hizo posible que abusaran de su poder Jefes militares sin escrúpulos ni lealtad al gobierno nacional, poniendo en constante peligro la estabilidad y aún la vida misma de las Instituciones políticas.

Por otra parte, los altos jefes no tenían una educación basada en la disciplina militar, ya que no provenían normalmente del Colegio Militar, sino que surgían de cualquier lugar, pues la asonada y la fuerza ejercida directamente en las diversas regiones eran las que creaban a los jefes militares y no el escalafón o los méritos profesionales.

Al estallar la guerra con Estados Unidos, las tres deficiencias básicas que mostró el ejército y que llevaron a México a una gravísima derrota, fueron en los aspectos siguientes: "...el material (efectivo del ejército, armamento, fuerza animal, destreza física de los soldados), el intelectual (capacidad de los jefes, Instrucción de los mismos) y el moral (deseos de combatir, conciencia nacional, disciplina)."(39)

Con el gobierno de Santa Ana y la derrota en esta guerra, el desprestigio popular del ejército que venía desde la Colonia se acrecentó, y aceleró el desplome de este ejército que sólo se apoyaba en los privilegios y de la caduca estructura política que entonces Imperaba.

Es importante resaltar que, en las Bases Orgánicas del trece de junio de 1843, en su artículo 122 se establecía la existencia de una corte marcial compuesta de generales efectivos y de letrados nombrados por el Presidente de la República a propuesta en tema por el Senado, y que la organización de la Corte Marcial y el modo de conocer en las diversas clases de asuntos que les corresponden, sería objeto de una Ley.

Con lo que anteriormente hemos expuesto, se advierte que el Fuero Militar con su evolución va tomando un verdadero cuerpo especial y en lugar de ser un fuero de privilegios como en tiempos de la Colonia, se va convirtiendo en un fuero de obligaciones.

#### **4. La Reforma.**

La Revolución de Ayuda, marca en la vida de México la crisis de la lucha nacional contra dos instituciones heredadas de la Colonia: los privilegios militares y el dominio de la Iglesia católica sobre la vida civil.

En 1856 quedaron abolidos los fueros y privilegios de los miembros del ejército. Los grupos de terratenientes que desde la Colonia abusaron de esos fueros reaccionaron violentamente contra el primer movimiento civilista de la historia mexicana y unieron a la Iglesia, también afectada.

La Constitución de 1857 suprimió el fuero eclesiástico y limitó el de guerra únicamente a los delitos y faltas del orden militar, pero dejando subsistente la posibilidad de que se aplicara a los civiles que cometieran delitos de tal clase, al establecerlo así en el artículo 13 de dicha Carta Magna.

De abril de 1858 a junio de 1860 se combatió en el centro, oriente y occidente del país, observándose un cierto equilibrio entre los triunfos liberales y conservadores. La etapa final de la Guerra de Reforma se caracterizó por continuos éxitos liberales, terminando por disolver el Ejército Conservador, que había sido una rémora en todo adelanto social de nuestra patria, desde nuestra emancipación política de la metrópoli española, y por no haber servido a lo largo período de 40 años, sino para trastornar constantemente el orden público. Terminó así su existencia el Ejército Nacional Mexicano formado desde 1821, para dar paso al Ejército Constitucionalista que sostenía el gobierno de Benito Juárez.

La derrota del Imperio de Maximiliano y de los conservadores significó cambios fundamentales en el ejército. El Presidente Juárez, ya en la Ciudad de México, emprendió una acuciosa reestructuración administrativa, especialmente del ejército que entonces tenía 70 mil efectivos. Por la crítica situación económica y tomando en cuenta que muchos soldados eran campesinos reclutados por las circunstancias pasadas, se licenció a la mayor parte de la tropa. Para evitar dificultades, Juárez dejó que los jefes que habían combatido contra el Imperio la selección de los cuerpos constituyeran sus nuevas unidades. La nascente oficialidad tendría ahora un nuevo elemento de cohesión: haber luchado juntos en las batallas que dieron el triunfo a las ideas liberales. El objetivo básico de la reorganización del Instituto armado durante este año fue contar con una fuerza militar apta tanto para la guerra como para la paz.

## **5. El Porfiriato.**

El General Porfirio Díaz tomó posesión de la Presidencia de la República el 5 de mayo de 1877. En esta su primera gestión, su política se encaminó hacia la centralización en todos los órdenes, particularmente político, militar y económico.

En la sociedad porfiriana, la tarea del ejército federal fue vigilar la conservación del status quo agrario, en el que se arraigaba el árbol de la industria naciente. El país fue dividido militarmente en diez zonas, tres comandancias y catorce jefaturas, que debían evitar el brote de cualquier agitación política entre los no participantes de la maquinaria estatal. El ejército, las fuerzas rurales, la policía urbana y las cárceles, representaron en el porfiriato eslabones de una cadena de represión pública.

El presidente de la República dominó en todo el territorio nacional a través de diversos funcionarios. Misión del ejército fue impedir que nada detuviese la buena marcha de este sistema de fidelidades comprometidas. El jefe político, elemento clave del gobierno local, sojuzgó a los ayuntamientos, impidiendo el cometido democrático que Juárez les había destinado. Para cumplir sus funciones, el jefe político contaba en todo momento con la policía montada o rurales, que acudían frecuentemente al asesinato para mantener el orden público.

A pesar de todo, la composición social de la oficialidad del ejército federal sufrió un cambio. A partir de las Leyes de Reforma, que eliminaron los fueros y privilegios del ejército, los grupos económicamente poderosos de la sociedad mexicana perdieron interés en pertenecer al ejército, aunque hay que hacer notar, que los más altos puestos seguían codiciándose por las posibilidades de ejercicio del poder y de lucro.

Los generales vivían bien, eran dueños de hacienda, amigos de don Porfirio y asistentes a sus tertulias. En cambio, la vida de los oficiales de menor grado no era placentera, debían ser ejecutores de una política de opresión que muchas veces llegaba a niveles de brutalidad primitiva, y sin

embargo, no gozaban de fueros y privilegios que compensaran esas difíciles tareas. Ante tal situación, los jóvenes ricos de las ciudades y los hijos de los terratenientes no encontraban en la profesión militar aliciente económico o social alguno. Así, la clase media de las ciudades y de los pueblos grandes fue el sector de la población que proporcionó los cuadros de oficiales que el ejército requería.

El gobierno federal pretendió dar a un grupo de los nuevos oficiales una base de educación común, un fundamento de enseñanza técnica especializada. Con tal fin se actualizaron los programas de estudio del Colegio Militar, siguiendo los modelos francés y alemán. Se intentó también la modernización del ejército y fue aumentando notablemente el presupuesto para armamento.

Un nuevo ejército, moderno en apariencia, surgió en las postrimerías del porfiriato. Los cadetes del Colegio Militar lucieron nuevos y vistosos uniformes y los más destacados de ellos viajaron a Europa para conocer las academias militares famosas. Armamento moderno, idéntico al que Francia usaría más tarde en la Guerra Mundial, se exhibía en los desfiles ante el asombro popular; sin embargo, la corrupción y el mal empleo del ejército no desaparecieron. La dura realidad de la "leva", la represión constante de los campesinos y la crueldad de los rurales, eran medios que no se apegaban al espíritu de un ejército moderno. El horror del pueblo al ejército fue explotado por ellos para obtener dinero de los campesinos; los trabajadores que se declaraban en huelga, o intelectuales de provincia que pretendían reivindicaciones políticas, eran obligados a servir a las filas de este ejército.

Al caer el gobierno de Díaz por las condiciones económicas y sociales que prevalecían en el país, la pesada estructura del ejército federal y el intento de crear una oficialidad organizada que fuese leal al régimen por estar comprometida con él, cayeron también, pero sin romperse básicamente su organización, quedando casi intactos sus cuadros oficiales.

## 6. Epoca Revolucionaria.

Con el Plan de San Luis, documento que convocaba al pueblo a levantarse en armas y cuyos postulados más importantes eran la nulidad de las elecciones y por ende el desconocimiento del gobierno de Díaz, Francisco I. Madero alentó el resurgimiento de las fuerzas populares que se lanzaron a combatir al régimen de Díaz. Los jefes de estas fuerzas lo eran más por su valor que por su pericia, a la hora del combate se lanzaban sobre el enemigo, dando el grito de: "el que sea hombre que me siga", única voz de mando que conocían y que aún estaba lejos de ser una orden, pues dejaban a la elección de cada quién el que le siguiera o no.

La jerarquía militar fue utilizada para señalar niveles de mando, categorías, pero éstas no eran otorgadas por una autoridad central sino producto del criterio totalmente subjetivo del jefe o caudillo de un grupo de campesinos.

"Se trataban soldados y jefes con mucha familiaridad... no creía el soldado -por ejemplo- que él iba a combatir porque así se lo ordenaban sus jefes, sino que él iba a ayudar a sus compañeros en tal o cual acción de armas... Así como que tan sólo se iba "a dar la mano" como decían entre ellos... Los agrupamientos tampoco constituían unidades con denominaciones de carácter militar, sino que éstas eran conocidas por el nombre del jefe que las comandaba o figuraba al frente de ellas; por ejemplo: la fuerza que mandaba el coronel Sixto Ugalde, venía a ser "la gente de don Sixto", y la de Orestes Pereyra, "la de don Orestes." (40)

El ejército, desconocedor de los móviles de tales pronunciamientos, obedecieron órdenes, y limitado por la disciplina de la ordenanza que le prohibía mezclarse en cuestiones políticas, rechazó enérgicamente cada brote.

40. F. L. URQUIZO, "Origen del Ejército Constitucionalista", págs. 16-17.

Al estallar la Revolución, el mando de quienes decidieron contender por el régimen dictatorial quedó representado por su parte, por el General Porfirio Díaz, como Jefe Supremo del Ejército Federal, mientras que el de las fuerzas revolucionarias, por el ciudadano Francisco I. Madero, quien conforme al Plan de San Luis, fue nominado Presidente Provisional del país.

Hubo numerosos combates que se prolongaron hasta enero de 1911 en que la Revolución se extendió. La renuncia del general Díaz no dejó de producir sorpresa en el propio Madero, ya que el régimen de Díaz se encontraba lejos de una derrota militar total. El gobierno se derrumbaba por su propio peso y ante la indudable presión de las fuerzas armadas revolucionarias, pero no estaba aún deshecho militarmente.

Los soldados revolucionarios aprendieron mucho al guerrear durante ese año. De esta etapa de lucha surgieron algunos jefes que luego destacarían en la historia del nuevo ejército: Pascual Orozco, Toribio Ortega, Tomás Urbina, Francisco Villa, los hermanos Herrera entre otros. Se licenciaron las tropas revolucionarias, que sumaban 60 mil hombres en toda la república; sin embargo, predominaban los campesinos agrupados bajo las órdenes del general Emiliano Zapata, quien se negó a licenciar sus tropas hasta que no se hubiera hecho el reparto de tierras, punto básico de su lucha. Lo anterior, aunado a rivalidades surgidas entre federales y revolucionarios en Chinameca, Yautepec y Cuautla, provocó que el presidente Interino Francisco León de la Barra determinara desarmar a aquella gente, por la fuerza si era preciso.

Por otra parte, el presidente Madero era un liberal típico del siglo XIX proveniente del nuevo grupo empresarial que surgiera en los últimos años del porfiriato, creía que las instituciones republicanas y democráticas se sostendrían por su propia fuerza moral, por lo que no disolvió al ejército federal, sino que, acorde con su mentalidad idealista liberal que suponía una lealtad a las instituciones republicanas en abstracto, se apoyó en ese ejército.

Al frente del ejército federal, Victoriano Huerta usurpa el poder y envía un comunicado informando esta decisión a las otras entidades. El señor Venustiano Carranza gobernador

de Coahuila desconoce y reprueba de inmediato semejantes actos, amenazando con utilizar la movilización armada si era necesario.

El 19 de febrero de 1913, Carranza envía exaltativa al Congreso Local para que declara la actitud a tomar por el gobierno de Coahuila en semejante trance. El mismo día se emite un dictamen apoyando la determinación de Carranza y se le propone publicar un proyecto de decreto desconociendo a Huerta como Presidente de la República; Carranza lo promulgó inmediatamente y envió copia a Huerta. Ese documento histórico puede calificarse como el acta de nacimiento y base legal del actual ejército, por lo que se reproduce textualmente:

*"Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta:*

*Número 1421. Artículo 1o. Se desconoce al General Victoriano Huerta en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo de la República que él dice le fue conferido por el Senado, y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter.*

*Artículo 2o. Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todas las ramas de la administración pública, para que suprima las que crea convenientes y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional de la República.*

*Económico. Excítese a los gobiernos de los demás estados y a los jefes de la fuerzas federales, rurales y auxiliares de la Federación, para que secunden la actitud del gobierno de este estado.*

*Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Saltillo, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos trece..."(41)*

Quedaron sentadas así las bases para el surgimiento de un ejército popular constitucionalista nacido del pueblo, que aparecería en diferentes puntos del país, acudido por jefes improvisados que se unían al señor Carranza en su lucha por la legalidad. Con esos pocos elementos, Carranza se lanzó a las primeras operaciones revolucionarias. En la Hacienda de Guadalupe lanzó el Plan del mismo nombre, contra Huerta, documento que fue la bandera política del naciente movimiento; fue en él que se denominaron las fuerzas revolucionarias del Estado como Ejército Constitucionalista,

con el señor Carranza como Primer Jefe del mismo. El Plan de Guadalupe se firmó en marzo de 1913; en él se ratificaban las bases para un ejército como lo conocemos actualmente. Carranza no era militar ni quiso aceptar grado alguno, estableciendo así la premisa de la autoridad civil sobre la militar, para evitar daños como los ocurridos en el pasado.

El ejército Constitucionalista se dividió en tres cuerpos comandados por otros tantos generales de división insurrectos contra Huerta y que en principio aceptaron ponerse a las órdenes de Carranza. El general Alvaro Obregón fue comandante del Cuerpo del ejército del Noroeste; el general Francisco Villa estuvo al frente de la División del Norte y el general Pablo González comandó el Cuerpo del ejército del Nordeste. En el sur luchó también aunque en forma independiente, Emiliano Zapata.

Carranza logró la unidad de la mayor parte de las facciones revolucionarias alrededor suyo contra Huerta. El ejército constitucionalista funcionó para los fines con que fue creado, aunque los conflictos entre los dirigentes aparecieron con el tiempo. Sólo en el caso de Zapata la unión no se logró; Zapata siempre desconfió de Carranza y éste a su vez veía con suspicacia las fuerzas campesinas de Zapata.

Para mediados de 1914 y después de una penosa batalla, las fuerzas constitucionalistas lograron la rendición del ejército federal. Huerta había renunciado a la Presidencia de la República y por los Tratados de Teoloyucan los federales se comprometían a abandonar la Ciudad de México rumbo a Puebla, en grupos menores de 5000 hombres, sin artillería ni parque de reserva.

Así, en el camino de Cuautitlán a Teoloyucan, se decidió con la victoria de la Revolución, el desarme del ejército federal, heredero del régimen de Díaz y protector de los intereses que éste representaba. A partir de entonces, los gobiernos posrevolucionarios lucharon contra el resurgimiento de un ejército con las características del porfiriato y trataron de consolidar un nuevo ejército con estructura profesional que recordara su origen revolucionario y popular.

Una vez derrotado y disuelto el ejército federal, enemigo común de los revolucionarios, la lucha de facciones entre éstos se recrudeció. Aunque todos se oponían al estado de cosas heredado del porfiriato, las soluciones apuntadas por los diversos jefes distaban mucho de ser las mismas.

Carranza apoyado por las fuerzas que comandaba el general Obregón, logró imponerse sobre Villa y Zapata; gracias a su nivel intelectual y su experiencia política. Vencedor Carranza, se dieron pasos para volver a la legalidad; así, en la ciudad de Querétaro se reunió en diciembre de 1916, el Congreso Constituyente que daría al país las bases de la nueva legitimidad. El Congreso Constituyente logró una unificación de puntos de vista al tratar de satisfacer los diferentes intereses revolucionarios y se pronunció abiertamente civilista. Los diputados que eran abogados, pequeños rancheros, propietarios y oficiales del nuevo ejército trabajaron en elaborar la constitución con base en un proyecto de Carranza. La lucha contra el militarismo se convirtió en uno de los lemas del Congreso; como resultado, hubo unanimidad de opiniones en cuanto al futuro papel apolítico de los militares.

De los artículos que en la Constitución tratan de cuestiones relacionadas con las fuerzas armadas, sólo el artículo 13 levantó discusión, pues hubo diputados que veían en el tribunal para delitos militares una supervivencia de los fueros del siglo XIX. Se impuso; sin embargo, el criterio de mantener los tribunales especiales para delitos militares.

La nueva Constitución confirmó las facultades que la de 1857 había otorgado al Presidente de la República para nombrar, con aprobación del Senado, a los oficiales superiores de todas las armas. Además, el Presidente dispondría de la totalidad de la fuerza armada permanente, para la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación. Así, el Congreso Constituyente y el presidente Carranza trataron de anular las funciones políticas del ejército y de someterlo a un orden civilista.

La lucha de los diferentes grupos por el poder no terminó con la aparición de la Constitución y la aparente normalización de la vida política. A la muerte del presidente Carranza, asesinado el 20 de mayo de 1920 en Tlaxcalantongo, el grupo sonorense de Obregón y Calles, que había roto sus lazos con Carranza, llegó al poder.

Aunque precedido de una gran fama por sus éxitos militares, el general Obregón, nuevo jefe de la Revolución, siguió una línea civilista. Obregón inició políticas de tendencia obrerista y de ayuda al campesinado. La repartición de tierras y la sindicalización de los trabajadores tomó ímpetu por primera vez en México con su gobierno. La actitud reformista de Obregón provocó el desagrado de muchos generales y jefes del ejército revolucionario, quienes vieron con suspicacia las medidas del gobierno obregonista y se dispusieron a rebelarse, y a esto se aunaba las ambiciones de poder por parte de los generales que sentían tener derecho a la presidencia por haber participado en la lucha armada.

Adolfo de la Huerta, civil revolucionario de Sonora como Obregón y Calles, encabezó la rebelión armada contra el presidente Obregón, y junto con otros generales arrastró tras de sí a dos tercios del ejército; sin embargo, los jefes levantados disentían entre ellos y esto restó fuerza al levantamiento; hecho que Obregón aprovechó y eliminó a aquellos jefes que por ambición personal o por ideas opuestas en demasía al gobierno, significaban obstáculos para la estabilidad del país.

Para 1923, con la derrota de la rebelión delahuertista, el presidente Obregón limpió las fuerzas armadas de aquellos elementos que se oponían a su política personal y a sus ideales reformistas, eliminó también con ello a un gran número de posibles candidatos a la Presidencia, reduciendo así las posibilidades de levantamientos futuros. Obregón uniformó por eliminación a los cuadros dirigentes del ejército, los jefes y oficiales restantes fueron los simpatizantes de Obregón, quienes en gran parte aseguraron la transmisión más o menos pacífica del poder a Calles. Posteriormente, con la muerte de Obregón, estos jefes y oficiales cerraron filas en torno al nuevo régimen, desarrollando, aunque en forma embrionaria y por primera vez, una lealtad hacia las instituciones gubernamentales, en detrimento de las facciones personalistas.

La tecnificación del ejército se inscribe en el nuevo período de la historia de México que Calles llamaría de institucionalización del país. A este fenómeno de la lealtad a las instituciones más que a las personas, contribuyó en forma considerable la eliminación de los generales rebeldes al gobierno,

puesto que ellos más que ninguna fuerza nacional tendían a la creación de lazos de lealtad personal, con muy poco apego a las Instituciones que empezaba a producir la Revolución.

Para 1929, la necesidad de unificar a los grupos revolucionarios ante la presión de las fuerzas políticas tradicionales y la amenaza que significaban sus propias desavenencias internas, obligaron a la creación de un órgano que agrupase a éstos en un frente común; éste fue el Partido Nacional Revolucionario y sus sucesores, Partido de la Revolución Mexicana y ahora Partido Revolucionario Institucional.

Al constituirse el Partido Nacional Revolucionario, no se pensó en hacer de los militares uno de esos sectores representados, a pesar de que ideológicamente eran producto de la Revolución y sus jefes significaban gran poder real. El Congreso Constituyente de 1917 se había declarado abiertamente opuesto a la participación de los militares en la política. Aunque conservó para los soldados, como individuos, los derechos ciudadanos de votar y ser votados, pronuncióse enérgicamente contra la participación activa de las fuerzas armadas en la política. Este hecho influyó poderosamente en la decisión del gobierno en el momento de la creación del Partido Nacional Revolucionario, para no incluir en el frente popular a los militares ni fijarles labores específicas en el partido.

Bajo la gestión, como Secretarios, de los generales Amaro y Plutarco Elías Calles, se reformó trascendentalmente el aspecto educativo del Instituto Armado, en virtud de que para establecer uniformidad, centralizaron las diferentes escuelas del Ejército bajo un sólo mando, denominado Dirección de Educación Militar.

El general Amaro, forjador del ejército moderno, se preocupó por convertir a los soldados de la Revolución en militares profesionales, actualizando la educación militar y estableciendo rígidos principios morales. Reorganizó la Secretaría sustituyendo elementos civiles por verdaderos militares; modificó unidades, intensificó la instrucción de la clase de tropa dando gran impulso a la preparación física, se mejoró el equipo y se unificó el armamento, que como consecuencia de las luchas civiles era heterogéneo; hubo intenso ritmo de construcción y reconstrucción de edificios castrenses, se

nombraron agregados militares en diversos países del mundo, la aviación militar tuvo todo el apoyo, fue creada la Comisión Técnica como cuerpo consultivo abocado al estudio y reforma de las leyes y reglamentos militares; numerosos generales, jefes y oficiales fueron enviados a centros de perfeccionamiento en Estados Unidos y Europa, los conocimientos que allá adquirieron se utilizaron para dar mayor eficacia a la enseñanza en las escuelas militares, de las cuales se fundaron la Superior de Guerra y la de Transmisiones Militares. Se publicaron las leyes de Disciplina, de Ascensos y Recompensas, se inició la formación del Estado Mayor General y la Inspección General, organismos indispensables para regular la marcha del Instituto Armado. La Secretaría de Guerra y Marina cambió su denominación por la de Secretaría de la Defensa Nacional por decreto del 25 de octubre de 1937.

## **7. Epoca Moderna.**

Una vez transcurrido el período de transición que representan los años de 1929 a 1935, y en el cual se inició la unión de las fuerzas revolucionarias, principiaba una nueva etapa de la evolución política del país con el gobierno de Lázaro Cárdenas. Para entonces, diríase que los militares habían aceptado convertirse en el sostén del gobierno y no en su retador. Dos acciones del gobierno federal contribuyeron notablemente al logro de este estado de cosas: el adoctrinamiento civilista al que fueron sujetos los jóvenes cadetes y las compensaciones políticas que recibieron los antiguos jefes y oficiales leales al gobierno.

Desde los días del General Obregón, el proceso de tecnificación de los cuadros dirigentes de las fuerzas armadas había mantenido un ritmo acelerado. El ejército instruí a sus jóvenes oficiales en una actitud de lealtad al gobierno, al mismo tiempo que ponía en sus manos instrumentos de capacitación técnica y profesional. El ejército estaba formando inclusive a sus propios médicos e ingenieros y los oficiales de carrera adquirían una nueva conciencia de las funciones administrativas que debían desempeñar con criterio rotativo, en algún momento de su carrera. Aunado a esto, el gobierno federal, a lo largo de los años, recompensó sagazmente con puestos políticos y promociones a los jefes y oficiales que en los momentos de rebelión se habían mantenido fieles a él, como queda demostrado

por el número de militares que ocuparon puestos en los gabinetes presidenciales. En los años del gobierno del general Cárdenas, la Revolución tomó cauces de madurez que en consecuencia implicaban decisiones que debían adoptarse considerando no sólo el momento político nacional sino el papel futuro de los gobiernos mexicanos en la comunidad Internacional a la que se reincorporaba México después de los años de lucha armada, que fue eminentemente popular y de ahí que muchas de las soluciones que los gobiernos posrevolucionarios apuntaban tuviesen un claro sentido de beneficio colectivo.

El 18 de diciembre de 1937 en un discurso histórico, el presidente Cárdenas anunció la transformación del Partido Nacional Revolucionario Mexicano; sin embargo, la novedad mayor consistió en la incorporación de los militares al Partido. El momento era demasiado crítico y el gobierno no podía prescindir de ninguna fuerza que pudiese serle favorable y mucho menos del ejército y la armada.

El Presidente Cárdenas y sus colaboradores, lograron presentar un frente unido de obreros, campesinos, burócratas y militares que hizo que la población sintiera al régimen sólidamente cimentado para enfrentarse a los intereses extranjeros amenazantes.

Disminuidas las presiones extranjeras sobre México, la presencia de los militares dentro del partido ya no era necesario. Los militares recibieron con beneplácito las nuevas disposiciones, pues la función del sector militar del partido no fue nunca del todo clara para ellos. Por otra parte, el ejército desde un punto de vista profesional, observaba con interés los acontecimientos de la guerra en Europa, que en caso de extenderse a América los ocuparía de lleno en las labores de su profesión.

Al iniciarse la guerra en Europa, el presidente Cárdenas hizo pública el 4 de septiembre de 1939 la resolución de su gobierno de permanecer neutral en la contienda, la neutralidad de México se mantuvo hasta el 28 de mayo de 1942, después de que el hundimiento por submarinos nazis de los buques mexicanos Tamaulipas y Potrero del Llano (20 de abril de 1942) obligó al presidente Manuel Avila Camacho a declarar un estado de guerra entre México y las potencias del eje. Para entonces se encontraba en vigor la resolución presidencial que eliminaba

el sector militar del Partido de la Revolución Mexicana; sin embargo, los militares dotados de talento político fueron incorporados discretamente como individuos al sector popular en donde a partir de entonces han militado. Prueba de ello son varios generales del ejército que han sido presidentes del partido. La cooperación del país en la guerra fue importante para la seguridad de los Estados Unidos ya que en lo económico México ayudó con sus recursos naturales a la lucha allada. Hábilmente el gobierno mexicano logró evitar el acantonamiento en el país de soldados aliados, a pesar de la colaboración de las fuerzas armadas mexicanas con las estadounidenses.

El ejército cooperó en todo con la política del gobierno federal. Al término del conflicto, la prohibición a los miembros del ejército y la armada de inmiscuirse en asuntos o trabajos políticos, directa o indirectamente, fue confirmada por el presidente Avila Camacho en su decreto del 3 de diciembre de 1945. Con ello quedó cerrada la etapa de Partido de la Revolución Mexicana, lo que contribuyó a la entrega del poder a los civiles.

Una nueva etapa para el país y para el ejército, se inicia con el ascenso al poder del licenciado Miguel Alemán Valdés ya que conforme a las ideas de la renovación que le habían llevado al poder, el presidente Alemán remozó en forma espectacular los cuadros de oficiales y jefes del ejército. Los generales de los años de la Revolución, por razones naturales de edad, eran ya "veteranos" en el retiro o muy próximos a él; por lo tanto, Alemán pudo imprimir un ritmo acelerado a la sustitución de los viejos elementos de las fuerzas armadas por los jóvenes oficiales egresados de las escuelas militares; además, creó el Estado Mayor Presidencial como unidad de élite a su servicio personal.

A partir de los años del gobierno de Adolfo Ruiz Cortés, con el crecimiento del sector público que ha permitido la instauración de un sistema de seguridad social entre el sector de los servidores públicos, el ejército ha encontrado nuevos incentivos para su profesionalización. En ese proceso, llega el año de 1966, en el que la organización de la unidades, dependencias e instalaciones, fue modificada para ajustarse tanto al presupuesto como a los avances técnicos, adecuándose a la situación política, económica y social del país. Asimismo, en 1966 por instrucciones del Ejecutivo Federal se implantó el plan DN-III-E, el cual durante 30 años fue la

única opción con que se contaba para la atención de la población afectada por fenómenos naturales. Con la implantación del sistema nacional de protección civil, la Secretaría de la Defensa Nacional actualizó y vinculó el mencionado plan, y en estrecha coordinación con las dependencias participantes se efectuaban las actividades de auxilio a las poblaciones afectadas por un desastre.

Considerando que la misión primordial del ejército es salvaguardar la tranquilidad y el orden que la población necesita para desarrollar sus actividades, el Presidente de la República en varias ocasiones ha ordenado la participación de las fuerzas armadas en conflictos civiles, en misiones policíacas y políticas, decididas siempre desde el poder civil. Así tenemos como ejemplos: en 1949 la Universidad Nicolaita de Michoacán; 1956 en el Instituto Politécnico Nacional; 1958 en San Luis Potosí para reprimir el movimiento Navista; 1958 y 1959 en los movimientos de los telegrafistas y ferrocarrileros; 1960 en la Escuela Normal de Maestros; 1966 de nueva cuenta en la Universidad Nicolaita; 1967 en la Universidad de Sonora y 1968 contra el movimiento estudiantil.

De igual manera, las fuerzas castrenses combatieron pequeños pero persistentes movimientos guerrilleros, desde la acción militar en 1962; tres años después en Madera, Chihuahua; y más tarde, en ese mismo Estado y en Atoyac, Guerrero. El hecho de que los soldados hayan disparado contra manifestaciones públicas fue uno de los elementos que dio origen a la guerrilla plural de Genaro Vázquez y Lucio Cabañas, que acabó en los 70's.

En estos casos, reiteramos, la acción militar provino de orden expresa del Presidente de la República, en regímenes eminentemente civiles. El ejército cumplió las órdenes de su comandante supremo que asumió la responsabilidad en operación. ¿Hasta dónde es prudente hacer uso del ejército en conflictos civiles?, pensamos que el gobierno corre el riesgo de propiciar la politización de las fuerzas armadas cuando ante ellas y ante la opinión pública muestra incapacidad para resolver civilmente las confrontaciones sociales; asimismo, toda acción directa del ejército contra la población civil perjudica su imagen.

## 8. Epoca Contemporánea.

El ejército mexicano ha alcanzado un alto grado de profesionalización. El proceso de despolitización se ha completado en su mayor parte y en la lealtad demostrada hacia los Presidentes, está implícita su sumisión al Poder Político Civil.

Para conocer el papel de las Fuerzas Armadas en la actualidad dentro de nuestro País, es preciso analizar a éstas durante la administración de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), para lo cual resumiremos algunas de las Ideas más importantes que establece en la tesis de maestría en ciencias políticas Erubiel Tirado, denominada "Las Fuerzas Armadas Mexicanas y el Proceso de Modernización", mismas que nos muestran al ejército bajo el gobierno recién concluido: "...el proceso de modernización de las fuerzas armadas mexicanas comenzó en los años setenta por razones de seguridad. En los ochenta, factores externos, como el conflicto en Centroamérica contribuyen a la necesidad de modernizar el ejército. Lo anterior se ve en la promoción de nuevos recursos militares ya fuera por medio de adquisiciones externas o bien por fabricación propia. Este último aspecto se muestra con la fundación de Instituciones de gran rango académico-militar, así como con la reformulación de programas académicos en todo el sistema castrense. A pesar de la crisis económica que sufrió el país en los años ochenta, el ejército mexicano no sólo tuvo ninguna restricción financiera para su modernización, sino que, de mediados de esa década a 1993, casi duplicó su número de efectivos, y, durante el sexenio de Salinas, además de adquirir nuevas funciones relacionadas con la Seguridad Nacional, recibió considerables incrementos en su presupuesto e hizo compras militares a Estados Unidos dieciséis veces más grandes que las realizadas a Francia, su segundo proveedor, lo cual es una tendencia distinta a la de las dos décadas anteriores... El Presidente Carlos Salinas de Gortari en su tercer informe de gobierno confirmó un cambio sustancial en la militarización moderada, como parte de una modernización política promovida por él mismo: "...La modernización de las fuerzas armadas de México se mantiene permanentemente. Las fuerzas armadas, aéreas y navales, están mejorando sus escuelas, poniéndose

al corriente en sus estudios y planes de operación, métodos de entrenamiento y de estructuras de las organizaciones militares...El País cuenta con una fuerza de defensa flexible que puede ponerse en operación en cualquier circunstancia, que está equipada de acuerdo con las necesidades del País...'. Otro de los cambios notables ocurridos durante el sexenio Salinista es la creación del gabinete de Seguridad Nacional, compuesto por militares, la policía y las Secretarías Políticas del gobierno. Este cambio administrativo ofreció por primera vez, una oportunidad para la participación de los militares en la definición de una Política de Seguridad Nacional; sin embargo, hasta antes de la rebelión Chiapaneca, ese gabinete había registrado sólo dos encuentros en seis años. Uno en Enero de 1991 después de la Guerra del Golfo, y el otro en Enero de 1994 para analizar el levantamiento en Chiapas. Hubo decisiones importantes sobre Seguridad Nacional que no fueron discutidas por ningún gabinete. Por ejemplo, la decisión de aumentar la lucha contra el tráfico de drogas fue tomada por Salinas... sin ninguna reunión formal del gabinete... En los seis años más recientes, el ejército también fue empleado como se hizo antes, en actividades no militares: la custodia de los paquetes electorales en la Cámara de Diputados en 1988, el arresto del líder petrolero Joaquín Hernández Galicia "la Quina" realizado fundamentalmente por elementos del Estado Mayor Presidencial, la vigilancia de las zonas petroleras, y la ocupación de las instalaciones de las minas de Cananea, entre otras... el mayor problema durante el sexenio fue la utilización de militares en la lucha contra las drogas bajo la influencia de Estados Unidos, ya que provocó lesiones en la imagen pública del ejército debido a los constantes enfrentamientos con agentes de la Policía Judicial Federal, como la matanza de Tlalixcoyan (1991), y a las violaciones de derechos humanos de la sociedad civil bajo el argumento de perseguir a narcotraficantes, como en los casos de Baborgame y Mesa de la Guitarra Chihuahua. El caso es que todos estos hechos obligaron al Presidente Salinas a reformar la política de la utilización del ejército en tareas destinadas a los cuerpos policíacos... y destaca el enfrentamiento (1992) entre militares y civiles por los nuevos libros de texto gratuitos de historia promovidos por Ernesto Zedillo en su calidad de Secretario de la SEP, así como la irritación de los militares de alto rango por su inclusión de los hechos de Tlatelolco. A pesar de todo, el ejército sigue siendo responsable del mantenimiento de la estabilidad política en el país y aún se siente motivado a cumplir con su papel de sostén de la estabilidad social, aunque ahora se muestra muy cauteloso para aceptar alguna tarea que pueda dañar su imagen

pública... Además, en los años recientes el Ejército Mexicano ha sido utilizado más que antes en el cumplimiento de objetivos presidenciales que fueron parte de la modernización salinista." (42)

Por lo que toca a la actual administración, durante la primera visita oficial que como nuevo presidente, y por lo tanto como comandante supremo de las Fuerzas Armadas, hiciera Ernesto Zedillo al Colegio Militar, éste señaló que el ejército es considerado: "... la certidumbre de nuestras instituciones... un ejército de paz y para la paz." (43)

Asimismo, al encabezar la ceremonia por el día del Ejército, el Presidente de la República manifestó que el Instituto Armado es "un ejército para la defensa de la soberanía, la procuración de paz y la preservación de las instituciones surgidas de la voluntad de los mexicanos... el ejército mexicano ha apoyado al restablecimiento pleno del estado de derecho en todo el territorio nacional, y lo ha hecho combinando determinación y prudencia, disciplina y profesionalismo, eficacia y respeto... México tiene hoy un ejército a la altura de nuestro tiempo y a la altura de nuestros desafíos... México tiene hoy un ejército para la paz con dignidad, para la libertad con democracia y para la justicia con garantías y obligaciones." (44)

Para el Ejecutivo, las Fuerzas Armadas son y serán orgullo de México porque él considera que saben cumplir su mandato de defender a la soberanía, fortalecer la unidad inspirada en nuestro nacionalismo y acudir en auxilio y apoyo de la población. No obstante, el discurso del ejecutivo sólo maneja posiciones oficiales, y creemos necesario el conocimiento real, natural del orden jurídico, social y político de la institución armada en México, por lo cual, analizaremos la relación del ejército tanto con el poder Ejecutivo, como con la Sociedad Civil.

42. E. TIRADO, "Las Fuerzas Armadas Mexicanas y el Proceso de Modernización (1988-1994)", Tesis de Maestría, London School of Economics and Political Science, Londres 1994. Citada por Gerardo Galarza en "AUNQUE IRRITADO POR SU MANEJO EXTRAORDINARIO, EL EJÉRCITO MEXICANO FUE FORTALECIDO POR SALINAS, SUSTENTA UNA TESIS ACADEMICA" artículo publicado en: Revista Proceso, Número 943, México 1994, págs. 18 y 19

43. La Jornada, México, Diciembre 4 de 1994, pág. 1.

44. La Jornada, México, Febrero 20 de 1995, págs. 1 y 12.

**a) Relación Poder Ejecutivo-Ejército.**

El Presidente de la República ejerce efectivamente un control real y total sobre la fuerza armada del país. Los Secretarios de Defensa y Marina, quienes por tradición son siempre militares, reciben el cargo por nombramiento del Presidente de la República y dependen directamente de él en sus funciones. Por su parte, el ejército ha expresado su lealtad absoluta y subordinación incuestionable al Presidente Ernesto Zedillo. Durante el 82 aniversario de la Marcha de la Lealtad el Secretario de la Defensa Nacional General Enrique Cervantes Aguirre dijo:

"México y su Presidente cuentan con su ejército, sin titubeos, ni matices, sin cotizaciones ni bandas de fluctuación. México no debe estar sujeto a devaluaciones morales ni regateos de sus hijos... los actuales son tiempos que demandan confianza en las Instituciones, que demandan unidad para construir las bases de una nueva democracia y de un país de leyes; son tiempos de definiciones y de alcanzar soluciones justas, dignas y definitivas en los conflictos políticos más preocupantes; soluciones perdurables y paz digna para todos..." (45)

Agregando en declaraciones posteriores que: El Ejército Mexicano mantiene su lealtad al Ejecutivo y se compromete a cumplir con disciplina, valor y patriotismo las tareas que le encomiende el gobierno de la República ya que consideran al Ejecutivo como "conductor confiable de los destinos patrios" (46)

Por su parte, el Ejecutivo, entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, ha considerado importante actualizar la planeación estratégica del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y Armada de México; modernizar y consolidar sus capacidades militares operativas y de inteligencia; sus técnicas de respuesta inmediata a emergencias y desastres, así como fortalecer el resguardo de las instalaciones vitales del país, con el fin de asegurar la soberanía nacional.

45. La Jornada, México, Febrero 10 de 1995, pág. 7.  
46. La Jornada, México, Febrero 20 de 1995, pag. 12.

En nuestra opinión, actualmente el Ejército Mexicano para el Estado constituye su fuerza, la garantía de su existencia, su órgano de ataque y defensa, y la labor institucional del ejército se desarrolla movida por el ejecutivo y jamás debe ser contraria a él.

#### **b) Relación Ejército- Sociedad Civil.**

A lo largo de muchos años, la vida política de México ha estado afectada por una censura de Información represiva, cortés y sugerente a la vez, que se ha propuesto proteger un sin fin de elementos políticos e Ideológicos, algunos temporales, como cuando se trata de personalidades o grupos políticos específicos; otros tienen un carácter permanente, especialmente en tres instituciones: la Presidencia de la República, la Iglesia y el Ejército Mexicano.

A partir del 1º de enero de 1994, estas instituciones están siendo cuestionadas simultáneamente como nunca antes, con el conflicto de Chiapas, parte de la sociedad civil exige a la Iglesia aclaraciones, le reprocha intervenciones, le reclama conductas, le exige correcciones; ve en el presidencialismo el obstáculo principal para el ejercicio democrático en México, para la autonomía política de los estados de la Federación y para la Independencia efectiva del Poder Legislativo y del Poder Judicial. El Ejército Mexicano también está dejando de ser tabú para gran parte de la sociedad civil, ahora el cuestionamiento moral del Ejército está unido con el cuestionamiento moral y político de un gabinete presidencial.

Estas instituciones forman parte de nuestra vida social, por lo que su libre discusión, su análisis, la atención crítica sobre ellas, sería sana en México para reafirmar el compromiso que las mismas tienen con la sociedad ante la que deben responder con su trabajo responsable. En este sentido, un mayor conocimiento de la historia del actual Ejército Mexicano sería muy útil.

Es cierto que el ejército ha tenido grandes logros en la educación de las Fuerzas Armadas, en su preparación técnica, en su amplia labor de asistencia médica, en su relevante labor

social en zonas rurales para la construcción de caminos, escuelas, clínicas, orientación agropecuaria, médica y alimenticia; son innegables sus servicios en casos de desastres, en el combate al narcotráfico y en la pacificación y despistolización de numerosas zonas; pero también lo es el hecho de que, incontables veces se ha obligado al Ejército Mexicano a prestar servicios no institucionales a particulares, las partidas militares que han desempeñado servicios de resguardo de ranchos, casas, zonas o sembrados de influyentes, poderosos o políticos, o que han intervenido en actividades no militares, muchas veces dañinas a ciertos sectores de la población y el evidente incumplimiento de sus deberes castrenses han desnaturalizado la condición del soldado mexicano.

El deseo de autonomía por parte de los militares mexicanos, que se refleja en su postura institucional secreta y protegida; la hermética naturaleza social de los mismos; la carencia de conocimiento y discusión pública sobre el Ejército Mexicano, la falta de credibilidad y la imagen de represión del mismo son algunos de los obstáculos que distancian a la sociedad civil y al Ejército Mexicano, la sociedad civil debería conocer, entender y apreciar la magnitud positiva de la Institución castrense y asimismo, cuestionar desvíos, señalar fallas y con esta libertad de conocimientos, con la abolición de este viejo tabú, podríamos evitar que se fueran gestando mayores obstáculos que distanciaran de manera indeseable a la sociedad civil y al Ejército Mexicano, recordando siempre que el Ejército forma parte del patrimonio político y social de México y que cuestionar o juzgar a individuos, sean militares, o funcionarios, no significa enjuiciar Instituciones; y que una sociedad de funcionarios o militares intocables, no es lo que México quiere ni merece ahora.

**B) Concepto y Justificación Actual de la Existencia del Fuero Militar Mexicano.**

El artículo 13 de nuestra Constitución dispone:

"Nadie puede ser juzgado por leyes privadas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero... Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales especiales en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército, cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

El hecho de que se mantenga el fuero de guerra no significa la conservación ni la existencia de privilegio alguno para los militares. En este caso, debe entenderse el término fuero como un medio que se da a las fuerzas armadas para mantener la indispensable disciplina, la disciplina de la cual hablaremos más adelante con amplitud, debe mantenerse intacta, no debe romperse por ningún motivo; de ser así, el ejército se debilitaría y no podría cumplir en forma sólida su misión en favor de la sociedad.

Un ejército disciplinado y, en consecuencia, apegado a sus deberes constituye una verdadera garantía social. El fuero militar es el medio más eficaz para que la disciplina no se rompa, condición indispensable para el funcionamiento de la organización castrense.

La palabra fuero debe interpretarse entonces como jurisdicción, es la potestad que tienen los Tribunales del Ejército para conocer de los delitos militares, proporciona a la institución armada un medio legal y procedimientos para imponer penas adecuadas y ejemplares en delitos del orden militar perfectamente tipificados. Se pretende que la pena dictada por el tribunal castrense se aplique desde luego para lograr ejemplaridad y sirva para prevenir otros delitos; de esta manera, acciones que en la vida civil son excluyentes de responsabilidad, en el aspecto militar pueden ser enérgicamente sancionadas, inclusive hasta con la pena de muerte.

La finalidad del fuero militar está en la necesidad de conservar la organización de la Institución armada y mantener a ésta sólidamente unida para realizar sus elevados fines. No puede afirmarse, por tanto, que el artículo 13 Constitucional constituya hoy una privilegiada exención en favor de los militares, ni puede ser una garantía individual para los componentes del Ejército y la Armada Nacionales; no constituye para ellos un interés protegido; antes bien, significa una limitación, una renuncia al derecho que el común de los hombres goza desde que los tribunales especiales fueron abolidos. Los militares por el hecho de serlo, han limitado la protección que en forma de garantía otorga la Constitución a todos los individuos del país y que la parte que ellos desprenden de la totalidad de sus derechos como individuos; es un sacrificio que aprovecha el conglomerado social; el que a su vez se garantiza así en contra de los militares, persiguiendo el buen uso de la fuerza que ella les ha confiado para su seguridad y defensa. La sociedad, en cambio del poder, de la fuerza que ha depositado en los militares, quita a estos parte de los derechos que como individuos les corresponden, constituyendo una garantía social.

La existencia de los Tribunales Militares es necesaria para impartir justicia, porque sólo ellos pueden comprender los deberes que esencialmente deben respetarse y las circunstancias especiales que en cada transgresión pueden ser apreciadas, esta jurisdicción excepcional tiene su fundamento en la necesidad de asegurar la obediencia y sacrificio a los cuales el ejército está destinado. El ejército se ha dicho, vive bajo el imperio de deberes y de reglas especiales; es por tanto natural que aquellos que hayan de juzgar sean los hombres que las conocen y tienen más interés en defenderlas.

"Efectivamente, la justicia militar tiene características muy especiales, propias: está caracterizada por su rigurosidad, ejemplaridad y, a la vez, porque es necesario que sea impartida por personas militares, que hayan vivido en el medio del soldado, participando de sus penas y de sus necesidades, que comprendan también la necesidad de conservar la disciplina como medio vital del ejército, no solamente en una forma teórica, sino práctica." (47)

La infracción a las normas del ejército, lesionándolo directamente como Institución, ponen en peligro la Seguridad misma del Estado. La importancia de esas violaciones en el ejército, en cuyas manos está la seguridad de las demás Instituciones, y la severidad con que deben ser castigadas para evitar su desorganización, es la razón esencial que justifica el fuero establecido por el artículo 13 Constitucional, considerado no como sostén de Tribunales Especiales, sino como creador de Tribunales Específicos o, de Tribunales con Jurisdicción Especial, necesarios para la indiscutible vitalidad que inyectan al ejército.

### **C) El Derecho Militar.**

Todo aspecto de la vida militar regulado por el Derecho, forma parte del Derecho castrense que no solamente se compone de disposiciones legales y principios generales del Derecho, sino también de usos, costumbres y tradiciones, que en el transcurso del tiempo han conformado su estatuto, sumamente complejo, pero con características peculiares que permiten distinguirlo de todo ordenamiento jurídico.

#### **1. Concepto Jurídico.**

El Derecho Militar está Integrado por el conjunto de disposiciones que reglamenta la organización, funcionamiento y desarrollo de las fuerzas armadas en tiempo de paz y en la guerra, así como de los derechos y obligaciones de sus miembros, de los delitos militares y sus penas, y de la forma de intervención de sus Tribunales.

Para el Doctor Véjar Vázquez existe un orden jurídico particular dentro del orden jurídico general del Estado, constituido por la norma legal que tiende directamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la Institución militar.<sup>(48)</sup>

48 O. VEJAR VAZQUEZ, "Autonomía del Derecho Militar", Pág. 14

El Derecho Militar es una rama autónoma dentro del campo general de las Ciencias Jurídicas dotada de principios peculiares derivados de la Institución militar a la que regula, cuyo espíritu de organización perfecta requiere de estrictos lineamientos, de desprendimiento, sacrificio y disciplina de sus Integrantes. Tiene características especiales, propias; en primer lugar, manifiesta su rigurosidad, castiga severamente las faltas y delitos del orden militar; se conserva para sancionar todos los actos que ponen en grave peligro la existencia o la integridad de la Nación y la unidad del ejército, la pena de muerte, que en muchos lugares de nuestro planeta se pronuncian en contra de esta. Si la vida militar no está perfectamente reglamentada y sus faltas no se sancionan rigurosamente, deja de tener utilidad y la fuerza armada se convierte en un verdadero peligro para la sociedad. Los principios que lo animan siguen siendo los mismos a pesar del tiempo y de la evolución de las ideas; las leyes militares son semejantes en la mayoría de los países (49)

## 2. Presupuestos Fundamentales.

Si como hemos señalado, el Derecho Militar se basa en la Institución Militar y ésta a su vez, en la disciplina, que otorga cohesión y eficacia a las fuerzas armadas, podemos afirmar que el Derecho Militar se inspira en dos presupuestos: el Ejército y la Disciplina Militar.

### a) El Ejército.

El Derecho Militar descansa en la organización castrense, esto es, en el Ejército, mejor conocido como Fuerzas Armadas y que abarca tres aspectos importantes: aire, mar y tierra. El ejército en términos generales es el conjunto de las fuerzas armadas de una nación o de un bando beligerante. En cuanto a la etimología de la palabra ejército, el vocablo proviene de la palabra latina *exercitus* que procede de la palabra *exercitum*, ejercicio, que se relaciona con las fuerzas armadas en virtud de que se perfecciona ejercitándose.

El Diccionario de la Lengua Española define al ejército como "Gran copia (multitud) de gente de guerra con los pertrechos correspondientes, unida en un cuerpo a las órdenes de un general". (50)

Existen un sin fin de definiciones producto de diversas épocas y personas; sin embargo, los tratadistas no se han puesto de acuerdo sobre la naturaleza jurídica del Ejército, lo que es natural tratándose de una institución tan antigua como la humanidad misma, habiendo sido objeto de innumerables discusiones, que han tenido como resultado la exposición de criterios, que van desde aquellos que ven en la milicia una fuerza que debe desaparecer con la evolución de la humanidad, hasta la doctrina que sostiene que el Estado y el Ejército son una misma cosa, ya que el Estado no tiene fuerza, sino es una fuerza en sí misma; pero además de estos criterios extremos, se han expuesto otras doctrinas para explicar el concepto del Ejército.

En concepto del tratadista Calderón Serrano las opiniones modernas sobre el ejército pueden resumirse en: a) El ejército es una sociedad perfecta con fines y medios propios, b) El ejército es un Instituto de administración dentro del orden constitucional, c) El ejército es una institución constitucional. Siendo esta última la de mayor rango. (51)

Por su parte, el tratadista Véjar Vázquez realiza un estudio filosófico-jurídico del Ejército, considerándolo como un agregado humano de psicología colectiva de índole constitucional, fundamentando tal naturaleza en dos razones: primero, quedó plenamente confirmada cuando las Constituciones Políticas acogieron a la Institución Armada, fundando así a cargo de todo hombre el deber de defender a la Patria; y por otro lado, cuando el ejército defiende al país en nombre del Estado, es el Estado mismo en la más política y fundamental de sus manifestaciones, la guerra es indiscutiblemente función de la soberanía y además, como las garantías de los derechos, son de orden público constitucional y su salvaguarda esta encomendada también al Ejército, resulta ser éste la garantía de las otras garantías. (52)

50 Diccionario de la Lengua Española, Real Academia, citado por A. Cervera del Rosal, Ob. Cit. pag. 242.

51 R. CALDERÓN SERRANO, "El Derecho Penal Militar", Parte General, págs. 41-44.

52 O. VEJAR VAZQUEZ, "Autonomía del Derecho Militar", pag. 21.

Desde el ángulo sociológico, el Ejército constituye una sociedad perfecta con fines y medios propios; contiene en sí misma los tres poderes y correlativas funciones primordiales del Estado, legislativo, ejecutivo y judicial.

Veamos: legisla per se; mediante el bando militar, realiza la potestad ejecutiva cumpliendo y haciendo cumplir disposiciones y órdenes que se llevan a cabo a través de una bien organizada jerarquía y, por último, ejerce la jurisdicción castrense o fuero de guerra, por medio de sus propios tribunales; de ahí que constituya la colectividad por excelencia.

Desde el punto de vista político, esto es, desde el estudio del Estado como organización de la sociedad, así como de sus Instituciones fundamentales, las fuerzas armadas representan un factor de equilibrio entre los diversos órganos capitales del Estado, pues su función primordial es la defensa de las instituciones del propio Estado frente a los peligros tanto internos como externos, evitando el desorden y garantizando la tranquilidad necesaria para el pacífico ejercicio de las actividades ciudadanas.

Bajo el punto de vista jurídico, el Ejército es una Institución constitucional, primero porque las Fuerzas Armadas están reguladas por un conjunto de normas de derecho que se armonizan entre sí hasta formar un todo orgánico que es el Estatuto Militar, cuya vigencia está señalada directamente por la Constitución Política y regula uno de los órganos importantes del Estado, al que se le confiere la defensa y seguridad de la Nación. Así, tenemos diversas disposiciones esenciales Constitucionales (5,13,31,29 etc..) que se refieren a las Fuerzas Armadas.

Filosóficamente, el ejército se inspira en la obligación de todos los ciudadanos de contribuir a la defensa de la Patria, en las horas supremas del peligro, integrando un organismo disciplinado y eficaz que presente un frente unido ante las agresiones extranjeras o los disturbios interiores. Frente a la necesidad de conservar la soberanía y la propia forma de gobierno, el Estado hace responsables y custodios de estos valores a quienes son beneficiarios: los ciudadanos.

El ejército considerado desde un punto de vista técnico, constituye una organización adiestrada, equipada y mantenida en constante pericia para el uso eficiente de las armas, apto en todo momento para asumir la defensa del estado.

#### **b) La Disciplina Militar.**

Las Fuerzas Armadas no podrían existir sin la disciplina militar que es el medio necesario para realizar los altos fines que le están encomendados. Es la disciplina la que otorga carácter profesional al Ejército, el doctor Véjar Vázquez define la disciplina militar como "El nervio vital del ejército"<sup>(53)</sup> que no afecta la dignidad personal ni la entereza de carácter, porque su propósito es asegurar el cumplimiento de obligaciones dentro de un orden jerárquico que es objetivo e impersonal, ya que no establece dependencia de una persona respecto de otra sino subordinación de unos órganos respecto de otros y que vigoriza y define la personalidad del soldado porque implica una interdependencia necesaria en la que éste se juzga como una unidad consciente que al obedecer no hace sino integrar una acción conjunta que es acción del Estado.

La disciplina considerada como el modo y orden de vivir con arreglo a las leyes de la profesión militar, tiene un doble aspecto: el interno que se manifiesta entre los miembros de la Institución armada, y el externo que surge en las relaciones del Ejército con los demás órganos del Estado y con la sociedad en general. <sup>(54)</sup>

El Licenciado Calderón Serrano estima la disciplina militar como el compendio de deberes impuestos al militar por su permanencia en el ejército; como conjunto de atributos de la Institución Armada necesarios para el cumplimiento de su misión y acatamiento de la misma por militares y extraños. <sup>(55)</sup>

53. O. VEJAR VAZQUEZ, "Autonomía del Derecho Militar", pág. 15.

54. O. VEJAR VAZQUEZ, Ob. Cit., págs. 15 y 16.

55. R. CALDERON SERRANO, "Derecho Penal Militar", págs. 17 y 18.

De esta suerte, resulta indiscutible la existencia del factor disciplinario para la efectividad y estabilidad de las fuerzas armadas, pues donde quiera que se manifiesta surge la norma sancionadora que lo conserva y protege. Tanta importancia tiene la disciplina militar, que de acuerdo con nuestro artículo 13 Constitucional, el único fuero que se conserva y que esta en dos especies las infracciones contra las leyes relativas al Ejército, es el castrense. Pero sera mas adelante cuando hablemos con mayor amplitud sobre la disciplina militar que es sin duda un valor esencial en el medio militar.

#### ***D) El Espectro Ideologico.***

Existen enfoques diversos respecto del Ejercito Mexicano, para algunos la Institucion militar mexicana es digna de alabanza, para otros es signo de horror; sin embargo, se prejuzga en extremo sin conocer esta institucion. Dentro del Instituto Armado los militares mexicanos se han entrenado por completo en un ambiente militarmente controlado, desarrollan un conjunto de actividades y valores que, aunque incorporan parte de la sociedad civil, estan dominados por el punto de vista militar.

La formacion del militar mexicano responde a un proceso de socializacion en la cual se busca, junto con la adaptacion al medio, involucrar al joven aspirante en los conocimientos castrenses y fundamentalmente en la asimilacion y practica de las virtudes militares como el honor, el deber, la obediencia, la disciplina, el valor, la lealtad etc. De esta manera, los militares son educados dentro de un espectro de valores especificos, mismos que norman su participacion social.

#### **1. Valores Militares Especificos.**

Aqui hemos de prestar atencion al sistema de valores que desarrollan los miembros del ejercito mexicano. Dentro de los multiples conceptos de la palabra "valor" el termino que nos

importa en el presente trabajo es el que establece que, "valor" es "aquello que orienta y motiva la conducta de un sector social".(56)

Naturalmente, la organización militar se fundamenta en escalas de valores, donde los valores de la personalidad y de las obras están al servicio del Estado y de la colectividad. Es evidente que el militar requiere de cultivar ciertos valores que lo hagan compatible con el deber ser militar, ya que la actividad militar trae consigo innumerables tareas y responsabilidades, pero estas deben realizarse desarrollando la naturalidad, la intuición y la conciencia del por qué y el para qué de su loable tarea.

#### a) La Disciplina y la Obediencia Militar.

Los autores Pennington, Hough y Case coinciden en que debe haber disciplina en toda sociedad, ya que aún antes de que aparecieran las sociedades organizadas, las leyes de la naturaleza impusieron la disciplina al hombre primitivo; por ejemplo, aprendió que no debía tocar el fuego o tendría que sufrir; tuvo que protegerse contra los elementos de la naturaleza para su mayor comodidad; de aquí surgieron tabúes, códigos de conducta y finalmente leyes que regularon cada vez más las acciones de los individuos para un mayor bien de la sociedad.

La disciplina es un principio de orden que norma la conducta de los individuos que forman parte de una familia, de un cuerpo, de una clase, de una nación, de una sociedad entera. Proviene del sentimiento profundo del deber, pero debe inculcarse y mantenerse por medios coercitivos; es por ella, en efecto, como se aprende el respeto a la ley que es la primera base de toda organización social. (57)

Si la disciplina es importante en la familia, en el grupo, en la sociedad ¿qué papel juega dentro del ejército?. El vocablo ha pasado por una diversidad de significados y variaciones y ha tenido distintas acepciones corrientes: unos la llaman el alma de los ejércitos; otros como la razón intrínseca de la virtud de las tropas; otros como la sumisión perfecta obediencia a ciertas reglas constituidas por las normas jurídicas y morales militares.

56. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT, Tomo 12 SUPLE-2, pag. 3263  
57. G. F. AGUILLÓN, "De las Virtudes Militares", pag. 21.

La disciplina militar no es sino una prolongación y una aplicación especializada de la disciplina a que todos los pueblos están habituados. Es la subordinación del individuo al bien del conjunto. No es sinónimo de castigo".(58)

La disciplina moderna del Ejército Mexicano se basa en la definición contenida en la Ley de Disciplina que en su artículo 3º expresa:

"La disciplina es la norma a que los militares deben ajustar su conducta, tiene como bases la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares." (59)

Nosotros pensamos que no es sólo una norma; es decir, una sola regla de conducta la que rige la vida militar, sino es un conjunto de normas las que rigen la conducta de los miembros del ejército.

El Teniente Coronel André Laffargue, ve la disciplina militar de una manera más general al decir: "La disciplina es la obediencia absoluta a las leyes, a los reglamentos y a los superiores." (60)

El Ejército es el conjunto de ciudadanos que más deben mantener su disciplina, la disciplina militar no es diferente de la que existe en todas las agrupaciones humanas; si presenta a los ojos del público mayor rigor, es por las manifestaciones exteriores que todo el mundo ve, y que en los civiles no se observan más que en muy contados casos. Para el ejército mexicano como ya vimos, la disciplina está sustentada en la obediencia, esto quizá se deba a que el ejército es una institución jerarquizada y desde el soldado hasta el Presidente de la República, sus miembros forman una escala.

58. PENNINGTON, HUGHES Y CASE: "La Psicología del Marcho Militar" Secretaría de la Defensa Nacional. México 1993. p. 141.

59. Legislación Militar Tomo III Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Armada Nacional. Secretaría de la Defensa Nacional. México 1994. p. 62

60. Citado por ALFONSO CORONA DEL ROSAL. Ob. Cit. p. 67

La jerarquía militar es el don de mando, poder de obediencia y sumisión en orden de gradación en el Ejército. La jerarquía militar es de grado o de cargo y también puede decirse que es jurisdiccional: la primera es la que se establece de acuerdo con los distintos grados que se han instituido en el organismo militar; esto es, de soldado a General de División; la segunda es la emanada del cargo a desempeñar y la tercera por cuanto encierra el poder de mando en una determinada circunscripción territorial. Los grados intermeditarios entre el jefe y el soldado forman la jerarquía militar y la relación que existe entre el grado inferior y el superior se llama subordinación.

"En la jerarquía militar, cada miembro representa con su grado, un rodaje más o menos importante, pero siempre indispensable para el perfecto funcionamiento del mecanismo entero que se llama ejército." (61)

Coincidimos con el Coronel Graviotto cuando dice que: "La disciplina es el conjunto de reglas de armonía de los esfuerzos y de los motivos intelectuales y móviles afectivos que determinan al individuo a obedecer y sujetarse a las normas establecidas." (62)

El Coronel Graviotto explica que el origen de la armonía de los esfuerzos como objetivo de la disciplina en toda colectividad organizada descansa en tres elementos:

- a) La Instrucción moral.
- b) El desarrollo, por la educación, de las virtudes más necesarias en cada caso; fe moral, esperanza o temor a las sanciones; sentimientos y costumbres morales.
- c) Las influencias morales, ejercidas por las autoridades, jefes o masas, sobre los individuos en el momento de obrar, como estímulos, recompensas, sanciones etc.

La instrucción moral tiene por objeto hacer comprender al militar los motivos intelectuales de la profesión militar y la necesidad de la disciplina; el desarrollo de las virtudes por la educación es despertar en los individuos, los sentimientos y los móviles que impulsan a cada militar a cumplir sus deberes por su propia voluntad, espontáneamente, libremente, aún cuando esté solo; desarrollar la fe moral, quiere decir desarrollar la confianza en la disciplina que se le ha inculcado y el afecto por las ideas en que reposa; la esperanza o el temor a las sanciones, es saber estimar el éxito, la victoria, el fracaso y la derrota; las influencias morales en el momento de obrar son eficaces, porque el contagio del ejemplo y de las emociones, es un impulso mecánico que complementa y estimula la disciplina. (63)

Por otro lado, la consecuencia directa de la subordinación es la obediencia, que puede ser de dos especies: absoluta e inconsciente y por lo tanto irresponsable, o bien premeditada y razonada. "La verdadera obediencia consiste en apurar toda la inteligencia para encontrar los mejores medios de ejecutar las órdenes recibidas". (64)

Todas las labores o tareas que se realizan en el ejército mexicano se dividen entre sus miembros jerarquizados, de aquí se desprende la existencia del mando que es la autoridad y el poder que tiene el superior para ser obedecido en asuntos que atañen al servicio.

El deber de la obediencia, ingrediente de los más importantes desde el punto de vista militar es también uno de los doctrinalmente más discutido en cuanto a su limitación. Por los fines mismos de la carrera militar y en atención a que un solo hombre está imposibilitado para ordenar y efectuar la ejecución de una orden, en la vida militar es imprescindible la jerarquización de sus elementos; pero también es necesario dar unidad a las acciones colectivas, a que una persona o grupo de personas lleve la dirección, ejerciendo una acción de poder sobre la masa, mando sin el cual es inexistente la corporación Ejército. Para que el que ejerza la autoridad pueda ser obedecido ciegamente, aún en el mandato de ofrenda de la vida, es preciso revestirlo de un gran poder, tan grande que lo haga respetable y por medio del cual pueda castigar la acción u omisión que intente su ataque.

63. GRAVIOTTO Ob. Cit. pag. 172-173.

64. GABRIEL F. AGULLÓN Ob. Cit. p. 23.

El mando requiere un gran espíritu de quien lo ejerce pues el uso excesivo, lo mismo que la debilidad, pueden provocar la indisciplina. El justo medio entre los extremos anteriores es el carácter del mando, que consiste en ser justo, en premiar con placer y castigar con sentimiento, castigar siempre que sea necesario.

En el ejercicio del mando es preciso no lesionar la dignidad humana; es decir, el honor individual, valor que como veremos es inherente al militar, pero sí debe exigirse en el inferior un cumplimiento del deber militar, llevando por norma de conducta la justicia.

La necesidad del mando hace imprescindible el deber de la obediencia. Doctrinalmente los tratadistas están acordes en la necesidad de la obediencia en un ejército, pero tienen diversidad de opiniones cuando se trata de especificar los límites y características de la obediencia. Unos dicen que para todos los casos debe existir una obediencia ciega, muda y pasiva; mientras otros proclaman que al soldado debe concedérsele una amplitud de límites. Entre los militares mexicanos se abraza el segundo el criterio, dada la redacción del artículo 301 del Código de Justicia Militar que dice:

"Comete el delito de desobediencia el que no ejecuta o respeta una orden del superior, la modifica de propia autoridad o se extralimita al ejecutarla. Lo anterior se entiende salvo el caso de la necesidad impuesta al inferior, para proceder como fuere conveniente, por circunstancias imprevistas que puedan constituir un peligro justificado para la fuerza de que dependa o que tuviese a sus órdenes".(65)

Particularmente pensamos que la obediencia ciega, pasiva, puede originar grandes desastres; cuando una orden no debe cumplirse, el honor y la dignidad propia aconsejan no cumplirla y aceptar de lleno la responsabilidad que nace de la desobediencia. El soldado de honor debe obrar como lo aconseje su conciencia e inteligencia, suceda lo que suceda; pues la desobediencia u obediencia es a veces una virtud. Para desobedecer; sin embargo, es preciso confesar que se requiere talento y esta cualidad que todo mundo creemos tener es muy rara, y esto

tampoco debe olvidarlo nadie al discutir cuándo a la virtud de la obediencia, debe substituir la virtud de la desobediencia.

Resumiendo, podemos establecer que en los casos de verdadera duda, la opción más digna a tomar es la que dicta el espíritu y el honor, asumiendo las responsabilidades correspondientes. El militar tiene la obligación de obedecer más no de obedecer todo lo que se le manda, sino únicamente lo establecido en las leyes y reglamentos militares, en los que tanto los superiores como los inferiores tienen señaladas sus obligaciones y sus atribuciones. Esto es, que toda orden debe tener una legitimidad en el mando y una legalidad en el mandato.

En el ejército mexicano, la obediencia no se exige en forma ciega, actitud característica en un régimen dictatorial; las órdenes no pueden ser arbitrarias, las leyes militares prohíben a sus miembros, cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos o que lastimen la dignidad o el decoro de sus inferiores. No se pueden dar órdenes que constituyan un delito, si un superior lo hace y un inferior lo ejecuta, nace una responsabilidad penal para ambos. La obediencia debe demandarse siempre en forma correcta no despectiva, así lo indica la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Armada Nacionales en su artículo 4º:

"La disciplina exige respeto y consideraciones mutuas entre el superior y el inferior; la infracción de esta norma de conducta se castigara por la Ley Penal Militar." (66)

De igual manera, el artículo 1º del Reglamento General de Deberes Militares señala:

"El interés del servicio exige que la disciplina sea firme, pero al mismo tiempo razonada. Todo rigor innecesario, todo castigo no determinado por las leyes y reglamentos que sea susceptible de producir un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber, toda palabra, todo acto, todo ademán ofensivo, así como las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio y en general todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos, están estrictamente prohibidos y serán severamente castigados." (67)

66. LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y ARMADAS NACIONALES, Secretaría de la Defensa Nacional, México 1994, pag. 62

67. REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES, Secretaría de la Defensa Nacional, México 1994, pag. 6

La disciplina es eminentemente educadora y moralizadora, enseña el deber a los más indóciles; produce esencialmente la unidad; reúne los diversos grados de la escala jerárquica determinando las relaciones recíprocas, de manera que la palabra del jefe llegue hasta el último subalterno y asigna a cada grado su misión, su deber particular. Por efecto de la disciplina, cada miembro de la gran familia se liga al que le precede y al que le sigue, y esta cadena no interrumpida, comunica a cada eslabón la misma fuerza de actividad y de sensibilidad para la ejecución de un mismo pensamiento. Es la abnegación de la voluntad pero no de la capacidad. Aún se podría definir la disciplina diciendo: "Es el arte de mandar y el arte de obedecer".(68)

Lo anterior se ve reforzado con lo establecido por el artículo 2º del Reglamento General de Deberes Militares:

"El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia. Todo militar debe tener presente que tan noble es mandar como obedecer, y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer."(69)

Particularmente, pensamos que la disciplina militar debe ser consciente y razonada, que todos los actos del que manda deben encaminarse a formar buenos soldados y que el mando no debe olvidar que se está frente a hombres.

#### b) El Honor Militar.

Para el Coronel Graviotto el honor militar es el sentimiento que impulsa a los militares a conservar siempre pura la honra del uniforme y el prestigio de su persona, y a ejecutar todas las acciones que los elevan y ennoblecen, alejándose de todo lo que puedan ocasionarles demérito o mala opinión. Por el honor, opina, un militar debe sacrificar todo, las riquezas, las comodidades, los afectos, la vida; tan respetado es el honor en el medio castrense que un militar no debe vacilar en el sacrificio, antes que faltar a sus deberes y a su juramento militar. También el honor es sentir profundamente la necesidad de estimarse y respetarse a sí mismo, obteniendo así la

68 GABRIEL F. AGULLÓN, *Ibidem* pág. 24

69. REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES. Secretaría de la Defensa Nacional, México 1994, pág. 6-7

estimación y el respeto de los demás, es el móvil de todas las buenas acciones, es el guardián celoso de toda reputación porque reside en la propia conciencia. (70)

El General Blondel dice del honor: "El honor, fuente admirable de las grandes acciones, es verdaderamente el alma de la vida militar... el honor nos hace despreciar el lujo y la vanidad; nos inspira un gran horror por los medios indignos y ocultos, provoca el amor al deber y la pasión por corresponder a todo lo bueno que se piensa de nosotros... el honor no necesita más que el testimonio íntimo y la aprobación de la propia conciencia..." (71)

En el caso del ejército, tenemos que existe el honor personal pero además el honor colectivo que es el resultado del honor de cada uno de los elementos que forman el Ejército, la ley militar vela por ese honor, pues arroja de las filas a todo el que falta a él. Por efecto de la solidaridad, la acción deshonrosa de uno solo redundará en deshonra del grupo, cuando queda impune; es pues, necesario expulsar del Ejército a todo el que falta al honor, para que esa deshonra no contamine a sus compañeros. En este caso, ninguna excusa es aceptable y toda concesión es peligrosa. Defender con resolución y con firmeza el honor del Ejército es un deber militar y la Patria y la moral lo exigen para que cada soldado se sienta depositario en realidad de ese honor colectivo por el que estará siempre dispuesto a dar la vida.

El honor como sentimiento alcanza un valor moral que en su expresión tiene un alcance social, objetivamente es la opinión que los demás tienen de nuestro propio valer. Individualmente es un sentimiento moral y socialmente es un juicio colectivo de valor, juicio de valor en donde no interesan los estímulos particulares sin las respuestas que ofrece a esos estímulos la conducta social del individuo.

El honor en su aspecto moral, es un valor adquirido por la personalidad humana a través de su autodirección, de su autovaloración y de su autocrítica. En la vida militar el honor socialmente adquirido tiene la mayor protección jurídica por el Derecho Militar, por su carácter

preponderantemente público. En la carrera militar el bien jurídico protegido principalmente es el honor colectivo o social militar, en el cual antes del honor del sujeto está el del Instituto y a él se orienta el sistema normativo militar, aunque no en una forma exclusiva. Luego, por lo que hemos visto del honor, este forma parte del patrimonio individual y colectivo y se establece que sentir el honor implica una estimación moral de sí mismo. El honor contribuye como un valor de elevado exponente al cumplimiento del deber, pues entrando en su creación el amor propio y la consideración y estima de los demás y aún el concepto de la dignidad personal, tendrá que manifestarse su influencia en el cumplimiento del deber siempre orientado por tales valores. Entre el honor y el deber se da una situación de paridad, por lo cual, para el militar, el honor es el cumplimiento del deber y uno a otro se Intuyen y complementan. El verdadero honor no entra en conflicto nunca con el deber, máxima que adquiere la mayor brillantez tratándose del soldado.

Debemos establecer la diferencia que existe entre el honor y la honra. La honra es el concepto en que nos tiene la sociedad, nuestros semejantes, la estimación y buena fama que hemos adquirido por nuestra conducta. El honor, por su parte, es un sentimiento interno, depende de nosotros hacerlo crecer o menguarlo; tenemos honor, no porque nos lo den los demás, sino porque lo hemos formado y estimulado dentro de nosotros. La honra es sentimiento externo; no está en nosotros, está en el pensamiento de los que nos observan y nos juzgan.

El ejército, como agrupación humana, tiene honor y tiene honra; la honra como hemos dicho, es la buena opinión que la sociedad tiene de la Institución y que muchas veces se ve dañada por la falta de conocimiento de la misma y por el hermetismo invencible de la Institución. Todos y cada uno de los que visten uniforme militar, están en la categórica obligación de defender esa honra hasta en los menores detalles, para lo cual existe un sólo camino: observar una conducta intachable y no olvidar que cualquiera de las acciones que realicen y se aparte de la rectitud, ofende y perjudica el decoro de todo el Ejército.

Personalmente, nos atrevemos a dar un concepto de honor militar: es tener siempre el sentido de lo correcto para obedecer, hasta cuando nadie está vigilándonos.

### c) El Deber Militar.

Para todo lo que nos rodea tenemos deberes que cumplir, el deber es una norma fundamental que sirve de criterio a las otras, y que completada por la noción de los fines personales, sociales y humanos, se traduce en el conjunto de obligaciones que impone a los individuos su condición de hombres. Si el deber consiste en que todos los individuos cumplan con todas sus obligaciones; en cada profesión, en cada oficio o actividad humana, existe una serie de deberes especiales relacionados con la tarea que desempeña el hombre.

Así, en el Reglamento General de Deberes Militares, mismo que al tratar la Legislación Militar examinaremos, se define el deber como "...el conjunto de obligaciones que a un militar impone su situación dentro del Ejército...", agregando, "...EL SERVICIO DE LAS ARMAS EXIGE QUE EL MILITAR LLEVE EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER HASTA EL SACRIFICIO, QUE ANTEPONGA AL INTERES PERSONAL LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN, LA LEALTAD A LAS INSTITUCIONES Y EL HONOR DEL EJERCITO". (72)

El deber absoluto de todos los militares es único y común para todos ellos; los deberes oficiales son los que varían de grado a grado, por la especialidad, comisión o mando que cada uno desempeña dentro del Ejército, cada militar tiene su esfera de acción perfectamente definida. El médico militar tendrá como su deber militar curar a militares y familiares de éstos; el chofer militar, manejar y conservar en el mejor estado de servicio los carros y vehículos militares; para los militares de guerra será invariablemente su deber el prepararse física, moral e intelectualmente, para desempeñar el mejor papel posible durante la guerra, etc.

En la profesión militar, siempre han sido más los deberes que los derechos, sin embargo, los últimos gobiernos sin hacer disminuir sus deberes han aumentado sus derechos, reconociéndoles y concediéndoles algunos beneficios de gran importancia económica, como una recompensa a quienes sirven con dignidad y constancia.

72. REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES LEGISLACION MILITAR TOMO VI. SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL. MEXICO 1994, Págs. 5-6

Pero aún así los derechos son mucho menos que los deberes; ni siquiera poseen los derechos individuales, civiles y políticos que todo ciudadano civil posee, y el renunciar a ellos y sujetarse de buen grado a los rigurosos deberes profesionales, no es más que una de las demostraciones de la abnegación militar que constituye, por otra parte, la esencia de la profesión.

En atención a la doble personalidad de los militares, su deber se presenta bajo dos aspectos: uno como civiles y otro como militares, de donde el deber de los miembros del Ejército, comprende dos grandes ramas: deberes como ciudadanos y deberes como militares. Los deberes como ciudadano son los mismos de todos los individuos, estén o no en el servicio militar, por ejemplo, deberes para con la Patria, la sociedad, la familia, consigo mismo, etc.

Los deberes como militar son deberes profesionales y constituyen una serie de obligaciones que no tienen los civiles y que forman la esencia de la carrera de las armas, podemos señalar como principales: deberes para con las instituciones, a las que tiene la obligación de respetar, proteger y obedecer, como se obedece, respeta y protege a la Patria; para con los superiores; para con los inferiores; para con sus camaradas; para con la sociedad en general, entre otros.

Para el buen funcionamiento del Ejército Mexicano, el Reglamento de Deberes Militares obliga, a los que ejercen de cualquier manera el mando, a conocer sus obligaciones, las de sus inferiores y las de sus superiores. Los militares en México, tienen deberes para con sus superiores, consistentes en respetar su autoridad y obedecer con exactitud y sin objeción alguna, todas las órdenes del servicio; sin embargo, cuando sus órdenes impliquen actos notorios contrarios a la disciplina o a la dignidad personal del inferior, éste no debe protestar en forma altanera o irrespetuosa, porque cometería una falta, sino con respeto debe exponer las infracciones en que se incurre con el cumplimiento de tales órdenes, y en todo caso, si el superior insiste, siempre en forma correcta debe negarse a ejecutarlas, porque como ya hemos visto al analizar la disciplina y la obediencia castrense, las órdenes que entrañan un delito dejan de ser órdenes y no deben cumplirse, porque quien las da nulifica su autoridad desde el instante que procede contra el deber, la disciplina o la dignidad personal del inferior.

## ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

Los miembros del Ejército Mexicano también tienen deberes para con los inferiores. Inferiores dentro de la milicia son todos aquellos elementos que ostentan menor grado jerárquico con respecto a los de mayor grado de mando, así el Presidente de la República, Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas, es inferior a las leyes y a la voluntad soberana del pueblo. Los deberes de todo superior para con sus inferiores son: inspirarles respeto, confianza y afecto; respeto, no por las estrellas que se llevan sobre los hombros, sino por la personalidad y la conducta; confianza y afecto, no por la tolerancia y el disimulo de las faltas, sino por la más humana aplicación de la justicia y el ejercicio pleno de las virtudes profesionales.

Sería largo hacer una enumeración y análisis de todos y cada una de los deberes impuestos a los miembros del Ejército Mexicano; pero si diremos que: "La subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la lealtad, el desinterés, la abnegación, etcétera; son diversos aspectos bajo los cuales se presenta de ordinario. El cumplimiento del deber es a menudo áspero y difícil y no pocas veces exige penosos sacrificios; pero es el único camino asequible para el militar que tiene conciencia de su dignidad y de la importancia de la misión que la patria le ha conferido". (73)

### d) El Valor en Acciones de Guerra y en la Vida Civil.

La palabra valor tiene diversas significaciones, así decimos, que hay cosas valiosas, acciones valiosas, valor cívico, valores fiduciarios etc., pero nosotros estudiaremos aquí el valor entendiéndolo como: "una cualidad moral que impulsa a despreciar el peligro y a realizar empresas arriesgadas". (74)

Según Karl Von Clausewitz señala que el valor más completo es una combinación de indiferencia ante el peligro y de motivos positivos como la ambición, el patriotismo o una inspiración de cualquier género, esto es, de resolución y arrojo. (75)

73. REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES, pag. 5

74. ALFONSO CORONA DEL ROSAL, Ob. Cit. pag. 79

75. KARL VON CLAUSEWITZ, ON WAR, LONDRES FRENCH K. PAUL, TRUBNER & CO. LTD., 1908, Libro I Capitulo I, citado por PENNINGTON, HOUGH Y CASE en La Psicología del Mandado Militar, Secretaría de la Defensa Nacional, México 1993, pag. 244

El General Graviotto dice: "VALOR MILITAR. Es la virtud que nos impulsa a cumplir con nuestro deber, aún afrontando todo género de peligros. No sólo consiste en saber morir con dignidad frente al enemigo, sino también en soportar con firmeza las fatigas y las privaciones de todas clases que las tropas sufren en campaña. El valor militar es el dominio que se tiene sobre la manifestación de los sentimientos que nacen del peligro".(76)

Por su parte, el General Sherman define el verdadero valor como: "Una perfecta conciencia de las proporciones del peligro y la disposición mental de exponerse a él, más bien que la Insensibilidad ante un riesgo grave..."(77)

El valor no siempre es una cualidad Innata en el hombre por lo que es susceptible de adquirirse o aumentarse por medio de una adecuada educación. En un soldado, el valor se consigue por medio de la educación en su vida de cuartel; es decir, el valor en este caso es producto de la educación militar dado que el hombre por instinto de conservación siempre trata de huir del peligro y sólo la reflexión del amor propio y sobre todo el sentimiento del honor, hacen posible vencer la resistencia natural hacia el peligro.

El valor en acciones de guerra toma un singular significado. La guerra encierra un fenómeno moral muy hondo, es casi siempre una lucha del valor contra el miedo; el miedo es instintivo en el hombre, y una forma del valor es dominarlo, esto se logra con la educación y el constante entrenamiento de la voluntad.

"Generalmente al iniciarse el peligro, algunos hombres temblan de nerviosidad, aunque en realidad no sienten miedo; y ya avanzado el peligro, como que se han acostumbrado a él y dejan de temblar; es decir, ya lograron dominar las primeras reacciones de su sistema nervioso; poco después, el peligro es indiferente para ellos." (78)

76. GRAVIOTTO Ob. Cit. Pág. 135

77. W. T. SHERMAN MEMOIRS II CHARLES L. WELSTERN AND COMPANY NUEVA YORK 1890 citado por PENNINGTON, HUGHES Y CASEL Ob. Cit. pag. 245

78. GRAVIOTTO Ob. Cit. pag. 135

Como ya hemos dicho, la labor social del ejército destaca en el auxilio en caso de desastres, lo cual desgraciadamente no ha dejado de suceder, pues una amplia zona de nuestro territorio esta ubicada en la región sísmica; también a causa de ciclones, huracanes y otros fenómenos meteorológicos que a veces azotan algunas entidades del pacífico y del caribe se producen inundaciones causando víctimas y daños; y en la lucha contra el narcotráfico; situaciones de la vida civil en las que los militares también requieren de valor para atenderlas, ya que deben tener la entereza necesaria para vencer las dificultades, los obstáculos y los peligros que encuentren en el cumplimiento de su deber.

Por otra parte, para el Derecho Militar, el valor representa un interés al deber ser militar, por lo que adquiere un carácter de juridicidad. La importancia de lo anterior deriva del hecho de constituir el valor una necesidad en la vida del soldado. En instituciones de seguridad pública: policía municipal, estatal y federal, el valor es exigible para el ejercicio de sus funciones; sin embargo, su incumplimiento no es castigado de la misma manera que en el ámbito militar.

Nosotros pensamos que para el Ejército Mexicano, el valor debe tener una misión trascendente y esta sólo se logra actuando en beneficio de la colectividad y como resultado del estricto cumplimiento de sus deberes, concebimos que el único valor que cabe en un miembro del Ejército Mexicano es el de cumplir con su deber, el de evitar perder la honra y aparecer como cobarde, Inmoral, mal soldado o mal mexicano por causa de sus propios actos; así, el verdadero sentido del valor es orientar la acción para alcanzar fines en bien de la colectividad.

#### e) La Lealtad Militar.

Lealtad, es sinónimo de sinceridad, honradez, franqueza, rectitud, veracidad, y fidelidad. Para el Ejército Mexicano es una virtud, un valor por excelencia; es el sentimiento de fidelidad a su palabra, a sus compromisos, a la Patria, a las Instituciones legítimas, a sus semejantes y a todo lo que los rodea, "es la honradez y la verdad en el pensamiento y en la acción".(79)

El actual Secretario de la Defensa Nacional, General Enrique Cervantes Aguirre, durante la conmemoración del 82 aniversario de la Marcha de la Lealtad, celebrada el nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, definió a la lealtad:

"...para los pueblos, las Instituciones son garantía de perdurabilidad, cohesión y armonía; para las Instituciones, la lealtad es la fuente prímigenia de la viabilidad, subsistencia y certidumbre. Lealtad es legalidad. Por definición, por proveniencia, por vocación, mandato y destino, el ejército es y debe ser leal a México, a su pueblo, del que forma parte inescindible; leal a las normas que éste se ha dado y a las Instituciones de la República..." "

Particularmente, creemos que la lealtad en la vida militar debe ser categórica y no tener grados; se es o no se es leal; el militar leal lo debe ser para todo y en todos los instantes de su vida, pensamos que ser leal es ser honrado y exacto, lo mismo en las cosas pequeñas y de poca importancia que en las grandes, hemos constatado que un militar falta a su lealtad, cuando promete algo que no tiene la seguridad absoluta de cumplir o cuando elude el fiel cumplimiento de su deber; también se falta a la lealtad militar, cuando en campaña emplea medios y recursos condenados por la moral y el derecho de la guerra para dañar a otros.

#### **f) La Ética y la Moral Militar.**

La palabra ética se deriva de la voz "ethos" que quiere decir costumbre, la palabra moral se deriva de la palabra griega "more" que también quiere decir costumbre. Etimológicamente denotan el mismo significado; sin embargo, la ética es una teoría de la conducta cuyo fundamento es la axiología o teoría de los valores, la ética trata de encontrar las leyes que deben regir la conducta humana; mientras la moral es un conjunto de normas a las que debe sujetar su conducta todo individuo; así, la ética es la ciencia de la conducta humana y la moral es la aplicación de esa ciencia; la ética es la teoría y la moral es la práctica, la ética estudia las leyes que rigen la conducta, nos dice cómo deben ser nuestras acciones y la moral pone en acción esas leyes y nos indica lo que debemos

\* La Jornada "Reafirma el ejército su lealtad y subordinación al Presidente" 10 de febrero de 1995, página 7.

hacer para obedecerlas. La moral encierra el anhelo constante de superación y mejoramiento de la estirpe humana y constituye el ideal de lo que deben ser los hombres.

Así tenemos, que existe una moral militar que es "un conjunto de normas que rigen la conducta de los militares en relación con sus compañeros, su ejército, la sociedad y el enemigo".(80)

Existen numerosas normas morales aplicadas a la conducta de los que se dedican al ejercicio de la carrera de las armas, y constituyen la moral militar que es una moral profesional de grupo y tiene características propias, rigurosas; predomina en ella un aspecto social, colectivo, y sus exigencias descansan en la misión y finalidades del Ejército.

El Ejército para realizar su misión necesita que todas las normas morales militares sean obligatorias y sea castigado el militar que las viole. En nuestro ejército todas las normas de moral militar están consignadas en distintas leyes y reglamentos que rigen su organización y funcionamiento, además existen los Consejos de Honor y los Tribunales Militares que son competentes para conocer y castigar las faltas a la moral cometidas por militares.

La evolución de la vida militar ha servido para elaborar ese rígido conjunto de normas que garantizan a la sociedad su seguridad y defensa y por ello la moral militar exige a los militares sobreponerse al propio instinto de conservación y cumplir con sus deberes hasta perder la vida. Las normas que rigen la conducta de los militares son severas y esto constituye una verdadera garantía social y, por esa razón también, ciertas garantías individuales del militar tienen que sacrificarse para dar preferencia a la garantía social mencionada.

En el Ejército, la moral y el Derecho están identificados; las normas de la moral se han convertido en jurídicas; para el militar, la moral no solamente es lo necesario, sino también lo posible, debe realizarse en todo momento, lugar y circunstancia, muchas veces aún a costa del sacrificio de su propia existencia.

80 ALFONSO CORONA DEL ROSAL, "Moral Militar y Civismo", Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1994, pág. 34.

En el Ejército, como Institución en cuyas manos se deposita la fuerza de la Nación para su defensa, el militar debe cumplir con su deber sin vacilaciones en beneficio de la colectividad. Así lo señala el artículo primero de la Ley de Disciplina Militar que exige que el cumplimiento del deber se lleve hasta el sacrificio; jurídicamente se le ordena al militar el sacrificio personal en ciertas circunstancias.

Todas las acciones que se adaptan a fines del mejoramiento social son buenas; por ello, los actos del militar que se encaminan al mejoramiento de su Institución son juzgados como buenos con un criterio moral.

Desde el punto de vista de la moral social, una acción es buena cuando está de acuerdo con sus normas. Desde el punto de vista del Derecho se exige a los individuos que ajusten su conducta a las normas jurídicas; sin embargo, en la moral individual sucede lo contrario, para que sea moral una acción es necesario que el individuo obre por propia convicción. La moral social y el Derecho son objetivos, externos, la moral individual es subjetiva e interna.

## **2. La Educación Militar.**

Educar es formar, ¿formar qué?, si tomamos en cuenta que el hombre está constituido por un cuerpo (materia), por un alma (espíritu) y por una mente (Intelectualidad), podemos afirmar que educar es formar el cuerpo, el corazón y la razón.

Se forma el cuerpo del individuo, con los ejercicios físicos, deportes, buena alimentación y observancia escrupulosa de las leyes de la higiene y las reglas de la salud. El corazón se forma nutriendo el alma de virtudes, de cualidades y de todo aquello que beneficia a la colectividad y el cerebro con enseñanzas, conocimientos, habituándolo a la investigación y al razonamiento, desarrollando racionalmente la memoria y estimulando la producción de ideas por el constante ejercicio de la inteligencia cultivada.

La educación debe ser Integral y es absolutamente indispensable en todas las actividades. La profesión militar es una de las que más exige esta educación completa, en virtud, de que sobre los hombres que ejercen el mando, recae la responsabilidad de salvaguardar los más caros intereses de la patria.

La carrera de las armas exige los más grandes esfuerzos físicos, intelectuales y morales. La educación en sus tres aspectos en la vida militar debe ser simultánea, buscando el equilibrio natural del individuo; pues no es posible dar preferencia a uno de ellos, sin que se produzca ese desequilibrio, que es fatal. Como una de las funciones del militar está el educar a sus inferiores y "para educar a la tropa, es menester haberse educado uno mismo".(81)

Para educarse uno mismo, es necesario conocerlos, "lo primero que necesita el educador es un equilibrio regulado de su propia conciencia".(82)

La educación de la tropa se basa en la preparación material, intelectual y psíquica, que transforme al hombre en soldado. Para ser soldado se necesita hacer de ellos un carácter, organizando su conciencia con algunos factores morales y virtudes o valores fundamentales.

La verdadera educación debe ser sencilla, formada por un cuerpo de doctrina, donde la moral haga nacer hábitos que jamás se pierdan. El conocimiento debe adquirirse y asimilarse poco a poco, con confianza, fe, persuasión, estímulo, estudio y ejemplo.

Para el General de División Alfonso Corona del Rosal: "...el soldado contemporáneo maneja armas, instrumentos, aparatos y máquinas que son complicados; necesita por tanto, una educación técnica, científica, amplia con el objeto de emplear y manejar su armamento y equipo de la mejor forma posible...la guerra moderna ha dejado de ser un choque entre dos ejércitos para convertirse en la guerra total de dos naciones o grupos de pueblos, con la utilización de toda su

81. GRAVIOTO, Ob. Cit., pág. 15.

82. GRAVIOTO, Ob. Cit., pág. 16.

potencia productora, de todos sus elementos y riquezas, comprenderemos que el militar contemporáneo debe poseer sólida preparación, gran cultura y técnica perfecta..., quienes dirigen un ejército nunca deben olvidar que las necesidades de la guerra demandan, a veces, considerables esfuerzos físicos en forma de largas jornadas, noches enteras sin dormir, resistencia a la lluvia, al frío, al calor y a la humedad. La lucha cuerpo a cuerpo con el enemigo, o la tensión nerviosa esperando o resistiendo sus ataques, exigen energías que solamente se logran cuando se ha impartido al ejército una sólida educación física. Resumiendo, ... es indispensable a los miembros de las instituciones armadas una educación completa, es decir, que comprenda tres aspectos: físico, intelectual y moral".(83)

Para la Secretaría de la Defensa Nacional, la formación militar tiene como base fundamental el conocimiento de la historia de México, porque permite, en su opinión, unir a los individuos alrededor de la identificación de afinidades, con la conciencia de participar y tener un mismo destino, ya que la historia es, y debe ser, el principal elemento a considerar, cuando del futuro nacional se trate. La creación de ejércitos para los pueblos, encuentra su mejor justificación en la historia. De esta manera, el nacionalismo que practica el ejército y fuerza aérea mexicanos, tiene que ver con la certeza, con la conciencia, que esa experiencia nos ha legado.(84)

Muy diferente será el soldado que haya recibido una educación militar sólida y seria. Acostumbrado a la disciplina y a las exigencias de la vida militar, será más insensible a los dolores físicos y soportará más valientemente la adversidad; es necesario reconocer que, en muchas ocasiones, se necesita más valor para afrontar la responsabilidad y soportar la adversidad, que para morir. Si es vencedor sabrá aprovechar su victoria y preparar nuevos éxitos; si es vencido, resistirá porque recordará que no hay nada perdido para un ejército, mientras esté compuesto de hombres valerosos, disciplinados y tenaces.

Los grandes deberes de la profesión militar exigen una larga y constante preparación, que es posible cuando se da a los hombres una instrucción y una educación militar y moral completa durante los días de paz. A pesar de todo su poder, su fusil o su cañón no son más que

83 A. CORONA DEL ROSAL, Ob. Cit. , pag. 27

84 EJERCITO Y FUERZA ARMADA, INSEPARABLES DE LA HISTORIA DEL PAIS. Excmo. Sr. Secretario de la Defensa Nacional, 8 de abril de 1944. México.

Instrumentos cuyo servicio y valor dependen del individuo que los maneja; no basta tampoco ser buenos tiradores; es necesario también que los hombres posean una elevada moral a toda prueba y que sean sablamente dirigidos en la acción.

En los días de paz para enseñarlos, y en los días de guerra para dirigirlos, es necesario tener cuadros instruidos, sólidos, capaces, que tengan autoridad, que inspiren confianza, que impongan obediencia. No se improvisa un cuadro de oficiales y clases, de un día para otro, y la instrucción no sirve de gran cosa cuando no existe el hábito de mando, la autoridad, la iniciativa, la instrucción profesional y el conocimiento del corazón humano pues en realidad esto es lo que constituye la esencia de la personalidad militar.

## **CAPITULO SEGUNDO. MARCO JURIDICO.**

### **I. DERECHOS HUMANOS.**

Como ya lo hemos expresado, los Derechos Humanos no sólo son conceptos y teorías, están plasmados en diversos ordenamientos legales para que su observancia y cumplimiento sean realmente efectivos. Actualmente, la mayoría de los sistemas políticos admiten oficialmente una doctrina sobre los Derechos Humanos, por este motivo estos derechos aparecen en casi todos los textos constitucionales actuales. En nuestro país, los Derechos Humanos están contemplados en la Constitución Política y reciben el nombre de Garantías Individuales.

#### *A) Legislación Nacional.*

"Cuando Venustiano Carranza presentó al Congreso Constituyente de Querétaro el proyecto de reformas a la Carta Política, resultó evidente la preocupación de proteger al hombre en los planos de la libertad, pues sostuvo que era la primera de las bases en que descansa toda la estructura de las Instituciones sociales..." (85)

En este sentido, el primer jefe del ejército Constitucionalista simpatizaba con la idea de conservar el capítulo relativo a las Garantías Individuales previstas por la Constitución de 1857, integrándolas a la nueva Ley Fundamental simultáneamente a la introducción de las reformas que se hicieron necesarias para adecuar el ámbito normativo a las condiciones económicas, políticas, sociales y culturales que se gestaban como producto directo e inmediato de la primera Revolución social del siglo XX. De este modo, no se pretendía desde ningún punto de vista, modificar o transformar la esencia y el sentido jurídico de tales derechos o libertades, tan sólo se debía ajustarlos a la nueva coyuntura para garantizar su plena efectividad.

## 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante recordar que una de las partes fundamentales de toda Constitución Política es aquella que contiene la lista de los derechos, generalmente reconocidos como Derechos Humanos; conocida como parte dogmática de la Constitución y que junto con la parte orgánica integran el cuerpo principal de la norma suprema. Así tenemos que en nuestra Constitución la parte dogmática la conforman las Garantías Individuales que en realidad como ya lo hemos dicho, son los llamados Derechos Humanos.

"La palabra garantía proviene del término anglosajón *warranty* o *warrantie*, que significa la acción de proteger, defender o salvaguardar; su connotación es muy amplia, garantía equivale en su sentido lato, a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa o apoyo." (86)

Son múltiples las acepciones de la palabra garantía; sin embargo, nos quedamos con el concepto del maestro Burgoa, el cual señala que, en la vida de un Estado, existen tres tipos de relaciones fundamentalmente: las de coordinación (vínculos que se establecen entre los mismos gobernados); las de supra ordinación (se establecen entre los diversos órganos del poder); y las de supra a subordinación (surgen entre dos entidades colocados en distinto plano o bien oposición, esto es, entre el estado y sus órganos de autoridad por un lado, y el gobernado por el otro), en consecuencia, las relaciones jurídicas de supra a subordinación son en las que se manifiestan las garantías individuales y constan de dos sujetos: el activo o gobernado, y el pasivo, constituido por el Estado y sus órganos de autoridad, y la relación jurídica que existe entre éstos, genera para los mismos derechos y obligaciones con un contenido especial. La garantía individual implica una relación jurídica, originando un derecho para el sujeto activo o gobernado y una obligación correlativa para las autoridades estatales y para el Estado, obligación que se plasma en el respeto que el sujeto pasivo debe observar hacia las prerrogativas fundamentales del ser humano, en beneficio del sujeto activo, mismas que conforman el objeto de la tutela de la garantía individual. (87)

86. C. R. TERRAZAS, Ob. Cit., pag. 27

87. I. BURGOA, "Las Garantías Individuales", pag. 163

De esta manera. Las garantías individuales se traducen en las prerrogativas fundamentales que todo ser humano debe tener, y la facultad de reclamar al Estado y a sus autoridades el respeto a éstas prerrogativas es un derecho subjetivo público.

Es en la Constitución donde quedan señalados los límites y controles para la actuación de los funcionarios públicos y de tal forma, se da una relación entre el gobernado como titular de un derecho y las autoridades del Estado o gobierno al que se le impone una obligación de respetar ese derecho.

Las garantías individuales y sociales a que nos referiremos, si bien son aquellas que consigna explícitamente la Constitución de 1917, han sufrido modificaciones a través del tiempo con el objetivo principal de ampliar su campo de protección normativa tanto al individuo aislado, como en su aspecto social.

Coincidimos con la clasificación que de las garantías hace el maestro Burgoa, pues afirma que existen dos tipos de garantías: las fundamentales y las de la Constitución:

"Garantías fundamentales son las establecidas por los primeros veintiocho artículos de nuestra Carta Fundamental, las cuales, unas tienen el carácter de individuales, otras pueden estimarse sociales, y finalmente también están reguladas determinadas instituciones y entre estas últimas merecen destacarse las establecidas por los artículos 14, 16 y 21 que pueden designarse genéricamente como "garantía de justicia". Por el contrario, las garantías de la Constitución Mexicana son los procesos establecidos por los artículos 103 y 107 (amparo), 105 (conflictos entre estados y la federación, o los estados entre sí) y 111 (proceso de responsabilidad de funcionarios), que ya son normas estrictamente procesales de carácter represivo y reparador."(88)

En nuestra Constitución, los Derechos Humanos están previstos principalmente en el capítulo llamado "De las garantías individuales". Se puede decir que la garantía individual es la medida bajo la cual el Estado reconoce y protege un Derecho Humano.

Algunos autores distinguen entre los derechos establecidos en la Constitución y los Instrumentos procesales que los protegen, considerando que tales instrumentos son estrictamente la garantía de los derechos, como es el caso del juicio de amparo, por lo que sostienen que el término garantía se debe utilizar para los instrumentos procesales protectores de los Derechos Humanos, y no para referirse a los derechos en sí; sin embargo, tales distinciones tienen sólo un carácter técnico, ya que en la práctica y el lenguaje común, la gente identifica derecho humano, derecho fundamental, derecho natural, derecho de la persona humana, derecho del hombre, derecho individual, y garantía individual, por lo que, aún cuando técnicamente proceden tales distinciones, se les considera usualmente sinónimos.

Los Derechos Humanos de los mexicanos, se clasifican en derechos individuales, derechos sociales y derechos de los pueblos o naciones; así, los derechos humanos o garantías individuales - como comúnmente se les conoce - son aquellos que protegen la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la integridad física de cada ser humano, así como sus propiedades. Se encuentran contenidas en los primeros 29 artículos de la Constitución principalmente, y se dividen a su vez, en derechos o garantías de igualdad, de libertad, de seguridad jurídica y políticas; por lo que respecta a los derechos o garantías sociales son aquellas que tienden a asegurar el bienestar social, económico y cultural tanto del individuo como de ciertos grupos sociales para que cada uno de sus miembros pueda llevar realmente una vida humana y digna. Estos derechos se dividen en ocho grandes rubros: derechos a la educación, derechos agrarios, derechos laborales, derechos de la seguridad social, derechos de la familia y el menor, derechos a la protección de la salud, derecho a la vivienda, derechos de carácter económico y derechos ecológicos.

Por lo que hace a los derechos de los pueblos o naciones, estas han venido incorporándose a nuestro texto Constitucional y son derechos que abarcan tanto los derechos de un pueblo o nación que conforma todo un país, como los de ciertos pueblos o comunidades que conservan su individualidad y a su vez, forman parte de una nación, como lo es el caso de los derechos de los pueblos indígenas. Estos derechos se pueden dividir en siete rubros: derecho a la paz, soberanía nacional, autodeterminación de los pueblos, solidaridad internacional, preservación de los recursos naturales, asentamientos humanos, protección del medio ambiente, conservación de la cultura e identidad nacional, y derechos de los pueblos indígenas.

Como hemos visto, nuestra Carta Magna prevé una amplia gama de derechos, y en virtud de lo extenso de estos, sólo mencionaremos los mismos de forma sencilla, con la finalidad de poder establecer un conocimiento general de los derechos humanos o garantías individuales que se encuentran contenidas en nuestra Constitución Política. Dentro de los derechos individuales encontramos:

**GARANTIAS DE IGUALDAD:** establecen el goce y disfrute de derechos sin distinción alguna (art. 1º), dentro de las cuales tenemos la prohibición de la esclavitud (art. 2º y 15); igualdad de derechos ante la ley del hombre y la mujer (art. 4º párrafo segundo); prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios (art. 12 y 13); prohibición de fueros (art. 13) y prohibición de ser juzgado conforme a leyes privadas o a través de tribunales especiales (art. 13).

**GARANTIAS DE LIBERTAD:** establecen el derecho de toda persona a realizar libremente las actividades protegidas por la Constitución y prohíben a las autoridades limitar o privar a alguien de dichas libertades, así contamos con la libertad para decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos (art. 4º párrafo tercero); libertad de trabajo, profesión, industria o comercio (art. 5º párrafo primero y sexto); prohibición de trabajo forzoso y derecho a la justa retribución (art. 5º párrafo primero, tercero, cuarto, séptimo y octavo); nulidad de los contratos atentatorios contra la libertad personal (art. 5º párrafo quinto, sexto y séptimo); posesión de armas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa, así como portación de armas, sujetos a determinadas condiciones legales (art. 10); libertad de tránsito y residencia (art. 11); libertad de expresión (art. 6); derecho a la información (art. 6); libertad de imprenta (art. 7); libertad de conciencia, creencia o religión (art. 24 párrafos primero y segundo); libertad de cultos (art. 24 párrafos primero y 35 fracción III); libertad de reunión en general y con fines políticos (art. 9º párrafo primero); y la libertad de manifestación o reunión pública para presentar a la autoridad una petición o protesta (art. 9º párrafo segundo).

**GARANTIAS DE RESPETO AL DERECHO:** establecen que las autoridades no pueden proceder de manera arbitraria o abusiva ya que están obligadas a respetar la Constitución y las leyes, así como a actuar tal y como se establece en éstas, dentro de las que se encuentra el

derecho a la nacionalidad mexicana (art. 30); derecho de petición (art. 8º párrafo primero); derecho a recibir respuesta escrita de la autoridad a toda petición planteada (art. 8º párrafo segundo); Irretroactividad de la ley (art. 14 párrafo primero); garantía de audiencia y debido proceso legal en caso de privación de derechos (art. 14 párrafo segundo); principio de legalidad (art. 16 párrafo primero); principio de autoridad competente (art. 16 párrafo primero); mandamiento escrito debidamente fundado y motivado ( art. 16 párrafo primero); derecho a la vida privada, no puede ser violado nuestro domicilio (art. 16 párrafo primero, octavo, noveno y décimo primero) ni nuestra correspondencia (art. 16 párrafo décimo); detención sólo con orden judicial (art. 16 párrafo segundo al séptimo); derechos del detenido (arts. 16 párrafo primero, tercero, sexto, así como el artículo 20 fracciones I, II, V, VII, IX y penúltimo párrafo); prohibición de hacer justicia por propia mano (art. 17 párrafo primero); derecho a una administración de justicia expedita, completa, imparcial, gratuita y eficaz (art. 17 párrafo segundo y tercero); justificación de la detención y el inicio del proceso penal dentro del término legal (art. 19 párrafo primero); garantías del procesado (art. 20); competencia exclusiva del Ministerio Público y la Policía Judicial para investigar y perseguir los delitos, así como del Juez para aplicar las penas (art. 21 párrafo primero); sanciones administrativas: arresto o multa (art. 21 parte final del primer párrafo, párrafo segundo y tercero); prisión preventiva sólo por delitos que ameriten pena privativa de la libertad (art. 18 primera parte del párrafo primero, art. 20 párrafos segundo y tercero de la fracción X; prohibición de prisión por deudas civiles (art. 17 párrafo cuarto y art. 20 párrafo primero de la fracción X); prohibición de la pena de muerte ( art. 22 párrafo tercero); prohibición de tortura, malos tratos y penas trascendentes (art. 19 párrafo tercero, art. 20 fracción II y artículo 22 párrafo primero); prohibición de imponer penas por analogía o mayoría de razón (art. 14 párrafo segundo); nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (art. 23); prohibición de más de tres instancias en un proceso penal o que éste quede sin resolverse (art. 23); separación entre procesados y sentenciados, mujeres y hombres y entre adultos y menores infractores (art. 18 párrafo primero, segundo y tercero); derechos humanos de los reclusos (art. 18, párrafos primero, segundo y tercero); menores infractores (art. 18, párrafo cuarto); derechos del ofendido y la víctima del delito (art. 20 fracción X último párrafo); prohibición de celebración de pactos restrictivos de los derechos humanos y de extradición de reos políticos (art. 15); suspensión de garantías individuales sólo en los casos y bajo el procedimiento previsto por la Constitución (art.29).

**DERECHOS POLITICOS:** confieren a los ciudadanos mexicanos, la facultad de participar en la dirección de los asuntos públicos del Estado, determinándose en nuestra Constitución las siguientes: el derecho a la ciudadanía mexicana (art. 34); votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular (arts. 35 fracciones I y II, 40, 41 párrafos primero, tercero y séptimo, 51, 55, 56 párrafos primero y tercero, 58, 81, 82, 83, 115 proemio y fracción I, párrafos primero y tercero, 116 fracciones I y II y 122, proemio y fracción III, párrafos primero a tercero y sexto); derecho a ser elegido para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público (arts. 35 fracciones I y II, 40, 41 párrafo primero, tercero, séptimo y art. 108); derecho a asociarse libre y pacíficamente para participar en asuntos políticos (artículos 9º, 35 fracción III y 41); derecho a ejercer libertad de reunión y el derecho de petición en materia política (artículos 8º párrafo primero, 9º y 35 fracción I).

Por lo que hace a los Derechos Sociales, tenemos que dentro del Derecho a la Educación está obviamente el derecho a recibir educación gratuita y laica (art. 3º párrafo primero); la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria (art. 3º párrafo primero segunda parte y 31 fracción I); el carácter laico y gratuito de la educación que imparte el Estado (art. 3º fracción I, IV y V); los fines y criterios que deben orientar a la educación (art. 3º fracción II); el derecho de los particulares a impartir educación (art. 3º fracción VI); la Autonomía Universitaria (art. 3º fracción VII).

Los Derechos Agrarios comprenden las clases de propiedad agraria (art. 27 segunda parte del párrafo tercero y fracción I a la VI); la prohibición de los latifundios (art. 27 segunda parte del párrafo tercero y fracción XV y XVII); los límites de la pequeña propiedad (art. 27 fracciones IV y XV); el fortalecimiento y protección de los ejidos y comunidades agrarias (art. 27 segunda parte del párrafo tercero y fracción VII); administración y procuración de Justicia agraria (art. 27 fracción XIX); desarrollo rural integral (art. 27 segunda parte del párrafo tercero y fracción XX).

Los Derechos Laborales señalan el derecho a un trabajo digno y socialmente útil, así como a la gratuidad por los servicios de colocación (art. 123 párrafo primero apartado 'A'

fracción XXV); una jornada máxima de trabajo y mayor remuneración en caso de trabajo extraordinario (art. 123 apartado 'A', fracción I, II primera parte y XI); día de descanso semanal (art. 123 apartado 'A', fracción IV); salario mínimo remunerado y medidas protectoras del salario (art. 123 , apartado 'A', fracciones VI, VII, VIII, X, XIII y XXIV); participación en las utilidades de las empresas (art. 123 apartado 'A' fracción IX); medidas de previsión social (art. 123 apartado 'A' fracción XII párrafos tercero, cuarto y quinto); capacitación o adiestramiento para el trabajo (art. 123, apartado 'A' fracción XIII); el derecho a una Indemnización o a la reinstalación en el trabajo en caso de ser despedidos por el patrón sin causa justificada (art. 123 apartado 'A' fracción XXI y XXII); Irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores (art. 123, apartado 'A' fracción XXVI); prohibición del trabajo infantil (art. 123, apartado 'A' fracciones II, III y XI); derechos laborales especiales para las madres trabajadoras (art. 123 apartado 'A', fracciones XVI y XVII); administración de la Justicia laboral (art. 123, apartado 'A' fracciones XX y XXXI); derechos de los trabajadores al servicio de la Federación y del Distrito Federal (art. 123, apartado 'B' fracciones III, IV, VII, VIII, X, XII y XIV).

Dentro de los Derechos de la Seguridad Social, tenemos el Derecho de los trabajadores a disfrutar de condiciones de higiene y seguridad en sus centros de trabajo, así como de medidas para la prevención de accidentes de trabajo (art. 123, apartado 'A' fracción XV); derecho de los trabajadores a recibir una indemnización en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional (art. 123, apartado 'A' fracción XIV); derecho a los servicios que comprende la seguridad social (art. 123, apartado 'A' fracción XXIX); derechos de los trabajadores al servicio del Estado a ciertos servicios adicionales (art. 123, apartado 'B' fracción XI).

Por lo que respecta a los Derechos de la Familia y del Menor, se establece que la familia tiene derecho a la protección del Estado (art. 4º, párrafo segundo); derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos (art. 4º, párrafo tercero); derecho a la protección por parte del Estado del patrimonio de la familia (art. 27, fracción XVII, último párrafo y 123 apartado 'A', fracción XXVIII); derecho de los menores a que sus padres satisfagan sus necesidades y protejan su salud física y mental (art. 4º, párrafo sexto); derecho de los menores a que el Estado proporcione apoyos para su protección (art. 4º, párrafo sexto). Asimismo se contempla el derecho que tienen las personas a la protección de la salud (art. 4º, párrafo cuarto).

El derecho a la vivienda contempla el derecho de la familia a disfrutar una vivienda digna y decorosa (art. 4º, párrafo quinto) y el derecho de los trabajadores en materia de vivienda (art. 123, apartado 'A' fracción XII y apartado 'B' fracción XVI inciso 'F').

Los derechos de carácter económico que determina nuestra Carta Magna son: La propiedad originaria de la Nación, propiedad privada como función social y propiedad social (art. 27, párrafo primero, segundo y primera parte del tercero, así como el art. 28, párrafos décimo y undécimo); la rectoría del Estado (art. 25, párrafos primero y segundo); el régimen de economía mixta y concurrencia de los sectores público, privado y social (art. 25, párrafos tercero a octavo y art. 28, párrafos cuarto y duodécimo); sistema nacional de planeación democrática (art. 26); libre competencia, prohibición de monopolios, derechos de los consumidores (art. 28, párrafos primero, cuarto, séptimo, octavo y noveno); autonomía del Banco de México (art. 28, párrafo sexto y séptimo); concesiones administrativas (art. 28, párrafos décimo y undécimo).

Como ya se ha dicho, las garantías de los pueblos o naciones contemplan un derecho a la paz que reafirma el propósito de mantener la misma, así como la seguridad internacional por lo que el Poder Ejecutivo en la conducción de la política exterior de nuestro país con los demás países está obligado a: solucionar pacíficamente las controversias, eliminando la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; es decir, luchar por la paz y seguridad internacionales (art. 3º y 89 fracción X); fomentar la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia y de la defensa y el aseguramiento de nuestra independencia política, económica y cultural (art. 3º, fracción II, inciso b); contribuir a la mejor convivencia humana robusteciendo el interés de la sociedad y sustentando los ideales de la fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres (art. 3º, párrafo segundo y fracciones II y VI); la Federación está facultada para dirigir todo lo concerniente a la declaración de guerra y la organización y servicio de las fuerzas armadas, así como a la organización y disciplina de la guardia nacional, respetar disposiciones que regulen la actuación del ejército en tiempos de paz y durante los de guerra contra algún país o rebelión interna y los que limiten el uso de energía nuclear exclusivamente a fines pacíficos (arts. 16, párrafo último, 27 párrafo séptimo, 29; 35 fracción IV, 36 fracción II; 73 fracción XII a XV; 118 fracción II y III; 122 fracción IV, párrafo quinto; 129 y 136).

En materia de soberanía nacional la cual reside esencial y originariamente en el pueblo tenemos el derecho de alterar o modificar la forma de gobierno, ya que todo poder público deriva del pueblo y se instituye para beneficio del mismo (art. 39); ejercer derecho de soberanía por lo que México es una República Representativa, Democrática, Federal y compuesta por Estados libres y autónomos (art. 40, 41 párrafo primero; 115 párrafo primero; 116 párrafo primero y 122 párrafo primero); la igualdad jurídica con los demás estados, pueblos y naciones porque tenemos iguales derechos y deberes e igual capacidad para ejercerlos (art. 89 fracción X y diversos pactos y tratados internacionales).

México, igual que los demás Estados y Naciones, tratándose de la autodeterminación de los pueblos tiene derecho a la libertad, al ejercicio de su soberanía y a gozar de la integridad de su territorio nacional, por lo que puede establecer libre e independientemente su condición y organización política, conducir el desarrollo nacional económica, social y culturalmente y disponer de sus riquezas y recursos naturales (art. 25 párrafo primero, 26 párrafo primero, 27 párrafo primero a octavo; 39; 40; 41 párrafo primero; 42 a 49; 115 párrafo primero; 116 párrafo primero, 122 párrafo primero y 136); la obligación de respetar este derecho a los demás países por lo que el Poder Ejecutivo debe observar la autodeterminación de los pueblos y la no intervención tanto en asuntos internos como externos de los Estados (art. 89 fracción X); la obligación de fomentar el aprovechamiento de los recursos, la defensa de nuestra independencia política y el aseguramiento de nuestra independencia económica (art. 3º fracción II y VI).

La SOLIDARIDAD INTERNACIONAL considerada como la cooperación de todos los países en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, social, económico o cultural para la construcción de un nuevo orden mundial que permita la promoción del desarrollo y la protección de los derechos de los pueblos en la independencia y la justicia en virtud de lo cual el Poder Ejecutivo está obligado a observar todos los principios normativos en la conducción de la política exterior sujeto obviamente al análisis del senado (art. 76 fracción I y 89 fracción X) y a fomentar la conciencia de la solidaridad internacional y la independencia, la justicia, así como contribuir a la mejor convivencia humana al sustentar el ideal de fraternidad entre los hombres y mujeres (art. 3º párrafo segundo y fracciones II y VI).

La preservación de los recursos naturales, establece que la Nación tiene derecho a la libre determinación de sus riquezas y recursos naturales, por ello, en todo tiempo tiene derecho a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el Interés público, así como el de regular los recursos naturales susceptibles de apropiación para que redunden en el beneficio social y con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana así como para dictar las medidas necesarias a fin de evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad (art. 25 párrafo sexto, 27 párrafo primero a octavo y 73 fracción X y XIII).

En el ámbito de asentamientos humanos, es claro que el Estado tiene la obligación de dictar todas las medidas que sean necesarias para los mismos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la sociedad puede sufrir en su perjuicio, mirando siempre por el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y urbanas (art. 27, segunda parte del párrafo tercero).

Tratándose de la protección al medio ambiente, el Estado está obligado a dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad (art. 27 párrafo tercero); a apoyar e impulsar a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el Interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente (art. 25 párrafo sexto); por otra parte, está obligado a combatir y prevenir la contaminación ambiental por medio del Consejo de Salubridad General (art. 73 fracción XVI, base cuatro).

México, es una Nación pluricultural y multiétnica, existen diferentes grupos sociales y comunidades indígenas con diferentes modos de vida, costumbres, lenguas, religión, recursos y formas de organización, aspectos históricos y culturales que nos unen, por lo que esto no impide

que el pueblo de México sea identificado como uno solo entre nosotros mismos y por las demás naciones (art. 4º y 30). Para la Conservación de la Cultura e Identidad Nacional el Estado está obligado a fomentar el amor a la Patria, la comprensión de nuestros problemas y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura (art. 3º párrafo segundo y fracciones II y VI) y establecer, organizar y sostener Instituciones educativas y culturales concernientes a la cultura en general de los habitantes de la Nación y legislar sobre aquellos monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, cuya conservación sea de Interés nacional al igual que sobre nuestra bandera, escudo e himno nacionales (art. 75 fracción XXV y XXIX-B).

Finalmente, los derechos de los pueblos indígenas, recientemente considerados en nuestra Constitución, misma que prevé que la ley deberá proteger y promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y particulares formas de organización social; establecer garantías a los integrantes de las comunidades indígenas para el efectivo acceso a la jurisdicción o protección del Estado; considerar sus propias prácticas y costumbres jurídicas en los juicios y procedimientos agrarios en los que tengan algún interés jurídico y proteger la integridad de las tierras indígenas (art. 4º párrafo primero y 27 segundo párrafo de su fracción VII).

## **B) TRATADOS INTERNACIONALES.**

Como ya se dijo, a raíz de los resultados nefastos obtenidos al término de la Segunda Guerra Mundial, las Naciones del mundo optaron por organizarse comunitariamente para velar no sólo porque no se repitieran las conflagraciones bélicas que arrasaron gran parte de la población europea de la primera mitad de este siglo, sino también por el pleno respeto y preservación de los derechos fundamentales del hombre.

En este sentido, a partir de 1945 en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de la Comunidad Europea, entre otros organismos supranacionales, comienza la internacionalización de los derechos del hombre como un proceso que se manifiesta con el fin de "...obtener la tutela de los derechos de hombres y mujeres en todo el mundo, a través de la acción de organismos internacionales, de tratados y convenciones sobre la materia..." (89)

Con dicho proceso, se abre una nueva etapa en las relaciones internacionales y consecuentemente, un innovador esquema en el derecho de gentes. Los documentos a cuyo estudio se procede, representan precisamente la culminación de los esfuerzos de las Naciones más desarrolladas del orbe por conseguir: el reconocimiento, protección y preservación de los Derechos Humanos como valores netamente universales, así como los modelos a seguir en la implementación de mecanismos y dispositivos legales en los ordenamientos internos de los Estados, con los mismos propósitos de defensa y salvaguarda.

### **1. Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Esta declaración constituye el primer catálogo a nivel internacional de los derechos fundamentales del hombre, que armoniza la gran gama de derechos hasta ese momento reconocidos como lo son: los civiles, políticos, económicos y sociales. Su promulgación el 10 de Diciembre de

1948 culminó los trabajos de codificación que en esta materia encomendó la naciente Organización de las Naciones Unidas a un grupo de expertos a fin de que se condensara en un documento solemnísimamente la inspiración humanista occidental de todos los tiempos.

Como afirma Luis Díaz Müller, tal declaración "complementa la Carta de la ONU de 1945 y da cuerpo a la idea universal de los Derechos Humanos, base del sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas". (90)

En suma, se trataba de "... familiarizar a los Estados con la noción de que el asunto de los Derechos Humanos no es de la Jurisdicción Interna de los Estados, sino del interés general de la comunidad internacional..." (91)

De esta manera, por primera vez en la historia, la comunidad internacional aceptó formalmente, como obligación permanente, la responsabilidad de velar por la protección y el cumplimiento de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal está compuesta por un preámbulo y treinta artículos, que comprenden derechos y libertades fundamentales de los hombres y mujeres de todo el mundo, sin discriminación alguna.

## **2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Los derechos reconocidos en éste pacto, se ubican en lo que se ha llamado Derechos Humanos Clásicos, por responder a las aspiraciones fundamentales de los hombres a través de los siglos, en su camino por conseguir el cabal desarrollo de su personalidad mediante el reconocimiento, protección y preservación de sus derechos y libertades esenciales.

90. L. DIAZ MÜLLER, "Manual de Derechos Humanos", pag. 14  
91. C. SEPULVEDA, Ob. Cit., pag. 19

Se establece como mecanismo encargado de controlar la aplicación de las disposiciones del Pacto, la creación y regulación del Comité de Derechos Humanos que se compone de 18 miembros de los estados integrantes del Pacto y sus funciones fundamentales se encuentran en el Protocolo Facultativo de éste Pacto. México se adhirió a éste Pacto el 23 de marzo de 1981, pero hasta la fecha nuestro país no ha reconocido la competencia del Comité ni en materia de solución de eventuales controversias Interestatales, ni para examinar y considerar comunicaciones individuales. Además el gobierno mexicano interpuso a éste Pacto dos reservas: Una al artículo 13 del Pacto, debido a la diferencia o discordancia de esta norma con lo que establece el artículo 33 Constitucional referente a la posibilidad de audiencia del extranjero en caso de su expulsión del país; y otra al artículo 25 inciso b, del mismo Pacto, debido a que el artículo 130 Constitucional niega el derecho a los ministros de cultos a ser elegidos en elecciones, lo que difiere de lo establecido en el Pacto.

### **3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, ya estudiada, enunciaba de manera condensada algunos derechos económicos, sociales y culturales, no fue sino hasta 1966 cuando la creciente concientización en torno al tema del desarrollo e independencia de los pueblos, creó la necesidad de redactar un documento con valor universal que previera derechos específicos del hombre considerándolo ya no como un ser aislado e individualizado, sino también, como un ente que vive y se desenvuelve en sociedad. De esta manera, este Pacto versa sobre las condiciones de trabajo, los sindicatos, la seguridad social, la protección de la familia, los niveles de vida y de salud, la educación y la vida cultural. Estipula que los derechos comprendidos en esas categorías se habrán de realizar en forma progresiva y sin discriminación.

De este modo, derechos o garantías sociales reconocidos en constituciones importantes como la de México de 1917 y de la República de Weimar de 1919, productos de sendas revoluciones populares, fueron plasmados en este Pacto.

Nuestro País se adhirió a éste Pacto el 23 de marzo de 1981 y formuló una nota aclaratoria a fin de establecer que la aplicación de las disposiciones del artículo 8º (Derechos de los Sindicatos) del mismo, se hará en México con las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en la Constitución y sus leyes reglamentarias.

Los anteriores dos pactos entraron en vigor -a pesar de haber sido aprobados por unanimidad el 16 de diciembre de 1966- en 1976. Los pactos se basan en la Declaración Universal de Derechos Humanos; sin embargo, el Derecho más importante que regulan ambos Pactos y que no figura en la Declaración, es el Derecho de los Pueblos a la libre determinación, incluso el Derecho de los Pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. Las normas de estos pactos vinieron a dar concreción y obligatoriedad jurídica a los principios enunciados en la Declaración Universal, además de que sus disposiciones han servido de base para la adopción de medidas mediante resoluciones y decisiones importantes aprobadas por diferentes órganos de las Naciones Unidas.

#### **4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

Esta Declaración se adoptó en 1948 y a diferencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los dos Pactos de la Organización de las Naciones Unidas, es regional y no universal; su ámbito de aplicación son los Estados Americanos, quienes han reconocido que los Derechos Humanos tienen como base los atributos de la persona humana y no el hecho de ser ciudadano de determinado país. La Declaración Americana consta de un preámbulo y dos capítulos integrados por un total de 38 artículos. El primer capítulo enumera los Derechos y Libertades Fundamentales de que goza toda persona, y comprende tanto los Derechos Civiles y Políticos (vida, libertad, seguridad, integridad, reunión, asociación, petición, sufragio y participación en el gobierno); como los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (salud, vivienda, asistencia médica, educación, beneficios de la cultura, trabajo, seguridad social). El segundo capítulo determina los deberes que toda persona tiene respecto de los hijos, los padres, la sociedad, el Estado, e incluso,

consigo mismo, y que parten del principio de que todos los seres humanos deben convivir con los demás de manera que todos y cada uno puedan formar y desarrollar integralmente su personalidad.

Esta Convención significó un gran avance en el proceso de establecimiento de un sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos; sin embargo, dicho proceso se ha visto suspendido debido a la franca oposición de diversos países latinoamericanos con respecto al establecimiento y funcionamiento de órganos o mecanismos de protección jurídica de los derechos humanos y por los continuos desórdenes internos de numerosos países que han sufrido los regímenes represivos y dictatoriales. (92)

#### **5. Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Esta Convención también conocida como Pacto de San José, fue firmada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y compromete a los Estados firmantes a crear sistemas de protección de los Derechos Humanos en sus legislaciones internas. Consta de un preámbulo y tres partes subdivididas en once capítulos integrados por un total de ochenta y dos artículos.

En la amplia numeración de los derechos y libertades que consagra la Convención, no existen diferencias con relación al Convenio Europeo y al Pacto de Naciones Unidas sobre derechos civiles y políticos; en cambio, por lo que hace a los derechos económicos, sociales y culturales, la Convención únicamente contiene una sola disposición que otorga a los Estados partes, la decisión de tomar medidas a nivel interno mediante la cooperación Internacional. Tal omisión fue corregida mediante la adopción el 17 de noviembre de 1988 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) integrando así dichos derechos.

92. J. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, "Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos", pág. 17.

Nuestro país se adhirió a la Convención el 24 de marzo de 1981 y hasta la fecha no ha ratificado el Protocolo Adicional, interponiendo además reservas en derechos políticos.

## **6. Convención de Ginebra.**

El Derecho Internacional Humanitario comprende el Derecho de La Haya y el Derecho de Ginebra. El Derecho de La Haya, determina los derechos y deberes de las partes beligerantes en la conducción de las hostilidades, fijando límites en la elección de los medios destinados a causar daño al adversario. El Derecho de Ginebra se refiere al trato humanitario de las personas que toman parte en el combate y las que no participan en las hostilidades. Está contenido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y son los siguientes:

**PRIMERO.-** Para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña; **SEGUNDO.-** Para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar; **TERCERO.-** Sobre el trato de los prisioneros de guerra y **CUARTO.-** Sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

Igualmente, hay que citar los dos Protocolos Adicionales: a) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales; y b) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. (93)

Estas leyes contienen los siguientes principios:

**A)** El Derecho Humanitario se debe guiar por el principio de asegurar el respeto por el individuo y su bienestar en cuanto sea compatible con el orden público y, en tiempo de guerra con las exigencias militares.

93. J. L. FERNÁNDEZ FLORES, "Del Derecho de la Guerra", pag. 423

B) El Derecho de la Guerra tiene por objeto destruir o debilitar el poder bélico del adversario, más allá de lo cual, los beligerantes no deben hacerse daño.

C) El Derecho de La Haya señala que los beligerantes no pueden disponer de medios ilimitados, para dañar al adversario.

D) El Derecho de Ginebra regula las normas por las cuales las personas puestas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades, deben ser respetadas, protegidas y tratadas humanitariamente.

E) Los Derechos Humanos exigen que el individuo, en todo tiempo, debe tener garantizados sus derechos fundamentales, su libertad y una existencia adecuada para el desarrollo armonioso de su personalidad.

F) El principio de Inviolabilidad, por el que todo individuo tiene el Derecho al respeto de su vida, de su Integridad física y moral, igual que a los atributos inseparables de su personalidad; lo cual significa que el combatiente que se rinde es Inviolable; que son prohibidas las torturas y los castigos degradantes o Inhumanos; que ante la ley siempre es una persona con derecho a la protección de su honor, sus creencias y costumbres y sus derechos familiares, con facultad para Intercambiar noticias con sus parientes y recibir socorros; que si sufre debe ser albergada y recibir los cuidados que su condición requiere, y que no puede ser privada arbitrariamente de su propiedad.

G) El principio de Indiscriminación, que no permite diferencias basadas en la raza, el sexo, la nacionalidad, la lengua, la posición social, la riqueza, las opiniones políticas, religiosas o filosóficas, u otro criterio semejante.

H) El principio de seguridad personal que significa la garantía que nadie es responsable de acto que no ha cometido, que están prohibidas las represalias, los castigos colectivos, la toma de rehenes y las deportaciones; que todo individuo tiene derecho a las garantías legales

reconocidas por los pueblos que han progresado en la aplicación de la justicia y que no le es permitido renunciar a los derechos otorgados por los convenios humanitarios.

I) El principio de neutralidad, por el cual en un conflicto la asistencia humanitaria jamás puede ser interferida, lo que implica que el personal dedicado a tales menesteres debe abstenerse de todo acto hostil a cambio de su inmunidad; que debe ser respetado y protegido, y que nadie puede ser sancionado o molestado por haber cuidado a los heridos enfermos.

J) El principio de normalidad, lo cual significa que toda persona en cautiverio o internada debe llevar una vida tan normal como sea posible, porque estos recursos no son un castigo sino solamente un medio de mantener al adversario impedido de hacer daño.

K) El principio de protección, que hace al Estado responsable nacional e internacionalmente, de las garantías otorgadas a las personas sometidas a sus poderes, lo cual implica que el prisionero está bajo su cuidado y no de las tropas que lo han capturado; que el Estado enemigo es responsable de las condiciones y los cuidados de los cautivos e internados y, en territorio ocupado, del mantenimiento del orden y de los servicios públicos; que las víctimas de conflictos, si carecen de una protección natural, deben recibirla internacionalmente.

L) El principio de limitación por razón de la persona, que impide a los beligerantes atacar intencionalmente a las personas no combatientes lo que significa que sólo los miembros de las Fuerzas Armadas tienen derecho a atacar y a resistir mutuamente y que estas deben tomar las precauciones necesarias para reducir, al mínimo, los daños que la población civil tendrá que sufrir por las acciones dirigidas contra los objetivos militares.

M) El principio de limitación por razón del lugar, por el cual los ataques no pueden ser dirigidos más que contra objetivos militares; es decir, objetivos cuya destrucción total o parcial constituya una positiva ventaja militar, lo cual implica que los beligerantes deben salvaguardar particularmente los establecimientos de beneficencia, religiosos, científicos, culturales y artísticos y los monumentos históricos, que no pueden atacar por cualquier medio, localidades que no están

defendidas; que les está prohibido el saqueo y la injustificada destrucción o captura de la propiedad del enemigo.

N) El principio de limitación por razón de las condiciones, que prohíbe emplear armas, proyectiles o materias destinadas a causar males superfluos, como las armas inútiles o crueles, las armas ciegas, los métodos de guerra total, lo mismo que actos de guerra inspirados en traición o felonía.

O) El principio del derecho humano que consiste en las mínimas garantías en términos de dignidad humana, sin las cuales el individuo apenas podría existir como persona racional.

P) El principio de bienestar social, inherente a la naturaleza social del hombre que le garantiza el trabajo, en condiciones favorables y justas, los servicios de seguridad social, la educación gratuita, su participación en las actividades culturales y la facultad de compartir los beneficios del progreso científico; y

Q) El principio de protección ambiental, por el cual todo habitante del planeta es acreedor a disfrutar de los recursos naturales, cuya conservación importa no solamente a la especie humana sino a todos los seres vivientes que con ella comparten la existencia.

El 22 de agosto de 1864 se firmó el Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña. Se dispuso que las ambulancias y los hospitales militares deben reconocerse como neutrales y, en este carácter, protegidos y respetados por los beligerantes, mientras haya en ellos enfermos o heridos. Su personal participa de los beneficios de neutralidad.

Es innegable que protegiendo a la población civil, a los heridos, a enfermos y naufragos y a las víctimas de los conflictos, sean o no de carácter internacional, se está cumpliendo con los Derechos Humanos. No es nuestro propósito analizar los Cuatro Convenios de Ginebra ni

los Protocolos Adicionales, pero pretendemos resaltar la humanización de la guerra y los Derechos Humanos que poseen la población civil, los heridos, los combatientes y los prisioneros de guerra.

El derecho Internacional humanitario trata de proteger la vida de la persona, en toda circunstancia y frente a cualquier conflicto, sea o no Internacional, y esta es la relación que tiene con la teoría general de los Derechos Humanos.

### **7. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

Existe una regulación concreta y detallada sobre la práctica de la tortura o de otros tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes, conocida como la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975.

En 1977, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas que redactara un proyecto de Convención sobre la materia, tomando en cuenta los principios contenidos en la Declaración; y es así, como el 10 de diciembre de 1984 se adoptó la Convención en estudio misma que fue ratificada por nuestro país el 23 de enero de 1986.

La Convención comprende treinta y tres artículos, dentro de los cuales se define el término tortura, establece que los Estados deberán contemplar medidas de todo tipo para impedir la y prohibir la orden de un superior o circunstancias excepcionales como justificantes de dicha práctica. Aporta dos nuevos elementos para la lucha contra la tortura: primero, dispone que puede perseguirse y juzgarse al torturador en cualquier Estado que forme parte de la Convención o que podrá extraditarse para que sea juzgado en el Estado parte donde delinquiró; y segundo, existe un

dispositivo para que se realice una Investigación Internacional cuando se tengan Informaciones fundadas sobre la práctica de la tortura en un Estado parte.

La Convención contiene disposiciones tales como que en la formación profesional del personal encargado de hacer cumplir la ley, personal médico, funcionarios públicos, personas que custodien e Interroguen, se Incluya una educación y una Información completa sobre la prohibición de la tortura; que la víctima de tortura tenga derecho a presentar una queja; que las legislaciones estatales garanticen a la víctima de la tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y a una rehabilitación completa.

Asimismo, se creó un Comité contra la Tortura Integrado por diez expertos de Integridad moral y reconocida competencia en materia de Derechos Humanos para controlar y vigilar el cumplimiento de esta Convención por los Estados Partes. También se creó la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura; sin embargo, no obstante todos estos esfuerzos por erradicar su práctica, ésta subsiste.

## II. FUERO MILITAR.

Para el sostenimiento de la disciplina militar, como ya lo hemos visto, fue necesaria y lo seguirá siendo, la expedición de normas de conducta que vengan a encausar a la Institución armada llenándola de prestigio siempre; normas a las que los elementos militares deben someterse, porque de no ser observadas, su violación entraña la comisión de un delito que debe ser reprimido y ejemplarmente castigado para obtener la moralización del elemento militar y la confianza de la sociedad en la Institución armada.

Es por eso que surgió la necesidad de formar una legislación de carácter especial, así como el establecer Tribunales Militares que se encargaran de aquilatar los hechos y aplicar las sanciones a los delincuentes o infractores de las normas castrenses.

### **A) Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Esta ley contiene las principales disposiciones que fijan claramente la forma de organización y el funcionamiento del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Establece las misiones generales de la Institución Castrense, las cuales podemos resumir en dos rubros muy importantes: por un lado la defensa de la nación y por otro el servicio a la población en general.

Señala también, que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se integra por mexicanos que prestan sus servicios a esta institución, recursos que la Nación les otorga y edificios e instalaciones donde realizan sus funciones y que la organización del mismo funciona mediante una estructura jerárquica que contiene cuatro niveles de mando:

1) Mando Supremo, el cual se encuentra a cargo del Presidente de la República.

2) Alto Mando, lo ejerce el Secretario de la Defensa Nacional, teniendo como órganos para el cumplimiento de sus funciones al Estado Mayor de la Defensa Nacional, a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, y a los Organos del Fuero de Guerra mismos que son: Supremo Tribunal Militar, Procuraduría General de Justicia Militar y Cuerpo de Defensores de Oficio, así como a las Direcciones Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional.

3) Mandos Superiores, que según su función se dividen en Operativos, los que recaen en los Comandantes de la Fuerza Aérea, de Regiones Militares, de Zonas Militares, de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas, de Unidades Conjuntas o Combinadas, y Unidades Circunstanciales; y de Servicios que recaen en los Comandantes de los Agrupamientos Logísticos y Administrativos.

4) Mandos de Unidades, que se ejercen por militares a cargo de las siguientes áreas: Arma, Vuelo o de Servicio.

Para que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollen sus acciones de Defensa Nacional conjuntamente, se mantienen unidas en una sola dependencia que se compone por

Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar.

El Ejército Mexicano se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres, de Armas y de Servicios. Las Armas del Ejército Mexicano son: Infantería, Caballería, Artillería, Blindada e Ingenieros. Los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son: Ingenieros, Cartográfico, Transmisiones, Materiales de Guerra, Transportes, Administración, Intendencia, Sanidad, Justicia, Veterinaria y Remonta, Meteorológico, Control de Vuelo y Material Aéreo.

Por su parte, la Fuerza Aérea Mexicana se compone de Unidades organizadas, equipadas y adiestradas para las operaciones militares aéreas, apoyándose en una Comandancia de la Fuerza Aérea, en un Estado Mayor Aéreo, en Unidades de Vuelo, en Tropas Terrestres de la Fuerza Aérea y Servicios.

Asimismo, el Ejército y Fuerza Aérea cuentan con Cuerpos Especiales que se componen de organismos que tienen asignadas misiones, y que poseen conocimientos y preparación específicos para manejar los medios materiales y para la aplicación de la técnica o táctica que corresponda, estos Cuerpos Especiales son: Cuerpo de Guardias Presidenciales, Cuerpo de Aerotropas, Cuerpo de Policía Militar y Cuerpo de Música Militar.

Por lo que hace al personal militar y de acuerdo a la Ley Orgánica de dicha Institución este se encuentra organizado en una escala jerárquica por grados, con los que se ejerce la autoridad de mando militar, de actividad técnica o administrativa, estos grados se clasifican en: Generales, Jefes, Oficiales y Tropa.

De igual manera, establece clases de militares, definiendo a estos como individuos que legalmente pertenecen a las Fuerzas Armadas Mexicanas y de acuerdo a la actividad peculiar que cada uno de sus elementos desempeñan, se clasifican en: de arma, de servicio y auxiliares, no estableciendo en cuanto a los dos primeros, más distinción que en atención a la actividad que desarrollan; ambos se educan para el mando, adiestramiento y conducción de unidades, pero los

primeros de Combate y los segundos de Servicios, considerando la permanencia como carácter distintivo de éstos respecto de los auxiliares, que sirven al Ejército transitoriamente.

Por otro lado, de acuerdo a su situación en el Ejército y Fuerza Aérea, los militares se consideran en activo, reserva y retiro; el activo se conforma por el personal militar que se encuentra comisionado en Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional, con licencia, hospitalizados, sujetos a procesos o compurgando una sentencia.

En cuanto a las reservas, estas son dos, una según el artículo 180 de esta Ley la integran "los Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos Profesionales que obtengan una separación digna y legalmente del activo; los Cabos y Soldados del Servicio Militar Voluntario que cumplan su tiempo de enganche en el activo, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 36 años de edad; las Clases y Oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 33 y 36 años de edad respectivamente; los soldados de conscripción que hayan cumplido con el Servicio Militar Obligatorio, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 30 años de edad; todos los demás mexicanos que cumplan 19 años, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 30 años de edad". (94)

La segunda reserva se integra con los militares que hayan cumplido su tiempo en la primera reserva y que estén físicamente aptos para el servicio de las armas, debiendo permanecer en ésta hasta los 40, 45 y 50 años según sea el caso. Respecto al retiro, en este punto se colocan los militares que por diversas causas (edad, enfermedad etc..) ya no ejercen funciones.

La Ley Orgánica de la Institución castrense, también establece generalidades con respecto al reclutamiento, al adiestramiento, a los ascensos y recompensas, a las reclasificaciones, a la veteranización, a las vacaciones, a las prestaciones de seguridad social, a las bajas, a las licencias, a los militares hospitalizados, procesados y sentenciados; a los escalafones, a sus recursos materiales, económicos, animales, y a los edificios e instalaciones.

**EQUIVALENCIA JERARQUICA DEL PERSONAL DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA CON  
EL DE LA ARMADA MEXICANA.**

**EJERCITO Y FUERZA  
AEREA**

**I. Generales:**

General de División  
General de Brigada o  
General de Ala  
General Brigadier o  
General de Grupo

**II. Jefes:**

Coronel  
Teniente Coronel  
Mayor

**III. Oficiales:**

Capitán Primero  
Capitán Segundo  
Teniente  
Subteniente

**ARMADA**

Almirante

Vicealmirante

Contraalmirante

Capitán de Navío

Capitán de Fragata

Capitán de Corbeta

Teniente de Navío

Teniente de Fragata

Teniente de Corbeta

Guardiamarina

1/er. Contraestre

1/er. Condestable

1/er. Maestre

**IV. Tropa:****A. Clases.****Sargento Primero****2/o. Contramaestre****2/o. Condestable****Sargento Segundo****2/o. Maestre,****3/er. Contramaestre****3/er. Condestable****3/er. Maestre****Cabo****Cabo (en sus especialidades)****B. Soldado****Marinero**

**PARA SU FUNCIONAMIENTO LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL SE  
INTEGRA CON:**

Secretaría de la Defensa Nacional

Subsecretario de la Defensa Nacional

Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional

Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea

Estado Mayor de la Defensa Nacional

Comandancia de la Fuerza Aérea

*Estado Mayor de la Fuerza Aérea*

*Dirección del Servicio Meteorológico*

*Dirección de Control Militar de Vuelos*

*Dirección de Material Bélico de Fuerza Aérea*

*Dirección de Abastecimiento de Material Aéreo*

*Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo*

*Dirección de Material Aéreo Electrónico*

Dirección General de Informática

Dirección General de Educación Militar

Universidad del Ejército y Fuerza Aérea

Dirección General de Educación Física y Deportes

**Dirección General de Personal**

**Dirección General de Infantería**

**Dirección General de Caballería**

**Dirección General de Artillería**

**Dirección General de Arma Blindada**

**Dirección General de Ingenieros**

**Dirección General de Transmisiones**

**Dirección General de Intendencia**

**Dirección General de Sanidad**

**Dirección General de Materiales de Guerra**

**Dirección General de Transportes Militares**

**Dirección General de Justicia Militar**

**Dirección General de Administración**

**Dirección General de Seguridad Social Militar**

**Dirección General de Defensas Rurales**

**Dirección General de Cartografía**

**Dirección General de Archivo e Historia**

**Dirección General del Servicio Militar Nacional**

**Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos**

**Dirección General de Fábricas de la Defensa Nacional**

**Organos del Fuero de Guerra.**

**B) Código de Justicia Militar.**

Comprende en su vasto articulado, normas de diversa índole, de organización y competencia de los tribunales militares; aquellas que tipifican los hechos delictuosos contra la disciplina; las que señalan las penas que a su contravención corresponden y las que regulan el procedimiento.

Sin afiliarse a una escuela penal determinada, presenta una marcada preferencia por el delito que por la personalidad del infractor, estableciendo normas rígidas ejemplares, que impliquen el quebrantamiento de la disciplina militar, ya que éste pondría en peligro la estabilidad del ejército y con él, la seguridad del Estado.

Existen tipificados en el Código de Justicia Militar vigente, treinta y dos delitos militares cuya penalidad va desde dieciséis días de prisión, hasta la pena de muerte, tomando en cuenta que la pena máxima de privación de libertad consiste en quince años, con excepción de la consistente en veinte años que corresponde a la conmutación por la pena de muerte.

A continuación presentamos una clasificación general de los delitos militares:

**DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DE LA NACION**

Traición a la patria (art. 203,204, 205)

Esplonaje (art. 206 y 207)

Delitos contra el derecho de gentes (art. 208 al 215)

Violación de neutralidad o de inmunidad diplomática (art. 216 y 217)

**DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DE LA NACION**

Rebellón (art. 218 al 223)

Sedición (art. 224 al 227)

**DELITOS CONTRA LA EXISTENCIA Y SEGURIDAD DEL EJERCITO**

Falsificación (art. 228 al 238)

Fraude, malversación y retención de haberes (art. 239 al 245)

Extravío, enajenación, robo y destrucción de lo perteneciente al ejército (art. 246 al 254)

Deserción e Insumisión (art. 255 al 275)

Inutilización voluntaria del servicio (art. 276 y 277)

Insultos, amenaza o violencia contra centinelas, guardias, tropa formada, salvaguardias, bandera y ejército (art. 278 al 280)

Ultrajes y violencia contra la policía (art. 281)

Falsa Alarma (art. 282)

**DELITOS CONTRA LA JERARQUIA Y LA AUTORIDAD.**

Insubordinación (art. 283 al 292)

**Abuso de Autoridad (art. 293 al 300)**

**Desobediencia (art. 301 al 304)**

**Asonada (art. 305 al 309)**

**DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES MILITARES O CON  
MOTIVO DE ELLAS.**

**Abandono de servicio (art. 310 al 322)**

**Extralimitación y usurpación de mando o comisión (art. 323)**

**Maltrato de prisioneros, detenidos o presos y heridos (art. 324)**

**Pillaje, devastación, merodeo, apropiación de botín, contrabando, saqueo y  
violencias contra las personas (art. 325 al 337)**

**DELITOS CONTRA EL DEBER Y DECORO MILITARES**

**Infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir en el  
ejército (art. 338)**

**Infracción de los deberes especiales de marinos (art. 362 al 375)**

**Infracción de deberes militares correspondientes a cada militar según su  
comisión o empleo (art. 382 al 385)**

**Infracción de los deberes especiales de aviadores (art. 376 al 381)**

**Infracción de los deberes de centinela, vigilante, servida, tope y timonel. (art.352 al 361)**

**Infracción de los deberes de prisioneros, evasión de éstos o de presos o detenidos y auxilio de unos y a otros para su fuga. (art. 386 al 396)**

**Contra el honor militar (art. 397 al 409)**

**Duelo (art. 410 al 420)**

#### **DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA O CON MOTIVO DE ELLA.**

**Delitos en la administración de la Justicia (art. 421 al 426)**

**Delitos con motivo de la administración de Justicia (art. 427 al 433)**

Así, tenemos que dentro del Código de Justicia Militar existen preceptos que fijan una pena exacta y otros que dejan un margen amplio al Juez para la aplicación de la misma, otorgándole un libre arbitrio en la aplicación de la pena, ya que el juzgador se encuentra en posibilidad de conocer cada caso y fallarlo más en justicia.

#### ***C) Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales***

Esta Ley junto con el Código de Justicia Militar conforma el eje en que se apoya toda la organización y funcionamiento del Ejército. Su carácter principal es la tendencia hacia la realización de la disciplina en todos y cada uno de los componentes del Instituto, subordinando el interés personal a los intereses más altos de la patria.

Además de disposiciones que se relacionan estrictamente con la disciplina del Ejército y la Armada, la Ley de Disciplina Militar contiene otras de distinta índole, como las que señalan la forma de comportarse con los superiores y los elementos de la misma jerarquía, en los actos sociales, oficiales etc.

Por último, tiene la Ley de Disciplina Militar disposiciones que se refieren a aquellas infracciones leves contra la disciplina, remitiendo la calificación y castigo de las mismas a los superiores jerárquicos del infractor por un lado, y a los Consejos de Honor por otro; estos últimos, de acuerdo con el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los mismos, tienen facultad para conocer de aquellos actos que entrañan un notorio menoscabo en la reputación del Cuerpo, Establecimiento o Dependencia; de los vicios de la embriaguez; del uso de drogas heroicas; de los juegos prohibidos por la Ley; de la falta de escrúpulos en el manejo de caudales; de la negligencia en el servicio, siempre que no constituyan un delito; y de todo lo que concierne a las faltas a la moral, a la dignidad y al prestigio del ejército; así como para acordar las notas de conceptos que hayan de ponerse en las hojas de servicio de los oficiales y en el memorial de servicios de los individuos de tropa; dictaminar sobre los castigos correccionales que deban imponerse y consignar a la superioridad los casos en que un oficial debe ser suspendido temporalmente o destituido de su empleo en el Ejército.

Estos Consejos de Honor tienen funciones cuyo objeto principal es velar por el buen nombre de la Institución militar, imponiendo castigos a los infractores de aquellas disposiciones que se dan para la buena marcha de la misma pero que en todo caso no constituyen delitos.

El Código de Justicia Militar no hace mención de los Consejos de Honor como órganos encargados de la administración de justicia, a pesar de que lo son desde el punto de vista material, y a pesar de tener facultades importantísimas tales como conocer del uso de drogas heroicas y consignar los casos en que un oficial debe ser destituido de su empleo, de conformidad con la Ley Penal Militar y tales funciones que le dan dentro de las corporaciones una singular importancia por el control que sobre los mismos tienen los jefes, obliga a que sean considerados más que como simples auxiliares, como auténticos órganos encargados de administrar justicia en lo militar, claro que todo ello dentro de la esfera que le señala la propia Ley de Disciplina Militar.

***D) Reglamento General de Deberes Militares.***

Este Reglamento contempla el conjunto de obligaciones que a un militar le impone su situación dentro del Ejército. Así el Ejército exige que la disciplina sea firme y se basa en el principio vital que es el deber de obediencia, por lo que las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia. Asimismo, en este Reglamento se contienen los deberes según la jerarquía:

Para el personal de Tropa  
 Para Oficiales  
 Para Jefes  
 Para Generales  
 Para las Comisiones Inspectoras  
 Para los Militares en el Extranjero  
 Para los Militares con Licencia  
 Para los Militares Enfermos  
 Para los Militares Procesados  
 Para los Militares que viajan sin Mando de Tropa  
 Para los Militares Retirados  
 Para los Militares del Mando

De igual manera, este Reglamento contiene la aplicabilidad de los correctivos disciplinarios: amonestación, arresto y cambio de cuerpo o dependencia.

Como ya hemos dicho, la disciplina es el eje principal del ejército, por lo que es necesario que todo superior obtenga de sus inferiores obediencia completa en todo momento; para lo cual, el superior debe conocer sus deberes y atribuciones, las de sus inferiores y de algunos superiores, así como la obligación de cumplir con ellos.

El Reglamento de Deberes Militares “obliga , a los que ejercen de cualquier manera el mando, a conocer sus obligaciones, las de sus inferiores y las de algunos superiores; el cabo deberá conocer las del soldado, las suyas propias y las de los sargentos primero y segundo... Solamente se puede exigir el cumplimiento de las obligaciones, en forma perfecta, cuando quien las exige, a su vez, ha sabido desempeñarlas al pasar por los grados anteriores de la escala jerárquica, razón por la cual la carrera militar debe hacerse por riguroso escalafón.”(95)

De la Legislación Militar descrita, es un hecho que los principios normativos en el orden militar, se encuentran siempre condicionados por un deber, deber inherente a todo ciudadano, consistente en la defensa de la Patria, lo que conlleva actos heroicos voluntarios, sacrificios que pueden llegar hasta el dar la vida por nosotros, fácil es comprender que en el Derecho Penal Común esto es inaplicable.

Al militar por un ordenamiento superior o un deber constitucional, reforzado por la legislación militar se le exige todo, una completa renuncia a su personalidad, incluso su propia vida, si esta es necesaria para la defensa de la patria. El derecho a la libertad tiene dentro de la legislación militar una trascendencia muy limitada, el concepto de libertad para el militar se haya circunscrito siempre por un ordenamiento; su voluntad se encuentra constreñida a su medio de acción, es siempre determinado por una voluntad superior, así, vemos que no puede elegir residencia libremente, ni alterar la Impuesta, no puede dejar de prestar sus servicios en determinadas ocasiones, ni manifestar libremente sus opiniones, entre otras restricciones, y debemos recordar que el militar sirve a su profesión voluntariamente y en cumplimiento de un deber cívico en defensa de la Nación.

Habiendo analizado la vida militar y sus diferentes ordenamientos legales, encontramos que otro principio normativo es el derecho al honor, que lo podemos considerar como un concepto de lealtad y de subordinación a los intereses de la patria; en este caso, existen exigencias que tiene que cumplir el militar por ese mandato superior de la patria, por ese deber de cumplimiento de un ordenamiento superior y con la conciencia de que es en beneficio de la Patria y por un deber de su condición de militar; su honor militar le ordena y marca el efectuar ineludiblemente todos los actos más rigurosos.

Por otra parte, de la legislación militar estudiada se desprende que la pena militar tiene como fin principal la ejemplaridad o intimidación, atendiendo más a la gravedad de la infracción y al posible daño, que al militar que realizó el ilícito. Es una sanción legal privativa de derechos impuesta por los tribunales del fuero militar en virtud de declarar culpable de delito castrense a un elemento del ejército. La pena en el ejército se considera medida de absoluta necesidad para el sostenimiento de la disciplina del Instituto Armado, y esta aspira a la corrección del culpable militar y a su mejoramiento en su formación de soldado.

### **III. LA OBLIGATORIEDAD MILITAR Y LA COACTIVIDAD DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS MILITARES.**

La norma es ordenamiento de conducta valiosa de la persona. "la norma es una regla de conducta, un imperativo, un mandato que ordena hacer o no hacer determinada acción".(96)

Las normas se establecen siempre dirigidas a provocar una conducta en las personas; conducta que se estima es intrínsecamente valiosa, que persigue un fin atendiendo conceptos de valoración.

En relación con la norma, lo que principalmente trataremos de desarrollar aquí, es el concepto del "deber ser", tocante a este punto debemos decir que encierra una de las bases de nuestro presente estudio aunado al de la estimativa jurídica de los valores en el deber militar. La norma establece: debes aceptar tal o cual cosa, ya en sentido positivo, ya en sentido negativo, y este ordenamiento tiende a provocar una conducta en el individuo, conducta valiosa en sí misma pero que puede llenar o no su contenido de justicia.

Asentado lo anterior, observamos que la conducta se estima intrínsecamente valiosa por un proceso de selección de valores; como por ejemplo: los morales, los económicos, los éticos, etc., los cuales tienden a la consecución del fin, la armonía entre los hombres, teniendo como raro

96. A. CORONA DEL ROSAL, Ob. Cit., pag. 47.

orientador el valor justicia. Así tenemos que, el deber ser, es la obligación de una acción por respeto a la norma, y decimos que es la obligación de una acción ya en sentido positivo, ya en el negativo, en atención a que el mandato que contiene se encuentra dirigido a una persona, el obligado, a quien conmina a la ejecución o abstención de la conducta ordenada.

Si la norma es el contenido de un mandato a efecto de que la persona lo cumpla, y si se dice que este mandato tiene su razón de ser en virtud de considerarse la conducta que postula como intrínsecamente válida, indudablemente, se toma muy en cuenta la estimativa jurídica que implica un preferir entre los variados valores y máxime si toma en cuenta a la norma ya no solamente considerada en su individualidad; es decir, aislada, sino considerando que forma parte de un sistema normativo y este a su vez tiene forzosamente una orientación que se resume en dos posturas: Individualismo o estatismo, en las que, o el individuo es el motivo del Estado, o el individuo es parte, o medio del ser del Estado y por lo tanto, el Estado es primero y el hombre ocupa un segundo término.

Una característica de la norma es el que puede ser violada, es decir, que su cumplimiento no es de necesidad como acontece con la ley natural, sino que por hallarse dirigida a seres dotados de la facultad de decisión, pueden cumplirla o no, sin que por ello se diga que la norma no tiene validez.

Creemos que tratándose de un deber ser con relación al soldado, los valores que persigue la norma son principalmente valores morales, pero desde el punto de vista de una moral militar, o mejor dicho, de una ética militar como disciplina que son de índole muy distinta a los valores comunes. La moral militar persigue exaltar el valor en su sentido de arrojo, desprecio al peligro; la disciplina en el respeto casi ciego de las jerarquías; el honor, el sacrificio de la propia existencia en el cumplimiento del deber, sacrificio que no quedaría justificado en la norma dirigida a un no militar, puesto que en este caso sería una norma arbitraria, el estatismo en su máxima expresión. En el ámbito civil un acto de esta categoría sería un acto clasificado como heroico.

En el deber ser militar esa norma que le ordena al soldado la inmolación de su vida en el cumplimiento del deber, es una norma jurídica y por tanto, de cumplimiento inexorable que

encuentra su justificación en un valor moral de mayor rango, porque su vida no la expone por la salvación de un ser, sino de todos, y este sacrificio como otros más lo hace en un plano de verdadera conciencia, puesto que cuando Ingresa al ejército lo hace de una manera razonada y tiene en su yo, en su subjetividad, una reflexión previa: si podrá salir airoso de la dura prueba que le espera ; si podrá llevar la vida de privaciones y sinsabores que implican el cumplimiento del deber; si en campaña y frente al enemigo podrá sobreponerse al peligro en cumplimiento de ese deber, aún con riesgo de la pérdida de su vida, valor máximo y máspreciado por el hombre y al cual tiende todo el individualismo, y para tomar su decisión de ingreso necesariamente toma en cuenta conceptos de valoración.

Si la vida que él intenta seguir y a la cual considera estar abocado, encuentra como principio orientador que el soldado es el defensor de la patria y que el sacrificio de su vida en caso necesario lo demanda así su profesión, y lo hace así por la defensa y salvación de la colectividad.

Luego, creemos que el deber ser militar que le impone sacrificios y aún el de la propia vida, encuentra su apoyo en la moral y que el deber ser que le ordena el sacrificio de la vida lo hace en cumplimiento del deber, del deber ser militar y no es una recomendación sino una exigencia, una obligación por los fines que tienen implícitos.

De lo anterior, vemos que la razón indica que la creación y el mantenimiento de todo Ejército está en el cumplimiento de ese deber. La historia con su objetividad contundente ha demostrado lo que se vuelven los ejércitos en los que una orden dada por un superior jerárquico se discute en lugar de obedecerse, donde la vida del cuartel no da al soldado sentido del valor, ese sentimiento delicado del honor, del deber, de la lealtad etc., valores o virtudes necesarias para el desarrollo de la acción militar.

Como hemos visto, el Ejército Mexicano cuenta con la existencia de un conjunto de normas que lo regulan, tanto en su organización, como en su funcionamiento y conservación. En idéntico sentido la disciplina militar propia de la institución necesita un conjunto de leyes que la protejan, y así tenemos que existe el Derecho Penal Militar, para sancionar el delito militar y el Derecho Disciplinario Militar, para evitar y castigar las faltas que se hubieran cometido contra las

disposiciones y reglamentos que afecten al orden general del Ejército y su perfecto desenvolvimiento.

Cuando un miembro del Ejército comete una falta, amerita solamente una corrección disciplinaria, en virtud tanto de la falta de peligrosidad en el sujeto cuanto de la poca gravedad que para la existencia misma de la Institución Armada esa falta representa; sin embargo, aquellas infracciones tipificadas como delitos son infracciones que por su gravedad derivada de su comisión o derivada del carácter mismo de la jurisdicción castrense, imponen al actor sanciones más fuertes.

Las faltas militares son, como lo afirma el Licenciado Calderón, "multitud de hechos, que no siendo gravemente trascendentales y no ameritando, por tanto, sanción intensa, como son contrarios a la disciplina y tan continuados y persistentes, se impone el reprimíros y atajarlos en su manifestación más inmediata para que con su insistencia no lleguen a hacer ilusoria y casi insostenible la vida normal y el orden de desenvolvimiento del Ejército."(97)

En el Derecho Común una falta carece de trascendencia jurídica al grado de ameritar apenas una corrección, pero la disciplina especial que exige el Ejército no puede pasar por alto estas infracciones que si bien no lo atacan en su esencia misma, acaban por trastornar su servicio, haciendo inútil su rendimiento.

Si por otra parte, analizamos la falta cometida por el militar en campaña, nos daremos cuenta de su importancia y de las graves consecuencias que ella puede acarrear. Son estos los motivos por los cuales la falta militar requiere de manera necesaria una reglamentación y un estudio muy especial.

"La falta militar atenta como hemos dicho a la disciplina general de la Institución Armada; ahora bien, la disciplina puede presentarse en el Ejército bajo dos formas diversas: en una

primera situación, la disciplina se refiere exclusivamente a la organización interna y al debido funcionamiento de la Institución referida; es decir, es un aspecto de disciplina ad-intra que abarca todos los actos que se llevan a cabo en ejercicio del servicio militar, comprendiéndose entre estos las relaciones naturales entre los miembros mismos del Ejército, las relaciones entre inferiores y superiores y en general todos aquellos actos propios del desenvolvimiento normal de la vida militar; frente a este aspecto, cabe señalar el que se presenta en relación con la disciplina externa o ad-extra del ejército o dicho en otras palabras, las relaciones que los miembros activos del ejército tienen fuera de su seno."(98)

El ejército como organización gubernamental y de tipo constitucional debe, por su naturaleza misma, mantener un prestigio especial en sus relaciones con los particulares; así, los militares por el simple hecho de serlo, deben dar a los civiles ejemplo de decencia, moralidad y compostura a fin de evitar que de otra forma pudieran provocar la censura y los comentarios desfavorables para los militares no sólo en su aspecto de clase social, sino también y principalmente para toda la organización armada.

La falta militar se presenta a nuestro modo de ver en los dos aspectos a que el Licenciado Garcíadiego se ha referido; por una parte, se presenta como violatoria de la disciplina que dentro de la Institución se debe guardar por sus miembros; por la otra, atentando contra la disciplina ad-extra, es decir, contra la disciplina externa que deben los militares guardar en sus relaciones particulares con los ciudadanos, debiendo en ambos casos ser corregida a través de medidas de carácter disciplinario.

En relación con las correcciones que las faltas ameritan, se presenta el problema de distinguirlas con las sanciones propias de los delitos de tipo militar; la posición más acertada a este respecto es la que consiste en considerar la mayor o menor severidad en la represión, correspondiendo a la pena una severidad mucho mayor a la que corresponde al correctivo; esto, como consecuencia natural y lógica de la importancia entre una y otra infracción; a infracción

mayor debe corresponder pena mayor. En esa virtud, dada la gravedad que para la existencia misma del ejército significa la comisión de un delito, debe la sanción que se aplique ser mucho mayor que la que a través del correctivo se aplica al miembro del Ejército que hubiere incurrido en falta.

La comisión de una falta exige en forma inmediata la aplicación del correctivo a que haya dado origen, ya que si ésta quedara sin represión se afectaría el servicio militar en detrimento de su buen funcionamiento y su debida eficacia. Es pues, la función de la Institución Armada, insistimos, la que da la pauta para apreciar la necesidad de que este tipo de infracciones por leves que sean, no queden sin sanción; en efecto, la organización militar exige una disciplina rigurosa en extremo, a fin de lograr los propósitos para los que fue creada y cualquier acto que la afecte debe quedar tipificado y debidamente sancionado; de otra suerte, la disciplina no pasaría de ser un mito.

Entre las correcciones disciplinarias a que las faltas dan origen, encontramos la amonestación del superior al infractor en los casos en que la disciplina sea violada levemente, la sanción económica a través de las multas, y la privación de la libertad del sujeto a través de arrestos.

Las legislaciones se han separado al tratar de determinar el delito militar; algunas han tratado de ubicarlo tomando en consideración la persona, considerando que, para que una acción sea contraria a la disciplina, debe ser realizada por un militar, otras en cambio tomaron en cuenta para la determinación del delito la materia, diferenciando así el delito militar del común.

El delito puede surgir dentro de actividades ordinarias y puede ser originado en el desempeño de un servicio o con motivo del mismo y esto ha sido tomado en consideración por algunas legislaciones para determinarlo en razón del servicio.

El concepto tiempo ha sido usado también para la diferenciación del delito militar y el común; en realidad, este concepto tiene mayor importancia en el Derecho Militar que en el Derecho Común, ya que el Ejército, Institución activa, debe proporcionar sus servicios tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra; pero la violación de un precepto militar en tiempo de guerra, es castigada con mayor sanción porque la alteración de la disciplina entraña un peligro no sólo para el ejército sino para la nación, y esta transgresión puede llevarla a desaparecer; es por esto

que el acto delictuoso debe ser sancionado en forma ejemplar para que los demás miembros del Ejército no incurran en él y el castigo impuesto no es pro reo sino pro disciplina.

Esto pone de manifiesto que existen diferencias muy marcadas en la Legislación Penal Común y la Militar en punto al delito, ya que en esta última se sancionan sólo hechos que pueden ser cometidos por los individuos del ejército en atención a la calidad de militares y en atención también a las circunstancias que concurrieron en el momento de realizarse el tipo delictivo y que muchos de esos hechos, no constituirían un delito si hubieran sido cometidos por personas civiles.

En el Derecho Militar, se atiende a la violación de deberes militares, a la transgresión del orden jurídico militar y su quebrantamiento, pues todo esto constituye la esencia del delito.

Hay delitos de carácter exclusivamente militar como lo es la desertión que consiste en la separación ilegal del servicio de las armas, en cuyo delito se atiende a la vez a la situación en que se encontraba el delincuente en el momento de cometerlo y al estado de paz o de campaña en que se hallaba el ejército en el instante de verificarse tal tipo delictivo; otro delito puramente militar lo es el de insubordinación en donde el infractor rompe el nexo de obediencia y de respeto para el superior, lesionando hondamente la moral militar que debe observar en todos los momentos de su actuación como tal ya que el desempeño de servicios y la obediencia, son condiciones esenciales del orden militar, teniendo el superior potestad para dictar órdenes y para hacer obligatorio su cumplimiento a los inferiores; pero como ya hemos dicho, la obediencia es jerárquica y está compuesta de dos elementos: el mandato y la juridicidad de lo mandado.

Existen otros muchos actos que constituyen una infracción Penal Militar y solamente pueden ser realizados por individuos pertenecientes al Ejército, sin que puedan ser verificados por personas ajenas al Fuero Militar como el delito de asonada, que es genuinamente militar y consiste en que varios individuos rehúsen, en forma violenta, ejecutar las órdenes del mando. Este delito entraña desde luego, grave ataque a la disciplina militar, por lo que es severamente castigado.

Asimismo, tenemos que en tiempo de campaña, las acciones que tienen como fin el exterminio del enemigo son consideradas meritorias, pero en el caso contrario, las acciones

ejecutadas para huir del peligro son consideradas como constitutivas del delito de cobardía, delito típicamente militar, castigado con mayor pena y previsto entre los delitos contra el honor militar.

#### **IV. La Justicia y la Legalidad en el Mundo Militar**

Filosóficamente, existen dos principales significados de justicia, por un lado se dice que la justicia es "...la conformidad de la conducta a una norma."(99) y por otro, que la justicia "...constituye la eficiencia de una norma o de un sistema de normas, entendiéndose por eficiencia de una norma una determinada medida en su capacidad de hacer posibles las relaciones entre los hombres."(100)

El primer significado juzga el comportamiento humano, el segundo, juzga las normas que regulan el comportamiento mismo; de acuerdo a lo anterior y al breve estudio que sobre la legislación militar hemos realizado, podemos concluir que en el ámbito militar mexicano, las normas que regulan el comportamiento de los miembros del ejército no siempre son justas; sin embargo, esto se justifica con la necesidad de que los elementos del ejército mexicano sujeten su conducta a lo establecido en las mismas con la finalidad de conservar ante todo una total disciplina dentro del mundo militar.

Para los militares mexicanos, la ley es el instrumento de la justicia, en ella encuentran el respaldo necesario a la administración de la misma, la mayoría de ellos coincide en que es importante el conocimiento de la ley, para el ejercicio del mando y la obediencia, asimismo opinan que la justicia en su valor absoluto carece de sentido, pues el acto de justicia es esencialmente subjetivo, señalando que cuando un superior aplica a un subalterno una sanción determinada para reprimir una falta cometida por él y otro superior en las mismas condiciones aplica una sanción doble que el anterior, ¿cuál de los dos ha sido más justo?, y concluyen que analizando los actos de justicia respecto de cada uno de ellos no se puede decir cual lo ha sido, simplemente se puede deducir un indicio de las escalas de justicia que están dispuestos a aplicar.

Aún y cuando en principio el desconocimiento de la ley no exime al individuo de su cumplimiento, la ley y los reglamentos militares que hacen la disciplina deben ser conocidos perfectamente, toda vez que en el ámbito militar son la autoridad suprema y su observancia debe ser incondicional para mantener intacto el orden y la estabilidad de la institución.

## V. LA RECEPCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO MILITAR MEXICANO.

Algunos de los preceptos que sobre derechos humanos se establecen en los convenios y tratados internacionales ya analizados, se recibieron también por la institución castrense, quien los ha regulado en su Código de Justicia Militar bajo los siguientes rubros:

### DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES

Art. 208.- Se castigará con la pena de muerte al que sin motivo justificado:

I. Ejecute actos de hostilidad contra fuerzas, barcos, aeronaves, personas o bienes de una nación extranjera, si por su actitud sobreviene una declaración de guerra o se produjeren violencias o represalias;

II. Viole tregua, armisticio, capitulación u otro convenio celebrado con el enemigo, si por su conducta se reanudaran las hostilidades.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si no hubiese declaración de guerra o reanudación de hostilidades la pena será de ocho años de prisión, y

III. Prolongue las hostilidades o un bloqueo después de haber recibido el aviso oficial de la paz.

Art. 209.- Se castigará con la pena de doce años de prisión al que, sin exigencia extrema de las operaciones de la guerra, incendie edificios, devaste sementeras, saquee pueblos o caseríos, ataque hospitales, ambulancias, asilos de beneficencia dados a conocer por los signos establecidos, o cuyo carácter pueda distinguirse a lo lejos de cualquier modo, o destruya bibliotecas, museos, archivos, acueductos u obras notables de arte así como vías de comunicación. A los promovedores (sic) se les aplicará la pena de muerte.

Art. 210.- Se castigará con la pena de muerte a todo comandante de nave que valiéndose de su posición en la Armada, se apodere durante la guerra, de un buque perteneciente a una nación aliada, amiga, o neutral; o en tiempo de paz de cualquier otro sin motivo justificado para ello, o exija por medio de la amenaza o de la fuerza, rescate o contribución a alguno de esos buques o ejerza cualquier otro acto de piratería.

Art. 211.- No se considerará como acto de piratería, el uso del derecho de presas marítimas que puedan hacer, en alta mar o en aguas territoriales de México, los buques nacionales de guerra o con patente de corso, capturando al enemigo sus barcos mercantes, tomando prisionera a la tripulación y confiscando el barco y la mercancía de a bordo para ser adjudicados según la sentencia que dicten los tribunales de presas.

Art. 212.- Se impondrá la pena de cinco años de prisión, al comandante de un barco armado en corso al servicio de México, que hiere presas marítimas después de haber fenecido el plazo de la patente o que violare cualquiera otra de las condiciones de ella.

Art. 213.- Se impondrá la pena de diez años de prisión, a los miembros de la tripulación de un buque de guerra mexicano, o armado en corso bajo la bandera nacional, que utilicen su embarcación y elementos para cometer violencias y robos en las costas o en otras embarcaciones.

Si el apresar una embarcación cometieren innecesariamente homicidios, lesiones graves u otras violencias o dejaren a las personas sin medios de salvarse, se les aplicará la pena de muerte.

Art. 214.- Se impondrá la pena de un año de prisión al que ofenda de palabra a un parlamentario del enemigo. Si la ofensa fuere de obra se castigará el daño que cause, teniéndose como circunstancia agravante la caldad del ofendido.

Art. 215.- Será castigado con cinco años de prisión al que sin estar autorizado exija el pago de alguna contribución de guerra, o servicios personales, haga requisición de víveres, o

elementos de transporte, tome rehenes o ejecute cualquiera otra clase de vejaciones en la población civil de país enemigo.

#### DELITOS DE MALTRATO A PRISIONEROS, DETENIDOS O PRESOS Y HERIDOS.

**Art. 324.-** Las violencias contra los prisioneros, detenidos, presos o heridos o algún miembro de su familia, que estuviere en unión o en presencia de ellos, se castigará:

- I. Con seis meses de prisión cuando el maltrato sea de palabra.
- II. Con la pena que corresponda a la lesión causada, cuando el maltrato sea de obra, teniéndose como circunstancia agravante la condición del ofendido.
- III. Con dos años de prisión, si el maltrato no causa lesión, pero implica padecimientos físicos y crueles, o priva al herido, prisionero, detenido o preso, de la curación o del alimento necesarios.
- IV. Con seis años de prisión, cuando al prisionero, detenido o preso que se fugue o intente fugarse, se le haga fuego, hiriénolo, sin que haya habido necesidad absolutamente indispensable para usar de ese recurso extremo. Si resultare la muerte del ofendido se impondrá la pena de quince años de prisión.
- V. Con dos años de prisión cuando se obligue al prisionero a combatir contra su bandera, y
- VI. Con un año de prisión cuando se despoje de sus vestidos u otros objetos, al herido, prisionero, detenido o preso para apropiárselos.

#### DELITOS DE PILLAJE, DEVASTACION, MERODEO, APROPIACION DE BOTIN, CONTRABANDO, SAQUEO Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS.

**Art. 325.-** Se castigará con cinco años de prisión al que valiéndose de su posición en el ejército, o de la fuerza armada, o aprovechándose en campaña del temor ocasionado por la

guerra, y con objeto de una apropiación ilegítima, se haga entregar o arrebate del dominio ajeno, las cosas pertenecientes a los habitantes del lugar.

**Art. 326.-** La misma pena señalada en el artículo anterior se aplicará al que valiéndose de alguno de los medios indicados en él imponga préstamos o haga requisiciones forzosas, con pretexto del interés público, para aprovecharlos en el propio; y al que habiendo sido comisionado para exigir ambas cosas o una sola de ellas, se exceda de cualquier manera en el desempeño de esa comisión, aprovechándose del producto de ese exceso. Si no se aprovecha de este, la pena será de dos meses de prisión.

**Art. 329.-** Todo el que por alguno de los medios expresados en el artículo 325 cometiere contra los vecinos del lugar por donde transite, cualesquiera otras vejaciones no especificadas en este capítulo, sufrirá la pena de dos años de prisión con la salvedad establecida en la disposición precedente.

**Art. 330.-** El que hiciere innecesariamente uso de las armas contra cualquier persona o que sin autorización ejerciere cualquier otro acto injustificado de violencia contra algún individuo, será castigado con la pena de un año de prisión. Si se causare el daño se estará el delito que resultare cuando la pena que corresponda a éste sea mayor que la señalada en éste artículo.

**Art. 331.-** El que obligue a los dueños o encargados de la casa donde esté alojado a que se le ministre bajo cualquier pretexto, alguna cosa o servicio que no tenga derecho a pretender; que dolosamente se apodere de los objetos o efectos existentes en la casa o los destruya o deteriore, o que maltrate de palabra o de obra a algún individuo de la familia o a los sirvientes, será castigado con la pena de seis meses de prisión.

**Art. 332.-** Se impondrá la pena de dos meses de prisión al que se apodere de un alojamiento particular, sin orden escrita de la autoridad competente en tiempos de paz y en campaña la de cinco meses.

**Art. 333.-** El que fuera de los casos a que se contraen los artículos 325 y 326 se apodere sin autorización legítima de carros, carretas, mulas, caballos u otros medios de conducción para un servicio exclusivamente particular será castigado con la pena de seis meses de prisión, sin perjuicio de que si alguno de los hechos a que éste artículo se contrae implicase, además la infracción de otro precepto legal, se observe lo dispuesto en las reglas generales sobre aplicación de las penas.

**Art. 334.-** El que, sin exígrlo las operaciones militares, y valiéndose de su propia autoridad o de la fuerza armada, destruyere maliciosa y arbitrariamente los víveres, mercancías u otros objetos de propiedad ajena, será castigado con prisión de tres años. En caso de devastación de fincas, plantíos, sembrados, bosques o vías de comunicación públicas o saqueo de pueblos y caseríos, la pena será la de siete años de prisión.

**Art. 335.-** El que yendo en marcha con una fuerza se apodere, sin autorización, de objetos de propiedad particular, será castigado con las penas de tres años de prisión y destitución.

#### INFRACCION DE DEBERES MILITARES CORRESPONDIENTES A CADA MILITAR SEGUN SU COMISION O EMPLEO

**Art. 382.-** El que infrinja alguno de los deberes que le corresponden, según su comisión o empleo, o deje de cumplirlo sin causa justificada, y el hecho u omisión no constituyere delito especialmente previsto por éste código, será castigado con la pena de un año de prisión. Cuando la infracción sea debida a torpeza o descuido, la pena será de cuatro meses de prisión. Si resultare daño a algún individuo, se procederá conforme alas reglas generales sobre aplicación de penas.

#### REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES

**Art. 4.-** Queda prohibido a los militares, cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, que lastime la dignidad o decoro de sus

Inferiores o que constituyan un delito. En éste último caso el superior que las da y el inferior que las ejecuta, serán responsables conforme al Código de Justicia Militar.

Lo establecido por estos preceptos ha quedado como letra muerta tal y como veremos al analizar algunos casos concretos, que no son los únicos, y en virtud del seguimiento de los mismos, nos hemos percatado que, no obstante que la legislación militar contempla la protección a los Derechos Humanos, su desconocimiento e Inaplicabilidad se presentan en la práctica frecuentemente.

## **CAPITULO TERCERO.**

### **APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL FUERO MILITAR Y POR MILITARES A LA SOCIEDAD CIVIL.**

Al analizar en el capítulo anterior las normas que sobre derechos humanos existen en la legislación nacional, en los tratados internacionales y dentro del fuero militar, encontramos que el Ejército Mexicano al realizar sus operaciones militares tanto en el desarrollo de un conflicto armado como en tiempo de paz, con el fin de aminorar el sufrimiento y la pérdida de vidas humanas, debe conducirse de acuerdo a dichas leyes; asimismo, vimos que debe respetar los derechos que como seres humanos todos tenemos sin importar las diversas circunstancias en que nos encontremos; esto es, como combatientes, transgresores, beligerantes, defensores de derechos humanos, población civil etc.

En este capítulo, sin el ánimo de desacreditar a nuestra Institución castrense, sino por el contrario, preocupados porque no se dañe la respetabilidad de la misma, a través de la exposición de casos concretos (algunos de ellos, vividos personalmente durante nuestro trabajo en Chiapas y otros conocidos por los reportes que a menudo publica la prensa), trataremos de establecer el nivel de conocimiento que respecto al tema que nos ocupa; esto es, los derechos humanos, tienen los integrantes del Ejército Mexicano, así como la aplicación real de los mismos, tanto dentro, como fuera de la Institución armada, todo esto con el fin de conocer cuáles son las condiciones básicas para fincar una cultura de derechos humanos integrales dentro de dicha Institución.

#### **I. EL CASO DEL GENERAL BRIGADIER JOSE FRANCISCO GALLARDO RODRIGUEZ**

En mil novecientos ochenta y nueve el General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez fue nombrado Comandante del Criadero Militar de Ganado Número Dos en Santa

Gertrudis, Chihuahua, donde le fue asignado como asesor el sobrino del entonces Secretario de la Defensa Nacional (Antonio Riviello Bazán), Capitán Primero Fernando Riviello Elizondo, con el que el General Gallardo tuvo varios problemas, a tal grado que a instancias del mismo, el Secretario de la Defensa ordenó una inspección en el criadero a su mando, y sin darle a conocer el resultado de dicha inspección, fue relevado del mando en el campo de ganado. En mayo de mil novecientos noventa fue encarcelado en Monterrey, donde le fincaron otra responsabilidad, esta vez, por supuestos ilícitos cometidos como Comandante de un Regimiento Blindado, al que, el General Gallardo nunca estuvo adscrito, por lo que logró echar abajo esa imputación. En mayo de mil novecientos noventa y uno obtuvo su libertad al ser absuelto por resolución constitucional, aunque se mantenía proceso por abuso de autoridad, en septiembre de ese año se le abrió otra averiguación por el faltante de una pila de un radiotransmisor.

Con esos procesos enfrente, el General Gallardo estaba obligado a suspender sus actividades militares, quedando sin cargo hasta mil novecientos noventa y tres; sin embargo, tuvo éxito en sus apelaciones y en sus juicios de amparo, en virtud de lo cual el General Gallardo solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional su reconocimiento por servicios ininterrumpidos en el Ejército y el pago de haberes retenidos durante sus procesos; sin embargo, ante las acciones en su contra y al no recibir respuesta alguna, presentó un juicio de amparo en contra del Secretario de la Defensa Nacional.

Poco tiempo después, se le ordenó trasladarse a la plaza de Hermosillo Sonora como Comandante del Cuarto Cuerpo de Defensas Rurales; pero antes de partir, el General Gallardo elaboró una carta dirigida al Secretario de la Defensa Nacional y a todas las instancias judiciales donde había acudido a hacer valer sus reclamos, insistiendo en que no permitiría que los actos de abuso cometidos en su persona quedaran impunes e hizo responsables por lo que le pudiera pasar tanto a él como a su familia, al Secretario de la Defensa y a otras autoridades militares. Poco después, esta carta fue utilizada para abrirle una nueva averiguación por difamación al Ejército.

Las acciones en su contra adquirieron más fuerza en agosto de mil novecientos noventa tres, cuando el General Gallardo expuso en la Facultad de Ciencias Políticas el tema de su tesis de maestría sobre la creación de un ombudsman militar, texto que uno de sus compañeros

le solicitó con el fin de publicarlo y de esta manera fue ofrecido al director de la revista Forum, quien publicó íntegro el artículo denominado "La necesidad de un ombudsman militar en México" en el que el General Gallardo considera necesaria la creación de una instancia protectora de derechos humanos en las fuerzas armadas.

El nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres el General Gallardo fue citado en Guaymas, Sonora por el Comandante de la Zona para ser informado de sus nuevas labores y sorpresivamente fue esposado, desarmado y trasladado primero al Cuartel de la Policía Judicial Militar en la Ciudad de México, para después recluirlo en la prisión del Campo Militar Número Uno, donde hasta la fecha se encuentra preso, acusado inicialmente del delito de malversación del cual había sido absuelto cuatro años antes; no obstante, la causa fue reabierta por el delito de injurias, difamación y calumnias en contra del Ejército Mexicano en virtud de la carta dirigida al Secretario de la Defensa Nacional antes de partir a Sonora y por el artículo publicado en la revista Forum. (101)

Respecto a la situación legal que guarda el caso, cabe destacar que el proceso llevado en contra del General Gallardo se integra por tres causas penales:

A) La 2949/93 por los delitos de Malversación y Destrucción de lo perteneciente al Ejército, respecto de una quema de archivos. El delito de Malversación se divide en siete rubros: Mantenimiento y Conservación de Inmuebles, Alimentación de Animales, Siembras, Pensión de Semovientes, Combustibles y Lubricantes, Venta de Forrajes y Disposición de Vestuario y Equipo.

La Justicia de la Unión, por Resolución de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro amparó al General Gallardo en contra de los primeros cinco puntos, dejando sólo lo concerniente a la venta de forrajes y a la disposición de vestuario y equipo.

Del análisis de la Resolución dictada, se observa que el Juez Militar Jorge Serrano Gutiérrez, no valoró correctamente y no dio validez a la prueba consistente en el dictamen

pericial contable del siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en el que por medio de la confronta del resultado de la Revista de Inspección General practicada a la Villa Ecuestre, contra la documentación que en copia fotostática presentó el General Gallardo y frente a la imposibilidad de tener a la vista los originales (en virtud de que éstos eran entregados a la Secretaría Particular del Secretario de la Defensa Nacional, y que posteriormente fueron depurados junto con documentación de la administración 1982-1988, por orden del General Mario López Gutiérrez secretario particular del Secretario de la Defensa Nacional), determinaron que en lo referente a los primeros cinco puntos mencionados dentro del delito de Malversación, no existían diferencias entre los Ingresos y los egresos pendientes de justificar y por los cuales se pudiera fincar una responsabilidad al General Gallardo; sin embargo, da validez plena al segundo peritaje realizado y rendido por los peritos contables cuatro años después, quienes por el contrario, determinaron que sí existía responsabilidad, pretendiendo desvirtuar el primer dictámen, bajo el argumento de que fue elaborado en base a fotocopias simples.

La Resolución establece que los peritos que realizaron el primer peritaje, "...en forma por demás sorprendente, se retractan de su postura inicial, admitiendo incluso su falta de capacidad para dictaminar; sin embargo el Juez Militar se apartó de las reglas de la lógica y la razón, puesto que cuatro años antes, el Agente del Ministerio Público Militar, hubiera propuesto el archivo de la averiguación bajo el argumento de que las copias simples presentadas por el General Gallardo hacían prueba plena en atención a que no fue posible obtener los originales, dada la depuración de los archivos ordenada por la superioridad. Copias simples, que incluso el General ya no estaba obligado a conservar sino por un sentido de responsabilidad y organización; no obstante ello, el Juez Militar opta por conferir fuerza probatoria al segundo dictámen, contraviniendo así los principios rectores sobre la valoración de las pruebas" (102).

Por lo que respecta a las imputaciones de venta de forrajes y a la disposición de vestuario y equipo (de acuerdo con lo que familiares del General Gallardo nos manifestaron), las mismas únicamente se encuentran sustentadas en testimoniales vertidas después de cinco años y que los testigos presentados han caído en contradicciones en las diligencias y careos llevados a cabo a lo largo del proceso.

Por lo que respecta al delito de Destrucción de Bienes del Ejército, el General Gallardo, señalan, no obtuvo el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión porque se consideraron las violaciones realizadas, como ya se dijo anteriormente, hasta el auto de formal prisión del doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, quedando fuera del estudio todas las contradicciones en que han caído los testigos y las pruebas aportadas por el General Gallardo durante el proceso.

Cabe señalar, que de dicho proceso se desprende que hace cinco años la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, así como el militar que recibió la Villa Ecuestre al General Gallardo, no detectaron faltantes de equipo y vestuario ni que se hubiese llevado a cabo la incineración de documentos.

B) La 3079/93, por los delitos de Difamación al Ejército e Infracción de Deberes Comunes a todos los que están obligados a servir al Ejército, que como ya lo hemos señalado se motivó por la carta dirigida al Secretario de la Defensa Nacional en donde lo hacía responsable junto con otras altas autoridades militares de su integridad física y la de su familia.

De la resolución emitida a esta causa, destaca el siguiente fragmento: "...que el delito en comento requiere para su integración de una actividad dolosa claramente especificada, actividad que consiste en la comunicación de un hecho con la intención precisa de villipendar, menospreciar, afectar el honor, la buena fama, causar deshonra, descrédito o perjuicio, o exponer al desprecio al sujeto pasivo. Por lo tanto, no se desprende de las constancias probatorias que obran en autos, la reunión de los elementos previamente señalados. En efecto, debe decirse que los hechos que el quejoso hace del conocimiento de su superior jerárquico, en el escrito fechado el 13 de septiembre de 1993, no son DIFAMATORIOS, esto es que no tiene el objeto preciso de lesionar el honor la institución castrense. Lejos de ello, de la lectura del mencionado escrito, se advierte que lo manifestado por el quejoso constituye la expresión de un afán personal, de un interés particular, de una opinión, que se manifiesta además de forma respetuosa. No puede pensarse entonces que la manifestación libre de las ideas, aún cuando estas contraríen la opinión de sus destinatarios, constituye una figura típica, tal extremo haría nugatorio el derecho fundamental tutelado por el artículo 6º constitucional e implicaría, por tanto, la negación del Estado de

Derecho... Por lo tanto, no se comprueba ni presuntivamente, que el peticionario de garantías tuviera por objeto dañar la fama pública de la institución castrense; por el contrario, según se lee, el objeto es crear en el ánimo del superior jerárquico a quien va destinada, la convicción de que quien la dirige, ha sido injustamente tratado, ánimo por demás legítimo y en nada atentatorio a la moral, el orden público o los derechos de terceros".(103)

C) La 3188/93, por los delitos de Injurias, Difamación y Calumnias en contra del Ejército Mexicano y las Instituciones que de él dependen, así como contra el Honor Militar, por el artículo publicado en la Revista Forum en el mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

De la Resolución emitida, se desprenden los siguientes razonamientos: "Tanto para injuriar como para difamar o calumniar, es necesaria la comunicación de un hecho con la intención precisa de villipendar, menospreciar, afectar el honor, la buena fama, causar deshonra, descrédito o perjuicio o exponer al desprecio al sujeto pasivo. De los párrafos del artículo del quejoso José Francisco Gallardo Rodríguez, publicados en la Revista "Forum" de octubre de 1993, que a juicio del Juez Militar motivaron el dictado del auto de término constitucional por los delitos antes mencionados no se advierte de las constancias probatorias que obran en autos, la existencia del ánimo señalado ... Debe decirse, en principio, que la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia es inviolable y no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, según lo dispone el artículo 7º Constitucional. De igual manera, no se advierte de la lectura del ensayo en comentario que los límites precisados sean rebasados, o que la investigación realizada por el quejoso tenga por objeto lesionar el honor de la institución a la que pertenece. Por el contrario, la intención del ensayo en comentario es evitar, precisamente, que mengüe la honra de la institución castrense, pues según se lee, el hoy quejoso cree conveniente la creación de un Ombudsman militar para frenar la prepotencia y el poder absoluto de los mandos militares, propuesta que en nada menoscaba el mérito militar, toda vez que afirma, incluso, que la creación de un Ombudsman militar no implica una interferencia en el mando de la defensa nacional y que dicho Ombudsman contribuiría a salvaguardar los derechos del personal militar, y se esforzaría en acrecentar la eficiencia en las fuerzas armadas; afirmaciones que hablan del respeto que el peticionario de

garantías tiene por los altos mandos castrenses, propuesta que además responde a una serie de interrogantes planteadas por el quejoso, como: ¿Por qué si el Ejército es una institución que se toma en garante de las demás garantías se violan impunemente los derechos inherentes a la dignidad de soldados y oficiales?, ¿Cómo es que la impartición de la justicia militar, si se puede llamar justicia en términos absolutos, esté fundada en un sistema inquisitivo?, Interrogantes éstas que no constituyen una dolosa imputación por mero carácter gramatical y que, por otra parte, evidencian la preocupación del quejoso por la respetabilidad de las fuerzas armadas y no una intención de ofender. Pensar lo contrario equivaldría a afirmar que el Ejército Mexicano no admite crítica alguna por parte de sus miembros, que éstos, por el puro hecho de ser tropa o mando pierden en carácter de individuos y por lo tanto la posibilidad de gozar de los derechos fundamentales constitucionales tutelados".(104)

La misma Resolución concluye que: "De ninguna forma se acreditó que el actuar del General Gallardo hubiera causado tibia o desagrado en el Servicio Militar, ni que hubiera murmurado o censurado las disposiciones de sus superiores, cuenta habida de que el tipo en cuestión participa de una naturaleza meramente subjetiva que, en forma indebida, deja al libre arbitrio del juzgador la calificación acerca de que si una noticia vertida, pueda causar tibia o desagrado en el Servicio de las Armas; elemento subjetivo que para ser relevante en el campo del Derecho Penal, que requiere de pruebas y no meras estimaciones. Por lo que, es de concluirse que la autoridad militar procedió con violación de garantías, al decretar la formal prisión al quejoso".(105)

Por otra parte, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas al Código de Justicia Militar, por medio de las cuales el General Gallardo podía solicitar su libertad bajo fianza por no considerarse como graves los delitos por los cuales se le investiga. De esta manera se procedió a solicitar la libertad al Juez Militar, acordando éste que estaba conforme con lo solicitado, siempre y cuando se le garantizara el bien estimado en el delito de Malversación y que consistía en la cantidad de

N\$307,466.00, lo cual se hizo por medio de una póliza expedida por la Afianzadora Insurgentes, S.A., que al presentarla al Juez Militar, éste respondió que debería de hacerse la garantía del daño patrimonial por medio de caución hipotecaria de cuando menos tres veces el monto, o en efectivo, pero que la Póliza de Fianza no tenía los requisitos indispensables para validarla. Por éste simple hecho, el Juez Militar Jorge Serrano Gutiérrez, negó al General Gallardo el derecho a gozar del beneficio de la libertad bajo fianza.

Por las acciones del Juez Militar, se recurrió a la Protección de la Justicia de la Unión, ante el Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal, con fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

La Resolución emitida al respecto en fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, fue en el sentido de que la Justicia de la Unión Ampara y Protege al General Brigadier José Francisco Gallardo Rodríguez, contra los actos que reclamó del Juez Militar.

El Amparo se otorgó por los siguientes razonamientos: "En primer lugar, de la lectura del acto reclamado, se aprecia una fundamentación indebida por parte del Juez responsable (Juez 2º Militar Jorge Serrano Gutiérrez), ya que éste invoca el artículo 805 del Código de Justicia Militar a efecto de no aceptar la póliza de fianza que el encausado le presentara para poder garantizar el pago de la reparación del daño, ya que tal numeral se refiere a los requisitos y formas en que debe hacerse la exhibición de la caución que el Juez fije al procesado para obtener su libertad provisional, más no a la forma y términos en que debe de exhibirse la garantía del pago de la reparación del daño que exige el texto constitucional del artículo 20 fracción I, vigente al de la fecha en que fue admitido el acto reclamado. En segundo lugar, se advierte una falta de fundamentación en el citado auto del juez responsable, ya que éste no cita el o los preceptos legales que otorga facultades a dicho juzgador para limitar la forma de garantizar la reparación del acto consistente en depósito en efectivo o en caución hipotecaria, ya que como se ha dicho, el articulado procedimental que cita el Juez responsable, no prevé la hipótesis de la cobertura de garantía en tratándose la reparación del daño. En tercer lugar, se aprecia una motivación indebida por parte del juez responsable al esgrimir argumentos con los que pretende convenir que la

exhibición de la póliza de fianza no encuadra en la hipótesis normativa del artículo 805 del Código de Justicia Militar, el cual prevé una situación diferente, ya que tales argumentos, por las razones antes señaladas, no pueden estimarse acordes a un caso diverso al que establece la expresada norma jurídica. En cuarto lugar, aparece una falta de motivación en el auto que se menciona, en virtud de que habiendo equivocadamente considerado que resulta aplicable el dispositivo en cita, no explicó el porqué la póliza de fianza presentada, no constituye alguna de las formas legales de garantizar el pago de la reparación del daño, y especialmente, una fianza personal, sin que al efecto obste las explicaciones que sobre el particular esgrime el Juez natural en su informe justificado, habida cuenta que la motivación debe constar en el cuerpo del propio acuerdo que se reclama y no en documento diferente o posterior. En quinto lugar y último término, el auto de fecha 3 de agosto de 1994, acusa una indebida motivación en atención a que la responsable apoya su decisión en el falso supuesto de que en el diverso acuerdo de fecha 26 de julio de 1994, le habla señalado al quejoso que la caución inherente a la garantía de la reparación del daño consistía en depósito en efectivo, ya que de la lectura del acuerdo citado se advierte que el Juez Segundo Militar de la Primera Zona Militar, (Coronel Jorge Serrano Gutiérrez) sólo estableció la obligación de garantizar la reparación de mérito, y nunca precisó la forma en que tendría que otorgarse tal garantía...”

“En consecuencia, en la especie, es procedente conceder el Amparo y. Protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que el Juez Segundo Militar, declare insubsistente el acuerdo de fecha 3 de agosto de 1994, y en su lugar expida otro con plena libertad de jurisdicción, en el que debidamente fundado y motivado, acuerde lo que en derecho proceda”..(106)

En base a la anterior resolución, y a la obtenida en el Amparo 336/94, en donde se le quitan varios aspectos del delito de Malversación, y por la disminución del monto reclamado, los familiares del General Gallardo procedieron a solicitar nuevamente la libertad bajo fianza del mismo, siendo nuevamente negada por el Juez Militar.

Como podemos observar, si bien es cierto que el General Gallardo continúa siendo procesado por el delito de Malversación en sus dos últimas modalidades que son Venta de Forrajes

y Disposición de Vestuario y Equipo, también es cierto que este proceso, como lo refieren sus familiares, se ha llevado en torno a diversas irregularidades procesales que constantemente violan sus garantías individuales; además, la situación física, moral e intelectual del General Gallardo se ha visto severamente afectada, pues según sus familiares, el General Gallardo ha sido agredido físicamente y amenazado de muerte dentro del penal, lo mismo le ha pasado a su familia; no se le ha permitido el acceso de materiales informativos (periódicos, libros) ni tener aparatos electrodomésticos ni electrónicos que otros internos sí tienen; le es violada su correspondencia; se instiga a los presos para que lo agredan, manifestándoles que las restricciones de las que ahora son objeto se deben al General Gallardo; asimismo, se les amenaza para que no tengan ningún contacto con él; se revisa de manera especial y diferente a su familia cuando ingresa y sale del penal; se le hacen cateos constantes y se le decomisan objetos que a otros internos les son permitidos; es vigilado constantemente por los celadores que lo siguen cuando camina por los andadores de la prisión; se le emprendió una campaña nacional de difamación a través de: inserciones pagadas en medios escritos de información; conferencias de prensa y entrevistas dadas por las autoridades de Justicia Militar acusándolo de delincuente, indisciplinado y deshonorador del Ejército Mexicano; distribución de fotografías en las unidades del Ejército, donde se mofan de él e intentan ponerlo en ridículo; distribución de una carta que su hermano (Enrique Gallardo) envió a la Secretaría de la Defensa donde lo difama y de un oficio (que fue leído a todo el personal militar, de diversas unidades militares) con información falsa que degrada la carrera militar del General Gallardo.

Por su experiencia personal, el General Gallardo ha señalado que: “..en los tribunales militares, no es precisamente donde se conserva la disciplina, no es precisamente donde se imparte la justicia, no es precisamente donde se habla en forma expedita, pues tardan la debida solución de una sentencia, pues el personal no tiene la debida honorabilidad, los debidos principios que deben constituir un tribunal de justicia, por ende tuercen la aplicación del código militar; y por ello es que el fuero no debe existir. Los jueces llamados jueces militares, no son propiamente jueces, no son más que instructores, estos instructores están subordinados a un jefe de mayor graduación, y para que el instructor pueda proceder contra un individuo, necesita una orden terminante y expresa, en la cual se concreten los puntos en los cuales debe sujetarse la instrucción; el instructor no puede apartarse de ella, y aquí existe una diferencia capital entre un verdadero juez, el cual está encargado de esclarecer un hecho y con la preocupación de antemano de hacer justicia, buscará

desentrañar si hay delito; buscará las circunstancias en que el delito se haya cometido, buscará atenuantes y agravantes para que el tribunal ya sea Consejo de Guerra o ya él mismo tenga fundamentos legales sobre el cual se apoye para pronunciar su sentencia o resolución. El instructor no aporta nada porque ya lleva sustanciada una causa para que se juzgue; desde este punto de vista el tribunal militar, es no solo injusto, sino infame, ello es el inconveniente que haya los llamados tribunales..". (107)

Respecto a su propuesta de la existencia de un Ombudsman Militar señala: " ...con el argumento por parte de los mandos y del fuero de guerra, de vigorizar la disciplina y el respeto a los superiores y hacia el ejército, se ha encontrado la justificación para cometer las más crueles y brutales atrocidades y abusos en contra de la dignidad del personal militar y civil... es necesario y reclamo de la comunidad castrense y de la sociedad, la creación de la institución de ombudsman militar que trata de lograr que se observen en la práctica los valores en que se funda la doctrina del respeto al procedimiento debidamente establecido en la ley, es decir, el respeto a los derechos básicos en el procedimiento judicial o administrativo y que vele la tutela de los derechos subjetivos de los militares, quienes están llamados a defender la soberanía nacional y, las relaciones de las fuerzas armadas con las demás instituciones republicanas y con la sociedad civil, y así instituir una instancia de apelación a donde cualquier ciudadano pueda acudir...El ombudsman ofrece al administrado un instrumento sencillo y rápido a su servicio que le garantice la defensa de sus derechos y su seguridad jurídica dentro de la propia administración; con ello, se propiciará la superación de los sentimientos de frustración y pérdida de credibilidad en ella, proporcionando al administrado un acceso oportuno y eficaz a la justicia.."(108)

Cabe agregar, que este caso fue presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), quien el 30 de Octubre de 1996 emitió la siguiente Recomendación:

**A) Se libere inmediatamente al General Brigadier José Francisco Gallardo.**

107. Revista PROCESO, Número 895, 27 de diciembre de 1993, págs. 8-9  
108. Revista PROCESO, Número 894, 20 de diciembre de 1993, pag. 17

- B) Se tomen todas las medidas necesarias para que cese la campaña de persecución difamación y hostigamiento en contra del General Brigadier José Francisco Gallardo.
- C) Se investigue y sancione a los responsables de la campaña de persecución, difamación y hostigamiento en contra del General Brigadier José Francisco Gallardo.
- D) Se adopte las medidas necesarias para que se declaren lo antes posible las causas pendientes.
- E) Se le pague una justa indemnización al General José Francisco Gallardo como reparación por las violaciones de las cuales ha sido víctima.

Esta recomendación fue entregada en el mismo mes al gobierno mexicano y fijó como fecha límite para ser cumplida el mes de enero de 1997; en caso contrario, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos difundiría públicamente la Recomendación emitida y la Integraría al Informe anual que se presenta ante la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, afectando internacionalmente la Imagen de la presente Administración Pública Federal.

Por su parte, el gobierno mexicano por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores desconoció la Recomendación emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y rechazó categóricamente que el General José Francisco Gallardo sea víctima de violaciones a sus Derechos Humanos y aún con todo y la referida Recomendación, el gobierno mexicano se niega a otorgar la libertad al General Gallardo, y más aún, ha acusado a la referida Comisión de violar los procedimientos establecidos en la legislación Internacional al haber difundido públicamente el Informe sobre el caso.

Actualmente y debido al incumplimiento del gobierno mexicano, diversas organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos han solicitado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que investigue los hechos violatorios de las garantías individuales del General

José Francisco Gallardo y así el estado cumpla con su obligación de respetar y garantizar los derechos del mencionado General Gallardo.

El estado mexicano no ha adoptado las medidas recomendadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de persistir su conducta, el precio que pagará será un enorme descrédito internacional para el país; sin embargo, pensamos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación con su diligencia e Intervención puede evitarnos dichas consecuencias.

## II. EL CASO DE BABORIGAME, CHIHUAHUA.

Baborigame (La Higuera o Piedras Azules, según los lugareños), es un pequeño pueblo habitado por indígenas tepehuanes, que pertenece al Municipio Serrano de Guadalupe y Calvo, en el estado de Chihuahua, donde la siembra de estupefacientes, la existencia de bandas organizadas de asaltantes y la constante presencia de efectivos del Ejército Mexicano y de policías judiciales han formado una compleja mezcla de situaciones violatorias de los derechos humanos, fue la cuna de la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, Asociación Civil, mejor conocido como COSYDDHAC, organismo no gubernamental, dirigido por un obispo católico y dedicado desde mil novecientos ochenta y ocho a la lucha por las garantías individuales en aquel lugar.

Era tal el ambiente que encontraron en ese lugar los pioneros en la lucha por la defensa de los derechos humanos, que el párroco de Baborigame, Francisco Chávez, relató en una ocasión que los efectivos del ejército adscritos a la Fuerza de Tarea Marte XX, que desarrollan sus actividades contra la narcosiembradora y tráfico de enervantes en los límites de los Estados de Durango, Sinaloa y Chihuahua con base en el cuartel de Bandiraguato, Sinaloa, “arrestaron a un rarámuri durante tres días y le arrancaron el cuero cabelludo, al indígena Gabino Herrera le quebraron un brazo y en la comunidad Palos Muertos les dió por golpear a la gente ... en Baborigame a Esteban Rodríguez lo golpearon hasta casi reventarle un ojo...” siendo este el primer caso que se documentó y llevó a la realización de un primer juicio popular en la plaza de la comunidad, donde se sumaron

los testigos que apoyaron la denuncia contra los militares responsables de los hechos, quienes aparentemente fueron castigados; sin embargo, los problemas continuaron y en mil novecientos ochenta y siete un Teniente Coronel llegó a Baborigame realizando redadas de indígenas, para acusarlos de ser narcotraficantes, haciéndolos firmar declaraciones falsas. (109)

Baborigame no dejó de ser lugar ajeno a la violación de derechos humanos, ya que en mil novecientos noventa y dos se cometieron por parte de los elementos del Ejército Mexicano, pertenecientes a la Fuerza Tarea Marte XX diversos abusos en contra de los indígenas tepehuanes del lugar, como a continuación relataremos:

#### CHIHUAHUA, OTOÑO DE 1992.

El diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, el Segundo Teniente Miguel Angel García Bautista de la Unidad de Infantería de la Fuerza Tarea Marte XX establecida en Baborigame fue asesinado. De acuerdo con las autoridades militares, su unidad estaba tomando parte en una campaña en contra de traficantes de drogas en la región de Baborigame, y García Bautista había muerto en cumplimiento de su deber. El primer sospechoso fue Juan Chaparro Carrillo, un indígena tepehuano que resguardaba un campo de marihuana; pero a Chaparro Carrillo nunca se le encontró para llevarlo a juicio.

Después de la muerte del Teniente, soldados de la misma unidad iniciaron una pesquisa en seis comunidades habitadas por indígenas tepehuanes en el área de Baborigame, de acuerdo con el reporte del Procurador Estatal de Chihuahua, así como de COSYDDHAC y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) cerca de cuarenta soldados entraron a dichas comunidades en busca de Chaparro Carrillo, y en las mismas interrogaron, golpearon, maltrataron y detuvieron arbitrariamente a varios pobladores, destruyendo al menos siete casas.

Del dos al cinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos, un representante del organismo norteamericano denominado Minnesota Advocates for Human Rights llamado Erick Rosenthal, visitó tres de las comunidades afectadas y entrevistó a algunas víctimas de los abusos realizados por los efectivos del Ejército Mexicano con motivo de la búsqueda del presunto homicida; a líderes religiosos y a autoridades militares locales; las Investigaciones realizadas por Minnesota Advocates for Human Rights coincidieron con las de COSYDDHAC, las cuales encontraron que veinticinco soldados realizaron una campaña de detención arbitraria, golpes y tortura; asimismo se encontró que existió un intento militar de desaparecer la evidencia presentada por las organizaciones de derechos humanos que conocieron de la denuncia de las violaciones ya referidas y la intimidación a los testigos de los hechos.

Los primeros incidentes de abusos de derechos humanos reportados a Minnesota Advocates for Human Rights tuvieron lugar el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos en la comunidad de Arroyo de la Huerta, donde habitaban Miguel Chaparro (hermano del sospechoso) y su familia, quienes estaban durmiendo cuando más de diez soldados llegaron. Miguel Chaparro y Alejandro Quiñones sufrieron serias heridas pues fueron pateados y golpeados con las cachas de los rifles, mientras eran interrogados acerca del escondite de Juan, asimismo, tres hombres y tres niños fueron detenidos e interrogados en barracas del ejército durante toda la noche. Cuando Miguel Chaparro regresó a su casa, ésta estaba quemada y todas sus posesiones destruidas, su ganado había sido liberado y su sembradío de maíz destruido, percatándose que había sucedido lo mismo con otras casas de los alrededores.

Por otra parte, cerca de veinticinco soldados llegaron a la comunidad de Palos Muertos la mañana del veintisiete de octubre y saquearon varias casas, indígenas del lugar dijeron que los soldados se llevaron dinero; destruyeron casas; que un anciano fue humillado al hacerlo desnudarse enfrente de los aldeanos; que veinticinco hombres fueron detenidos en una escuela por cuatro horas donde fueron interrogados acerca de Chaparro Carrillo y de la localización de los campos de marihuana y amapola; que por lo menos diez fueron golpeados; que mientras los hombres eran interrogados en la escuela, algunas mujeres eran golpeadas en las casas.

El veintiocho de octubre, cuarenta soldados llegaron a la comunidad de Algarrobos donde miembros de la familia y vecinos de Chaparro Carrillo fueron detenidos en dos pequeñas casas por más de una semana. Una mujer llamada Refugio Quiñones Carrillo, dijo que fue detenida por ocho días y estuvo todo el tiempo atada de manos en la espalda, su esposo no estaba cuando llegaron los soldados, así que sus seis niños fueron dejados bajo el cuidado de su hija mayor de tan solo once años. La esposa del sospechoso Juan Chaparro Carrillo, Refugio Saldaña Carrillo, dijo que cuatro individuos fueron detenidos, atados y tirados al suelo y que los soldados los habían amenazado con matar a diez aldeanos para vengar la muerte del Teniente.

Minnesota Advocates for Human Rights entrevistó a Francisco Zúñiga y Jesusa Navarrete Carrillo, quienes no eran parientes de Chaparro Carrillo, no tenían conexión alguna con el mismo y sin embargo, su casa fue destruida, Francisco y Jesusa dijeron que su casa que se encontraba en el área de Santa Rosa y que fue destruida en su ausencia, que todas sus posesiones e incluso su sembradío de maíz y frijol también, así como sus vacas y sus pollos desaparecieron y que no querían volver a sus tierras por miedo a los soldados.

También Minnesota Advocates for Human Rights entrevistó a varios testigos de los incidentes ocurridos en las comunidades cercanas a Baborigame, quienes dijeron que los soldados los habían amenazado e intimidado a fin de que no reportaran los abusos en la asamblea que se realizaría el veintitrés de noviembre ante el organismo de derechos humanos COSYDDHAC. También Miguel Chaparro fue amenazado de que si decía algo de su detención, irían de nuevo por él; aldeanos de la comunidad de Palos Muertos manifestaron haber sido detenidos e interrogados cuando iban camino a la asamblea. Loreto Carrillo Palma y Antonlo Rivas, señalaron que fueron detenidos y que los soldados los querían obligar a firmar una declaración en la que manifestaban que ningún abuso había sido cometido y que al negarse a firmar, los soldados sugirieron que ellos se dedicaban a la siembra de marihuana.

Jesusa Navarrete Carrillo, señaló que el ejército trató de hacerla confesar falsamente que ella se dedicaba a la siembra de marihuana y que en su casa la secaba, a lo cual ella manifestó que no lo haría porque no era cierto y cuando Jesusa volvió a su casa encontró todo destruido y marihuana rociada en todos sus campos mismos que fueron quemados y que al llegar a la asamblea

de veintitrés de noviembre, los soldados la esperaban con fotografías de sus campos con marihuana e insistían en que firmara una declaración en la que reconocía que sí eran sus siembras, a lo cual ella se volvió a negar, denunciando los hechos en la asamblea.

La hermana Leovigilda López quien fue la que presentó las primeras quejas por violaciones a los derechos humanos ante COSYDDHAC dijo a los representantes de Minnesota Advocates for Human Rights, que había sido acosada verbalmente por los soldados, quienes le atribuían que prestaba ayuda para el tráfico de drogas.

El grupo COSYDDHAC manifestó que los militares intentaron interrumpir la asamblea objetando que los testigos estaban hablando en español en vez de su nativo tepehuano; asimismo, los representantes militares molestaron y se mofaron de los testigos que hablaron, un soldado tomó fotografías de cada uno de los oradores, aumentando con ello el temor de los mismos a sufrir futuras represalias.

El General Luis Montiel López Comandante de la 5ª Zona Militar, fue acusado de repartir sobornos entre los residentes a fin de que dijeran en la asamblea que no habían sucedido dichos abusos a los derechos humanos y el mismo respondió a dichas imputaciones, únicamente negando su veracidad.

Posteriormente, hubo un encuentro de la consejera legal del COSYDDHAC, Licenciada Teresa Jardí Alonso, con representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes tomaron la posición contraria a el General Montiel, comprometiéndose a investigar las imputaciones que por diversos delitos y abusos a los derechos humanos fueron hechas al Ejército Mexicano y señalaron que cualquier ilícito o violación de derechos humanos sería castigada con toda la fuerza de la ley; sin embargo, los veinticinco soldados involucrados en los hechos hasta la fecha no han sido sujetos a procedimiento alguno.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos únicamente informó que cuatro soldados serían procesados por el fuero militar por los delitos de pillaje, devastación, daño en propiedad ajena y violencia con vejación, pero los representantes de Minnesota Advocates for

Human Rights no han podido verificar si realmente se iniciaron los procedimientos correspondientes ni tampoco la Secretaría de la Defensa Nacional ha respondido del estado de los procesos, lo que sí se pudo constatar es el hecho de que el Secretario de la Defensa Nacional, Antonio Riviello Bazán envió a oficiales del Ejército Mexicano a proveer de ayuda a los indígenas de Baborigame debido a que mientras Rosenthal representante de Minnesota Advocates for Human Rights estuvo en la región, el ejército hizo apología de los incidentes y ofreció ayuda a quienes sufrieron abusos, así, el tres de diciembre, Rosenthal testificó la primera entrega de medicinas realizada por una delegación militar enviada por la Secretaría de la Defensa Nacional desde la Ciudad de México y encabezada por el General Javier Del Real cuyo discurso en cada comunidad versaba sobre el hecho de que toda la ayuda que los militares llevaban era un regalo que les hacía la Secretaría de la Defensa Nacional y que de ninguna manera esta ayuda significaba la admisión del reconocimiento de algún error.

Por otra parte, los indígenas de Baborigame dijeron que dicha ayuda se prestó en general a toda la población y no en particular a los afectados por los abusos cometidos; que los militares proveyeron de materiales para empezar la reconstrucción de las casas destruidas por los mismos; de esta manera, la postura oficial consistió en distribuir ayuda, y compensar con ello a las comunidades afectadas, ya que nunca antes había habido ningún interés por el bienestar de las comunidades de Chihuahua y mucho menos de la región de Baborigame, y además no se proveyó indemnización directa alguna a ninguno de los afectados por los abusos militares cometidos, ni se informó a ninguna de las víctimas si se inició proceso a los elementos del Ejército Mexicano responsables de los abusos ya señalados.(110)

**III. EL CASO DE LAS COMUNIDADES DE MITZITON, SAN ISIDRO EL OCOTAL, VIEJO Y NUEVO PATATE, EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS.**

**CHIAPAS, PRIMAVERA DE 1993.**

El veinte de marzo de mil novecientos noventa y tres, el Capitán Segundo de la Fuerza Aérea Militar, Controlador de Vuelos, Marco Antonio Romero Villalba y el Teniente de Infantería Porfirio Millán Pimentel, encontrándose fuera de servicio, partieron de la Unidad Habitacional Rancho Nuevo, perteneciente a la 31ª. Zona Militar en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en donde tenían ubicados sus domicilios rumbo al "Cerro del Extranjero", para efectuar una caminata a través de la montaña, desde ese lugar a la población de Villa de Acala, habiendo considerado regresar ese mismo día. Al día siguiente preocupados sus familiares porque los oficiales no habían retornado a sus casas, dieron aviso a la 31ª. Zona Militar y al Cuartel General de la 7ª Región Militar, ordenándose desde entonces su búsqueda.

Para el jueves veinticinco de marzo, las investigaciones realizadas por el Ejército Mexicano hacían suponer que el Capitán de la Fuerza Armada y el Teniente de Infantería, habían sido objeto de un homicidio y sus cuerpos incinerados en las cercanías de la población de San Isidro el Ocotal, razón por la cual el General Miguel Ángel Godínez Bravo ordenó la intensificación de la búsqueda en esa región, auxiliándose de helicópteros y aumentando aproximadamente a cuatrocientos el número de elementos del Ejército Mexicano comisionados en la búsqueda.

Personal militar descubrió, dentro de un terreno cercano a la comunidad de San Isidro el Ocotal, indicios de que al parecer ahí había sido sepultada e incinerada alguna persona, considerando que, por los datos obtenidos con anterioridad, podría tratarse de los cuerpos de los señores Romero Villalba y Millán Pimentel, el mismo día, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, el Agente del Ministerio Público Militar, Licenciado Hans Karl Hahne Arias, se presentó a la Procuraduría General de Justicia del Estado para formular denuncia de hechos probablemente constitutivos del delito de homicidio cometido en agravio de los oficiales ya referidos, en dicha denuncia, el Licenciado Hahne Arias refirió que:

“...según testigos presenciales, vieron que un señor de nombre Antonio de cuyos apellidos ignora, y que tiene un rancho aproximadamente a quinientos metros de San Isidro, los detuvo (a los oficiales) y llevó a una tienda cuyo dueño es un señor de nombre Mariano de la Cruz, quienes los privaron de la vida inclinerándolos posteriormente... que entre los testigos de los hechos se encuentra el señor Filemón (a) “El Frutero”, quien también se percató que otro señor de nombre Rafael y su hermano participaron en los hechos, quienes viven en Mitztón y tienen un aserradero en las inmediaciones de San Isidro...”. (111)

El Agente del Ministerio Público del fuero común que conocería de los hechos denunciados, en vista de no existir señalamiento directo sobre alguna persona plenamente identificada como responsable del ilícito denunciado remitió oficio al Director de la Policía Judicial del Estado, para que elementos de esa corporación realizaran las investigaciones correspondientes.

Así, entre los últimos minutos del día veintiocho y los primeros del día veintinueve de marzo, agentes de la policía judicial al mando del Jefe de Grupo José Hernández Farelo, arribaron a la comunidad indígena de Mitztón y de manera autónoma, sin coordinación con el C. Agente del Ministerio Público que conocía de los hechos, detuvieron a cuatro indígenas tzotziles, aunque la detención fue efectuada por policías judiciales, testigos refieren que numerosos elementos del Ejército Mexicano se encontraban afuera de las casas señalando quienes deberían ser detenidos.

Los cuatro indígenas tzotziles fueron subidos a un vehículo, puestos boca abajo y trasladados a la 31ª Zona Militar, lugar donde según la Comisión Nacional de Derechos Humanos “...permanecieron por un lapso aproximado de 15 minutos. En este tiempo, sin recibir maltratos por parte de miembros de la Fuerza Armada, éstos les preguntaron sus nombres, edad, oficios y otros datos. Concluido el breve interrogatorio efectuado en la 31ª Zona Militar, la Policía Judicial estatal trasladó a los detenidos a sus oficinas en San Cristóbal de las Casas...”.(112)

111. Recomendación 18/93 Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1993. Pág. 26

112. Recomendación 18/93 Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Oñ. Cit. Pág. 27.

Por otra parte, el veintinueve de marzo en la comunidad de San Isidro el Ocotol, fueron detenidos nueve indígenas tzotziles más, detenciones que llevaron a cabo policías judiciales sin ninguna orden de presentación girada por el C. Agente del Ministerio Público que investigaba los hechos denunciados, encontrándose también presentes en dichas detenciones un gran número de elementos del Ejército Mexicano, no obstante la inexistencia de una orden de presentación, de flagrancia y de caso urgente, los indígenas detenidos fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público.

Indígenas de las comunidades donde se habían realizado las detenciones, hicieron el conocimiento de lo sucedido al Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, quien por conducto de su Secretario Ejecutivo el sacerdote Pablo Romo Cedano y en compañía del Licenciado Miguel Ángel De Los Santos Cruz, defensor de los derechos humanos en Chiapas, y de un gran número de personas pertenecientes a las comunidades de Mititón y San Isidro el Ocotol, acudieron a la agencia del Ministerio Público en San Cristóbal de las Casas para ayudar a los trece indígenas tzotziles detenidos a obtener su libertad y al revisar la denuncia realizada por el Ministerio Público Militar se percataron de que no existía imputación directa por el delito que se investigaba a ninguno de los indígenas detenidos, así como que no se había configurado ni la flagrancia ni el caso urgente, por lo tanto las detenciones eran ilegales y violatorias de las garantías individuales de los detenidos en virtud de lo cual exigieron que se pusiera en inmediata libertad a los detenidos, pero la Representación Social sin valorar lo señalado por el padre Romo Cedano y el Licenciado De Los Santos, únicamente les permitió que estuvieran presentes en el momento en que los trece indígenas rindieran su declaración.

Las declaraciones ministeriales de los trece indígenas tzotziles fueron recibidas el día treinta de marzo y estuvieron presentes tanto el padre Pablo Romo Cedano como el Licenciado Miguel Ángel De Los Santos Cruz; después de cada declaración, el Ministerio Público dio fe ministerial de la integridad física de los detenidos y solicitó la intervención de un perito médico para certificar la posible presencia de lesiones, al concluir lo anterior, la Representación Social permitió que se retiraran los presentados a sus domicilios sin explicar nada más.

Con fecha diecinueve de abril dicha representación social consideró que de las diligencias ministeriales se desprendería la probable responsabilidad del señor Román Pérez Alvarez, por lo que ejercitó acción penal en su contra por los delitos de homicidio, privación de la libertad, y en materia de inhumaciones, en agravio de los oficiales del Ejército Mexicano Marco Antonio Romero Villalba y Porfirio Millán Pimentel. Luego de la práctica de nuevas diligencias, el veintinueve de abril, la Representación Social determinó que se reunían los elementos que acreditaban la probable responsabilidad de seis personas más.

De acuerdo con Investigaciones realizadas por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, elementos del Ejército Mexicano estuvieron directamente involucrados en las detenciones y en los maltratos físicos y psicológicos que sufrieron los trece Indígenas tzotziles. En tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos esta de acuerdo en que las detenciones fueron ilegales; sin embargo, este organismo encuentra enteramente responsables de esas detenciones arbitrarias únicamente a los elementos de la Policía Judicial del Estado y absuelve al Ejército Mexicano de toda responsabilidad, aún cuando dicha Comisión recibió reportes de participación militar tanto en las detenciones como en el maltrato físico y psicológico que recibieron los trece Indígenas tzotziles, pero la misma consideró que la evidencia era insuficiente como para seguir su causa.

Del veintuno al veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, Minnesota Advocates for Human Rights visitó Chiapas, revisó entrevistas realizadas (videograbadas) por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a las víctimas de las detenciones arbitrarias realizadas en las comunidades Mitlán y de San Isidro el Ocotal, y también realizó nuevas entrevistas a algunas de estas víctimas, quienes dijeron que los soldados estuvieron directamente involucrados en los interrogatorios y en la búsqueda de los indígenas detenidos, y que otros aldeanos con motivo de la pesquisa también fueron golpeados por los soldados.

Dos de los indígenas detenidos, Rafael Heredia López y Julio Pérez Díaz, fueron entrevistados por el equipo de Minnesota Advocates for Human Rights, ambos relataron que fueron despertados con golpes en la puerta de su casa, que hombres que no usaban uniforme

alguno entraron en su casa y los sacaron, una vez afuera pudieron ver como de treinta a cuarenta soldados armados habian rodeado sus casas. Pérez Díaz dijo que cuando lo detuvieron, un soldado lo interrogó acerca de los asesinatos, demandándole que dijera que crímenes habia cometido. También señalaron que fueron llevados a un camión blanco pick-up junto con otros dos aldeanos hacia la base militar de Rancho Nuevo, allí fueron sometidos a interrogatorios bajo unas luces muy potentes y después fueron llevados a la oficina de la policía en San Cristóbal de las Casas. (113)

Lo anterior se ve reafirmado con la documentación que la Comisión Nacional de Derechos Humanos recabó, misma que utilizó para fundamentar la Recomendación que respecto al caso emitió la misma, y de la cual se desprende que al menos las declaraciones de seis habitantes de las comunidades de Mitzión y de San Isidro el Ocotal, testigos de las detenciones realizadas, fueron en el sentido de la participación directa de los soldados en dichas detenciones, en golpes y actos de intimidación tanto a los habitantes de ambas comunidades como a los trece indígenas detenidos y que de diez de los indígenas arbitrariamente detenidos declararon haber sido detenidos por militares. (114)

Asimismo, Minnesota Advocates for Human Rights visitó San Isidro el Ocotal el día veinticinco de mayo y encontró que el lugar se encontraba completamente desierto, entrevistó Alberto Chilón de la Cruz, quien dijo que la población se habia ido a vivir a los alrededores por temor a posibles detenciones de la policía y de los soldados, con la esperanza de poder regresar una vez que no volvieran los policías ni los soldados. También manifestó que antes de que los detuvieran (Chilón fue uno de los trece indígenas arbitrariamente detenidos) habia muchos soldados en la región, él cree que eran alrededor de cuatrocientos soldados con por lo menos treinta vehículos militares, buscando a unos soldados que habian acampado dentro y alrededor de San Isidro el Ocotal sin incidente alguno pero que después del descubrimiento de los restos los soldados comenzaron a interrogar y amenazar a la población; que el lunes veintinueve de marzo, un pequeño grupo de hombres sin uniforme se unieron a tales soldados en San Isidro el Ocotal, que entraban a las casas de la comunidad y que Interrogaban violentamente a los hombres que allí vivían. (115)

113. Minnesota Advocates for Human Rights. "Military and Police Abuses in the Mexican Countryside" Minneapolis Minnesota 1993. Pág. 12.

114. Recomendación 10993 Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ob. Cit. Pág. 33.

115. Minnesota Advocates for Human Rights. "Military and Police Abuses in the Mexican Countryside" Ob. Cit. Pág. 15.

Situación que coincide perfectamente con lo que, como ya hemos visto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos refiere en la Recomendación ya señalada respecto a que el veintiocho de marzo los habitantes de las comunidades de Mitzitón y San Isidro el Ocotal fueron interrogados por el Ministerio Público Militar Hans Karl Hahne Arias, quien el mismo día informó al Procurador General de Justicia del Estado que contaba con testimonios en los que se identificaba a dos individuos (Antonio quien vive en San Isidro el Ocotal y Rafael quien vive en una comunidad cercana a Mitzitón y quien se supone era dueño de un aserradero cercano a San Isidro el Ocotal), responsables de la detención, muerte e incineración de los soldados.

Así, con las entrevistas realizadas y la revisión de los numerosos reportes con los que contaban del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto del caso, Minnesota Advocates for Human Rights encontró que efectivamente el Ejército Mexicano de manera ilegal estuvo presente y auxilió a la policía judicial estatal facilitándole la realización de las detenciones arbitrarias ya que las mismas no se hubieran podido llevar a cabo sin la intervención del mismo, además sin fundamento legal alguno y de propia autoridad retuvo en la base militar de Rancho Nuevo a los indígenas detenidos, impidiendo de esta manera a la policía judicial la inmediata puesta a disposición de los indígenas detenidos ante el C. Agente del Ministerio Público que conocía de los hechos, asimismo, si las detenciones fueron consideradas por la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos ilegales y por ende arbitrarias, es obvio que el Ejército Mexicano al coadyuvar con la policía judicial, estando presentes en el lugar de los hechos, rodeando las casas de los indígenas que fueron detenidos y maltratados física y psicológicamente (como lo señalaron algunos testigos de los hechos) y conduciendo a los detenidos a la base militar de Rancho Nuevo, también incurrió en una notoria violación de garantías.

El veinticuatro de mayo el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, recibió reportes de acciones militares en diversas poblaciones de la región de Ocosingo, por lo que el Secretario Ejecutivo del mismo, el padre Pablo Romo Cedano en compañía del equipo de Minnesota Advocates for Human Rights que se encontraba en Chiapas se dirigieron de inmediato a la comunidad de Pataté Nuevo para verificar los hechos denunciados, encontrando la misma desierta y alrededor de cincuenta personas refugiadas en la ermita de la comunidad, estas personas

señalaron que cientos de soldados habían descendido a las comunidades cercanas el día anterior y que tenían miedo de volver a sus casas porque los soldados permanecían en la región. De acuerdo con versiones de los refugiados en la Iglesia, se escucharon disparos la mañana del veinticuatro de mayo en las colinas y aproximadamente a las nueve de la mañana cientos de soldados descendieron a la comunidad de Pataté Viejo y entre las diez de la mañana hasta medio día la población total de Pataté Viejo fue detenida en la cancha de basket ball en el centro de la comunidad, las mujeres fueron obligadas a abrir sus casas a los soldados, quienes entraron llevándose algunas de sus pertenencias y muchos de los habitantes de la comunidad fueron acusados de asilar a los guerrilleros.

La noche del veinticinco de mayo se trasladaron a la comunidad Pataté Viejo y se entrevistaron con habitantes de la misma comunidad, quienes dijeron que los soldados tomaron a ocho hombres so pretexto de haber encontrado armas y cuchillos en sus casas, las esposas de los detenidos señalaron que fueron engañadas pues los soldados (quienes les dijeron que sus esposos serían devueltos después de un interrogatorio de quince minutos), hasta el momento de la entrevista (noche del veinticinco de mayo) no habían sido informadas acerca de sus maridos; asimismo, les informaron de la existencia de un campamento para soldados en la planta de PEMEX NAZARET I, justo en la colina de atrás de la comunidad, por lo que el equipo fue a investigar y se encontró una gran cantidad de soldados (aproximadamente mil) y un gran número de carros y camiones militares. Después de que los soldados informaron al General Gastón Menchaca Arlas Comandante de la 31ª Zona Militar, de la presencia del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y de Minnesota Advocates for Human Rights, el equipo fue recibido por los oficiales de alto rango que se encontraban en el lugar, incluyendo por el General Miguel Angel Godínez Bravo, Comandante, en ese entonces de la 7ª Región Militar y superior del General Menchaca, quien confirmó que los soldados bajo su mando detuvieron no solo a ocho civiles de la región (posteriormente el equipo se enteró que dos Guatemaltecos también habían sido detenidos por elementos del Ejército Mexicano) manifestando que habían sido encontrados en flagrante delito por posesión ilegal de armas, el General Menchaca dijo que los detenidos habían sido entregados a las autoridades federales. El General Godínez no dio más información acerca de las detenciones, defendió su participación en San Isidro el Ocotil y en Ocosingo y negó que algún soldado bajo su mando hubiese incurrido en alguna actividad ilegal, el General insistió en que su actuación en las

detenciones de Ocosingo siempre fue legal, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos había declarado en este sentido los incidentes de Mitzitón y San Isidro, el Ocotál, asimismo negó que los militares hubiesen cometido actos de tortura pero no negó que haya interrogado a algunos civiles, en realidad casi admitió el uso de la fuerza cuando comentó que: "¿Y cómo esperan ustedes que hagamos a la gente confesar, si no hacemos uso de la fuerza?".(116)

De acuerdo con los reportes del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, las actividades militares continuaron en el área hasta el veintisiete de mayo, los indígenas de Pataté Viejo informaron a dicho Centro que en la zona volaron helicópteros que arrojaron objetos explosivos en las montañas cerca de la comunidad.

Las explicaciones oficiales de las detenciones cambiaron sustancialmente después de la partida de Minnesota Advocates for Human Rights de Chiapas, originalmente el General Godínez había dicho que los ocho indígenas habían sido detenidos por posesión ilegal de armas y efectivamente el vocero oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado confirmó que diez civiles habían sido detenidos y se les habían confiscado sus armas; sin embargo, de acuerdo a la nueva declaración oficial emitida, estos civiles fueron detenidos por la muerte de un soldado y por las lesiones de dos más.

El treinta y uno de mayo, el Secretario de la Defensa Nacional manifestó que elementos del Ejército Mexicano habían tenido que responder a los ataques de las fuerzas de la guerrilla; que además los soldados tuvieron que atacar zonas desoladas de Ocosingo y hubo que detener diez civiles, confiscarles las armas con las que se les encontraron cuando fueron detenidos y quienes también serían acusados de traición.

Las detenciones militares en Pataté Viejo fueron seguidas de grandes protestas, después de varias semanas de huelga de hambre por los miembros de la comunidad tzeltal, los cargos de traición fueron eliminados y en vista de la presión ejercida, la Secretaría de la Defensa

116. Minnesota Advocates for Human Rights "Military and Police Abuses in the Mexican Countryside" Ob. Cit. Pág. 18.

Nacional tuvo que emitir otro comunicado más detallado acerca de los sucesos en Ocosingo y de acuerdo a esta nueva versión “...los soldados atacados el veintidós y veintitrés de mayo, estaban en continua persecución de los atacantes el veinticuatro de mayo, por ello los soldados se vieron en la necesidad de detener a los civiles pues además intentaban evadirse de la justicia”(117).

La comunidad de Pataté Viejo, molesta por las mentiras manifestadas por el Ejército Mexicano, contestaron a la versión militar, realizando el nueve de julio una asamblea en la comunidad donde se levantó un acta en la que testigos de las detenciones presentaron su testimonio consistente en que los militares llegaron a las comunidades a hacer una búsqueda de armas y estos soldados no llevaban ni orden de aprehensión ni de cateo y no estaban en la búsqueda de algún individuo en particular y que ocho indígenas tzeltales, desarmados habían sido sacados de sus casas o lugares de trabajo y llevados a la cancha de basket ball en el centro de la comunidad. Estas declaraciones coinciden con las entrevistas realizadas por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y por Minnesota Advocates for Human Rights y en realidad esta versión concuerda más con la primera declaración del General Godínez y en la cual solo se acusaba a los individuos de posesión ilegal de armas y de ninguna manera mencionó cargos de homicidio a los mismos. Los ocho indígenas detenidos fueron absueltos de todo cargo.

Como consecuencia de su trabajo en Mitzitón, San Isidro el Ocotal y Pataté Viejo, Ocosingo, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas fue objeto de hostigamientos por parte de los militares, el General Godínez en una carta enviada al Obispo de San Cristóbal de las Casas y Presidente del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas Samuel Ruiz acusó al Centro de difundir “odiosas mentiras” acerca del Ejército Mexicano y de estar “defendiendo criminales” así como de “obstruir la justicia” al interferir en la investigación militar.(118)

117. Minnesota Advocates for Human Rights. “Military and Police Abuses in the Mexican Countryside”. Ob. Cit. Pág. 19.

118. Ídem

#### IV. EL LEVANTAMIENTO EN CHIAPAS.

La madrugada del primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro, Indígenas y campesinos armados tomaron cuatro municipios (San Cristóbal de las Casas, Las Margaritas, Altamirano y Ocosingo) de uno de los estados más pobres del país: Chiapas; los rebeldes quienes se autodenominaron Ejército Zapatista de Liberación Nacional declararon la guerra a la Administración Federal, como un acto de rebelión. ¿Por qué? y ¿contra qué?, por la explotación, la miseria y la desigualdad, y contra una violencia renovada que ha intentado destruir la identidad, la personalidad, la dignidad de muchos hombres y mujeres.

A finales de mil novecientos noventa y tres pensábamos que éramos un país distinto, sin damos cuenta del desmentido en cada esquina de esta ciudad o en cada comunidad de Chiapas, Guerrero, Veracruz etc.

En México no pasa nada, hasta que pasa, duele mucho, y no encuentro otra forma de decirlo más que así, llanamente, ver matarse a seres humanos, unos vestidos de verde y con casi el mismo origen de los otros, con pallacate rojo al cuello o simplemente con las pobres ropas que portan los Indígenas de Chiapas; la causa de la disputa: la ancestral inequidad, de la que ahora ha sido presa la Impuesta modernidad.

Veamos ahora el comportamiento que ha mantenido el Ejército Mexicano en, durante y después del conflicto Chiapaneco, reiterando que no tenemos el ánimo de dañar la imagen de nuestro Ejército Mexicano, sino sólo, procurando mantener la objetividad que el presente trabajo requiere, expresar los diferentes casos de los que fuimos testigos en lo personal y otros casos documentados por diferentes medios de comunicación y Organizaciones Nacionales e Internacionales.

***VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO HUMANITARIO  
EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO Y DESPUES DEL MISMO.***

**OXCHUC**

Oxchuc es un pequeño pueblo conformado por cuarenta y ocho comunidades habitadas por indígenas tzeltales y por mestizos, mismas que se encuentran divididas entre seguidores del Partido Revolucionario Institucional y simpatizantes de una Asociación de Oposición conocida como "Tres Nudos" debido a que las autoridades municipales del PRI fueron electas unánimemente en las últimas elecciones; sin embargo, los miembros de "Tres Nudos" alegan que fueron apedreados y alejados de las votaciones bajo amenazas; por lo que en varias comunidades, las autoridades locales y los líderes políticos indígenas y no indígenas se aprovecharon de la confusión que originó el movimiento zapatista para saldar viejas deudas, toda vez que quienes sustentan el poder en las comunidades acusan a sus enemigos políticos de tener conexiones con los zapatistas para resolver conflictos ostensiblemente enlazados en cuestiones políticas, religiosas y económicas. Así en Oxchuc, se dieron varios casos de detenciones arbitrarias y de allanamientos de morada seguidos de saqueos por parte de los elementos del Ejército Mexicano, en virtud de que el grupo de oposición "Tres Nudos" se había estado manifestando en contra de la venta de alcohol en el lugar por lo que el Presidente Municipal aliado con los grandes comerciantes mestizos del lugar, denunció a sus oponentes a elementos del Ejército Mexicano quien omnipresente en el lugar para proteger a la población contra tales abusos, arrestó a varios lugareños participando paradójicamente de esta manera en los mismos abusos.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos el caso de Feliciano López Santiz quien con su hijo Eliseo López Santiz fueron detenidos en su casa por elementos del Ejército Mexicano, acusados de dar asilo a zapatistas y de ser líderes de la organización "Tres Nudos", fueron incomunicados por dos días en los que refieren haber estado vendados de los ojos, atados de manos y pies, sin alimento y con el temor de ser asesinados ya que refieren se les puso en cuartos por separado y que un sujeto se dirigía a cada uno de ellos para manifestarle que su padre o en el otro caso su hijo iba a morir, que escuchara bien el balazo y efectivamente oían un disparo, y

pensaban cada uno desde donde se encontraban que lo que dicho sujeto les comentaba era verdad, pero al interrogarlos y confirmar que no tenían nada que ver con el movimiento zapatista, los abandonaron en un camino cercano a Oxchuc y los amenazaron con detenerlos nuevamente si hablaban de lo sucedido. En el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas documentamos el caso de Feliciano y Elseo, así como el de Jacinto Santíz Rodríguez, Maurilia Sánchez López, Nicolás Santíz Gómez y Agustín López Gómez, quienes sufrieron allanamientos a sus casas y saqueos por parte de los elementos del Ejército Mexicano, y a petición de los mismos denunciarnos los hechos ante el Ministerio Público del Fuero Común en San Cristóbal de las Casas, quien con mucha dificultad recibió las denuncias; en algunos de los casos se pidieron informes a la 31ª. Zona Militar, mismos que nunca se recibieron y en otros las denuncias fueron remitidas al Ministerio Público Militar que se encontraba asignado a Oxchuc, quien trató de negociar económicamente con los denunciantes los allanamientos y los saqueos que sus compañeros militares habían realizado; pero los indígenas afectados no aceptaron y hasta el momento no se sabe si las denuncias prosperaron.

#### EL INCIDENTE DEL MICROBUS.

Después de la llegada a Oxchuc el dos de enero de mil novecientos noventa y cuatro, miembros del Ejército Zapatista de Liberación Nacional usaron los altavoces de las comunidades para llamar a los aldeanos a una reunión en la Alameda del Pueblo; entre los que asistieron esa mañana, estaba un muchacho de catorce años de edad llamado Enrique Santíz Gómez, quien manifestó:

“Yo fui con mi papá Pablo Santíz Gómez y mi hermano Uber a escuchar qué es lo que decían los zapatistas, cuando estábamos dejando la alameda, un muchacho del pueblo que estaba con alrededor de treinta zapatistas, señaló a mi papá y dijo que era dueño de un microbús y que sabía cómo manejarlo, los zapatistas nos acompañaron a la casa, donde mi mamá nos estaba esperando, mi papá dijo a mi hermano Uber que llevara el camión y que todos nosotros nos subiéramos, los zapatistas dijeron que íbamos a Huixtan pero cuando llegamos a una tienda

cercana, los rebeldes hicieron que me bajara y más zapatistas se subieron por lo que yo regresé caminando a casa.” (119)

El tres de enero, los periodistas descubrieron el microbús cubierto de balas a un lado del camino cerca de la base militar de Rancho Nuevo y aproximadamente a siete metros del vehículo reposaban los cuerpos de catorce hombres, muchos de ellos vestidos en uniforme zapatista. Más tarde Josefa, esposa de Pablo Santíz Gómez ante la presencia de los investigadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado, identificó los cuerpos de su esposo y de su hijastro Uber, así como el microbús con placas número 386 HC2, en las fotografías tomadas por los reporteros; también fueron identificados por sus parientes en las mismas fotografías, otros dos civiles de nombres César Méndez Gómez y Fernando Santíz Gómez.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos por su parte dijo que se identificaron las catorce víctimas pero no se pudo clasificar las circunstancias de su muerte y señaló que:

“De los datos que a la fecha arrojan las investigaciones de la Comisión Nacional, aparecen dos hipótesis: La primera que se trataba de personas civiles que se dirigían al retén militar de Rancho Nuevo, en razón de que en ese lugar se encontraba el féretro de una persona que había fallecido en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y que debía trasladarse al Municipio de Oxchuc. La segunda hipótesis, en el sentido de que las personas que fallecieron algunas eran elementos del EZLN que se dirigían al Centro de Readaptación Social 5, ubicado a la altura de “El Chivero”, Municipio de San Cristóbal de las Casas, para liberar a los presos de dicho Centro”. (120)

Aunque el incidente del microbús parece en primera instancia una emboscada, existen numerosos y oscuros aspectos necesarios de clarificar, ya que si se trató de una emboscada ¿por qué, según lo reportaron los periodistas no fueron encontrados los cartuchos de las balas dentro del vehículo?, ¿estaban los hombres del microbús intentando huir?,

119 “Waiting for Justice in Chiapas” A Report by Physicians for Human Rights and Human Rights Watch/Americas. United States of America. 1994. Pág. 59

120 “Programa Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Los Altos y Selva de Chiapas” Informe mayo de 1993-mayo de 1994. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Mexico 1994. Pág. 644

¿fueron obligados a salir a punta de pistola? o después de la emboscada las tropas militares arrastraron sus cuerpos fuera del vehículo, además, si como numerosos testigos, dijeron, había alrededor de treinta zapatistas y civiles en el microbús cuando dejaron Oxchuc, ¿por qué sólo se encontraron catorce cuerpos al lado del vehículo?, si los catorce cuerpos fueron identificados es claro que se trataba de civiles y entonces ¿dónde están los zapatistas que según testigos iban en el microbús?, ¿dónde se encuentran las armas que llevaban los zapatistas que iban en el microbús?, ¿fue el ataque tan intenso que nadie del microbús sobrevivió?; y finalmente, ¿por qué ha guardado silencio la Secretaría de la Defensa Nacional al respecto?

Existe otro aspecto del caso que necesita ser clarificado, ya que en el boletín de prensa número 142/94, fechado el siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, la Procuraduría General de Justicia del Estado dijo que Pablo Santíz Gómez era uno de los cinco hombres ejecutados en el mercado de Ocosingo el dos de enero, y tal declaración contradice todos los hechos conocidos. Para empezar, Pablo Santíz Gómez fue visto por última vez en el microbús dejando Oxchuc, de acuerdo con la versión de varios testigos, parecía acompañar a los zapatistas, o al menos no se podía decir que éstos lo llevaran amenazado, su esposa y otros parientes identificaron su cadáver al lado del microbús, las fotografías tomadas a los cuerpos al lado del vehículo, muestran sus restos con botas puestas, lo mismo que la fotografía tomada en Tuxtla Gutiérrez; sin embargo, en las fotografías tomadas de los cinco cuerpos en el mercado de Ocosingo, sólo uno de los cuerpos muestra una bota puesta, diferencia que parece se suscitó porque a los cuerpos les fueron puestos de nuevo los zapatos. Finalmente, del certificado de defunción de Pablo Santíz Gómez, la Procuraduría General de Justicia del Estado, concluye que el lugar de la muerte fue en algún sitio del camino entre San Cristóbal de las Casas y Oxchuc, no en Ocosingo.

## EL INCIDENTE DE LA COMBI

El cuatro de enero alrededor de las seis de la tarde, las tropas del Ejército Mexicano abrieron fuego a un vehículo volkswagen tipo combi utilizado para el transporte colectivo de pasajeros, después de que pasara por el retén militar localizado a cincuenta metros de la base militar

de Rancho Nuevo. Cuatro de las nueve personas que viajaban en el vehículo fueron muertas, incluyendo una pequeña niña y cinco más resultaron gravemente heridas. A la mañana siguiente, los periodistas fotografiaron el vehículo baleado, y para entonces sólo dos cuerpos permanecían en la combi; uno de los cuerpos estaba tendido en el piso cerca del asiento de en medio y el otro estaba sentado en el asiento siguiente al conductor y permanecía boca abajo. Cerca de la mano del hombre, se encontraba una pistola.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a este caso refirió:

“En investigación de los hechos, esta Comisión Nacional recabó testimonios de la mayoría de los lesionados, de los cuales se pudo concluir que el dueño y conductor del vehículo fue materialmente obligado por el pasajero que viajaba a su lado a no detenerse en el retén para la revisión correspondiente, y que dicho pasajero incluso accionó el acelerador proyectándose sobre los elementos que se encontraban en el puesto de revisión. Aunque tal situación parece esclarecida, está probado que la posición final del pasajero de referencia que resultó muerto, no fue la última y final, como se aprecia en la fotografía que muy ampliamente ha circulado. A esta conclusión se ha llegado por la falta de correspondencia entre las heridas que mostraba el cadáver y la ausencia de manchas de sangre en el respaldo del asiento en el que supuestamente fue encontrado y fotografiado; así también, por el hallazgo de pasto en las ropas y en el pelo del occiso. Pareciera que intencionalmente se le colocó en esa posición, que fue la analizada por los peritos de la Comisión Nacional”.(121)

La conclusión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de que uno de los pasajeros forzó el automóvil a irse en contra del retén parece ser correcta; sin embargo, uno de los sobrevivientes, Agustín Ruíz Guzmán, ve los eventos de otro modo:

“Yo tomé la combi en Comitán alrededor de las cinco y media de la tarde, tomé un asiento en la parte de atrás y en ese punto éramos cuatro pasajeros incluyendo al chofer, más adelante del camino el chofer se detuvo a recoger más pasajeros, recuerdo que les dijo que se

apuraran porque estaba oscureciendo y había zapatistas en el área, así el chofer aceleró lo más rápidamente que pudo, yo estaba dormitando cuando sorpresivamente escuché que los pasajeros le gritaban al chofer que se detuviera y cuando miré, vi a uno de los pasajeros tomando el volante y como si quisiera quitar al chofer para detener el vehículo... No puedo recordar exactamente, pero los disparos duraron aproximadamente de cinco a diez minutos, la combi terminó por pararse al lado del camino, con las llantas frontales dentro de una zanja, sentí un dolor en un lado, un bebé quizá de siete meses había caído entre mis piernas y lloraba, su madre estaba a mi lado y estaba también herida, cuando la balacera terminó, el chofer sacó sus manos por la ventana y comenzó a gritar "no disparen, somos civiles, somos sólo pasajeros no disparen" pero empezaron a disparar de nuevo, sólo que ésta vez esporádicamente, una ráfaga de balas, silencio, una ráfaga de nuevo, fui herido otra vez y entonces el dolor fue increíble..., recuerdo una explosión y cómo caían cristales encima de mi cabeza. Los soldados se acercaron al vehículo, abrieron la puerta lateral, y exigieron que nadie se moviera, y que si estábamos armados arrojáramos las armas hacia afuera, tomaron entonces a la mujer que venía a mi lado y al bebé, salí entonces y vi que tenían a los pasajeros tirados en el piso al lado de la combi, yo le mostré a uno de los oficiales mi identificación del laboratorio donde trabajaba y le expliqué que a través de mi trabajo había conocido a algunos médicos de la base militar y le pedí si podía ver a alguno de ellos, así los militares trasladaron a los heridos al hospital de Tuxtla Gutiérrez y tanto Petrona López Gómez, su bebé y yo fuimos llevados al hospital militar de dicha ciudad, cuatro días después fui transferido a una clínica civil y dejado libre... Yo creo que nadie en la combi tuvo la intención de irse en contra del retén, creo que fue un accidente, ya que estaba oscureciendo, el chofer estaba nervioso e iba corriendo en un camino malo, así que creo que no vió el retén a tiempo, por lo que la combi fue entonces cubierta de balas...cuando me dieron de alta del hospital, un militar amigo de mi padre fue a buscarme a mi casa me recomendó que olvidara lo del accidente y que no hablara con nadie acerca de ello, especialmente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que ellos estaban calumniando a las fuerzas armadas..."(122)

Por su parte Petrona López Gómez, quien perdió a su esposo, padre y a su hija de ocho años de edad durante la agresión a la combi, y por causa de la misma no pudo volver a caminar, manifestó al equipo del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas quienes la entrevistamos el día doce de enero en el Hospital donde se encontraba en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez “..que el personal del hospital militar le pidió que guardara silencio acerca del incidente, pero que sí habían sido los soldados quienes les habían disparado y que no estaban peleando con zapatistas..”.

Hasta la fecha lo único que pudimos investigar es que la Averiguación Previa que se inició con los hechos ya narrados fue enviada a la reserva sin conocer los detalles de fundamentación de tal resolución. Por su parte, un oficial militar en una plática informal nos comentó que uno de los pasajeros de la combi iba armado (como se comprobó con la foto que apareció en los periódicos) y que comenzó a disparar a los elementos del ejército que se encontraban en el retén militar, por lo que estos abrieron fuego hacia la combi en respuesta de la agresión, y por ello no se debe aplicar medida disciplinaria alguna en contra de algún miembro del personal militar relacionada con éste incidente.

Personalmente consideramos que este caso debe ser abierto nuevamente en virtud de que, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló, pareciera que al pasajero que supuestamente agredió a los elementos del ejército que se encontraban en el retén militar y que resultó muerto, intencionalmente fue colocado en la posición final en la que supuestamente fue encontrado, misma que fue la analizada por peritos de esa Comisión y que como ya hemos comentado, los mismos concluyeron que no era la posición última y final, ya que se encontró una falta de correspondencia entre las heridas que mostraba el cadáver y la ausencia de manchas de sangre en el respaldo del asiento en el que supuestamente fue encontrado y fotografiado; así también, por el hallazgo de pasto en las ropas y en el pelo del occiso.

## **VIOLACIONES A LA NEUTRALIDAD MEDICA**

### **a) El Hospital San Carlos, en el Municipio de Altamirano.**

El hospital de San Carlos, fundado en 1969 por las hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, en el Municipio de Altamirano, mantiene un servicio de salud y es tan popular que aún después de que iniciara la rebelión, pacientes de comunidades lejanas continuaron buscando los servicios de este hospital.

Debido a la explícita misión de cuidar a los pobres e indigentes del área, las monjas encargadas del hospital han tenido que trabajar al margen de las autoridades políticas de Altamirano, quienes en su mayoría son ganaderos y seguidores leales al Partido Revolucionario Institucional.

A lo largo de los años, el más duro opositor del hospital, ha sido el presidente de la asociación local de ganaderos y del partido oficial en la localidad, ya que los ganaderos y sus parientes, sin excepción, por largo tiempo han resentido el que al buscar atención médica en el hospital, no hayan recibido ningún trato preferencial debiendo hacer fila al lado de los indígenas enfermos, éste resentimiento junto con la opinión sostenida por muchos ganaderos de que todo aquel que presta un servicio social a las comunidades empobrecidas, debe ser un subversivo, provocaba un creciente número de ataques al hospital, tanto en el periódico local, como en la estación de radio.

El primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro, al tomar los zapatistas el control de Altamirano después de enfrentamientos contra las fuerzas policiales del pueblo, se presentaron pérdidas en ambos bandos y los sobrevivientes fueron transportados al hospital de San Carlos para su cuidado. La hermana Patricia Moyesen, jefa administrativa del hospital, durante una breve estancia en el mes de marzo del equipo del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, nos comentó que su personal atendió heridos de ambos bandos en virtud de su obligación ética de cuidar a todos aquellos caídos en combate; así, siete pacientes, cuatro zapatistas

y tres policías fueron acomodados en camas una junto a la otra, falleciendo un zapatista de una herida en la cabeza, y un oficial de seguridad pública por heridas en el cuello.

Por la noche del primero de enero, un comandante rebelde y tres soldados de la guerrilla, armados con supuestos rifles, en realidad hechos con corteza de árbol, llegaron al hospital a supervisar el lugar y así lo hicieron por tres días consecutivos; sin embargo, la hermana Patricia y el personal del hospital, operaron normalmente a pesar de esta ocupación, asimismo, los zapatistas tomaron el camión del hospital pero lo devolvieron una vez que se retiraron.

En la tarde del cinco de enero, un comandante rebelde explicó al personal del hospital que se llevarían a sus heridos pues ya se retirarían del pueblo y que si dejaban a sus soldados, los militares les dispararían, pero que sí dejarían a los policías heridos, pues ellos no tenían cómo cuidarlos.

Cuando los zapatistas abandonaron Altamirano, entre los simpatizantes del partido oficial y el Ejército Mexicano restablecieron el control político y militar en Altamirano e inmediatamente comenzó una campaña de intimidación contra el personal médico del hospital San Carlos.

El Ejército Mexicano detuvo al técnico laboratorista Juan Diego Hernández por nueve días y durante éste lapso fue repetidamente torturado mientras se le exigía revelar si en el hospital existía un almacén secreto de armas de los zapatistas, ya que le manifestaban que el hospital estaba lleno de guerrilleros y que sería asesinado si regresaba a trabajar. Cuando lo liberaron, fue examinado por los médicos del hospital, quienes le encontraron sangre en su orina y múltiples contusiones debido a la tortura sufrida. Para marzo de mil novecientos noventa y cuatro, tres meses después de su detención, Juan Diego aún no tenía sensibilidad en su mano izquierda como resultado de la tortura.

Los médicos del hospital también fueron objeto de intimidación por elementos del Ejército Mexicano, y así, de los cinco médicos de tiempo completo, cuatro abandonaron el hospital durante las tres semanas siguientes a la rebelión del año nuevo. A los Indígenas de las comunidades

aledañas les fue dicho que el hospital había cerrado; sin embargo, aún con el temor de ser identificados como zapatistas, pues tanto los dirigentes políticos del lugar como los elementos del Ejército Mexicano, consideraban zapatista a toda persona que fuera al hospital, continuaron llevando a sus pacientes al hospital.

El único médico que permaneció en el hospital, resistió a un sinnúmero de mensajes de los militares, mediante los que le insistían en abandonar el hospital bajo el pretexto de que los auxillara con sus heridos, pero el médico nunca se negó, sólo solicitó a los militares llevaran a sus heridos al hospital, pero los militares se negaron a hacerlo.

A mediados del mes de enero, el hospital fue objeto de manifestaciones diarias dirigidas por los líderes políticos del lugar auxiliados por elementos del Ejército Mexicano, en las que se argumentaba que las hermanas habían cooperado activamente con los rebeldes, y que en el hospital existía un almacén de armas de los zapatistas, por lo que les pedían que abandonaran y cerraran el hospital y que si se negaban el hospital sería incendiado, hechos que se repitieron cotidianamente.

Para septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas continuamos recibiendo reportes de amenazas al hospital y de que todos los voluntarios extranjeros que trabajaban en el hospital, fueron llamados a registrar visas de trabajo para continuar en el país. Este nuevo requerimiento sólo tenía el objeto de limpiar la zona de observadores extranjeros.

Asimismo, presenciamos en varias ocasiones cómo los abastecimientos para el hospital, así como los envíos de víveres y medicinas a las comunidades indígenas que para los militares eran sospechosas por simpatizar con los rebeldes (como por ejemplo el Ejido Morella), fueron objeto de revisiones severas, detenciones y retrasos al pasar por los retenes militares, lo mismo eran inspeccionados los camiones en que voluntarios los transportaban como la camioneta donde las hermanas en bolsas y cajas (que eran casi destruidas por las revisiones) transportaban medicinas y alimentos a otras comunidades.

## **B) Servicios Médicos Negados en el Municipio de Ocosingo.**

El cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a los periodistas les fue permitido entrar al Municipio de Ocosingo que se encontraba en combate, los reporteros americanos dijeron al Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, que al tratar de hacer una exploración en la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social fueron sacados por las autoridades militares quienes ya habían cerrado el hospital y sacado a pacientes y doctores a la calle. También refirieron que el Ejército Mexicano no otorgó los servicios médicos a los enemigos y que no proveían de ninguna ayuda médica a la población civil afectada en la batalla de Ocosingo, de hecho, negaban tales servicios.

Al levantarse el cerco militar el doce de enero, y ser reabierto el paso a toda persona al Municipio de Ocosingo, personalmente recorrimos el mismo encontrando que la gente comentaba que había pacientes de la clínica caminando por las calles, vistiendo con las batas hospitalarias y en busca de ayuda, y que todos los doctores y enfermeras del hospital habían sido evacuados por los militares. Aún los médicos privados habían abandonado el lugar.

Por la tarde del catorce de enero, la Cruz Roja mexicana abrió un hospital rural en las afueras de Ocosingo. El mismo día, casi dos semanas después del forzado cierre de la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, una pequeña clínica móvil llegó a la alameda central de Ocosingo.

Escuchamos diversas historias relatadas por la aterrorizada población de Ocosingo. La mayoría coincidió en que cuando las tropas armadas tomaron Ocosingo en la tarde del dos de enero, aparentemente se habían dado órdenes de matar a todo aquel que intentara salir de su casa, por lo que varias personas fueron asesinadas al buscar a miembros de su familia que se encontraban desaparecidos o al tratar de obtener comida.

Gloria, nos dijo que a su esposo Manuel le había disparado un soldado mientras llevaba las tortillas para la casa. La mujer pidió a los soldados que le permitieran llevar a su esposo al hospital pero sólo le permitieron llevarse a su esposo a su casa, bajo la amenaza de que si no obedecía, a ella también le dispararían. Su esposo murió más tarde. Cuando el Ejército Mexicano no le permitió llevar a su esposo al cementerio para enterrarlo, tuvo ella que sepultarlo en el patio de su casa; posteriormente, después de denunciar los hechos ante el Ministerio Público de Ocosingo, y previa autorización del Presidente Municipal del lugar, el cuerpo de Manuel fue exhumado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, en presencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; sin embargo, el Ministerio Público que conoció de los hechos no le dió seguimiento alguno a la denuncia que habíamos iniciado, argumentando que Manuel había sido muerto cuando elementos del Ejército Mexicano y zapatistas estaban combatiendo. Es importante señalar que como éste caso se presentaron varios más.

Así, el rechazo del Ejército Mexicano para proveer las más básicas necesidades de la población civil de Ocosingo durante los primeros días del conflicto, incrementaron innecesariamente las pérdidas humanas.

#### c) Asalto a la Clínica del Ejido Morella en el Municipio de Altamirano.

El Ejido de Morella se encuentra aproximadamente a siete kilómetros al este del Municipio de Altamirano sobre una pobre vereda. El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas fue comunicado por habitantes del Ejido Morella que la mañana del siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, un gran destacamento de tropas militares llegó al Ejido Morella so pretexto de la persecución de zapatistas. Con los soldados venían dos miembros de la comunidad, mismos que habían huido después de algunos problemas en el Ejido y que servían de informadores a los militares. Mientras las tropas sacaban a los pobladores de sus casas y los llevaban a las canchas de basquetbol del Ejido, numerosos soldados, detuvieron a Humberto Santiz López,

quien nos relató: "...pensé que querían preguntarme algo, pero uno de ellos me ordenó que los llevara a mi casa y cuando íbamos de camino, uno de ellos me exigió que le diera la llave de la clínica y al no encontrar la llave me comenzaron a dirigir hacia la clínica, en el camino me jalaban los cabellos y me tiraron contra el piso, cuando llegamos lo que pude ver fueron tanques por todos lados, me pusieron en contra de la pared trasera de la clínica y dijeron que me iban a disparar a menos que les dijera el nombre del doctor que trabajaba allí, les respondí que todos sabían eso. Se rumoraba que el médico se había unido a los zapatistas y que por ello el ejército la estaba buscando. Los soldados entraron a la clínica y empezaron a romper todas las cosas; puertas, ventanas, mobiliario y equipo, tiraron medicinas dejándolas inservibles, y finalmente se fueron sobre una pila de papeles donde estaba un diploma y algunos libros que se llevaron. El Ejido Morella era uno de los pocos ejidos que tenía su propia clínica y contaba con un médico y cuatro enfermeras...".

Por otra parte, habitantes del Ejido Morella también nos dijeron que un auto verde del Ejército Mexicano, luciendo una gran cruz roja, fue utilizada para transportar a Sebastián Santiz López, Hermelindo Santiz Gómez y Severiano Santiz Gómez hombres quienes habían sido torturados por elementos del Ejército Mexicano.

Después de que las tropas militares se fueron del Ejido Morella, los habitantes del Ejido se encontraron sin ningún apoyo médico y cuando los hombres del Ejido iban a Altamirano por comida o medicinas, al pasar por el retén militar, lo hacían bajo el riesgo de sujetarse a interrogatorios larguísimo; asimismo, elementos del Ejército Mexicano cerraron el paso a todo extranjero que llevara ayuda a las comunidades del Municipio de Altamirano y cualquier entrega de suministros hacia el Ejido Morella era estrictamente monitoreada por elementos del Ejército Mexicano, quienes manifestaron que el Ejido Morella fue declarado zona gris; además, los equipos de vacunación del Instituto Mexicano del Seguro Social fueron prohibidos en el Ejido Morella y sus

alrededores por los militares argumentando que el personal médico corría grandes riesgos de seguridad personal.

De lo anterior se desprende que el Ejército Mexicano, violando lo establecido en la Convención de Ginebra de 1949 y en el Protocolo Adicional referente a las Víctimas en Conflictos Armados No Internacionales, destruyó equipo y medicinas sólo porque se presumía podrían ser usados por los zapatistas; disparó hacia los hospitales y las clínicas de algunos lugares; interfirió directamente, negando servicios médicos; se estableció dentro de los hospitales y no sólo los inmuebles para los servicios de salud fueron los blancos de las tropas militares, sino también el personal médico de los hospitales y los pacientes de los mismos; quienes fueron constantemente amenazados e intimidados por los militares lo que representa algunas de las más graves violaciones de la neutralidad médica.

#### EL CASO DE LOS CINCO CADAVERES EN EL MERCADO DE OCOSINGO

Periodistas que visitaron Ocosingo la mañana del cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, comunicaron que descubrieron en el mercado municipal, donde había tenido lugar un enfrentamiento armado entre los zapatistas y el ejército mexicano, cinco cadáveres alineados boca abajo, con disparos en la nuca y con huellas de que sus manos habían sido atadas hacia atrás con una cuerda de nylon, señalando que uno de los cuerpos cuando fue encontrado aún tenía las manos atadas.

Por su parte, expertos forenses de Physicians for Human Rights determinaron a través de las fotografías de las autopsias de los cinco hombres, que efectivamente, en cada cuerpo había orificios de proyectil de arma de fuego, de aproximadamente nueve milímetros, en la parte posterior de la cabeza.(123)

El siete de abril, la Procuraduría General de la República emitió un boletín de prensa en relación a sus conclusiones preliminares del caso, las cuales coinciden con las de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el sentido de que "...sí se trató de una muerte como producto

123 "Waiting for Justice in Chiapas" A Report By Physicians for Human Rights and Human Rights Watch/Amnesty. United States of America 1994. Pág. 72

de manobras de ejecución sumaria; que la posición final de muerte era la original en que fueron dispuestos para ser ejecutados y que el momento de la muerte era el mismo en los cinco casos.”(124)

La Procuraduría General de la República manifestó también que en dichos sucesos no intervino ningún elemento del Ejército Mexicano, basándose en la insistencia del mismo sobre el hecho de que a la hora de la muerte de estas cinco personas, las acciones militares se libraban fuera de Ocosingo; sin embargo, es importante subrayar que el Ministerio Público Militar Especial, en su investigación acerca de las ejecuciones en la clínica de Ocosingo, confirmó que las tropas del Ejército Mexicano, se encontraban presentes al momento en que se produjeron las ejecuciones del mercado (que de acuerdo al inexplicable resultado de las autopsias, realizadas por la Procuraduría General de la República, esto ocurrió entre las catorce y las quince horas del dos de enero de mil novecientos noventa y cuatro) al señalar:

“...el día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro se le ordenó al Coronel de Infantería HERMELINDO LARA CRUZ, Comandante del Setenta y Tres Batallón de Infantería, prepararse con el personal y el día siguiente dos de enero, salió de dicha Unidad con destino a la plaza de Ocosingo, Chiapas, en donde arribaron aproximadamente a las quince horas..”(125)

De acuerdo a esta declaración, existen altas probabilidades de que elementos del Ejército Mexicano hubieran estado presentes en el mercado de Ocosingo cuando se produjeron las ejecuciones, lo que da pie a iniciar una minuciosa investigación que en realidad deslinda responsabilidades.

124. "Programa Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los Altos y Selva de Chiapas" Informe mayo de 1993- mayo de Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1994. Pág. 634

125. Determinación Militar de fecha 4 de septiembre de 1994, con relación a la Averiguación Previa 31ZM04/94-E realizada por el Mayor de Justicia Militar Aníbal Trujillo Sánchez, Agente del Ministerio Público Militar Especial adscrito a la 31ª Zona Militar en Chiapas. Pág. 3

## EL CASO DEL EJIDO MORELIA, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRANO

En la madrugada del día siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, fuerzas del Ejército Mexicano ocuparon el Ejido Morelia, supuestamente por el aviso de que los zapatistas se encontraban en esa comunidad tzeltal, que como ya hemos comentado, se encuentra situada a ocho kilómetros al este del Municipio de Altamirano, en Chiapas.

Los soldados entraron al Ejido Morelia acompañados de tanques y autos blindados, mientras algunos helicópteros sobrevolaban el área, los militares entraron en las casas, robaron los valores que en ellas encontraron y detuvieron a los hombres y jóvenes mayores de quince años; asimismo, saquearon el hospital y dispensario del ejido.

Los militares llevaron a los hombres a la cancha de basquetbol, donde los forzaron a tirarse boca abajo sobre el pavimento, allí se les ordenó permanecer así y con las manos sobre sus cabezas. Si alguno se movía eran pateados y golpeados con los rifles, los hombres permanecieron en esas condiciones por más de diez horas.

Humberto Santiz López, un habitante del Ejido Morelia dijo a Physicians for Human Rights y Human Rights Watch/ Americas, que estuvo en un grupo que fue obligado a permanecer sobre el piso de la pequeña capilla del pueblo, la cual está enfrente de la cancha deportiva. Desde el lugar donde se encontraba Santiz, podía ver lo que sucedía, recuerda los gritos de las mujeres intentando convencer a los soldados de llevarles a sus esposos e hijos comida y agua; sin embargo, los soldados a punta de pistola las alejaban. De acuerdo con Santiz, un Capitán del destacamento militar que se encontraba en el lugar, tomó una lista y empezó a llamar a cada uno de los hombres de la comunidad, llamó primero a Severiano Santiz Gómez de sesenta años, pero al ver que nadie respondió, uno de nuestros maestros de la escuela del Ejido, que habla acompañado a los militares al ejido señaló a Severiano diciendo "allí está, es aquel vestido de amarillo".

Los soldados se llevaron a Severiano a la sacristía de la Iglesia, y según relata Santiz: "...todos nosotros podíamos escuchar los gritos del hombre mientras lo torturaban.. desde donde

estaba tirado no podía ver dentro de la sacristía, pero sí vi las condiciones en que lo dejaron, su cara había sido duramente golpeada y una de sus orejas había sido cortada, le habían roto las muñecas, todo mientras insistían en que dijera donde tenía su arma y que admitiera que era zapatista". De acuerdo al testimonio de la esposa y el hijo de Severiano, este fue torturado con cables eléctricos, dicen que los militares le aplicaron corriente eléctrica y que su cabeza era sumergida en un bote de agua.

Después, el Capitán llamó al padre de Santz, Sebastián Santz Gómez de sesenta y cinco años de edad y a Hermelindo Santz Gómez de cuarenta y cinco años de edad, así como a otros treinta y dos hombres. Los soldados se llevaron a Sebastián hacia su tienda, donde lo obligaron a abrir la puerta, los soldados atracaron la tienda, robaron el dinero y bienes tales como machetes, cuchillos, hachas y jabón, Sebastián y Hermelindo fueron llevados a la sacristía donde también bajo tortura fueron interrogados. Entretanto los otros detenidos fueron divididos en dos grupos, uno fue llevado en helicóptero a la prisión de Cerro Hueco en Tuxtla Gutiérrez, los otros fueron llevados en camiones a la prisión de Comitán antes de ser transferidos a la prisión de Cerro Hueco, varios de los detenidos, posteriormente declararon que fueron torturados de camino a Comitán.

Aproximadamente a las seis de la tarde, los soldados abandonaron el Ejido Morelia y se dirigieron rumbo a Altamirano, cuando se fueron, los habitantes de la comunidad vieron a soldados con señas de la Cruz Roja en sus ropas, usando camillas y llevándose a Severiano, Sebastián y Hermelindo quienes sangraban abundantemente. El Capitán dijo a las esposas de los tres hombres que se llevarían a sus esposos al hospital para tratamiento.(126)

Posteriormente, las esposas de Severiano, Sebastián y Hermelindo en compañía de varios miembros de la comunidad denunciaron los hechos ante el Ministerio Público en San Cristóbal de las Casas; ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y ante el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, quienes conjuntamente nos abocamos a la búsqueda de los tres hombres, encontrando que ninguno de ellos había ingresado a ningún hospital

126. "Waiting for Justice in Chiapas". A Report By Physicians for Human Rights and Human Rights Watch/Americas. United States of America. 1994. Págs. 74-86

de la región y cuando a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos le solicitó un informe sobre estos hechos, la misma respondió:

"Esta Secretaría en oficio N° DH-138 de fecha 15 de febrero de 1994, informó a la citada Comisión que dichas personas no pudieron haber sido detenidas por personal militar, en virtud de que el 7 de enero no hubo presencia del Ejército en el ejido Morella, ya que el día 6 se estaban realizando operaciones de persecución de los grupos armados. En el ejido Morella se detuvo a 32 transgresores, los cuales fueron denunciados por la misma población como miembros del E.Z.L.N..."(127)

Las primeras noticias del destino de los tres hombres se dió en el Ejido Morella, la tarde del diez de febrero, cuando lugareños que cortaban madera en una zona entre el Ejido Morella y Altamirano, se encontraron con desechos de ropa y restos humanos. A espaldas de las autoridades locales, los representantes del Ejido Morella enviaron un mensaje confidencial del descubrimiento al Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas.

El once de febrero, un equipo conformado por el Secretario Ejecutivo del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Pablo Romo Cedano, por el representante de Physicians for Human Rights el doctor Thomas Crane y por el Investigador de Human Rights Watch/Americas, Sebastián Brett, así como por representantes de por lo menos tres grupos mexicanos de derechos humanos viajaron al Ejido Morella. Antes de salir de San Cristóbal el doctor Crane notificó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos lo sucedido.

Los representantes del Ejido Morella encontraron a la delegación camino a Altamirano y dijeron que habían solicitado la ayuda de las organizaciones no gubernamentales por la falta de confianza en las autoridades locales. Los llevaron hacia una zonafangosa entre el bosque. Buscando entre la maleza encontraron huesos y remanentes de ropas, todos rasgados, familiares de los tres hombres y miembros de la comunidad que también se encontraban en el lugar reconocieron botas y artículos pertenecientes a los hombres perdidos; entre los esqueletos se

127. Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana "El Ejército y la Sociedad Mexicana" Organismo de Divulgación Militar. Época III. Año 88 Enero-Febrero de 1994. Secretaría de la Defensa Nacional. México 1994. Pág. 13

encontraban mandíbulas completas y otras parciales, una de ellas tenía un prominente trabajo dental de plata, el hijo de Sebastián, Humberto, identificó tal trabajo dental así como un puente dental que pertenecía a su padre. Se acordó el área y se fotografiaron y videograbaron los hallazgos.

Casi inmediatamente, miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Procuraduría General de Justicia del Estado llegaron a tomar control de la zona, mientras sus investigadores fotografiaban los restos, los cuales fueron posteriormente metidos en tres sacos. Antes de irse, el representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado Luis Eusebio Mancilla Trujillo firmó un acuerdo con los representantes del Ejido Morella en el que se comprometía a transportar los restos encontrados a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez para llevar a cabo un examen forense de los mismos y que concluido este, aproximadamente en setenta y dos horas los restos serían retornados al Ejido Morella.

Una hora después de que los representantes de la Procuraduría General del Estado se retiraron del lugar, militares ubicados en el retén militar que se encontraba a la salida del Municipio de Altamirano, impidieron que dichos representantes con los restos salieran del Municipio, tomando las tres bolsas con los restos encontrados, argumentando que los representantes de la Procuraduría General del Estado no contaban con las licencias adecuadas para transportar restos humanos (11), más tarde después de una gran discusión entre elementos del Ejército Mexicano y representantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los restos fueron depositados en la presidencia municipal de Altamirano.

El doce de febrero un reportero que había estado en el lugar de los hechos el día anterior, comunicó al doctor Crane que había recibido una llamada telefónica de Luis Eusebio Mancilla Trujillo, funcionario de la Procuraduría General de Justicia del Estado y encargado de la investigación, quien le había explicado que la Procuraduría General de Justicia del Estado había terminado su investigación respecto de los restos, los cuales nunca habían salido del Municipio de Altamirano. Cuando el doctor Crane conoció esta conversación, rápidamente se comunicó con Mancilla quien le dió una versión totalmente diferente, le dijo que los restos habían sido examinados por los especialistas forenses en Tuxtla Gutiérrez y que ya iban en camino hacia

Altamirano para ser devueltos al Ejido Morella, alarmados por estas discrepancias, el doctor Crane junto con los miembros de los grupos de derechos humanos, (entre los cuales se encontraba el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas) y varios reporteros nos diríglmos rápidamente hacia Altamirano.

Primero visitamos la presidencia municipal (oficina que por las circunstancias se había convertido provisionalmente en una Agencia del Ministerio Público) donde hablamos con la C. Agente del Ministerio Público adscrita a dicho Municipio Licenciada Iris Velasco Ruiz y con el Presidente Municipal Arnulfo Cruz de Cells quienes nos manifestaron que los restos jamás fueron sacados de Altamirano y que la Procuraduría General de Justicia del Estado no había realizado el examen forense correspondiente; de hecho, el Presidente Municipal dijo que en el edificio en que se encontraban (o sea allí mismo) se llevaría a cabo el examen forense, por lo que, el doctor Crane solicitó estar presente en dicho examen y fue llevado al patio del edificio, donde encontró aproximadamente quince soldados, armados, al parecer se trataba de un equipo militar de especialistas forenses enviados desde la Ciudad de México, los soldados se negaron a ser entrevistados.

Cuando el doctor Crane sugirió que una Intervención militar en una Investigación penal era ilegal de acuerdo al derecho mexicano, el abogado militar Francisco Vázquez Rana dijo que el gobierno municipal los había invitado a examinar los restos, Incluso le presentó una carta en la que el Ejército Mexicano solicitaba al Ministerio Público del lugar el examinar la evidencia; sin embargo, lo único que estaba en la carta era un sello oficial y al lado del mismo, escrita la palabra "recibido", lo cual no es indicio de que se haya dado autorización alguna al Ejército Mexicano; no obstante, el abogado militar señaló que un funcionario de la Procuraduría General de Justicia del Estado, le dio permiso verbal de examinar los restos humanos, pero esto lo desmintieron los representantes de la Procuraduría General de Justicia en el lugar.

Un cirujano del Ejército Mexicano el doctor Negrete quien había estado en Altamirano desde los primeros días del conflicto, dijo al observador de la Coordinadora de Organismos No Gubernamentales por la Paz (CONPAZ), que el propósito del examen forense era el ayudar al Ejército Mexicano en la preparación de su defensa en caso de cargos en su contra.

Posteriormente, en la Presidencia Municipal se reunieron un gran número de representantes políticos del lugar y elementos del Ejército Mexicano para decidir que hacer con los restos humanos, entre ellos estaba Miguel Ángel Esquinca un representante de la oficina del Procurador de Justicia del Estado, quien manifestó que él se encontraba allí para regresar los restos humanos al Ejido Morella, y sin haberles realizado el examen forense correspondiente, puso los tres sacos en una gran caja de madera y junto con varios miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se fue hacia el Ejido Morella.

Los representantes del Ejido Morella exigieron a Esquinca que les firmara un documento donde se decía que elementos del Ejército Mexicano habían llevado a cabo un examen de los restos y las ropas encontradas, después los miembros de la comunidad se encargaron de llevar los restos hacia la iglesia del Ejido Morella.

El doctor Crane consultó con los representantes del Ejido Morella la posibilidad de que los restos fueran examinados por un especialista, el doctor y antropólogo Clyde Snow, ellos aceptaron, el doctor abrió la caja cuidadosamente, separó los huesos de las ropas húmedas y las dejó al aire para que se secaran, varios días después los miembros de la comunidad descubrieron más huesos en la barranca, otro cráneo, varios huesos largos y unas costillas, estos restos también fueron depositados en la caja de madera y regresó una semana después al Ejido Morella con el consultor forense de Physicians for Human Rights, Clyde Snow, dos especialistas forenses y dos criminólogos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En su mayoría, las investigaciones médico legales sobre restos de esqueletos son para establecer la identidad de los restos, el tiempo, causa y manera de la muerte. El análisis dental especialmente con rayos X da la posibilidad de conocer la identidad; sin embargo, en caso de contar con esa prueba radiológica, los especialistas pueden realizar un examen antropológico del esqueleto, tal examen se refiere a la edad, sexo, raza, estatura y medidas del esqueleto, lo cual se compara con otros estudios antemortem para ver si compaginan; igualmente, antiguas enfermedades o heridas dejan sus marcas en el esqueleto lo cual hace posible la identificación de una persona a través de sus restos óseos.

Por su capacitación y experiencia, los antropólogos son capaces de distinguir entre varios tipos de trauma que pudiera tener un hueso, y que a cualquiera le pasaría desapercibido, por ejemplo, los signos de una muerte violenta se marcan en los huesos y pueden ser desde los más obvios como moretones o agujeros de bala o bien hasta otras señas casi imperceptibles como pequeñas cortadas o golpes causados por apuñalamiento. Aún una estrangulación es posible de quedar marcada en los huesos, esto porque normalmente se provoca la fractura del hueso hoides, el cual es pequeño y delicado y se encuentra localizado en la parte de atrás de la lengua, y sólo es posible encontrarlo, si se lleva a cabo correctamente la exhumación del cadáver.(128)

Durante el primer día de la Investigación, el doctor Snow inventarió los huesos y comenzó a reconstruir los cráneos, mientras el doctor Crane entrevistaba a los parientes de los hombres desaparecidos para obtener información antemortem y poder realizar las identificaciones, por la noche los investigadores dejaron los restos en un cuarto, a los que de acuerdo con la costumbre local religiosa se les encendieron velas.

El doctor Snow determinó que los restos pertenecían a diferentes personas, que contaban entre cuarenta y sesenta años de edad al momento de la muerte, de acuerdo con la condición de los huesos determinó que la muerte había ocurrido algunas semanas o meses previos a su examen, numerosas fracturas de los cráneos sugerían que al tiempo de la muerte los hombres habían sido golpeados con objetos duros, tales como cachas de rifles o palas, Snow concluyó que de acuerdo con las descripciones antemortem de Sebastián, Severiano y Hermelindo los hallazgos óseos coincidían con ser de ellos; sin embargo, sin una placa de rayos X antemortem para poderlas comparar con los restos, no se atrevía a hacer en ese momento una identificación positiva.

En virtud de esas dificultades, debía procederse a la prueba de huellas por Ácido Desoxirribonucleico (ADN) que es el material cromosómico que contienen los genes; esto es, las huellas de cada organismo, así el conjunto completo de los cromosomas, (tres billones de unidades químicas), es lo que hace única e individual a cada persona y las características particulares sólo son similares con los miembros de la familia ya que se transmiten de generación en generación.

128. "Waiting for Justice in Chiapas". A Report By Physicians for Human Rights and Human Rights Watch/Americas. United States of America. 1994. Págs. 91-92

Para la investigación forense, el ADN de una persona se puede obtener de los fluidos del cuerpo y de fragmentos de huesos o dientes, las moléculas del individuo se consiguen identificar en los laboratorios a través de autoradiografías mismas que muestran a los polimorfismos que son cadenas de líneas verticales, mismas que funcionan como los códigos de barras para marcar precios en las tiendas, de este modo, cuando se quiere identificar a una persona basta con obtener su ADN y compararlo con el que se cuenta a fin de saber si encaja o no. Se trata de un método, que si no es infalible, al menos es altamente confiable.

Snow, solicitó permiso de la comunidad del Ejido Morella para extraer de las piezas dentales el ADN requerido; por su parte, el doctor Crane recolectó muestras sanguíneas de numerosos parientes maternos de las víctimas, a fin de realizar los comparativos; así, tanto las muestras de sangre y de dientes fueron enviados a la doctora Mary Claire King, reconocida genetista de la Universidad de Berkeley California, quien ha trabajado desde los ochenta con genetistas argentinos para determinar biológicamente las identidades de docenas de niños desaparecidos durante el gobierno militar argentino en los setenta y que posteriormente fueron adoptados por familias de militares.

En los últimos años, la doctora y sus colegas han realizado análisis a la mitocondria del ADN para identificar los restos de personas desaparecidas, este método forense es particularmente utilizado cuando no se cuenta con datos antemortem o los restos óseos se encuentran muy fragmentados. Otra ventaja que presenta este estudio es que a diferencia de los cromosomas de ADN, los cuales heredamos de ambos padres. La mitocondria del ADN solo la heredamos de nuestra madre, por tanto basta cualquier pariente materno para poder identificar a una víctima. Así, puede tratarse de la madre, la abuela, los tíos maternos, lo cual es ventajoso ya que en ocasiones los padres de la víctima han desaparecido o no se les puede localizar. El método requiere de comparar la mitocondria del ADN extraída de huesos, dientes de los occisos y compararlo con la mitocondria de ADN obtenido de muestras de sangre o cabellos de familiares exclusivamente maternos. En caso que embonen ambas pruebas, se considerara una identificación positiva.

Aún cuando el doctor Snow estaba casi seguro que las fracturas en los tres cráneos eran resultado de un golpe traumático, aun quería sacar placas de rayos-x a fin de encontrar restos de bala; por lo que, los doctores Snow y Crane junto con el equipo forense de la Comisión Nacional de Derechos Humanos dejaron el Ejido Morella y con los tres cráneos reconstruidos partieron hacia la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de Ocosingo, y después de sacar placas de rayos-x a los cráneos, los resultados radiológicos mostraron que los cráneos no contenían restos metálicos característicos de las heridas de bala.

Una vez finalizada la investigación forense, los doctores Snow y Crane se regresaron a San Cristóbal de las Casas; entre tanto, el equipo forense de la Comisión Nacional de Derechos Humanos regresaba al Ejido Morella a devolver a la comunidad los cráneos. Al llegar al retén militar de Altamirano, les fueron quitados los restos y fueron detenidos e interrogados por cerca de cinco horas, mientras el equipo forense militar revisaba y examinaba los cráneos reconstruidos.

Cuando el equipo forense de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al presidente de este organismo, Licenciado Jorge Madrazo, su intervención para que apelara a sus superiores que se suspendiera esta arbitrariedad y usurpación militar en el área civil, que atentaba contra el derecho positivo mexicano, él tan solo replicó que "era mejor aceptar una violación de garantías constitucionales, a arriesgarse a tener que incurrir en un estado de excepción con la correspondiente suspensión de garantías".(129)

Finalmente y después de enormes esfuerzos, los restos regresaron al Ejido Morella donde la comunidad les pudo dar sepultura en el cementerio de la misma.

En el mes de septiembre el doctor Snow al terminar su investigación, concluyó:

"Estos restos humanos que fueron encontrados en una barranca cerca de Morella, Chiapas, se refieren a tres indígenas masculinos que murieron por diversos golpes entre uno y tres meses antes de su hallazgo el día 10 de febrero de 1994. Los restos pertenecen a Hermelindo Santíz Gómez, Severiano Santíz Gómez y a Sebastián Santíz López."(130)

Entre tanto, la Dra. King y sus colegas obtuvieron los primeros resultados de la comparación de los dientes y cráneos con las muestras de sangre de parientes maternos de los desaparecidos. Los análisis necesitaban ser terminados; sin embargo, los genetistas habían identificado positivamente los restos de Severiano Santíz Gómez y Hermelindo Santíz Gómez. Aún quedaban pendientes los resultados de Sebastián Santíz López, de quien no se tenían completas las muestras de sangre de sus parientes maternos.

Basados en los resultados preliminares, Physicians for Human Rights y Human Rights Watch/Americas concluyeron que existe evidencia suficiente para acusar al personal del Ejército Mexicano de la detención, tortura y muerte de Hermelindo Santíz Gómez, Severiano Santíz Gómez y Sebastián Santíz López, quienes fueron vistos vivos por última vez bajo la custodia de elementos del Ejército en el Ejido Morella el siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.(131)

Por su parte el Ejército Mexicano señaló:

“El análisis de los resultados de este examen, junto con los obtenidos en el primero, arrojó el siguiente dictamen:

1.- De los restos orgánicos de humano estudiados, se encontró que se agregaron huesos que no estaban dentro de los estudiados en el primer examen, y faltaron 99 de los que se habían estudiado.

2.- Del hallazgo de tres mandíbulas y una porción ósea de un maxilar que no forma parte de los macizos craneofaciales y de una bóveda craneana que tiene un tiempo post-mortem inferior a los otros huesos, se concluye que los restos óseos pertenecieron a cuatro personas extintas, cuyas fechas de fallecimiento oscilan entre seis meses para el más reciente y arriba de 36 meses para el más antiguo.

3.- No es posible señalar la causa de la muerte de los extintos, por no existir tejidos blandos. El tejido óseo estudiado no exhibe lesiones ante-mortem, por lo cual se determina que las alteraciones de destrucción, trituración y corte que presentan, fueron hechas postmortem.

4.- En los tejidos óseos analizados no existen evidencias de lesiones por proyectil de arma de fuego tales como: orificios, biceps, signo de Benassili, anillo de Fish, tatuaje, quemadura, ahumamiento, etcétera.

Con base en los resultados obtenidos de los estudios de medicina legal, patología forense, estomatología forense y criminalística de campo, así como del manejo técnico previo realizado en el primer examen; y de la aparición de nuevos huesos y la desaparición de otros (principalmente de los señalados como huesos mal conservados), se deduce que existieron maniobras encaminadas a retirar o alterar evidencias para desvirtuar una investigación.

El dictamen al que se llegó tras el análisis de los resultados de los dos exámenes - el primero hecho por miembros de organizaciones no gubernamentales; el segundo, realizado posteriormente por la Procuraduría General de Justicia Militar - muestra que existe una discrepancia entre los restos analizados por cada organismo.

Esto nos permite afirmar que los restos óseos encontrados no pertenecen a personas que hayan fallecido en el mes de enero del presente año; además, pudo comprobarse que existió una manipulación de los mismos con el único propósito de culpar al Ejército de la supuesta muerte de tres personas, al parecer desaparecidas, en la comunidad del ejido Morella." (132)

Por otro lado, aunque la Comisión Nacional de Derechos Humanos participó de manera muy cercana con Physicians for Human Rights en la realización de diligencias en la investigación de este caso y no obstante de que varios miembros de la misma fueron testigos y víctimas de las violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros de elementos del Ejército Mexicano, hasta la fecha no ha esclarecido los hechos ya narrados.

En fecha reciente (octubre del noventa y seis), un representante de la Coordinadora de Organismos No Gubernamentales por la Paz (CONPAZ), Licenciado Miguel Angel de los Santos Cruz presentó este caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), en donde el Gobierno Mexicano argumentó como defensa el hecho de que las personas que supuestamente ejecutaron extrajudicialmente elementos del Ejército Mexicano, nunca existieron pues no se ha encontrado documentación oficial alguna (actas de nacimiento) que lo comprueben, posición que resulta muy lamentable y presume la total falta de voluntad política por erradicar en México la impunidad.

132. Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos "El Ejército y la Sociedad Mexicana". Organismo de Divulgación Militar. Época III. Año VIII. Enero-Febrero de 1994. Secretaría de la Defensa Nacional. México: 1994. Pág. 14.

## EL CASO DE LA CLINICA DEL IMSS EN EL MUNICIPIO DE OCOSINGO

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en un Informe que preparó sobre Chiapas, señaló:

“Se tuvo conocimiento que el día tres de enero del año en curso (1994), a las quince treinta horas, elementos del Ejército Mexicano irrumpieron en el hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social de la citada población; las versiones sostienen que aparentemente sin justificación alguna, pues según refieren los testigos, la clínica no estaba bajo el control del Ejército Zapatista de Liberación Nacional ni elementos de ese grupo ostensiblemente se encontrarían hospitalizados. Sin embargo, también se ha declarado que elementos del EZLN la ocuparon temporalmente, en este sentido, pacientes y sus familiares, enfermeras, trabajadores y médicos, habrían sido conducidos al patio trasero de la clínica, por varias horas, por miembros del Ejército Mexicano, siendo objeto de interrogatorios constantes. Después de que se permitió a esas cerca de ciento cincuenta personas pernoctar, todas juntas, en una misma sección del hospital, durante el día siguiente fueron evacuadas y la instalación clausurada por el Ejército Mexicano”.(133)

Dentro de las actividades del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, el doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, visitamos Ocosingo y recogimos testimonios de la población, mismos que coincidieron con los hechos de que, elementos del Ejército Mexicano habían entrado a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social y habían sacado a todos los enfermos, al personal médico y a los familiares que se encontraban cuidando y visitando a los enfermos; que algunos pacientes de la clínica fueron encontrados aún vestidos con las batas del hospital caminando por las calles del pueblo; que el director de la clínica y los médicos de la misma, abandonaron Ocosingo; que la clínica la habían cerrado los militares y que como consecuencia, mucha gente se encontraba desaparecida. Asimismo, nos fue narrado que el cuatro de enero, algunos hombres del pueblo junto con elementos del Ejército Mexicano abrieron un agujero en la pared del cementerio más cercana a la clínica y que llevaron algunos cadáveres de la clínica al panteón y los enterraron.

133 "Itineraria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los Altos y Selva de Chiapas" Informe mayo 1993 - mayo 1994, Comisión Nacional de Derechos Humanos México 1994. Pág. 637

El catorce de enero, un equipo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos conformado por dos médicos forenses y un criminólogo, llegaron a Ocosingo a investigar el entierro masivo. Al respecto se encontró que muy cerca del agujero en la barda del cementerio se encontraba lo que era una fosa común cubierta con una sabana que tenía dibujada la insignia y emblema del IMSS, donde se encontraron enterrados once cadáveres. Al siguiente día el equipo exhumó y llevó a cabo las autopsias de los cadáveres. El proceso completo fue fotografiado y videograbado por dicha Comisión.

En un boletín de prensa fechado el dieciséis de enero, la Comisión Nacional de Derechos Humanos dio a conocer un informe oficial sobre la exhumación de los once cadáveres señalando que "...pudo concluirse que diez de ellos correspondían a elementos del autodenominado EZLN, en virtud de que sus ropas corresponden con las características observadas en la mayoría de los componentes de dicha organización.. De conformidad con las revisiones cadavéricas, se puede establecer con certeza que la muerte de las diez personas miembros del EZLN ocurrió en combate ya que ninguno de los cadáveres presentó lesiones que permitan suponer una ejecución sumaria o el llamado tiro de gracia."<sup>(134)</sup>

Al mismo tiempo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dijo que el cadáver restante correspondía a una persona de la población civil, identificada por sus familiares, quienes estuvieron presentes en la exhumación, como Caralampo Trujillo De Cells, quien murió durante el tiroteo entre los soldados y los rebeldes cerca de la clínica. Asimismo, en virtud de la sábana hospitalaria y el catéter que presentaba uno de los cuerpos, dicho organismo presumió que al menos uno de los occisos había recibido atención médica en la clínica y que por los reportes de testigos se podía concluir que fue la propia población la que enterró los cuerpos, aún cuando no hizo mención de sí elementos del Ejército Mexicano habían o no supervisado el entierro.

El veintuno de enero, un equipo conjunto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Procuraduría General de Justicia del estado re-exhumaron los cadáveres para una segunda autopsia. Esta vez, otro cuerpo, el de Miguel Morales Méndez, fue identificado como civil y fue entregado a sus familiares.

Investigaciones realizadas por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, difieren de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en virtud de que arrojan que entre los once cadáveres había nueve identificados plenamente: tres civiles que murieron fuera de la clínica al cruzarse en la línea de fuego (Caralampio Trujillo De Cells, Miguel Morales Méndez y Agustín López Gómez); cuatro familiares que visitaban a pacientes en la clínica (Mariano Gómez López, Manuel Gómez López, Jacinto Gómez Santiz, Baltazar Hernández Jiménez) y dos pacientes que se encontraban en la clínica desde mucho antes de iniciado el fuego (Rafael Gómez Santiz, por una herida en la cabeza y Francisco Hernández Jiménez por signos de tuberculosis); es decir, no se trataba de combatientes, sino de civiles cuyas necropsias, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia del Estado, indicaron que sus muertes se produjeron por una herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos no llegó a determinar la responsabilidad por las muertes y concluyó su investigación preliminar señalando que la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Procurador General de Justicia Militar iniciarían investigaciones para determinar la manera, tiempo y lugar en el cual estas personas murieron y se ayudara a identificar a los probables responsables de estos crímenes.

El veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la señora María Ruiz Hernández acudió al Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas para reportar la desaparición de su esposo Rafael Gómez Santiz y de su cuñado Jacinto Gómez Santiz, refiriéndonos: "Rafael se puso bolo por la fiesta del año nuevo, se cayó y se pegó en su cabeza, con mi cuñado Jacinto lo llevamos a la clínica del IMSS para que lo curaran y ahí estábamos cuidándolo cuando el lunes tres de enero yo vi que los ejércitos entraron a la clínica y nos sacaron a los doctores y los familiares y solo quedaron adentro los enfermos, cuando estábamos afuera, en el patio nos separaron, hombres por un lado atrás de la clínica y mujeres por otro, los ejércitos no

nos dejaron regresar a nuestra casa y ahí pasamos la noche, las mujeres adentro en un cuarto de la clínica y los hombres afuera, al otro día a las mujeres nos dejaron pasar a ver a nuestros enfermos y cuando regresé a buscar a mi esposo ya no estaba, lo busqué por toda la clínica y no lo encontré, también fui a buscar a mi cuñado Jacinto y tampoco lo hallé luego como me dio miedo preguntarles a los ejércitos mejor me fui a mi casa y desde ese día los he buscado en la Cruz Roja pero no los he hallado...”(135)

Ese mismo día acompañamos a la señora María a las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en San Cristóbal de las Casas, para que iniciara formalmente su queja y revisamos las listas con las que dicho organismo contaba respecto de las personas que con motivo del conflicto se encontraban en diversos hospitales de la región o detenidos, sin obtener ninguna respuesta afirmativa; sin embargo, personal de la Comisión nos comentó que por las señas y características que María había dado de Rafael y Jacinto, estas coincidían con algunas de las personas que ellos habían exhumado en el panteón de Ocosingo algunos días antes, prometiendo acudir a su casa para verificar esta información.

Así el veinticinco de enero, nos trasladamos a Ocosingo para acompañar a María durante la visita que la Comisión Nacional de Derechos Humanos le haría, al llegar los miembros de dicha Comisión a casa de María, le pidieron que observara detenidamente las fotografías que le mostrarían para ver si reconocía en alguna de ellas a su esposo o a su cuñado, María fue viendo las fotografías hasta que desgraciadamente, en una de ellas reconoció primero a Jacinto y después en otra a Rafael.

Durante una visita a Ocosingo, las señoras Rosa López Santíz, María López Santíz y Petrona Jiménez López acudieron a pedir ayuda al equipo del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, porque sus familiares se encontraban desaparecidos. Rosa nos relató :

135. Entrevista realizada por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas a María Ruz Hernández, el 20 de enero de 1994, en las oficinas del Centro en San Cristóbal de las Casas.

"como yo estaba embarazada y me puse mal, mi esposo Manuel Gómez López y su hermano Mariano Gómez López me llevaron a la clínica del IMSS en Ocosingo, pues en Oxhuc donde vivimos no hay doctores. El tres de enero todavía estaba en la clínica porque se murió mi hijito, y me estaban acompañando Manuel y Mariano, de repente llegaron los soldados y sacaron a Manuel y a Mariano y me dejaron sola. Al otro día le pregunte a uno de los doctores si sabía dónde estaba mi esposo y mi cuñado y me dijo que se los habían llevado los soldados, y como yo ya no podía estar en la clínica me fui con una familia de Ocosingo y como no sabía nada de Manuel ni de Mariano regresé a Oxhuc para avisarle a mi hermana María, esposa de Mariano lo que había pasado y así las dos los buscamos por todas partes y no los encontramos, por eso estamos aquí."(136)

Por su parte, Petrona nos dijo:

"...mi hijo Francisco se encontraba internado en la clínica del IMSS de Ocosingo desde el día veintiocho de diciembre debido a la tos que tenía. Mi hijo Baltazar y su esposa, decidieron rentar un cuarto cerca de la clínica para poder cuidar de Francisco mientras el tiempo que estuviera en la clínica. El día dos de enero como a las siete de la mañana me fui de la clínica al cuarto y se quedó Baltazar cuidando a Francisco, pero por los tiroteos no pude regresar a la clínica, hasta el otro día que mi nuera María pudo ir a la clínica, pero no encontró a ninguno por eso María preguntó a los doctores donde estaban Francisco y Baltazar, y le dijeron que se los habían llevado a Villahermosa pero allá no están y no aparecen por ningún lado".(137)

El día veinticinco de febrero, regresamos a San Cristóbal de las Casas con Rosa y María, (no así con Petrona porque ella nos dijo que iría a su comunidad porque pensaba que a lo mejor sus hijos habían ido para allá) y nos dirigimos a las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde iniciaron su queja y al referirle al Licenciado Jorge Madrazo que

136. Entrevista realizada por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, a Rosa López Santiz, el 24 de febrero de 1994, en la Iglesia de San Jacinto en Ocosingo

137. Entrevista realizada por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, a Petrona Jiménez Pérez, el 24 de febrero de 1994, en la Iglesia de San Jacinto en Ocosingo

Rosa había estado en la clínica de Ocosingo y que de ese lugar había desaparecido tanto su esposo como su cuñado y sugerirle que posiblemente ambos estuvieran entre los cadáveres que fueron exhumados en el panteón cercano a la referida clínica, el Licenciado Madrazo pidió al Licenciado Carlos Reyes que mostrara a Rosa y María las fotografías de las personas que habían sido encontradas en la fosa común en Ocosingo, y tristemente entre las mismas, ambas identificaron a sus maridos.

En virtud de lo anterior, María, Rosa, María y Petrona (quien no encontró a sus hijos en su comunidad) decidieron denunciar los hechos para que se investigara la muerte de sus familiares, por lo que el día catorce de febrero, acompañamos a la señora María Ruiz ante el Ministerio Público Federal que se encontraba en Ocosingo, quien inició la Averiguación Previa Número O16/OC/94, y al darle seguimiento, nos encontramos con que la misma había sido remitida por cuestión de competencia al Ministerio Público Militar Especial que se encontraba en el cuartel establecido provisionalmente en Ocosingo, mismo que inició la averiguación previa número 31ZM/05/94E. De igual manera, acompañamos a Rosa y a María a hacer del conocimiento de las autoridades militares los hechos, por lo que el ocho de marzo presentaron ante el Agente del Ministerio Público Militar en Ocosingo la denuncia correspondiente, iniciándose la averiguación previa número 31ZM/06/94E. Por su parte, Petrona denunció los hechos ante el Agente del Ministerio Público Militar en Ocosingo, quien nos informó que contaba con una copia de las fotografías de los cuerpos encontrados en la fosa común en Ocosingo y que dado que Petrona señalaba que sus hijos fueron vistos la última vez en la clínica, sugería que viera las fotografías y señalara si reconocía a sus hijos, por lo que se le mostraron las fotografías a Petrona quien penosamente reconoció de entre ellas a Francisco y a Baltazar, iniciándose de esta manera la averiguación previa número 31ZM/08/94-E.

No obstante haber coadyuvado personalmente con el Ministerio Público Militar Especial, sólo se nos permitió estar presentes en las declaraciones de las denunciantes y en algunas diligencias en las que se recibieron testimonios. Asimismo, de una manera muy parcial se nos iba informando el seguimiento del caso y cuando el Ministerio Público Militar Especial terminó la investigación se negó rotundamente a informar a las denunciantes y al Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas la conclusión de su investigación, por lo que las denunciantes

conjuntamente solicitaron por escrito al Ministerio Público Militar que había conocido de los hechos, les comunicara la resolución correspondiente, sin embargo; no se tuvo ninguna respuesta.

En junio de mil novecientos noventa y cinco, Human Rights Watch/Americas publicó un Informe en el que refiere que en el mes de abril del mismo año, un grupo de altos oficiales del Ejército Mexicano invitaron a su Director Ejecutivo, José Miguel Vivanco, a discutir la situación de los derechos humanos en Chiapas. Dicha reunión tuvo lugar en la Secretaría de la Defensa Nacional y señala que estuvieron presentes el Procurador General de Justicia Militar y algunos Ministerios Públicos Militares, quienes le informaron acerca de investigaciones internas realizadas por el ejército sobre varios hechos violentos relacionados al movimiento en Chiapas.

A raíz de las conversaciones sostenidas con estos oficiales, y de los documentos que se permitió copiar y corroborar, Human Rights Watch/Americas tomó conocimiento de importantes hechos que no habían sido dados a conocer públicamente ni habían sido comunicados a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por lo que hace a la investigación de los hechos ocurridos en la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social en Ocosingo, los documentos proporcionados por el Ejército Mexicano a Human Rights Watch/Americas demuestran que si bien es cierto que el ejército realizó una investigación interna en el caso de la clínica de Ocosingo, dicha investigación llevada a cabo por un Ministerio Público Militar Especial, no llegó a concluir que se hubieren cometido abusos en relación a tres de las muertes que fueron atribuidas al fuego cruzado; sin embargo, el Ministerio Público Militar concluyó que un oficial de Infantería era el único responsable de la ejecución extrajudicial de ocho civiles.

El oficial en cuestión, Subteniente Arturo Jiménez Morales, fue supuestamente interrogado en la sede de la Subsecretaría de la Defensa Nacional y confesó haber cometido los ocho asesinatos y según documentos del ejército, horas después el oficial se quitó la vida, también dentro de la Subsecretaría de la Defensa Nacional y finalmente, el caso fue cerrado y archivado.(138)

138. "México Militar declaró culpable de masacre en Chiapas, el acusado aparece muerto en la Secretaría de la Defensa" Human Rights Watch/Americas, México 1995

Además de la preocupación por las circunstancias en que se produjo la muerte de este oficial -que se describen en detalle más adelante- Human Rights Americas/Watch en su Informe pone en tela de juicio la responsabilidad exclusiva del Subteniente Jiménez Morales por las ocho ejecuciones, debido a que esta conclusión está en contradicción con el testimonio de testigos presenciales.

El caso de la clínica de Ocosingo es el único de los examinados en este capítulo, en el cual el Ejército Mexicano asumió responsabilidad por el asesinato de civiles. En relación a los otros casos ya narrados, las investigaciones internas estudiadas y discutidas con los representantes del Ejército Mexicano en la reunión de abril, parecían según Human Rights Watch/Americas, destinadas a establecer que sus elementos no habían cometido violación alguna a los derechos humanos en Chiapas.

De la resolución emitida por el Ministerio Público Militar Especial se observan las siguientes irregularidades en la investigación realizada por el mismo:

El Ministerio Público Militar Especial informó haber reunido el testimonio de cuarenta y cinco civiles y diecinueve elementos del Ejército Mexicano, pero aunque el Subteniente Jiménez Morales fue supuestamente acusado de ocho asesinatos por sus compañeros de armas, su nombre no aparece entre los entrevistados por el Ministerio Público Militar durante la investigación.

Asimismo, aunque el Subteniente Jiménez Morales supuestamente confesó haber cometido los ocho asesinatos durante el interrogatorio efectuado en la Subsecretaría de la Defensa Nacional en el mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro para después suicidarse, el Ministerio Público Militar Especial no informa sobre el contenido de su confesión.

Por otra parte, la investigación militar de este caso se inició el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (cuando María Ruiz denunció la muerte de Rafael y Jacinto) y concluyó el cuatro de septiembre del mismo año con la Determinación del Ministerio Público Militar, donde se recomendó el cierre del caso sin procesar judicialmente a nadie.

Cabe preguntarse: ¿por qué, si el autor material de los homicidios se había suicidado en el mes de abril, dicha investigación se resolvió hasta el mes de septiembre de ese año?.

A pesar de que el Ministerio Público Militar recibió el testimonio de cuarenta y cinco civiles, no consideró lo declarado por Rosa López Gómez, en el sentido de que su marido y cuñado –quienes se encontraban cuidándola en el hospital– fueron supuestamente secuestrados por elementos del Ejército Mexicano y luego hallados muertos.

El Ministerio Público Militar Especial en el Considerando PRIMERO de la Determinación emitida, señaló los sucesos en Ocosingo de la siguiente manera:

“Que de las actuaciones practicadas, se desprende que el día tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el personal de la Quinta Compañía del Setenta y Tres Batallón de Infantería, aproximadamente a las tres de la tarde entró a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de la plaza de Ocosingo, Estado de Chiapas, como resultado de una agresión de que fue objeto, precisamente de ese Nosocomio, una vez que el personal militar tuvo el control del lugar, resultaron muertos en el interior de la clínica ocho civiles, quienes se encontraban desarmados y en virtud de que en el momento de los hechos el personal de la Quinta Compañía del Setenta y Tres Batallón de Infantería se encontraba en actos del servicio, con el objeto de restablecer el orden quebrantado por el grupo de Transgresores de la Ley, resultan competentes para conocer del presente asunto, las autoridades del Fuero Militar.” (139)

La determinación militar también describe la estructura del comando al momento de los hechos, las operaciones militares realizadas en la clínica y quienes conducían las mismas, señalando que:

139 Determinación Militar de fecha 4 de septiembre de 1994, con relación a la Averiguación Previa 3122M04/94-E realizada por el Mayor de Justicia Militar Aníbal Trujillo Sánchez, Agente del Ministerio Público Militar Especial adscrito a la 31ª Zona Militar en Chiapas. Pág. 3

“...aproximadamente a las nueve de la mañana del mismo día tres de enero, el Capitán SAUCEDO RODRÍGUEZ, sale al frente de su Compañía, y después de unos dos kilómetros de recorridos, reciben por su flanco izquierdo un ataque con fusilería, y al parecer también con granadas de mano, procedente dicho ataque precisamente de la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social; el personal militar recibió la orden de avanzar hacia el enemigo, por lo que aproximadamente a las quince horas lograron entrar a la clínica...”(140)

A partir del testimonio de seis civiles y otros que el Ministerio Público Especial en la Determinación Militar no identifica, se describe la toma de la clínica por parte de elementos del Ejército Mexicano de la siguiente manera:

“... aproximadamente a las diez de la mañana, lograron penetrar en dicho nosocomio hasta las tres de la tarde aproximadamente, ya que el avance fue lento, por extremar las medidas de seguridad; una vez que tuvo el personal militar acceso a la clínica invitaron a los civiles, incluyendo empleados así como a familiares a que salieran al patio posterior...”(141)

El relato del Ministerio Público Militar Especial no explica quién ordenó a los civiles congregarse en el patio del hospital, ni cual fue el motivo; tampoco aclara qué ocurrió en el patio donde, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el relato de testigos, los soldados realizaron prolongados interrogatorios a los civiles que habían detenido.

Según la Determinación Militar, la tercera sección del Septuagésimo Tercer Batallón, bajo el comando del Subteniente Jiménez Morales, ingresó a la clínica, lugar donde el oficial personalmente mató a dos civiles: “...y una vez que estuvieron en el patio, según manifiestan los Sargentos Segundos de Infantería PEDRO GARCÍA RAMÍREZ y JORGE ARMANDO RODAS CANCINO, al proceder ambos a dar parte al Subteniente de Infantería ARTURO JIMÉNEZ MORALES, Comandante de la Tercera Sección, precisamente a la que pertenecen dichos Sargentos, y que fue la Sección que había penetrado al nosocomio, oyeron dos o tres disparos de armas de fuego en uno de los cuartos, ya que al parecer fue en el segundo cuarto después del

140. Ob. Cit. Págs 3-4

141. Ob. Cit. Pág. 4

comedor, entrando por el pasillo que se encuentra junto a la cocina, al momento que salía de ese cuarto el Subteniente JIMÉNEZ MORALES, diciéndole al Sargento GARCÍA RAMÍREZ que cerrara la puerta, viendo éste que en el interior del cuarto se encontraban tirados dos cadáveres de civiles..”(142)

Poco después de la muerte de estos dos civiles, quienes no son identificados en la Determinación Militar, el Teniente Segundo Jiménez Morales presuntamente disparó contra otro civil no identificado, quien se encontraba herido y tendido en un corredor de la clínica, y le dio muerte; una vez que le dieron parte se percataron dichos Sargentos que el Subteniente Jiménez Morales se dirigió más al fondo de la clínica, hacia donde le indicaba el Cabo Cesar Guzmán Díaz que se encontraba un civil herido circunstancia que es apoyada precisamente por el Cabo Guzmán Díaz, quien al respecto manifestó: “... busqué a un Superior para darles parte, y al llegar por donde está el pasillo que conduce a la salida por donde está la cocina, vi venir al Subteniente JIMENEZ MORALES, a escasos cinco metros de donde iba llegando a ese pasillo, le di parte del herido que había visto, diciéndome que le indicara el lugar preciso, por lo que conduje al Oficial en donde había visto al herido, y una vez que lo vió, me ordenó que me retirara, y al hacerlo, oí que el Subteniente JIMENEZ MORALES, le disparaba a aquel herido, me dirigí al patio posterior concretamente a la cancha en donde se encontraban reunidos los civiles...”(143)

La Determinación Militar describe que Jiménez Morales ejecutó a otros cinco civiles:

“...posteriormente el propio Cabo GUZMÁN DÍAZ, junto con el Soldado JULIO CESAR MONTOYA HERNANDEZ condujeron a cinco civiles de orden del Subteniente JIMENEZ MORALES al anfiteatro de la clínica, lugar en donde el propio oficial les indicó y que una vez que metieron a los civiles en ese lugar y salieron ellos entró el Subteniente JIMENEZ MORALES, disparó con su arma de cargo y al parecer también con su pistola reglamentaria calibre 45”, contra los civiles, y al salir cerró la puerta, diciéndoles que se reincorporaran a su posición; circunstancia en la que coinciden ambos elementos y que sus testimonios se encuentran reforzados por el peritaje emitidos por los peritos de la Procuraduría General de Justicia Militar...”(144)

142 Ob. Cit. Pág. 4

143 Ob. Cit. Pág. 4

144 Ob. Cit. Pág. 4-5

La Determinación Militar no ofrece explicación alguna sobre la posible motivación del autor, ni cómo fueron seleccionadas las víctimas de entre las docenas de personas que los soldados encontraron en la clínica. Tampoco se investigó la posible participación de otros elementos del Ejército Mexicano, a pesar de los testimonios recopilados por periodistas y defensores de derechos humanos sobre el secuestro de civiles en la clínica por parte de los militares. Así el Ministerio Público Militar Especial concluyó:

"...por la distancia, trayectoria y calibre, coincide con la medida del lugar y calibres de las armas que el día de los hechos portaba el Subteniente JIMENEZ MORALES, según se desprende de los testimonios y de la constancia de armas que portaba el personal de la Quinta Compañía, expedida por la Comandancia del Setenta y Tres Batallón de Infantería, de donde se desprende precisamente que los Oficiales portaban el día de los hechos, sus respectivas armas de cargos, pistola ametralladora MP-5, esto es, independientemente de sus pistolas reglamentarias, con lo anterior, queda plenamente demostrado que el Subteniente JIMENEZ MORALES, resulta probable responsable en la comisión del delito de VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS CAUSANDO HOMICIDIO al adecuar su conducta al tipo penal previsto en el artículo 330 del Código de Justicia Militar, en relación con el diverso 302, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, toda vez que hizo uso de las armas contra ocho civiles, quienes no se encontraban armados, ni incurrieron en ningún acto de provocación en el momento en que les privó de la vida, y si bien es cierto que del nosocomio fueron agredidos con disparos de arma fuego, también lo es que desde momentos antes se había logrado el control de la clínica y que de hecho en su interior no fue localizado a ninguna persona armada ni armas, y no obstante con tal situación el citado Oficial privó de la vida a los ocho civiles..."(145)

Agregando que: "...queda extinguida la acción penal por muerte del probable responsable, procediéndose por tanto, salvo la mejor determinación de esa superioridad, decretar el archivo de la presente Averiguación Previa.."(146)

Los resultados de la investigación del Ejército Mexicano difieren en puntos cruciales de las conclusiones a las que arribaron tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los defensores independientes de los derechos humanos y la prensa. En efecto, la investigación del caso de los homicidios en la clínica de Ocosingo realizada por el Ministerio Público Militar Especial, le asigna exclusiva responsabilidad de la ejecución extrajudicial de ocho civiles al Subteniente Arturo Jiménez Morales pero en dicha investigación el Ministerio Público Militar Especial no aborda el tema de la violación de la neutralidad médica por parte del Ejército Mexicano al ingresar a un hospital civil; ni la prolongada detención e interrogatorio de cerca de un centenar y medio de personas en las instalaciones de la clínica, ni el secuestro, presumiblemente por parte de los soldados, de tres civiles, que luego fueron hallados muertos y que posteriormente nos enteramos por testigos presenciales de los hechos, que varios elementos del Ejército Mexicano ordenaron a Jacinto Gómez Santíz separarse del grupo junto con dos indígenas de Oxchuc que suponemos serían Manuel y Mariano Gómez López.

Aunque el reconocimiento de responsabilidad en este caso por parte del Ejército Mexicano, representa un importante primer paso en favor del establecimiento de la verdad por violaciones a los derechos humanos cometidos por agentes del estado, la Determinación Militar y las circunstancias en que se dio la muerte del único acusado, despiertan muchas dudas que sólo pueden encontrar respuesta en una investigación judicial civil independiente.

Respecto al suicidio del Subteniente Arturo Jiménez Morales, en la Determinación emitida el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, un Ministerio Público Militar Especial diferente al que hizo la investigación sobre el caso de la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social en Ocosingo, describe la muerte del Subteniente Arturo Jiménez Morales, de la siguiente manera:

Atendiendo al llamado de sus superiores para testificar sobre los sucesos en la clínica de Ocosingo, el Subteniente Jiménez Morales se presentó a las oficinas de la Subsecretaría de la Defensa Nacional, aproximadamente a las nueve horas del catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Luego de esperar hasta las once horas, se reunió por aproximadamente una hora

con el Teniente Coronel de Infantería Ramón Isidro Ortega Cardoso Salinas, Jefe de la Sección Técnica de la Subsecretaría de la Defensa Nacional. Al mediodía, Jiménez fue citado a una reunión con el General Brigadier Diplomado de Estado Mayor Armando Arturo Núñez Cabrera, Ayudante general de la Subsecretaría de la Defensa Nacional.

El mismo día en la noche, Jiménez Morales se reunió nuevamente con el General Núñez Cabrera; sin embargo, la Determinación Militar no contiene mención alguna de lo que ocurrió entre la reunión con el General Núñez Cabrera al mediodía y la discusión que sostuvieron esa noche:

“...siendo aproximadamente como las veinte horas del mismo día volvieron a llamar a dicho Oficial JIMENEZ MORALES, y el Teniente Coronel de Fuerza Aérea Abastecedor de Material Aéreo Diplomado de Estado Mayor Aéreo ALBERTO AMADO OCHOA, quien se encontraba desempeñando como Ayudante del Servicio en las veinticuatro horas en la Subsecretaría, observó que el hoy extinto JIMENEZ MORALES conversaba con el General NÚÑEZ CABRERA, aproximadamente como a las veintitrés horas del día catorce del actual, mediante el cual le decía el General al Oficial que no había problema que se podía quedar a pernoctar, procediendo a retirarse el General NÚÑEZ CABRERA..”(147)

Sin embargo, la Determinación Militar no explica qué se discutió en esta última reunión, ni tampoco en las celebradas previamente. Si el propósito era tomar una declaración formal al Subteniente Jiménez Morales en relación a los hechos de la clínica de Ocosingo, entonces ¿por qué estos oficiales en particular tomaron sus declaraciones, en lugar de haberlo hecho el Ministerio Público Militar nombrado para el caso de la clínica de Ocosingo o cualquier otro oficial militar de la oficina del Procurador General de Justicia Militar?. Tampoco resulta claro por qué el General Núñez Cabrera dijo al Subteniente Jiménez Morales que podía pernoctar en las instalaciones de la Subsecretaría de la Defensa Nacional, teniendo en cuenta que junto al cuerpo de Jiménez Morales se encontraron más de dos mil pesos, con lo que podía pasar la noche en cualquier otro sitio.

Asimismo, la Determinación Militar describe cómo la Subsecretaría de la Defensa Nacional fue cerrada y se le ofreció a Jiménez Morales un lugar dónde dormir "...y ya siendo como las veintitrés horas con cuarenta minutos, el Ciudadano Teniente Coronel AMADO OCHOA le ordenó al Teniente BARRAZA BARRERA que procediera a cerrar la puerta principal de la Subsecretaría como habitualmente se hace todas las noches al momento que se retira el último de los Jefes, procediendo a dar cumplimiento el Oficial de Permanencia cerrando dicha puerta con llave; mientras tanto el resto del personal que se encontraba desempeñando el servicio en la mencionada Dependencia, procedió a ocupar sus oficinas para disponerse a descansar, y el Teniente BARRAZA BARRERA le ofreció una torta y un refresco al hoy extinto JIMENEZ MORALES, asimismo, le facilitó una cobija color verde olivo para que pudiera ser más cómoda su estancia en la oficina; asimismo, dicho Oficial de Permanencia le indicó que podía tomar los cojines de un sillón del recibidor, para que no se acostara directamente en el piso; haciéndolo así el hoy extinto JIMENEZ MORALES y procedió a descansar en la Oficina de la Sección Técnica que se encuentra dentro de la multitudada Subsecretaría, acomodando los cuatro cojines de color verde, utilizando el cobertor del mismo color y puso su fofitura coreana en su costado izquierdo y procedió a recostarse..."(148)

En un párrafo que nos llama poderosamente la atención, la Investigación militar revela circunstancias que generan dudas sobre si la presencia de Jiménez Morales en la Subsecretaría de la Defensa Nacional era o no voluntaria:

"... siendo las tres horas con treinta minutos del día quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro el Cabo Auxiliar Mozo MARCELO ORNELAS ZEPEDA quien desempeñaba el Servicio de Ordenanza, al momento que se levantó para ir al baño y después de salir del mismo, vió al Oficial JIMENEZ MORALES que quería salir por la puerta principal de la Subsecretaría, pero como no pudo hacerlo, le dijo a dicho Cabo ORNELAS ZEPEDA que le abriera la puerta porque necesitaba salir para ir a ver unos parientes, diciéndole el Cabo ORNELAS

**ZEPEDA**, que le pidiera autorización al Oficial de Permanencia ya que dicho Oficial es el encargado de la llave, por lo que **JIMENEZ MORALES** dejó de insistir en pedir la llave..."(149)

Según la Determinación Militar, en un extraño giro de los acontecimientos, Jiménez Morales decidió luego tomar una ducha en un baño del cuarto piso, quince minutos más tarde, el Cabo Omelas Zepeda supuestamente "...tomó las llaves de la puerta principal y procedió a darle parte al Oficial de Permanencia de la Subsecretaría que el ahora extinto **JIMENEZ MORALES** había tratado de salir de dicha Dependencia y no lo pudo hacer..."(150)

Esta secuencia de hechos sugiere las siguientes preguntas: ¿En calidad de qué pococtó Jiménez Morales en la Subsecretaría de la Defensa Nacional, dado que su conducta pareciera indicar que no deseaba estar allí, y que había tratado de comunicarse con algunos de sus familiares? ¿Por qué no se le permitió salir inmediatamente de las instalaciones de la Subsecretaría de la Defensa Nacional cuando manifestó su intención de hacerlo?, si el Subteniente había reconocido haber matado extra judicialmente a ocho civiles, ¿Por qué no se ordenó de inmediato su detención, siendo transferido a una prisión militar? y si estaba detenido a raíz de estos crímenes, ¿Por qué se le permitió seguir cargando su arma de servicio?.

Poco después de que Jiménez Morales se dirigiera presuntamente al baño, el Teniente Barraza Barrera supuestamente llamó a la puerta del baño y descubrió que estaba cerrada, aparentemente habló con Jiménez Morales, quien le comunicó que iba a tomar un baño, y luego de acuerdo a la investigación militar, Barraza Barrera se retiró al módulo en que se desempeñaba el Servicio de Oficial de Permanencia y aproximadamente a las cuatro de la mañana del quince de abril, Barraza Barrera escuchó un "golpe seco como si algo se hubiera caído" por lo que de inmediato, revisó el área para verificar si había alguna irregularidad, sin encontrar nada. La Determinación Militar continúa describiendo:

"...aproximadamente como a las cinco horas del mismo día quince de los corrientes, dicho Oficial de Permanencia se percató que en el lugar donde se había acostado JIMENEZ MORALES el mismo no se encontraba en el referido lugar, por lo que procedió a buscarlo en el baño, tocando varias veces la puerta sin recibir respuesta alguna, acto seguido, dicho Oficial el Teniente BARRAZA BARRERA fué por las llaves que se encuentran en el resguardo del Oficial de Permanencia de toda la Dependencia, tomando varias de las llaves y procedió a tratar de abrir con las mismas hasta que logró abrir la puerta del citado baño, haciéndose acompañar por el Cabo ORNELAS ZEPEDA y al abrir la puerta de los multitudados baños se percataron que el ahora extinto Subteniente de Infantería ARTURO JIMENEZ MORALES se encontraba sentado en la taza del baño y recargado con la parte derecha de su cuerpo pegando del mismo lado con el baño y en el parte del piso se apreciaba líquido hemático..."(151)

La muerte del Subteniente Jiménez Morales fue calificada como un suicidio, lo que el Ejército Mexicano ha reforzado con un recado ante-mortem que a su letra dice:

"Subtte. de Inf. Arturo Jiménez Morales. Todo lo que declaré es la verdad, lo que siento es dejar a mi familia desamparada, todo por cumplir en cierto modo una orden Avisar a la señora Irene Tapia Pérez en la Unidad Habitacional Militar de Tenosique y al teléfono... con la señora Alberta Morales Orea, es mi madre.- Irene perdóname por dejarte sola y le pido perdón a mis hijos pero no voy a resistir este castigo que me esta imponiendo Dios cuida a mis hijos los adoro y no sufras por mi no vale la pena, busca la compañía de mi madre ella quiere a los niños y sabrá ayudarte, busca un compañero para que seas feliz. Te dejo N\$2,390.00 espero te los entreguen. Adíós mi vida te espero en mas allá.", calzando una firma ilegible."(152)

151. Ob. Cit. Pág. 4

152. Ob. Cit. Pág. 8

Las palabras empleadas por el Teniente Jiménez en su nota suicida genera más preguntas que las que responde. En la nota, el oficial declara que su confesión es verdadera y que lamenta abandonar a su familia, "todo por cumplir, en cierto modo, una orden.", ello sugiere ya sea la participación de altos oficiales militares en los sucesos de la clínica de Ocosingo – vale la pena subrayar que la determinación del Ministerio Público Militar Especial que conoció de los hechos en la clínica de Ocosingo señala respecto a dicha frase que la misma se refiere posiblemente a la conducta realizada en las instalaciones de la clínica de Ocosingo--, o bien, que el Teniente Jiménez fue presionado para suicidarse. Lo cierto es que la investigación militar no explora ninguno de estos razonamientos.

Al igual que la investigación de las ejecuciones en la clínica de Ocosingo, esta investigación está plagada de serias deficiencias metodológicas, especialmente con graves faltas de seguimiento de la prueba material e interpretación lógica de dicha evidencia, pues según la Determinación Militar, el examen médico del cadáver mostró una herida de contacto en la sien derecha y las pruebas químicas registraron residuos de metal en ambas manos de Jiménez Morales; sin embargo, la presencia de residuos de metal en las manos del occiso no es evidencia definitiva de que se haya suicidado, dado que el sólo hecho de empuñar un arma puede también dejar los mismos residuos.

Por otra parte, sin haberse realizado dichas pruebas a otros elementos del Ejército Mexicano que se encontraban presentes en la Subsecretaría de la Defensa Nacional el día de los hechos, ni contemplar la posibilidad de que alguien haya cometido el crimen usando guantes, el Ministerio Público Militar concluyó que la causa probable de la muerte fue suicidio.

Las conclusiones del Ministerio Público Militar tampoco toman en cuenta el dictámen emitido por los peritos en criminalística, ya que las mismas contradicen la afirmación del Teniente Barraza Barrera en el sentido de que este señala que la puerta del baño estaba cerrada al momento de la muerte de Jiménez Morales y la opinión de los peritos concluye que: "...con base en las gotículas hemáticas observadas en el área inmediata y exterior del sanitario, producidas por salpicadura, intuyeron que al momento de los hechos la puerta de dicho lugar se encontraba abierta..."(153)

La determinación del suicidio se basa también en la supuesta falta de evidencia de lucha, y en la nota suicida atribuida al Subteniente Jiménez Morales, misma que el investigador militar consultó con peritos grafólogos, quienes basándose en los documentos de inscripción escritos por Jiménez Morales en mil novecientos ochenta y cinco compararon y cotejaron los mismos con la nota suicida, concluyendo que la nota había sido en efecto escrita por Jiménez Morales, y no se hizo esfuerzo alguno por citar a familiares del Subteniente para determinar si reconocían su letra, o si sabían de depresión o tendencias suicidas por parte del occiso.

Como se desprende de la Determinación Militar, el Subteniente Jiménez Morales confesó haber cometido los asesinatos; en este sentido representa una gravísima irregularidad que las autoridades militares no hayan ordenado de inmediato su detención y no le hayan decomisado su arma de servicio, especialmente luego de haber admitido su responsabilidad en los homicidios.

#### **OTROS CASOS REPORTADOS A PARTIR DE LA INCURSION MILITAR A LA SELVA LACANDONA EN FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

La militarización del Estado de Chiapas que se dio al principio del conflicto en los Municipios de San Cristóbal de las Casas, Las Margaritas, Altamirano, y Ocosingo se extendió a partir del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco a otras áreas de la selva, motivo? aprehender a la dirigencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, principalmente al Subcomandante Marcos, esto provocó que la mayoría de la población indígena de la región abandonara sus comunidades y se adentrara más a la selva.

Organizaciones de médicos, de legisladores, de religiosos y de derechos humanos tanto nacionales como internacionales viajaron a Chiapas, con el fin de monitorear esta situación y evitar cualquier abuso por parte de las autoridades federales y estatales, de esta manera se originó la Comisión Internacional de Observación (CIO), la cual después de visitar varias comunidades chiapanecas realizó un informe en el que reportó, basándose en testimonios directos, la destrucción,

saqueo, persecución y tortura de Indígenas en más de treinta comunidades consideradas "zapatistas" en los municipios de Ocosingo, Las Margaritas y Altamirano. Asimismo, manifestaron que el Ejército Mexicano estableció un cerco cada vez más estrecho en torno a la selva lacandona que impedía la llegada de alimentos y medicinas a los Indígenas refugiados.

El doce de febrero, los observadores de la CIO, recibieron la denuncia de que en las comunidades de San Miguel, la Garrucha y Lázaro Cárdenas, en los Municipios de Ocosingo y Altamirano, se allanaron casas, destruyendo propiedades, comida y ropa; asimismo, hubo rechazo del ejército de dar agua a aquellos que habían decidido permanecer en sus propiedades.

Hacia el trece de febrero, la CIO recibió la denuncia de dos casos de tortura en las personas de los Indígenas Trinidad Pérez Pérez y Octavio Santís Burguete, realizados por miembros del Ejército Mexicano en el retén denominado "Chlapas" en el Municipio de Las Margaritas.

Según el reporte de la CIO "Trinidad fue vendado de los ojos, golpeado y arrastrado aproximadamente doscientos metros, lo golpearon en la cabeza, lo trataron de estrangular con las manos, también recibió patadas en el estómago. Posteriormente lo metieron en una bolsa conteniendo ésta una sustancia que le causaba ardor en todo el cuerpo. Más adelante lo bajaron al río y lo sumergieron repetidas veces hasta causarle asfixia, con el fin de que Trinidad confesara su vínculo con el EZLN, lo cual negó".

En el caso de Octavio Santís, la CIO señala que "fue también vendado de los ojos por los soldados, amarrado de los pies y arrastrado por un vehículo como doscientos metros; lo pusieron boca arriba echándole agua por la nariz y boca mientras otros soldados brincaban sobre su estómago. Luego se lo llevaron a una casa y lo vistieron con un uniforme de soldado diciéndole que lo matarían y que dirían que había sido el EZLN. Finalmente lo llevaron al cuartel de Comitán donde lo liberaron al día siguiente a las once de la noche".

Por su parte, otros observadores Internacionales reportaron en el documento, que Indígenas de algunos ejidos de Ocosingo señalaron que: "El doce de febrero a las quince horas, los soldados llegaron al rancho El Calvario rompiendo la puerta, entraron, regaron el maíz y el frijol y

lo envenenaron, quedando el lugar con un olor apesoso. Se llevaron el café, rompieron el potrero, el alambrado, se robaron los machetes y las hachas. Se cagaron en el fogón y se limpiaron en nuestras ropas. Mataron todas las gallinas, se las comieron, se llevaron todo lo que teníamos, saquearon las casas.” y que casos similares se reportan en los ranchos La Península, California, Xante, Las Tacitas y Avellanai.

En tanto que en el ejido San Antonio La Victoria, aseguran que el veinte de febrero, “el ejército se llevó amarrado a un muchacho del ejido La Unión, Domingo Hernández, con las manos atadas por detrás. Cuando llegó al ejido lo obligaron a mostrar las casas de los dirigentes de la organización ejidal. Los soldados se llevaron los acumuladores de las casas -única forma de energía eléctrica- y se los dieron a los priistas, argumentando que esta organización no servía porque estaba en contra del gobierno, y que era mejor que se allaran al PRI”.

De igual manera en el Informe de la CIO se presenta otro caso donde el campesino de cincuenta y tres años de edad, Aniceto Hernández, del ejido La Unión fue torturado por elementos del Ejército Mexicano acusándolo de ser zapatista:

“El miércoles veintidós de febrero, llegó a su casa proveniente de San Miguel. A las doce del día encontró una tanqueta fuera de su domicilio con soldados que lo acusaban de ser dirigente del EZLN, y estaban buscando armas, le dijeron que entrara a su casa y esperara hasta que llegara su jefe. A las catorce horas regresaron por él, sacándolo de su casa a la fuerza, lo llevaron a la escuela donde lo empezaron a torturar haciéndole las siguientes preguntas: ¿Cuántas armas tienes? ¿Quiénes son los zapatistas? ¿Dónde tienes las armas?. Lo golpearon en el tórax y uno jalándole los cabellos le estrellaba contra la pared, le pegaron en un ojo y en varias partes de la cara, lo encañonaron por la boca acusándole de haber robado el ganado. Por tres veces le pusieron una bolsa de plástico para tratar de ahogarlo, pegándole en el estómago. Fue entonces cuando confesó que en mil novecientos ochenta y cinco había comprado un rifle, y que en mil novecientos noventa y tres lo vendió para comprar medicinas porque tiene una hernia en el estómago. Los soldados lo amenazaron diciéndole que ellos lo iban a operar y lo golpearon con más fuerza en el estómago. Posteriormente lo amenazaron diciéndole que ellos no lo iban a matar sino que habían

dado la orden a los rancheros para que lo hicieran. Cuando lo soltaron, tuvo que huir dejando su casa y a su familia”.

La CIO también reporta el caso del ejido La Grandeza, Municipio de Altamirano, donde el dieciocho de febrero el ejército inició su avance, deteniendo ese día a Rafael Gómez Velazco y Mariano Santís Jiménez, cuando estos se dirigían a sus labores de campo, siendo liberados al día siguiente.

El domingo diecinueve de febrero, señala el Informe, alrededor de quinientos soldados al mando de un General, que nunca dió su nombre, entraron a la comunidad La Grandeza. Al enterarse de que la población había huido, los militares sacaron ropas y cobijas de las casas y las quemaron.

Para el día veinte de febrero, se indica en el Informe de la CIO, fué detenido Sebastián Mena López, en tanto que los militares dieron muerte con un tiro en el ojo a Gilberto Jiménez Hernández.

“Bajo la sombra de un árbol amamantaba a su bebé sentada junto con su esposo, hombre de cuarenta años, padre de doce hijos y de nombre Gilberto Jiménez Hernández. De pronto llegaron los soldados disparando al aire y golpeando a Gilberto y a su hijo Manuel Jiménez Gómez, luego los ataron y frente a Elena y a otra de sus hijas pequeñas, uno de los soldados disparó en el ojo a Gilberto, cuyo cadáver se llevó un helicóptero del Ejército Mexicano, junto con tres detenidos: Sebastián Mena López, Ramiro Alfonso Hernández y Manuel Jiménez Gómez”.

Sobre el caso de Sebastián Mena, la CIO informa que éste había sido enviado por los indígenas tzeltales refugiados a investigar lo que estaba pasando. “Sebastián se encontró con una patrulla militar que al verlo, sin mediar advertencia, dispararon en su contra. Después de entregarse Sebastián fué atado y amordazado con una llana”.

De acuerdo a un video tomado por Médicos sin Frontera (organización integrante de la CIO), Sebastián ya puesto en libertad, narró que fué subido a un helicóptero donde los

militares lo golpearon amenazándolo con aventarlo desde lo alto o “hacerlo chicharrón” si no decía que era zapatista.

A consecuencia de la persecución de los militares, agrega el Informe, se encuentran perdidas veintinueve personas en la montaña, entre ellos tres hijos del campesino muerto.

Las organizaciones nacionales y extranjeras señalan en el Informe que “..el ejército federal no está acatando sus leyes y que actos como los mencionados contribuyen al descrédito de las Instituciones, creando además un clima de desconfianza y temor entre la población civil de Chiapas”.(154)

Por su parte, una Comisión de Observación de Greenpeace Internacional, integrada por los Directores de las oficinas de Greenpeace en Estados Unidos, Canadá, América Latina, España y México respectivamente, también visitaron varias comunidades de Chiapas en marzo de mil novecientos noventa y cinco, reportando lo siguiente:

En la comunidad Nueva Estrella, los trescientos habitantes huyeron ante la entrada del ejército. Sólo ocho familias regresaron al lugar; de los demás se desconoce su paradero. Su principal preocupación es que no tienen semillas, ni instrumentos de trabajo ni las condiciones para ir a sus milpas a preparar la tierra para la siembra. Destaca la denuncia sobre la desaparición de todos sus documentos personales, incluidas las actas de nacimiento de los niños. Aparte del temor de que estos papeles sean utilizados para identificarlos, la gente está preocupada porque también fueron robados los documentos que comprueban la tenencia de las tierras.

En la comunidad de Monte Líbano el ejército ocupa las casas de los pobladores que huyeron. Es enorme la cantidad de camiones, soldados y tanques que hay en el lugar, el ejército está prácticamente a lo largo de todo el camino hasta Taniperlas donde hay otro destacamento.

En la comunidad de Agua Azul ningún habitante de esta comunidad abandonó su hogar. No obstante el miedo es generalizado y evidente. Durante una reunión con los pobladores, éstos manifestaron que el miedo es causado por los perros que el ejército tiene y que son soltados al atardecer. Los hombres explican que no pueden salir a trabajar a sus milpas, también por miedo a encontrarse con el ejército, y ser interrogados, torturados y acusados de ser zapatistas. En el caso de la gente que tiene sus sembradíos en áreas más distantes, es el propio ejército el que no les permite ir a ellas bajo el argumento de que en esas zonas se encuentra el enemigo. Un lugareño relata que soldados del ejército federal rodearon su casa y obligaron a su mujer a que les diera todas las tortillas que tenían. Lo golpearon por no saber hablar español, creyendo que se rehusaba a hablar con ellos. Otro soldado que traducía su lengua de origen, lo amenazó diciendo que estaban discutiendo si se lo llevaban o no. Finalmente lo dejaron libre. Además de estos casos la violencia física y psicológica, el ejército hace circular el rumor de que permanecerán en esta zona entre uno y cinco años. La simple presencia del ejército en el poblado supone un acto de violencia, ya que destruye las formas de vida cotidiana de estas comunidades.

Otro problema que reportan es que no pueden vender sus animales porque son acusados de habérselos robado a los ganaderos, que los soldados les exigen papeles, un campesino cuenta que vendió una vaca y al ir a entregarla, se la quitaron en el retén militar. Y que el ejército les quitó el aparato de radio comunal que necesitan para casos de emergencia.

En la comunidad de Taniperlas el pueblo está completamente tomado por los militares, por donde quiera se ven tanques, camiones, jeeps y soldados armados. Alrededor de la comunidad hay trincheras cavadas. Los helicópteros suben y bajan en forma permanente. Los soldados armados patrullan permanentemente por el poblado y la sede de la tropa está en la escuela. Los habitantes del lugar denuncian la desaparición de dos campesinos, los hermanos Fidelino y Feliciano Sánchez Gómez, que con otra persona estaban trabajando en el cafetal cercano al pueblo. Los lugareños cuentan que escucharon entonces seis fuertes detonaciones, precedidas por disparos. Las tres personas que estaban trabajando huyeron, pero sólo uno consiguió regresar después; los otros dos desaparecieron. Al día siguiente de los hechos, el ejército no permitió que nadie saliera del pueblo y hay gente que dice haber visto pasar algunos soldados cargando palas y picos, con rumbo al cafetal.

En la comunidad de Agua Dulce también hay presencia militar. Los soldados habitan en las casas abandonadas y no se ve que haya civiles en el lugar.

En la comunidad de La Garrucha la ocupación del ejército se extiende varios kilómetros hasta el camino que conduce a El Prado. En entrevista, un oficial del ejército afirma no saber dónde están los habitantes del lugar. Entramos a las casas abandonadas y constatamos que la destrucción que hay dentro difícilmente se debe a los animales, como aseguran los soldados, en ninguna casa se encuentran documentos personales, la destrucción es total, física y simbólicamente. En uno de los salones de la escuela, por ejemplo, encontramos a un soldado con una prostituta.

En la comunidad El Prado, la población huyó totalmente cuando el ejército invadió el poblado el nueve de febrero, mientras los hombres trabajaban en las milpas. Los lugareños afirmaron que violaron mujeres y provocaron pánico entre los niños. Describen el miedo, el hambre y las enfermedades que padecieron durante el tiempo que pasaron en el monte. Al regresar encontraron destruidas todas sus pertenencias: instrumentos de trabajo, ropas, objetos de uso personal etc. Todos los sacos de alimentos desaparecieron y los caballos y su ganado también.“(155)

Actualmente, el Ejército Mexicano invade regiones de los valles centrales, la sierra, la costa y la zona norte de Chiapas y con esta nueva extensión de control militar en el Estado, organismos no gubernamentales señalan que han aumentado las denuncias por abusos cometidos por las fuerzas castrenses al realizar sus acciones y tácticas de contrainsurgencia. De igual manera, han manifestado que en las comunidades indígenas ha aumentado el índice de alcoholismo, ha aparecido la drogadicción, la prostitución, los acosos sexuales; que el apoyo a grupos de guardias blancas ha crecido; sobre esto, autoridades indígenas de la comunidad Venustiano Carranza han asegurado que elementos del Ejército Mexicano apoyaron la represión contra los campesinos malceros que el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis bloqueaban la carretera de Venustiano Carranza-Tuxtla Gutiérrez, demandando una alza en el precio del maíz, cuando fueron agredidos con ráfagas de metralleta y gases lacrimógenos, ocasionando la muerte de tres personas e

hirfendo a varias más, señalando que los militares estaban con armas de alto poder y tanquetas; que además el Ejército entrena bandas paramilitares, como la Alianza San Bartolomé de los Llanos. Asimismo, señalaron que en la comunidad de Palestina (lejos de la zona de conflicto), elementos del Ejército Mexicano tienen tomadas las escuelas, donde duermen y se emborrachan.(156)

Autoridades del Ejido Cintalapa en Chiapas, denunciaron que desde mil novecientos noventa y cinco, los militares tienen instalado un retén a orillas del poblado y que “plotean nuestros derechos constitucionales y nos tratan como perniciosos extranjeros, como si fuéramos enemigos de la patria condenados a soportar la conducta de tan indeseables huéspedes: alcoholismo, prostitución, arbitrariedades y abusos de todo orden... el capitán Sergio López y el sargento Javier Lara se embriagan con frecuencia y esto ha propiciado que se rompa la disciplina militar de los subalternos, además de que machetearon el frijolal del ejidatario Manuel Méndez Nuñez, los militares frecuentemente plotean nuestros campos sembrados y en estado de ebriedad, patrullan el poblado a toda velocidad, poniendo en peligro la vida de nuestros hijos. Igualmente siguen molestando a las mujeres que lavan ropa en el río.”(157)

Organismos No Gubernamentales realizaron un informe sobre la actual situación de los derechos humanos en Chiapas, mismo que presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que refirieron que el Ejército Mexicano realiza amenazas, violaciones a la seguridad personal e interrogatorios; que retienen a las personas en las entradas y salidas de los pueblos donde se han establecido; que obligan a los habitantes de varias comunidades a realizar trabajos forzados; que continúan allanando y ocupando edificios públicos, cometiendo despojos de terrenos y que su presencia ha corrompido la moral y las buenas costumbres.(158)

Un grupo plural de ciudadanos, agrupados en equipos de observación, recorrieron diversas rutas de la zona del conflicto y realizaron un informe denominado “Militarización y Violencia en Chiapas”, en el que denuncian que elementos del Ejército Mexicano “...construyen

156. Revista Proceso. Número 1047. 24 de Noviembre de 1996. Pág. 21

157. *Op. Cit.* Pág. 22

158. *Ibidem.* Pág. 22

trampas en las comunidades que ponen en peligro la vida de sus habitantes, y usan perros que ya han atacado personas. Llevan prostitutas con ellos y hostigan sexualmente a las mujeres indígenas, ofreciéndoles dinero para prostituirse, además de que algunos soldados ebrios disparan sus armas durante la noche. Los miembros de las patrullas militares han allanado viviendas, interrogan a los habitantes del lugar constantemente sobre dirigentes de organizaciones sociales y la presencia de armas; registran a los hombres para ver si tienen cicatrices y los acusan de estar entrenándose militarmente; invaden potreros y terrenos ejidales para la construcción de sus campamentos militares; roban animales y frutas de los terrenos; instalan retenes en los cruceros de los caminos, donde les quitan a los campesinos hasta sus machetes cuando van a la milpa; patrullan día y noche las comunidades, incluso en vehículos civiles; realizan vuelos rasantes de manera constante, además de que efectúan incursiones permanentes en las montañas aledañas; hostigan selectivamente a miembros de la comunidad y al turismo..”(159)

El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, en octubre de mil novecientos noventa y seis elaboró un documento titulado “Ni Paz ni Justicia”, en el que describe el problema de la paramilitarización en la zona norte de Chiapas, cercana a Tabasco y también alejada del área considerada de conflicto y explica que se está aplicando con rigor la Guerra de Baja Intensidad que realizan las instituciones militares en toda la entidad, dedicadas entre otras actividades, a la formación de fuerzas de élite, grupos de alto rendimiento, comandos especiales y fuerzas de desplazamiento rápido, agregando que la Guerra de Baja Intensidad que busca acabar con las retaguardias de los movimientos revolucionarios, debe desarticular el trabajo comunitario y lo hace bajo los siguientes parámetros:

“Controlar campesinos de oposición; apoyar al grupo paramilitar Paz y Justicia; realizar investigación y espionaje; Inspeccionar la zona; fortalecer a grupos del PRI: ganaderos e inversionistas; detectar líderes opositores e intimidarios; restablecer el orden; dar ‘seguridad’ a población amiga; acciones de labor social como plan de contrainsurgencia; entrenar paramilitares; y ordenar a oficiales del Ejército dirigir destacamentos del grupo Paz y Justicia.”(160)

Al concluir el presente trabajo, la prensa continúa dando cuenta de casos en los que elementos del Ejército Mexicano se ven implicados en presuntas violaciones a los Derechos Humanos, mismos que han aumentado tras la aparición del Ejército Popular Revolucionario (EPR). Pero dejemos hasta aquí la exposición de casos y prosigamos a analizar la observancia que los elementos del Ejército Mexicano prestaron a los Derechos Humanos en los sucesos expuestos en el presente capítulo.

## **CAPITULO CUARTO. PROPUESTAS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL FUERO MILITAR MEXICANO.**

Consideramos que los casos expuestos en el capítulo anterior constituyen un sombrío testimonio que nos muestra la carencia de un compromiso coherente de nuestra Institución Militar con las normas fundamentales de Derechos Humanos, poniendo al descubierto la existencia de un patrón grave de violación a estos derechos por parte de dicha Institución tanto a su interior como hacia su exterior, patrón que como ya hemos visto, se configura por la práctica (actualmente no generalizada pero sí sistemática) de detenciones arbitrarias, allanamientos, saqueos, intimidaciones, amenazas, tortura, ejecuciones extrajudiciales, ocupaciones indebidas, procedimientos irregulares etc., y junto con ello, el fracaso del Estado mexicano en el intento de proteger los Derechos Humanos en nuestro país.

La incapacidad del Ejército Mexicano para hacer del respeto y de la protección de los Derechos Humanos una prioridad real, tanto dentro de la institución como al exterior de ésta, se evidenció aún más con su actuación en, durante y después de la rebelión en el Estado de Chiapas, en donde si bien es cierto que, el Ejército Mexicano tuvo frente a sí una contienda violenta; también lo es que esta situación no justifica la violación de los Derechos Humanos ya que cualquier persona, así haya cometido un delito atroz e infamante, debe ser oída y vencida en juicio, con las formalidades legales, sin que nada excuse ni explique cualquier acto que desconozca los derechos fundamentales de la misma.

Nuestra vivencia personal al trabajar en Chiapas, nos permitió conocer que en la raíz de las violaciones a los Derechos Humanos por parte de los miembros del Ejército Mexicano, además de la negligencia y de la falta de voluntad política de las autoridades civiles y militares; impera un gran desconocimiento por parte de sus elementos respecto de lo que los valores fundamentales de la profesión militar exigen; de las normas contenidas en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que nuestro país forma parte, así como de las normas que integran su propia legislación.

Asimismo, pudimos observar que frecuentemente la Justicia Militar acoge en silencio las denuncias que en contra de sus miembros se interponen, o desacredita las mismas sin investigación alguna o abandona las investigaciones iniciadas sin darles solución, fomentando con ello la gran impunidad que ya de por sí existe en nuestro país, resquebrajando la credibilidad ciudadana e impidiendo el imperio del derecho y por ende el respeto a los Derechos Humanos.

No obstante que la Institución Militar mexicana ha adaptado su legislación a las normas contenidas en los tratados Internacionales de Derechos Humanos y de haber realizado declaraciones públicas sobre el cumplimiento de tales normas, con sus actos ha demostrado que dichas leyes y palabras no son más que gestos diplomáticos.

Personalmente, creemos que el Ejército Mexicano debería asegurarse de que los miembros de su Institución conozcan los Derechos Humanos fundamentales y las sanciones que su violación implica, de promover éstos y verificar acerca de su real aplicación en la práctica. Resulta esencial que el Ejército Mexicano imparta a sus miembros formación sobre la manera de proteger los Derechos Humanos en su institución y fuera de ella, así por su parte, el gobierno debe cerciorarse de que se emprendan investigaciones y se adopten medidas imparciales y objetivas siempre que se produzcan violaciones a los Derechos Humanos.

Lo anterior puede parecer poco realista dada la actual situación del país pero después de todo, creemos importante y urgente la existencia de una cultura de los Derechos Humanos dentro del Ejército Mexicano, para lo cual nos atrevemos a proponer las siguientes consideraciones con la esperanza de que la protección y promoción de los Derechos Humanos pronto sea una realidad en nuestra Institución castrense.

## ACADEMICAS.

La materia castrense, en específico el derecho militar, tiene una amplitud mucho mayor de lo que normalmente se le reconoce; este adquiere su mayor significación en tiempos de guerra o emergencia social, pero es igualmente indispensable para el mantenimiento y la eficiencia de las fuerzas armadas en tiempos de paz.

Las normas penales y disciplinarias son por su aplicación las más estudiadas del derecho militar, pero este comprende además una serie de disciplinas igualmente importantes como lo son, por ejemplo, aquellas que tratan de la organización castrense, del sistema de seguridad social para los elementos del Ejército Mexicano, de los ascensos y recompensas del personal militar, del ceremonial militar, de los tratados y leyes de guerra, etc.; por lo que consideramos que es necesario examinarlo en toda su extensión, para así poder comprender su verdadero carácter.

Actualmente existe incompreensión y abandono por parte de los juristas en relación a la disciplina jurídico militar, lo que se debe también a su carácter eminentemente técnico, ya que resulta difícil para los que no formamos parte de la milicia, penetrar en la esencia del instituto armado, derivándose de ello la falta de interés por esta materia; sin embargo, con los acontecimientos tanto en el Estado de Chiapas como en otros Estados de la República, en los que la militarización se ha incrementado y con ello las violaciones a los Derechos Humanos por parte del Ejército Mexicano, creemos importante conocer a fondo esta materia.

En la actualidad, las publicaciones de seriedad, valía y aprovechamiento práctico, que se hacen sobre estudios jurídico militares en otros países son innegables; desafortunadamente en México existe una gran indiferencia incluso oficial por esta disciplina jurídica, pues resulta sorprendente primero, el difícil acceso a la literatura militar, y después, que los libros sobre la materia e incluso sobre la Institución Militar en general sean de ediciones muy antiguas y que hasta ahora los militares no se hayan preocupado por realizar

una actualización a los mismos ni tampoco hayan realizado nuevos estudios sobre sus temas específicos y salvo una mejor ilustración al respecto, notamos que estamos muy atrás con respecto a otras naciones.

Al realizar este trabajo y topamos con la gran dificultad para el acceso y para encontrar bibliografía reciente sobre las fuerzas armadas mexicanas y otros temas relativos, comprendimos la necesidad que existe de establecer un centro adecuado de estudios jurídico militares, con biblioteca y archivo especializados, así como con orientación académica, por lo que proponemos que debe gestionarse ante la Dirección de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, la creación de un Seminario de Derecho Militar.

Como sabemos, en nuestra Facultad de Derecho se imparte la cátedra denominada Derecho Militar, pero esta materia dentro del plan de estudios tiene el carácter de optativa y su impartición se establece en semestres alternados, lo que reduce las posibilidades de conocer a fondo dicha rama del derecho y considerando que como abogados el estudio de la estructura, el funcionamiento y el orden normativo del Ejército Mexicano es indispensable para ayudar a la vigencia real y a la defensa de los Derechos Humanos dentro de la Institución militar y hacia la población civil cuando los derechos de la misma se ven afectados por una autoridad militar. Creemos necesario el que la materia de Derecho Militar se imparta semestralmente y con carácter de obligatoria en nuestra Facultad de Derecho, atreviéndonos a proponer como plan de estudios para la enseñanza de dicha materia, la exposición y análisis de los siguientes rubros:

Introducción al Estudio del Fuero Militar Mexicano;  
Derecho Penal Militar;  
Derecho Procesal Militar;  
Derecho Disciplinario Militar;  
Derecho Administrativo Militar;  
Derecho Militar Técnico, Orgánico y Funcional;  
Derecho Internacional Militar;  
Derecho de la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;  
Derecho Premial Militar;  
Derecho Protocolario Militar;  
Derecho de Guerra.

## **EDUCATIVAS**

Como en su momento lo analizamos, los Derechos Humanos cuentan con un reconocimiento dentro de la legislación militar mexicana; sin embargo, sabemos que el problema actual no es ya tanto el reconocimiento formal de estos en la Institución castrense - que no deja de ser importante- sino el de su efectividad real dentro de la Institución y por esta hacia la población civil, pues también como ya vimos, el ideal de estricta actuación legal de los miembros del Ejército Mexicano por desgracia no siempre se cumple, sino que es común la actuación Irregular de los mismos, esto como pudimos percatarnos, es consecuencia del desconocimiento de las normas Internacionales y nacionales de Derechos Humanos así como de las que se encuentran establecidas en su propia legislación.

El reconocimiento y consagración de los Derechos Humanos en algún cuerpo normativo no implica automáticamente su respeto y cumplimiento, pero constituye Indudablemente una base de legitimación Indispensable para poder reclamarlos. Esto nos conduce al problema de su conocimiento y difusión, el cual dentro del Fuero Militar se manifiesta en dos planos:

- a) En el medio jurídico militar existe todavía desconocimiento de las normas relativas a los Derechos Humanos y de su alcance.
- b) En la población militar resulta de suma importancia hacer saber a todo elemento que existen ciertos derechos básicos que tanto el militar como toda la sociedad, poseen; que su inobservancia tanto en tiempos de paz como de guerra se encuentra sancionada y que existen instrumentos jurídicos e Instituciones encargados de hacerlos valer y reparar su violación.

La Interrelación de estos factores implica la posibilidad de que los valores, actitudes, creencias y opiniones favorables a los Derechos Humanos pasen a convertirse en estructuras y prácticas permanentes.

Sabemos que los Derechos Humanos son un tema difícil para muchos elementos del Ejército Mexicano, pues lo ven como una campaña que se emplea para desprestigiar a la Institución Militar, pero no debemos olvidar que tratándose del Fuero Militar es principalmente en el seno de la Secretaría de la Defensa Nacional en donde debe surgir la enseñanza de lo que son los Derechos Humanos y la concientización acerca del ineludible respeto a ellos, para evitar la muerte, la destrucción y el sufrimiento innecesarios.

Consideramos que la Secretaría de la Defensa Nacional debe preservar y dar plena vigencia a los Derechos Humanos dentro de la misma y de ésta, a toda la sociedad, apoyando una diversidad de acciones que permitan su investigación, su difusión, la capacitación del personal militar para actuar en su promoción y gestión, así como su divulgación hacia todo el cuerpo castrense mexicano.

De ello se desprende la necesidad de que la institución militar contribuya de manera decisiva en este proceso, para lo cual proponemos la creación de un diplomado o taller que se denomine "Fuero Militar Mexicano y Derechos Humanos", que de manera obligatoria se imparta para satisfacer la necesidad inaplazable de garantizar la actuación de los elementos del Ejército Mexicano con pleno respeto a los Derechos Humanos, en el que se toquen temas como: Teoría General de los Derechos Humanos, Protección Jurídica de los Derechos Humanos en el Marco Constitucional, Internacional y en la Legislación Militar, entre otros.

Este proyecto puede realizarse en coordinación con el Instituto Nacional de Ciencias Penales con el que la Secretaría de la Defensa Nacional podría firmar un convenio de colaboración educativo o bien con la Comisión Nacional de Derechos Humanos con quien podría acordarse la impartición semestral de este diplomado o taller en las propias instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien debe abrir su claustro a la práctica y enseñanza diaria de esos derechos para desarrollar realmente valores, actitudes y hábitos de comportamiento coherentes con lo que los valores militares específicos indican y con los verdaderos objetivos de una Institución Militar humana.

Es preciso señalar, que durante la investigación realizada para la elaboración de este trabajo encontramos dos ejemplares editados por la Secretaría de la Defensa Nacional en 1994, el primero de ellos se titula "GUÍA. SOBRE LA RESOLUCION DE CASOS ESPECIFICOS EN LA APLICACION DE LAS LEYES DE LA GUERRA" y presenta una guía y orientación práctica sobre el comportamiento de los combatientes en los diversos niveles de mando; en la toma de decisiones respecto a las leyes de la guerra y a otras disposiciones legales; ejemplifica diversas situaciones a través de casos concretos de estudio, con preguntas y respuestas para que el soldado conozca la conducta a seguir según las leyes cuando se encuentre realizando operaciones de campaña.

El otro denominado "PRONTUARIO. CONDUCTA EN EL COMBATE", contiene información que aunque escueta, es de utilidad para que el soldado comprenda sus responsabilidades y obligaciones según los Convenios y Tratados Internacionales, la Legislación Penal y la Legislación y Reglamentación Militar vigentes.

Lo anterior nos parece de suma importancia para el comienzo de una cultura de Derechos Humanos dentro de nuestro Fuero Militar; sin embargo, indagando, confirmamos que gran parte de la población militar desconoce la existencia de estos ejemplares, quizá por falta de interés o porque la divulgación de los mismos no fue suficiente, por lo que estamos seguros que se requiere de un mayor grado de desarrollo y maduración de la conciencia moral de los militares para lo cual también proponemos la realización de una exposición más completa de los temas tratados en los ejemplares citados con el fin de enriquecer más la información en ellos contenida y una nueva publicación de estos para que se haga entrega de manera gratuita a cada uno de los miembros del Ejército Mexicano y con ello se establezca la obligación que tienen los soldados mexicanos de conocer, comprender, vivir y concebir la existencia de los valores que entrañan las leyes y reglamentos que reconocen los derechos fundamentales del ser humano, desde lo que podríamos llamar su nivel de conciencia; es decir, reconociendo plenamente como fundamento de los Derechos Humanos el principio de que todo hombre es persona, esto es, naturaleza dotada de inteligencia y libre albedrío, y que, por tanto, el hombre tiene por sí mismo derechos y

deberes que dimanen inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza y que estos derechos y deberes son, por ello, universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto por lo que los militares deben de acatarlos a fin de no caer en situaciones ilegales que comprometan el prestigio de la institución militar mexicana.

### LA CREACION DE UN OMBUDSMAN MILITAR.

Una población, un territorio y un gobierno, son elementos que integran un Estado. Este además se rige por normas jurídicas que regulan tanto la actuación de los gobernantes como la de los gobernados, a fin de hacer posible la vida de relación, en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones. Hablamos así de un Estado de Derecho, en el que es obvia la necesidad de existencia de autoridades que realizando su función de gobernar actúen con estricto apego al orden jurídico.

Los gobernantes y en general las autoridades no siempre cumplen con una estricta actuación legal, sino que es común la actuación arbitraria e irregular que afecta en sus personas e intereses a los miembros de la comunidad gobernada, por lo que cada Estado ha creado o buscado los medios de control que ha considerado adecuados para que los individuos, frente al poder público, tengan a su alcance medios de defensa contra los abusos o actos ilegales de las autoridades.

Fue así como en Suecia, en el año de 1809, aparece la figura del Ombudsman, que es una persona que actúa por cuenta de otra sin tener un interés personal, propio, en el asunto en que interviene. Se trata de un funcionario que recibe e investiga las quejas de los ciudadanos contra los actos injustos del gobierno; ejerce vigilancia general para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos y por lo tanto su actuación significa un control de legalidad respecto de las autoridades.

Concretamente, en nuestro país se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un organismo que tiene rasgos comunes con el Ombudsman, excepto por las siguientes y determinantes diferencias:

1. El Ombudsman sueco es designado por el máximo órgano legislativo denominado Parlamento y en México, la designación corresponde al Presidente de la República;
2. En Suecia, el Ombudsman se creó para supervisar la legalidad de actuación de los poderes Ejecutivo y Judicial, en México, se creó por el Poder Ejecutivo para supervisar la legalidad de ese mismo poder y del Poder Judicial;
3. En Suecia existe un Ombudsman para asuntos del fuero militar, que en México no existe.

La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no hace mención explícita de su competencia en el ámbito militar pero tampoco lo excluye; sin embargo, este organismo ha dejado mucho que desear durante su actuación en los casos de violación a los Derechos Humanos por parte de elementos del Ejército Mexicano en el Estado de Chiapas y ahora en otras partes de nuestro país en donde la militarización se ha extendido, lo que nos parece muy desafortunado.

En el capítulo anterior hablamos del General José Francisco Gallardo Rodríguez y de su propuesta respecto a la creación de un Ombudsman Militar en nuestro país. El General Gallardo señala que el Ombudsman Militar debe ser un funcionario con carácter estrictamente civil ya que con ello se fortalecería la confianza pública, y que sus funciones principales serían las de vigilar continuamente que en la práctica se respeten los estatutos, leyes y reglamentos; realizar investigaciones imparciales de las quejas que en contra de la autoridad militar se interpongan e implantar una efectiva intervención en casos de

abusos, lo que nos parece Ideal para empezar a erradicar la cultura de Impunidad que existe en el Fuero Militar.

Tomando en cuenta que actualmente la sociedad mexicana demanda un control más eficiente en el campo castrense, consideramos interesante la propuesta del General Gallardo pues constituiría un medio de defensa y protección de los Derechos Humanos importante, que le daría un cambio profundo a la vida castrense mexicana, pero también creemos que de establecerse un Ombudsman Militar este debe ser en la práctica un medio complementario real de los medios jurisdiccionales de defensa de los Derechos Humanos para así evitar caer en la ineficacia en la que ha caído la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Personalmente proponemos que el Ombudsman Militar no debe ser designado por el Poder Ejecutivo Federal, proponemos que tenga un fundamento jurídico más sólido que la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos, en una Ley del Congreso y aún mediante una reforma constitucional que asegure su independencia y la eficacia de su acción, a fin de que se aproxime a las características básicas de la figura original del Ombudsman.

El Ombudsman Militar como Institución recibiría e investigaría quejas interpuestas por los militares y por los civiles contra la deficiente actuación de las autoridades militares, intervendría para tratar de establecer un arreglo amistoso entre las partes, pero si esto no se logra, continuaría con el procedimiento hasta emitir una Recomendación respaldada por la fuerza moral de la Institución y por el apoyo que la opinión pública le otorgara a la Recomendación cuando esta fuera dada a conocer a través de los medios de comunicación; sin embargo, esta Recomendación carece de obligatoriedad para la autoridad a la que va dirigida y la coacción en caso de no observarla, únicamente consiste en el desprestigio público de la autoridad responsable. Por lo anterior, nos atrevemos a proponer por un lado, que la Institución del Ombudsman Militar haga valer las violaciones de los derechos fundamentales cometidas por los elementos del Ejército Mexicano ante los órganos jurisdiccionales, por medio del Cuerpo de Defensores de Oficio con el que actualmente cuenta la Justicia Militar, pero que este Cuerpo de Defensores de Oficio dependiera no del

Fuero Militar (como ocurre actualmente), sino del Poder Judicial Federal, en concreto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto contribuiría a salvaguardar los derechos del personal militar y de los civiles a los que las autoridades militares les hayan causado algún perjuicio.

Como ya lo hemos dicho, el Jefe del Poder Ejecutivo con el fin de proteger los Derechos Humanos en México, creó un órgano que aunque se dice autónomo en realidad esta totalmente subordinado y dependiente del Poder Ejecutivo y que cuando se logra que dicho organismo emita una Recomendación a la autoridad que cometió las violaciones a los derechos humanos por las que se ha interpuesto la queja, la misma recomendación no libera a la autoridad infractora de la responsabilidad por la violación a los Derechos Humanos cometida, y además dicho organismo no cuenta con poder coactivo alguno para hacerle cumplir lo que recomienda por ello también se propone crear un sistema para hacer efectiva la responsabilidad de las autoridades militares que transgreden la protección de los Derechos Humanos esto es, aquellas que omitan dar cumplimiento a las Recomendaciones que el Ombudsman Militar emita en su momento.

La actividad del Ombudsman Militar sería, pues, una actividad de contenido esencialmente moral que accionara al derecho para que éste realice el más importante de sus fines que es el establecer la justicia en la vida de relación; por ello también el derecho es el agente civilizador por excelencia.

**LA UTILIZACION DEL JUICIO DE AMPARO COMO MEDIO JURISDICCIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL FUERO MILITAR MEXICANO Y EN LA SOCIEDAD EN GENERAL.**

La protección de los Derechos Humanos, desde hace más de un siglo (desde la Constitución de 1857) se encuentra encomendada al Poder Judicial de la Federación como garante de la Constitución mediante el Juicio de Amparo. El Juicio de Amparo fue por muchos años el medio de protección y defensa jurídica de los Derechos Humanos, por mucho tiempo mediante el Juicio de Amparo los órganos del Poder Judicial otorgaron a la población protección contra los abusos y arbitrariedades cometidos por diversos órganos de autoridad.

El Juicio de Amparo, procede contra actos específicos, actos de autoridad, leyes, actos administrativos, actos jurisdiccionales, que lesionan a un gobernado en particular, llámese persona física o individuo, persona moral de derecho privado, persona moral de derecho social, las entidades paraestatales y excepcionalmente las personas morales de derecho público. Pero debe haber un acto de autoridad específico que vulnere las garantías individuales, que sea inconstitucional y que cause un agravio personal y directo a quien acuda a promover el amparo ante los tribunales federales.

Asimismo, el Juicio de Amparo tiene, por otra parte, como finalidad la invalidación del acto de autoridad violatorio, no solamente para proteger a quien ha sufrido el agravio en su esfera jurídica, sino para restaurar el orden constitucional y el orden legal que el acto reclamado haya violado, o sea el amparo es un proceso invalidatorio de los actos de autoridad que se impugnen y restitutorio de las cosas al estado en que se encontraban antes del acto de autoridad.

Desafortunadamente, actualmente existe una gran concentración del poder público en las manos del Poder Ejecutivo Federal, por lo que los órganos jurisdiccionales han perdido independencia y con ello la potestad de proteger y defender los Derechos Humanos,

mellándose de esta manera la práctica significativa de acudir al Juicio de Amparo para solicitar la protección de las garantías Individuales.

Por otro lado, es evidente que entre nosotros los tribunales no gozan, en materia de protección de los Derechos Humanos, del prestigio y la autoridad que poseen en otros países. Esto se debe a múltiples razones, pero también a causas sociológicas concretas como por ejemplo, el costo de acceso a la justicia que imparten los tribunales, que sólo en teoría es gratuita; la existencia de otras barreras sociales y culturales para recurrir a las instituciones jurídicas pues a las personas de poca instrucción o escasos recursos, frecuentemente no les son accesibles los tribunales; las formalidades de los procedimientos judiciales les son totalmente ajenos; no pueden recurrir a un abogado y por ello el juicio de amparo les resulta algo muy remoto; por lo tanto, actualmente quien es víctima de un abuso o una arbitrariedad por parte de un órgano de autoridad, acude más a interponer una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que a solicitar los servicios de un abogado para promover un juicio de amparo.

Consideramos necesario eliminar el predominio del Poder Ejecutivo sobre nuestro Poder Judicial, para que este cumpla sus funciones digna e independientemente. Asimismo, es importante que las Organizaciones No Gubernamentales (ONG 's) dedicadas a la defensa, protección y difusión de los Derechos Humanos, además de realizar publicaciones de las violaciones a los derechos humanos, en especial de las cometidas por los elementos del Ejército Mexicano, desarrollen una difusión a todos los niveles del funcionamiento del sistema constitucional y sobre todo ejerciten los órganos jurisdiccionales mediante nuestro Juicio de Amparo, el cual también debe adaptarse más a nuestro presente para de esta manera superar las deficiencias existentes, ya que en materia militar, como en otras (laboral, política, económica, ambiental etc..) falta aún un enorme trecho por recorrer porque no todos los derechos humanos han ingresado a la positividad jurídica mexicana ni menos tienen eficacia.

Como estudiosos del derecho, aquí y ahora debemos promover y defender los Derechos Humanos dentro de la esfera de nuestro ejercicio profesional, cualquiera que sea la especialidad jurídica, la condición genérica de los juristas debe estar orientada a contribuir al

**conocimiento y defensa de los derechos fundamentales del hombre, porque éstos constituyen el requerimiento más ineludible de la justicia, que es el supremo valor que aspira a realizar el derecho y qué mejor remedio para darles a estos derechos verdadera eficacia y protegerlos en la realidad fáctica que la utilización del Juicio de Amparo.**

## CONCLUSIONES

1. Los Derechos Humanos son producto de movimientos sociales, por lo que tienen una base histórica muy grande; sin embargo, la Declaración de Derechos Humanos que más influyó en otros documentos fue la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano promulgada en Francia en 1789. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, en 1945, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) y del documento base de este organismo denominado Carta de las Naciones Unidas o mejor conocida como Carta de San Francisco, se plasmó el propósito internacional de defender y respetar los Derechos Humanos. Posteriormente se celebraron diversidad de Convenciones Internacionales que dieron por resultado la elaboración de importantes documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Culturales, Económicos y Sociales, ambos otorgados en 1966; y en el aspecto regional americano aparecieron instrumentos de igual importancia como son la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también en 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en 1969. Asimismo, se crearon Organismos Internacionales especializados, encargados de salvaguardar los derechos previstos en esos instrumentos, tales como la Corte Internacional de Justicia de la que, dicho sea de paso, el gobierno Mexicano no forma parte. El Comité y la Comisión de Derechos Humanos a nivel internacional, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a nivel regional, entre los más significativos.
2. La previsión de los Derechos Humanos en México tiene su punto de partida en las Leyes de Indias, las cuales buscaban proteger a los naturales de las tierras conquistadas por los españoles de todo abuso que estos cometieran en su contra. Más tarde con el movimiento insurgente, la lucha por el reconocimiento y preservación de los derechos fundamentales del hombre, dio origen a algunos documentos en los que se tomaron serias medidas como el declarar abolida la esclavitud y depositar la soberanía nacional en el pueblo, lo que vino a ratificar las aspiraciones progresistas de los filósofos europeos de la Ilustración.

3. El fundamento legal del sistema de Derechos Humanos en México se encuentra en los textos constitucionales de 1824, 1857 y 1917; sin embargo, la Constitución mexicana de 1917, no sólo superó en cuanto a la previsión de los Derechos Humanos a sus antecesoras de 1824 y 1857, sino que las agrupó en un solo Título denominado "De las Garantías Individuales", de donde se desprenden, no sólo las garantías de igualdad, de libertad, de seguridad o de respeto al derecho, y los derechos políticos sino que también fue la primera en el mundo que estableció la designación de "garantías sociales", a los derechos del hombre considerado como parte integrante de un grupo social.
4. La Constitución Política de México establece vías formales o jurisdiccionales y medios no jurisdiccionales para asegurar el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos para prevenir su violación, o bien, para exigir su respeto y disfrute, así como para sancionar a las autoridades que contravengan los mismos. Dentro de las vías jurisdiccionales está el Juicio de Amparo, que es y seguirá siendo la columna vertebral del aparato de justicia en nuestro país y dentro de los medios no jurisdiccionales se encuentran los realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos de las Entidades Federativas.
5. La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada en junio de 1990 a través de un decreto presidencial, para en enero de 1992 elevarla a rango Constitucional, incorporándola a la Carta Magna en su artículo 102, al cual se le adicionó el Apartado B actual. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano; sin embargo, después de presenciar de cerca su actuación en el conflicto chiapaneco, llegamos a la conclusión que es un organismo con subordinación al Poder Ejecutivo Federal, lo cual le obstaculiza para cumplir cabalmente con los objetivos que motivaron su creación.
6. La definición más aceptada sobre la connotación Derechos Humanos, es aquella que se basa fundamentalmente en el Derecho Natural, el cual debe su superioridad al entendido de que constituye un ordenamiento universal deducido de la propia naturaleza humana, de cuyo reflejo subjetivo nacen derechos que ostenta la persona que se caracterizan por ser

eternos e inmutables. Lo anterior significa que el hombre tiene ciertos derechos que le son inherentes por la sola razón de participar de esa naturaleza, los cuales se constituyen en valores intrínsecos de su personalidad individual. Esta afirmación ha llevado a universalizar los Derechos Humanos con la máxima de que todos los hombres nacen libres e iguales en sexos, creencias religiosas, posición social, económica, o de cualquier otra índole.

7. En atención a su evolución, los Derechos Humanos se clasifican en tres generaciones a saber: La Primera Generación comprende, en suma, los derechos civiles y políticos que por su esencia elemental, son los más antiguos en su desarrollo normativo. La Segunda Generación, se refiere a aquellos derechos de naturaleza económica, social y cultural, cuya finalidad principal consiste en procurar mejores condiciones de vida a los individuos. Por último, la Tercera Generación que abarca los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad que tienden a proteger bienes jurídicos de singular trascendencia universal como la paz, el desarrollo y el medio ambiente.
8. Actualmente, en el sistema legal mexicano no existe un reconocimiento ni una concepción amplia ni lo suficientemente comprensiva de todos los campos que actualmente los Derechos Humanos abarcan.
9. En México, desde el régimen azteca hasta la Reforma existieron varios fueros dentro de los cuales se encontraba el fuero militar, mismo que no se circunscribía sólo a la jurisdicción de quienes debían resolver las controversias surgidas con miembros del Ejército con motivo de sus responsabilidades, sino era considerado además como un privilegio e inmunidad para los militares.
10. Con la promulgación de la Constitución de 1857 fueron abolidos los fueros, excepto el de guerra, el cual fue limitado a conocer de los delitos y faltas del orden militar, suprimiendo los privilegios e inmunidades con los que hasta entonces contaban los elementos del Ejército.
11. México luchó por alcanzar su libertad, no deseaba continuar siendo colonia de España once años (de 1810 a 1821), fueron necesarios para alcanzar la meta, aunque no fue con

las ideas de los antiguos insurgentes. A partir de Iturbide principia la organización del Ejército de México, quedando los principales mandos encomendados a generales de la época colonial, la oficialidad y la tropa se hizo de una mezcla entre antiguos insurgentes y quienes habían estado alineados en el Ejército Colonial y la antigua Ordenanza General del Ejército Español, con ligeras adaptaciones se puso en vigor quedando como la norma legal que debían seguir los miembros del nuevo Ejército. El primer Ejército del México independiente formó una clase militar que no había existido antes, los militares, conforme a sus jerarquías, tenían una situación privilegiada; sin embargo, este Ejército al tener a su mando jefes ambiciosos y egoístas que llenaron una época de cuartelazos y traiciones, se fue deteriorando hasta que el Ejército Restaurador de la Libertad triunfó, arrojando a Santa Ana del poder y promulgando la Constitución de 1857. Posteriormente vino la lucha entre liberales y conservadores que terminó con el triunfo del Ejército Liberal en la Batalla del Calcaulpan, el Ejército Conservador fue dado de baja y se constituyó entonces el Ejército Federal. Al triunfo de la Revolución el Ejército Federal fue disuelto conforme al tratado firmado en Teoloyucan, México por el General Alvaro Obregón en representación del Ejército de la Revolución o Constitucionalista antecedente directo de nuestro actual Ejército Mexicano.

12. La labor institucional del Ejército Mexicano se desarrolla movida completamente por el Ejecutivo, para quien el Ejército Mexicano constituye su fuerza, la garantía de su existencia, su órgano de ataque y defensa; sin embargo, el Ejército debe ser garante de la integridad constitucional, y no debe perder el respeto a su prestigio y responsabilidad moral.
13. Existe un distanciamiento del Ejército Mexicano con la sociedad civil por diversas razones, entre las cuales encontramos el deseo de autonomía por parte de la institución armada, que se refleja en su postura institucional secreta y protegida; la hermética naturaleza social de los militares mexicanos que les impide establecer vínculos con los sectores civiles; la carencia de conocimiento y discusión pública sobre el Ejército Mexicano; la falta de credibilidad y la imagen de represión del mismo. La sociedad civil debería conocer, entender y apreciar la magnitud positiva de la institución castrense y esta debería abrirse y extender sus vínculos sociales.

14. La finalidad del fuero militar está en la necesidad de conservar la organización de la institución armada y mantener a ésta sólidamente unida. Su existencia legalmente descansa en el artículo 13 Constitucional, precepto que da al Ejército el medio más poderoso para conservar su disciplina y, por tanto, para mantenerse como unidad y realizar plenamente todas sus finalidades. Asimismo, esta disposición posibilita la jurisdicción militar, esto es, la existencia de tribunales militares que juzgan a los elementos del Ejército Mexicano que atentan contra la disciplina o que cometen delitos militares.
15. El derecho militar es una rama autónoma que está integrado por el conjunto de disposiciones que reglamentan la organización, el funcionamiento y el desarrollo de las fuerzas armadas en tiempo de paz y en la guerra, así como de los derechos y obligaciones de sus miembros, de los delitos militares y sus penas, y de la forma de intervención de sus tribunales.
16. Para tener un conocimiento correcto de lo que significa el Ejército como institución, es preciso examinarlo bajo diversos puntos de vista, de manera que, desde el ángulo sociológico constituye una llamada sociedad perfecta; desde el político un factor de equilibrio entre los diversos órganos capitales del Estado; bajo el prisma jurídico el Ejército se traduce en una organización constitucional; y apreciado con criterio filosófico implica el inderogable e inalienable derecho de legítima defensa del Estado, de las instituciones y de sus ciudadanos. Finalmente, considerado desde el punto de vista de la técnica constituye una organización adiestrada, equipada y mantenida en constante pericia para el uso eficiente de las armas.
17. Los militares mexicanos son educados dentro de un espectro de valores específicos, mismos que norman su formación como soldados y su participación social, estos son: disciplina militar; obediencia militar; honor militar; valor militar; lealtad militar; ética militar y moral militar.
18. Los grandes deberes de la profesión militar exigen una larga y constante preparación, una educación completa que comprenda tres aspectos: el físico, el intelectual y el moral.

19. Las Declaraciones Universal y Americana de Derechos Humanos -ambas aprobadas por nuestro país- son, en lo internacional, lo que en nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es; sin embargo, por diversas razones a veces políticas, nuestro gobierno no ha llegado a ser parte en todos los instrumentos internacionales, que en materia de Derechos Humanos existen hasta ahora, limitando con ello el reconocimiento y la protección de los Derechos Humanos en México.
20. La institución militar mexicana cuenta con una legislación de carácter especial que norma la vida castrense y en la cual se encuentran consagrados algunos de los preceptos que sobre Derechos Humanos se establecen en los convenios y tratados internacionales que sobre la materia existen, desafortunadamente, la legislación militar no es observada por los elementos del Ejército Mexicano, desvirtuando con ello los principios que motivaron su creación.
21. Del análisis de los casos expuestos en el Capítulo Tercero del presente trabajo, podemos concluir que elementos del Ejército Mexicano si violan los Derechos Humanos, que estos sí son un rubro olvidado en el fuero militar y que es urgente fincar una cultura integral de los mismos dentro de dicha institución.
22. El motivo principal de la violación a los Derechos Humanos por parte de los elementos del Ejército Mexicano tanto al interior de su institución como a la sociedad en general es el gran desconocimiento que existe por parte de sus elementos respecto de lo que los valores fundamentales de la profesión militar exigen; de las normas contenidas en los tratados internacionales de Derechos Humanos de los que nuestro país forma parte, así como de las normas que integran su propia legislación.
23. La Secretaría de la Defensa Nacional debe preservar y dar plena vigencia a los Derechos Humanos dentro de la misma institución militar y de esta, a toda la sociedad, apoyando una diversidad de acciones que permitan su investigación, su difusión, la capacitación del personal militar para actuar en su promoción y gestión, así como su divulgación hacia todo el cuerpo castrense mexicano.

24. El Ombudsman es un funcionario que recibe e investiga las quejas de los ciudadanos contra los actos injustos del gobierno; ejerce vigilancia general para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos y por lo tanto su actuación significa un control de legalidad respecto de las autoridades. Concretamente, en nuestro país se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un organismo que tiene rasgos comunes con el Ombudsman pero también tiene determinantes diferencias.
25. El establecimiento de un Ombudsman Militar como un medio complementario real de los medios jurisdiccionales de defensa de los Derechos Humanos ayudaría a la protección y al respeto de los Derechos Humanos dentro del Fuero Militar Mexicano. El Ombudsman Militar no debe ser designado por el Poder Ejecutivo Federal, y debe tener un fundamento jurídico más sólido que la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos, en una Ley del Congreso y aún mediante una reforma Constitucional que asegure su independencia y la eficacia de su acción, a fin de que se aproxime a las características básicas de la figura original del Ombudsman. Asimismo, sería de mucha valía la creación de un sistema para hacer efectiva la responsabilidad de las autoridades militares que transgredan la protección de los Derechos Humanos esto es, aquellas que omitan dar cumplimiento a las Recomendaciones que el Ombudsman Militar emitiera en su momento.
26. En el medio jurídico militar existe todavía desconocimiento de las normas relativas a los Derechos Humanos y de su alcance. En la población militar resulta de suma importancia crear por medio de la educación una cultura de Derechos Humanos, haciendo saber a todo elemento que existen ciertos derechos básicos que tanto el militar como toda la sociedad poseen; que su inobservancia tanto en tiempos de paz como de guerra se encuentra sancionada y que existen instrumentos jurídicos e instituciones encargados de hacerlos valer y reparar su violación.
27. Todo estudioso del derecho debe conocer a fondo el Derecho Militar, considerando que el estudio de la estructura, el funcionamiento y el orden normativo del Ejército Mexicano es indispensable para ayudar a la vigencia real y a la defensa de los Derechos Humanos

dentro de la institución militar y hacia la población civil cuando los derechos de la misma se ven afectados por una autoridad militar.

28. Como estudiosos del derecho, aquí y ahora debemos promover y defender los Derechos Humanos dentro de la esfera de nuestro ejercicio profesional, cualquiera que sea nuestra especialidad jurídica, la condición genérica de los juristas debe estar orientada a contribuir al conocimiento y defensa de los derechos fundamentales del hombre, porque éstos constituyen el requerimiento más ineludible de la justicia, que es el supremo valor que aspira a realizar el derecho y qué mejor remedio para darles a estos derechos verdadera eficacia y protegerlos en la realidad fáctica que la utilización del Juicio de Amparo.

**BIBLIOHEMEROGRAFIA Y LEGISLACION****A. LIBROS**

**AGUILAR** Cuevas, Magdalena "Derechos Humanos, Manual de Capacitación Enseñanza-Aprendizaje-Formación". Colección Manuales. Vol. VI. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1991.

**AGUILLON**, Gabriel F. "De las Virtudes Militares". Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1955.

**BIDART** Campos, Germán J. "Teoría General de los Derechos Humanos". Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1989.

**BURGOA** Orihuela, Ignacio "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa. México. 1991.

**CALDERON** Serrano Ricardo. "El Derecho Penal Militar, Parte General". Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1949.

**CARPIZO**, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". Editorial Porrúa. México. 1990.

**CARRILLO** Flores, Antonio. "La Constitución, La Suprema Corte y Los Derechos Humanos". Editorial Porrúa. México. 1981.

**COMISION** Nacional de Derechos Humanos Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos, Tomo I y II. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1993.

**COMISION** Nacional de Derechos Humanos y Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior. "Jornada sobre los Derechos Humanos en México" Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1991

**COMISION** Nacional de Derechos Humanos. "Los Derechos Humanos de los Mexicanos". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. México. 1990.

**COMISION** Nacional de Derechos Humanos. "Programa Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Los Altos y Selva de Chiapas" Informe mayo de 1993-mayo de 1994. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1994.

**CORONA** del Rosal, Alfonso "Moral Militar y Civilismo", Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1991.

**CORONA** Del Rosal, Alfonso. "La Guerra, el Imperialismo, el Ejército Mexicano". Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1992.

**CRANSTON** Maurice. "Los Derechos Humanos Hoy". Editorial Trillas. México. 1963.

**DE LAS CASAS**, Bartolomé. "Del Único Modo de Atraer a Todos los Pueblos a la Verdadera Religión", Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos, de la Conquista a la Independencia, Vol. IV. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1992.

**DIAZ** Müller, Luis. "Manual de Derechos Humanos". Colección Manuales. Vol. VIII. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1991.

**DICCIONARIO** de Filosofía. Fondo de Cultura Económica. México. 1983.

**DICCIONARIO** Enciclopédico Quillet, Tomo V. Editorial Cumbre, México. 1985

**DICCIONARIO** Enciclopédico Salvat, Tomo 12 Supe-Z., Salvat Editores. México. 1978.

**FERNANDEZ** Flores, José Luis. "Del Derecho de la Guerra". Colección Ediciones Ejército. Madrid España. 1982.

**FERNANDEZ**, Eusebio. "El Problema del Fundamento de los Derechos Humanos". Anuario De Derechos Humanos. Universidad Complutense, Facultad De Derecho. Madrid España. 1981.

**FUENTES**, Gloria. "El Ejército Mexicano". Editorial Grijalbo. México. 1983.

**GAZZOLI**, Luis. "Reflexiones sobre el Mando". Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1994.

**GOMEZ** Mendoza Elba A "Cosyddhac: Inventario de vida, seis años de lucha por los Derechos Humanos.". Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos. Chihuahua, México 1995.

**GRAVIOTTO.** Moral Militar. Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1958.

**HUMAN RIGHTS WATCH/Americas.** "México. Militar declarado culpable de masacre en Chiapas; el acusado aparece muerto en la Secretaría de la Defensa". Washington, D.C.; Estados Unidos de América. 1995.

**KRIEGER,** Emilio. "En Defensa de la Constitución", Editorial Grijalbo. México. 1994.

**LIEN,** Arnold J. "Diversas Consideraciones Relativas a la Naturaleza y al Logro de los Derechos del Hombre, en los Derechos del Hombre", Estudios y Comentarios en Torno a La Nueva Declaración Universal. Fondo de Cultura Económica. México. 1981.

**LOZOYA,** Jorge Alberto. "El Ejército Mexicano", Colegio de México. 1984.

**MADRAZO,** Jorge. "Derechos Humanos: el nuevo enfoque mexicano". Fondo de Cultura Económica. México. 1993.

**MATTAROLLO,** Rodolfo. "Responsabilidad por Violaciones de los Derechos Humanos y la Obligación de Indemnizar según el Derecho Internacional. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica. 1991

**MENDIETA** y Nuñez, Lucio. "El Derecho Precolonial", Editorial Porrúa. México. 1992.

**MINNESOTA Advocates for Human Rights.** "Military and Police Abuses in the Mexican Countryside". Minnesota Advocates for Human Rights Minneapolis Minnesota. 1993.

**MIRANDA,** José. "Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas", Editorial Edsa. México. 1983.

**MONROY** Cabra, Marco Gerardo. "Los Derechos Humanos". Editorial Temis. Bogotá Colombia. 1980.

**PECES** Barba Gregorio. "Derechos Fundamentales, Teoría General" Madrid España. 1973.

**PENNINGTON, HOUGH Y CASE** "La Psicología del Mando Militar" Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1993.

**PHYSICIANS** for Human Rights and Human Rights Watch/Americas. "Waiting for Justice in Chiapas". A Report by Physicians for Human Rights and Human Rights Watch/Americas. United States of America. 1994

**RODRIGUEZ y Rodríguez Jesús, "Instrumentos Internacionales Básicos de Derechos Humanos", Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1994.**

**RODRIGUEZ y Rodríguez, Jesús. "Antología Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos de la Conquista a la Independencia", Vol. IV, Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. México. 1992.**

**RODRIGUEZ y Rodríguez, Jesús. "Estudios Sobre Derechos Humanos Aspectos Nacionales e Internacionales", Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1994.**

**SAN MIGUEL Aguirre, Eduardo. "Derechos Humanos, Legislación Nacional y Tratados Internacionales". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1994.**

**SECRETARIA de la Defensa Nacional. "El Ejército Mexicano". Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1980.**

**SECRETARIA de la Defensa Nacional. "Guía sobre la Resolución de casos específicos en la Aplicación de las Leyes de la Guerra". Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1994**

**SECRETARIA de la Defensa Nacional. "Prontuario sobre la Conducta en el Combate". Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1994.**

**SEPULVEDA, Cesar. "Derecho Internacional y Derechos Humanos", Colección Manuales Vol. VII, Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1991.**

**SERRA Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa. México. 1992.**

**TERRAZAS, Carlos Roberto. "Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México", Editorial Porrúa. México. 1991.**

**URQUIZO, Francisco L. "Origen del Ejército Constitucionalista", Editorial Andrade. México. 1964.**

**VEJAR, Vázquez Octavio "Autonomía del Derecho Militar", Editorial Andrade. México. 1955.**

**VEJAR, Vázquez Octavio. "Breves Consideraciones sobre el Código de Justicia Militar". Editorial Andrade. México. 1955.**

## B. LEGISLACION Y TRATADOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. México. 1994.

Código De Justicia Militar. Legislación Militar. Tomo I y II. Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1994

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1993.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1993.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1993.

Ley de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales. Legislación Militar. Tomo III. Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1994.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Legislación Militar. Tomo V. Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1994.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1993.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1993.

Reglamento General De Deberes Militares. Legislación Militar. Tomo VI Secretaría de la Defensa Nacional. México 1994.

Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Consejos de Honor en el Ejército y la Armada. Legislación Militar. Tomo VIII. Secretaría de la Defensa Nacional. México 1994.

### C. REVISTAS Y PERIODICOS.

**Boletín Jurídico Militar. Tomo XIII. "Crímenes de Guerra". Ricardo Calderón Serrano. Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1949.**

**Boletín Jurídico Militar. Tomo XV. "Derecho Militar". Joaquín Asencio Loredó. Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1949.**

**Boletín Jurídico Militar. Tomo XIII. "El Derecho Penal Militar y Derecho Disciplinario Militar". Mario Garcíadiego Focerrada. Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1947.**

**Boletín Jurídico Militar. Tomo XIII. "El Ejército y sus Tribunales". Ricardo Calderón Serrano. Secretaría de la Defensa Nacional México. 1947.**

**Boletín Jurídico Militar. Tomo XIV. "Razones Filosóficas y Empíricas de la existencia del Fuero Marcial" Armando Gómez Pezuela. Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1948**

**Revista del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. "EL Ejército y la Sociedad Mexicana". Organó de Divulgación Militar. Epoca III. Año 88. Enero-Febrero de 1994. Secretaría de la Defensa Nacional. México. 1994**

**Revista Facetas. Nº 66. ¿Qué son los Derechos Humanos?. Maurice Cranston. Washington D.C. Estados Unidos de América. 1984.**

**Revista de la Facultad de Derecho. "Algunas consideraciones sobre los Derechos del Hombre y su Protección Jurídica". Humberto J. la Roche, Año XII. Nº 36. Maracaibo Venezuela. 1972.**

**Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Tomo LVIII. Año OXVII-OXVIII. Nº 4. "Los Derechos del Hombre". José Castán Tobeñas .Madrid España. 1969.**

**Revista Justicia y Paz. "El Papel de las Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos" Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria. México. 1994.**

**La Jornada Ediciones. "Chilapas El alzamiento". México. 1994.**

**La Jornada "Reafirma el ejército su lealtad y subordinación al Presidente" 10 de febrero de 1995, página 7.**

La Jornada. "Documentan observadores nacionales y extranjeros torturas en Chiapas" 28 de febrero de 1995. México.

La Jornada. "Los días de la selva" 28 de marzo de 1995. México.

Revista PROCESO, Número 893, 13 de diciembre de 1993. México.

Revista PROCESO, Número 894, 20 de diciembre de 1993. México.

Revista PROCESO, Número 895, 27 de diciembre de 1993. México.

Revista PROCESO, Número 945, 5 de diciembre de 1994. México.

Revista PROCESO. Número 1047, 24 de Noviembre de 1996. México.

#### D. OTROS

Determinación Militar de fecha 18 de abril de 1994, con relación a la Averiguación Previa 1ª ZM/052/94, realizada por el Capitán Asistente Segundo de Justicia Militar y Agente del Ministerio Público Militar Molsés Reyna Montalván adscrito a la 1ª Zona Militar.

Determinación Militar de fecha 4 de septiembre de 1994, con relación a la Averiguación Previa 31ZM/04/94-E realizada por el Mayor de Justicia Militar Aníbal Trujillo Sánchez, Agente del Ministerio Público Militar Especial adscrito a la 31ª Zona Militar en Chiapas.

Recomendación 88/93 Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1993.

Resolución del Amparo 719/94, emitida el 17 de octubre de 1994 por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal Págs. 6-7.

Resolución dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal, sobre el Amparo 336/94, de fecha 7 de octubre de 1994. Págs. 107-110.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS	PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES	DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
IGUALDAD ANTE LA LEY	ARTS. 2 Y 7	ARTS. 2,3,4,14,24 Y 28	ARTS. 2 Y 3	ART. II	ARTS. 1,2,4,12 Y 1
DERECHO A LA VIDA	ART. 3	ART. 6		ART. I	ARTS. 10,14 Y 22
INTEGRIDAD PERSONAL	ARTS. 3 Y 5	ARTS. 7 Y 10		ART. I	ARTS. 19 Y 22
PROHIBICION DE LA ESCLAVITUD	ART. 4	ART. 8		ART. 6	ARTS. 2 Y 15
LIBERTAD PERSONAL	ARTS. 3 Y 9	ARTS. 9,11 Y 14		ARTS. I y XXV	ARTS. 5,14,18,17 Y
LIBERTAD DE CIRCULACION Y RESIDENCIA	ARTS. 9 Y 13	ARTS. 12 Y 13		ART. VIII	ART. 11
DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO	ARTS. 8 Y 10	ARTS. 2 Y 14		ART. XVIII	ARTS. 103 Y 107
SEGURIDAD JURIDICA	ARTS. 10 Y 11	ARTS. 9,10,14 Y 15		ART. XXVI	ARTS. 14,16,18,19,20
INVIOIABILIDAD DEL DOMICILIO	ART. 12	ART. 17		ART. IX	ART. 16 Y 24
INVIOIABILIDAD DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACION	ART. 12	ART. 17		ART. X	ART. 16
LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESION	ART. 19	ARTS. 19 Y 20		ART. IV	ARTS. 13 Y 14
LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGION	ART. 18	ARTS. 18 Y 27		ART. III	ART. 24
LIBERTAD DE REUNION Y ASOCIACION	ART. 20	ARTS. 21 Y 22		ARTS. XXI y XXII	ARTS. 9 Y 35
PROTECCION A LA FAMILIA, LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA	ARTS. 16 Y 25	ARTS. 23 Y 24	ARTS. 10 Y 3	ARTS. VI, VII y XXX	ARTS. 4 Y 123
DERECHO A LA NACIONALIDAD	ART. 15	ART. 24			ART. 30
DERECHOS POLITICOS	ARTS. 20 Y 21	ART. 25		ART. XX	ART. 23
LIBERTAD DE TRABAJO Y DERECHOS LABORALES	ART. 23		ARTS. 8 Y 8	ART. XIV	ARTS. 9 Y 35
DERECHO AL DESCANSO Y LA RECREACION	ART. 24		ART. 7	ART. XV	ART. 123
DERECHO A SEGURIDAD SOCIAL	ARTS. 22 Y 25		ART. 9	ART. XVI	ART. 123
DERECHO A LA VIVIENDA, EL VESTIDO Y LA ALIMENTACION	ART. 25		ART. 11	ART. XI	ART. 4
DERECHO A LA SALUD	ART. 25		ART. 12	ART. XI	ART. 4
DERECHO A LA EDUCACION Y LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA	ARTS. 26 Y 27	ART. 27	ARTS. 13 Y 15	ARTS. IV, XII, XIII y XV	ART. 3
DERECHO DE PROPIEDAD	ART. 17			ART. XXIII	ART. 21
DERECHO DE PETICION				ART. XXIV	ARTS. 27 Y 16
DERECHO DE ASILO	ART. 14			ART. XXVII	ARTS. 8 Y 35
PROHIBICION DE LA TORTURA Y DE LAS PENAS O TRATOS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES	ART. 5	ART. 7			ART. 15
PROHIBICION DE TRABAJOS FORZADOS		ART. 8		ART. 5	ART. 22
DERECHO A LA PERSONALIDAD JURIDICA	ART. 6	ART. 16		ART. XVII	ART. 6
DERECHO A LA PROTECCION JUDICIAL	ART. 8			ARTS. 1 Y 3	ARTS. 1 Y 3
DERECHO A LAS GARANTIAS JUDICIALES	ART. 10	ART. 14		ART. XVIII	ART. 25
DERECHO A UN PROCESO REGULAR (PRESUNCION DE INOCENCIA)	ART. 11	ART. 14		ART. XXVI	ART. 8
DERECHO A LA INDEMNIZACION POR SENTENCIA ERRONEA		ARTS. 9 Y 14			ART. 10
DERECHO AL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA EN PRISION		ART. 10			ART. 5
DERECHO DE PROTECCION A LA HONRA REPUTACION, VIDA PRIVADA Y FAMILIAR	ART. 12	ART. 17		ARTS. V,IX y X	ART. 11
DERECHO AL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD Y RETROACTIVIDAD	ART. 11	ART. 15		ART. XXVI	ART. 9
DERECHO AL NOMBRE					ARTS. 14 Y 16
DERECHO A UN NIVEL DE VIDA DIGNO	ART. 25		ARTS. 11 Y 12	ART. XI	ART. 18
DERECHO A LA EDUCACION	ART. 26		ARTS. 13 Y 14	ART. XII	ART. 4
DERECHO A LA CULTURA	ART. 27		ART. 15	ART. XIII	ART. 3
DERECHO DE LAS MINORIAS		ART. 27			
DERECHO AL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS	ART. 28				ART. 26
SUSPENSION DE GARANTIAS		ART. 4			ART. 27
					ART. 29

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS	PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES	DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
IGUALDAD ANTE LA LEY	ARTS. 2 Y 7	ARTS. 2,3,4,14,24 Y 26	ARTS. 2 Y 3	ART. II	ARTS. 1,2,4,12 Y 1
DERECHO A LA VIDA	ART. 3	ART. 6	ART. 4	ART. I	ARTS. 10,14 Y 22
INTEGRIIDAD PERSONAL	ARTS. 3 Y 5	ARTS. 7 Y 10	ART. I	ART. 5	ARTS. 19 Y 22
PROHIBICION DE LA ESCLAVITUD	ART. 4	ART. 8		ART. 6	ARTS. 2 Y 15
LIBERTAD PERSONAL	ARTS. 3 Y 9	ARTS. 9,11 Y 14		ARTS. I y XXV	ARTS. 5,14,16,17 Y
LIBERTAD DE CIRCULACION Y RESIDENCIA	ARTS. 9 Y 13	ARTS. 12 Y 13		ART. VIII	ART. 11
DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO	ARTS. 8 Y 10	ARTS. 2 Y 14		ART. XVIII	ARTS. 103 Y 107
SEGURIDAD JURIDICA	ARTS. 10 Y 11	ARTS. 9,10,14 Y 15		ART. XXVI	ARTS. 14,16,18,19,20
INVIOIABILIDAD DEL DOMICILIO	ART. 12	ART. 17		ART. IX	ART. 11
INVIOIABILIDAD DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACION	ART. 12	ART. 17		ART. X	ART. 16 Y 24
LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESION	ART. 18	ARTS. 19 Y 20		ART. IV	ART. 16
LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGION	ART. 18	ARTS. 18 Y 27		ART. III	ARTS. 6 Y 7
LIBERTAD DE REUNION Y ASOCIACION	ART. 20	ARTS. 21 Y 22		ART. III	ART. 24
PROTECCION A LA FAMILIA, LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA	ARTS. 16 Y 25	ARTS. 23 Y 24		ARTS. XXI y XXII	ARTS. 15 Y 16
DERECHO A LA NACIONALIDAD	ART. 15	ART. 24	ARTS. 10 Y 3	ARTS. VI, VII y XXX	ARTS. 4 Y 123
DERECHOS POLITICOS	ARTS. 20 Y 21	ART. 25			ARTS. 9 Y 35
LIBERTAD DE TRABAJO Y DERECHOS LABORALES	ART. 23		ARTS. 6,7 Y 8	ART. XX	ART. 30
DERECHO AL DESCANSO Y LA RECREACION	ART. 24			ART. XIV	ARTS. 5 Y 123
DERECHO A SEGURIDAD SOCIAL	ARTS. 22 Y 25			ART. XV	ART. 123
DERECHO A LA VIVIENDA, EL VESTIDO Y LA ALIMENTACION	ART. 25			ART. XVI	ART. 4
DERECHO A LA SALUD	ART. 25			ART. XI	ART. 4
DERECHO A LA EDUCACION Y LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA	ARTS. 26 Y 27	ART. 27	ART. 12	ARTS. IV, XII, XIII y XV	ART. 3
DERECHO DE PROPIEDAD	ART. 17		ARTS. 13 Y 15		ART. 4
DERECHO DE PETICION				ART. XXIII	ARTS. 27 Y 16
DERECHO DE ASILO	ART. 14			ART. XXIV	ARTS. 8 Y 35
PROHIBICION DE LA TORTURA Y DE LAS PENAS O TRATOS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES	ART. 5	ART. 7		ART. XXVII	ART. 15
PROHIBICION DE TRABAJOS FORZADOS		ART. 8			ART. 5
DERECHO A LA PERSONALIDAD JURIDICA	ART. 8	ART. 18		ART. V	ART. 22
DERECHO A LA PROTECCION JUDICIAL	ART. 8			ART. XVII	ARTS. 1 Y 3
DERECHO A LAS GARANTIAS JUDICIALES	ART. 10	ART. 14		ART. XVIII	ART. 25
DERECHO A UN PROCESO REGULAR (PRESUNCION DE INOCENCIA)	ART. 11	ART. 14		ART. XXXVI	ART. 8
DERECHO A LA INDEMNIZACION POR SENTENCIA ERRONEA		ARTS. 8 Y 14			ART. 10
DERECHO AL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA EN PRISION		ART. 10			ART. 5
DERECHO DE PROTECCION A LA HONRA	ART. 12	ART. 17		ARTS. V, IX y X	ART. 11
REPUTACION, VIDA PRIVADA Y FAMILIAR					ART. 16
DERECHO AL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD Y RETROACTIVIDAD	ART. 11	ART. 15		ART. XXVI	ART. 9
DERECHO AL NOMBRE					ARTS. 14 Y 16
DERECHO A UN NIVEL DE VIDA DIGNO	ART. 25				ART. 18
DERECHO A LA EDUCACION	ART. 26		ARTS. 11 Y 12	ART. XI	ART. 4
DERECHO A LA CULTURA	ART. 27		ARTS. 13 Y 14	ART. XII	ART. 3
DERECHO DE LAS MINORIAS		ART. 27	ART. 15	ART. XIII	
DERECHO AL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS	ART. 28				ART. 26
SUSPENSION DE GARANTIAS		ART. 4			ART. 27
					ART. 29